

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS



TRABAJO DE GRADUACIÓN

TEMA:

“MANUAL DE APLICACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
A LAS QUE ESTAN SUJETAS LAS SOCIEDADES EN EL SALVADOR PARA LOS
ESTUDIANTES DE CUARTO AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, FACULTAD
MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE”

PRESENTADO POR:

CRUZ MORALES, YESENIA ELIZABETH
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, SERGIO FAUSTINO
PALACIOS JORDÁN, EDWIN ANTONIO

PARA OPTAR AL GRADO DE:

LICENCIADO (A) EN CONTADURIA PUBLICA

DOCENTE DIRECTOR:

LIC. DAVID ELIÚ GONZÁLEZ

AGOSTO DEL 2017 SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTRO AMERICA

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR:

MAESTRO ROGER ARMANDO ARIAS

VICE-RECTOR ACADÉMICO

DR. MANUEL DE JESÚS JOYA

VICE-RECTOS ADMINISTRATIVO:

ING. NELSON BERNABÉ GRANADOS

SECRETARIO GENERAL:

MAESTRO CRISTOBAL RÍOS

FISCAL GENERAL:

LICDA. BEATRIZ MELÉNDEZ (INTERINO)

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE

DECANO:

LICDO. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ

VICE-DECANO:

ING. ROBERTO CARLOS SIGÜENZA

SECRETARIO DE LA FACULTAD:

LICDO. DAVID ALFONSO MATA ALDANA (INTERINO)

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS:

MAESTRO WALDEMAR SANDOVAL

DOCENTE DIRECTOR:

LICDO. DAVID ELIÚ GONZÁLEZ

AGRADECIMIENTOS

A DIOS: Porque de Él, por Él y para Él son todas las cosas.

A MI MADRE: Marta Alicia Morales de Cruz, por ser una gran mujer, digna de toda mi admiración. Gracias por todo su amor, paciencia y apoyo incondicional, por motivarme a no rendirme nunca, por cada uno de sus sacrificios y por ser mi ejemplo.

A MI PADRE: Víctor Fredy Cruz Baños, por su amor, consejos, motivación y comprensión siempre que lo necesité. Por recordarme que Dios siempre tiene el control y que cada sacrificio tiene su recompensa.

A MIS HERMANOS: Alfredo y Kenia por darme ánimo y ser comprensivos en muchos momentos cruciales durante la carrera universitaria. Y por ser, al igual que mis padres, mi motivación para salir adelante siempre. Gracias por todo su cariño.

A MIS AMIGOS: A esos viejos amigos que de quienes recibí apoyo y ánimo en los momentos precisos, a los compañeros que trascendieron a una bonita amistad, a quienes estuvieron de inicio a fin, a quienes estuvieron solo en ciertas etapas, pero dejaron un buen recuerdo, a las personas ajenas a la carrera que conocí y se volvieron amigos muy especiales y a quienes hoy día se están brindándome su apoyo. Gracias totales.

A LOS CATEDRÁTICOS: Que constituyeron un elemento muy importante en mi formación profesional, y de alguna manera han influido también en el crecimiento personal.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS: Edwin y Sergio, porque en medio del esfuerzo colectivo que hemos realizado, siempre tuvimos paciencia y comprensión, por enseñarme que en medio de la adversidad, lo esencial es mantener la calma porque siempre habrá una solución y por ser personas que contagian su alegría.

A MI ASESOR: Licdo. Eliú González por la paciencia y el apoyo durante la realización de este proyecto.

Yesenia Elizabeth Cruz Morales

AGRADECIMIENTOS

A DIOS: por guiarme, darme la sabiduría y fortaleza en toda la trayectoria de mis estudios en todo tiempo en el que no eran suficientes mis fuerzas para salir adelante, y no solo con mis estudios si no también con mi trabajo y problemas familiares.

A MI PADRE: Joaquín González, porque a pesar de las dificultades de la vida me ha apoyado económicamente y ha hecho todo lo posible por sacarnos adelante a mis hermanos y a mí.

A MI MADRE: Ana Lidia Hernández Guerra que desde el cielo me ha protegido y cuidado de todo mal, y más por la memoria de ella seguí mis estudios superiores.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS: Edwin Antonio Palacios Jordán y Yesenia Elizabeth Cruz Morales, por su esfuerzo y dedicación en todo el proceso, porque fueron el apoyo necesario para llevar a buen término este trabajo, muestra de la calidad de profesionales que son.

A MI ASESOR: Licenciado David Eliú Gonzáles por estar al pendiente de nuestro trabajo de graduación, de guiarnos orientándonos para poder culminarlo.

Y a todos aquellos amigos, maestros, catedráticos y personas que de una u otra manera apoyaron en mi proceso de enseñanza aprendizaje.

Sergio Faustino González Hernández

AGRADECIMIENTOS

A DIOS: Por bendecirme día a día en este caminar, por ser mi sostén en aquellos momentos cuando más solo me sentí, y porque toda la gloria y la honra son para Él.

A MI MADRE: Eugenia Palacios, por enfrentarse a todas las adversidades para poder traerme a este mundo, por la fortaleza que me heredo y por darme la oportunidad de vivir y luchar, gracias mamita, te juro que siempre te llevo el corazón día a día, ojala estés orgullosa de mi y te prometo ser una mejor persona, siempre estás conmigo, un abrazo hasta el cielo, te amo.

A MI ABUELITA: Cristina de Jesús Jordán, por ser el ejemplo vivo del amor incondicional, por enseñarme la importancia de Dios en mi vida y cuidar de mí y mis hermanos como unos hijos más, por no desmayar nunca antes las adversidades y darme el amor de madre que tanto necesito.

A MI PADRE: José Raúl Madrid, por marcarme el camino a seguir, por ser un ejemplo para mí y mostrarme que con mucho esfuerzo y trabajo podemos alcanzar nuestras metas, gracias por el amor, los consejos y el apoyo que solo se pueden recibir de un padre, gracias por no dejarme solo, por perdonar mis errores y por ser mi principal apoyo para alcanzar mi sueño de ser un profesional.

A MIS HERMANOS: Walter y Brenda, por creer en mí, por apoyarme y por la motivación que me dan para seguir, y sobre todo por estar siempre junto a mi cuando más los he necesitado.

A LA FAMILIA: Tía Marisol, primo José López, abuelo Samuel, entre muchos otros familiares que en algún momento aparecieron para brindarme su apoyo y no dejarme caer, y por supuesto por el cariño que siempre me han brindado.

A MIS AMIGOS: A todas esas personas que han aparecido a lo largo de toda mi vida, mostrándome su cariño, su apoyo y sobre todo por ponerle a mi vida el toque de distracción y diversión necesario. Sin duda alguna ha sido una gran bendición.

A MI PROMETIDA: Diana Castillo, por llegar a mi vida y llenar el vacío que había en mi corazón, por ser mi soporte en los momentos difíciles y por el amor que día a día me demuestra y me llena de felicidad y motivación para seguir adelante.

A MI ASESOR Y DEMAS CATEDRATICOS: A mi asesor Eliú González, por guiarnos de una gran manera en el desarrollo de nuestro trabajo de grado, y por la amistad mostrada en los años de estudio en la universidad. A los demás catedráticos que siempre mostraron su profesionalismo a la hora de impartir sus cátedras y por formar parte de mi formación profesional.

Edwin Antonio Palacios Jordán

INDICE

INTRODUCCIÓN	I
CAPITULO I	5
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	5
1.1 SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	5
1.2 ENUNCIADO DEL PROBLEMA	8
1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	9
1.4 ALCANCES Y DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
1.5 DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	11
<i>1.5.1 Temporal.....</i>	<i>11</i>
<i>1.5.2 Geográfica.....</i>	<i>11</i>
<i>1.5.3 Específica o Social.....</i>	<i>11</i>
1.6 OBJETIVOS.....	11
<i>1.6.1 General.....</i>	<i>11</i>
<i>1.6.2 Específicos</i>	<i>12</i>
CAPITULO II: SUSTENTACIÓN TEORICA Y LEGAL	13
2.1 MARCO TEÓRICO.....	13
<i>2.1.1. Antecedentes históricos de los tributos</i>	<i>13</i>
2.1.1.1 Surgimientos de las obligaciones tributarias en El Salvador	14
2.1.1.2 Generalidades de los impuestos salvadoreños	17

2.1.1.2.1 Definiciones de los tributos.	18
2.1.1.2.2 Importancia	19
2.1.1.2.3 Objetivos de los tributos	20
2.1.1.2.4 Características	21
2.1.1.2.5 Clasificación	22
2.2 MARCO LEGAL	26
2.2.1 Aspectos legales regulatorios	26
2.2.1.1 Ley orgánica de la dirección general de impuestos internos.	26
2.2.1.2 Código tributario	27
2.2.1.2.1 Formas de extinción de las obligaciones tributarias.	27
2.2.1.2.2 Obligaciones formales	29
2.2.1.2.3 Obligaciones sustantivas	32
2.2.1.3 Ley del impuesto sobre la renta	34
2.2.1.3.1 Sujetos Pasivos	34
2.2.1.3.2 Ejercicio de imposición	34
2.2.1.3.3 Cálculo del impuesto	34
2.2.1.3.4 Liquidación del pago	35
2.2.1.3.5 Obligación de retener rentas	35
2.2.1.3.6 Tipos de retenciones	35
2.2.1.3.7 Percepción del impuesto.	36
2.2.1.4 Ley de impuesto a la transferencia de bienes muebles corporales y prestación de servicios	37
2.2.1.4.1 Hecho generador	37

<i>2.2.1.4.2 Sujetos pasivos</i>	40
<i>2.2.1.4.3 Base imponible genérica</i>	41
<i>2.2.1.4.4 Tasa</i>	41
2.2.1.5 Ley reguladora de la producción y comercialización del alcohol y de las bebidas alcohólicas	41
<i>2.2.1.5.1 Hecho generador</i>	41
<i>2.2.1.5.2 Tasa</i>	42
2.2.1.6 Ley de impuesto sobre las bebidas gaseosas, isotónicas, fortificantes o energizantes, jugos, néctares, refrescos y preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas.	42
<i>2.2.1.6.1 Hecho Generador</i>	42
<i>2.2.1.6.2 Sujetos Pasivos</i>	43
<i>2.2.1.6.3 Tasas</i>	43
<i>2.2.1.6.4 Periodo tributario</i>	44
2.2.1.7 Ley de impuesto sobre productos del tabaco	45
2.2.1.8 Ley de impuesto especial sobre combustibles	47
<i>2.2.1.8.1 Hecho generador</i>	47
<i>2.2.1.8.2 Base imponible</i>	47
2.2.1.9 Ley del impuesto especial a la primera matricula de bienes en el territorio nacional	48
2.2.1.10 Código de comercio	49
2.2.1.11 Ley de impuesto a las operaciones financieras	50
<i>2.2.1.11.1 Del impuesto al cheque y a las transferencias electrónicas</i>	50

2.2.1.11.2 Retención de impuesto para el control de la liquidez	56
2.2.1.12 Ley de contribución especial para la seguridad ciudadana y convivencia (CESC)	57
2.2.1.13 Ley general tributaria municipal	62
2.2.1.13.1 Finalidad	62
2.2.1.13.2 Categorías tributarias municipales	63
2.2.1.13.3 Hecho generador	63
2.2.1.13.4 Lugar, fechas y forma de pago.	63
2.2.1.13.5 Infracciones tributarias municipales	64
2.2.1.14 Ley de impuestos a la actividad económica del Municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana	65
2.2.1.14.1 Hecho Generador	65
2.2.1.14.2 Actividades	66
2.2.1.14.3 De la Base Imponible	68
2.2.1.14.4 De la Forma de Establecer la Cuantía del Impuesto	69
2.2.1.14.5 Obligaciones formales de contribuyentes	70
2.2.1.14.6 Contravenciones a la Obligación de Declarar y Sanciones Correspondientes	71
1.2.1.6 Contravenciones a la Obligación de Pagar y Sanciones Correspondientes	72
2.2.1.14.7 Contravenciones a la Obligación de Permitir el Control por la Administración Tributaria Municipal y Sanciones Correspondientes.	72
2.2.1.14.8 Contravenciones a la Obligación de Informar y Sanciones Correspondientes	73
2.2.1.14.9 Contravenciones a Otras Obligaciones Tributarias y Sanciones Aplicables	74

CAPITULO III	74
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	74
3.1 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	74
<i>3.1.1 Tipos de investigación</i>	<i>75</i>
3.1.1.1 Investigación bibliográfica.....	75
3.1.1.2 Investigación de campo	75
3.2 DETERMINACIÓN DE UNIVERSO Y MUESTRA	76
<i>3.2.1 Universo</i>	<i>76</i>
<i>3.2.2 Muestra</i>	<i>76</i>
3.3 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	76
<i>3.3.1 Técnica de la Observación Directa</i>	<i>76</i>
<i>3.3.2 Técnica de la Encuesta.....</i>	<i>77</i>
<i>3.4.3 Instrumento de recolección de datos.....</i>	<i>77</i>
3.4.3.1 Tabulación de datos:	77
3.5 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN	78
IV. MANUAL DE APLICACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS A LAS QUE ESTAN SUJETAS LAS SOCIEDADES EN EL SALVADOR PARA LOS ESTUDIANTES DE CUARTO AÑO DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE	85
4.1 IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	85
<i>4.1.1 Caso Práctico</i>	<i>85</i>

<i>4.1.2 Declaración y pago del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (F-07)</i>	92
<i>4.1.2.1 Objetivo del documento</i>	92
<i>4.1.2.2 Requisitos de presentación</i>	92
<i>4.1.2.3 Instructivo para su elaboración</i>	92
<i>4.1.2.4 Formulario pre-impreso DET</i>	96
<i>4.1.2.5 Registro Contable del pago del Impuesto</i>	98
<i>4.1.3 Informe mensual de retención, percepción o anticipo a cuenta.</i>	98
<i>4.1.3.1 Objetivo del documento</i>	98
<i>4.1.3.2 Requisitos de presentación</i>	99
<i>4.1.3.3 Instructivo para su elaboración.</i>	99
<i>4.1.3.4 Caso práctico</i>	100
<i>4.1.4 Agentes de retención y percepción de IVA</i>	101
<i>4.1.4.1 Percepción de IVA</i>	101
<i>4.1.4.1.1 Registro contable.</i>	101
<i>4.1.4.1.2 Efecto Tributario</i>	102
<i>4.1.4.2 Retención de IVA</i>	102
<i>4.1.4.2.2 Efecto Tributario</i>	103
<i>4.2 DECLARACIÓN MENSUAL DE PAGO A CUENTA E IMPUESTO RETENIDO RENTA (F-14)</i> .	103
<i>4.2.1 Objetivo del Formulario</i>	103
<i>4.2.2 Requisitos de presentación</i>	103
<i>4.2.3 Instructivo para su Elaboración</i>	104
<i>4.2.4 Caso Práctico, Aplicación Legal y Técnica</i>	111

4.2.5 Cálculos:	112
4.2.5.1 Pago a cuenta y CESC	112
4.2.5.1.1 Registro Contable	112
4.2.5.2 Retención de renta a los empleados	113
4.2.5.2.1 Registro contable	114
4.2.5.3 Retenciones a los proveedores	115
4.2.5.3.1 Aplicación contable	115
4.2.5.4 Formulario Pre-Impreso DET	118
4.3 FORMULARIO PARA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (F-11)	121
4.3.1 Objetivo del Formulario	121
4.3.2 Requisitos de Presentación	121
4.3.3 Instructivo para su Elaboración	121
4.3.4 Caso Práctico, Aplicación Legal y Técnica	138
4.3.4.1 Cálculo del Impuesto Sobre la Renta	139
4.3.4.1 Registro Contable	141
4.3.5 Formulario Pre-Impreso DET	144
4.4 INFORME ANUAL DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (F-910)	146
4.4.1 Objetivo del Formulario	146
4.4.2 Requisitos de Presentación	146
4.4.3 Instructivo para su Elaboración	146
4.4.4 Caso práctico, aplicación legal y técnica	148
4.4.4.1 Registro Contable	148
4.4.5 Formulario Pre-Impreso DET	149

4.5 INFORME DE GANANCIAS Y/O PÉRDIDA DE CAPITAL (F-944)	150
<i>4.5.1 Objetivo del Formulario</i>	150
<i>4.5.2 Requisitos de Presentación</i>	150
<i>4.5.3 Instructivo para su Elaboración, Indicaciones Generales</i>	150
<i>4.5.4 Caso práctico, aplicación legal y técnica</i>	152
4.5.4.1 Cálculos	153
<i>4.5.4.1.1 Registro Contable</i>	153
<i>4.5.5 Formulario Pre-Impreso DET</i>	154
4.6 IMPUESTOS MUNICIPALES	155
<i>4.6.1 Declaración Anual Jurada (Alcaldía de Santa Ana)</i>	155
4.6.1.1 Objetivo de la Declaración	155
4.6.1.2 Requisitos de Presentación	155
4.6.1.3 Instructivo para su elaboración e indicaciones generales	156
4.6.1.4 Caso práctico, aplicación legal y técnica	156
4.6.1.5 Calculo de la base imponible e impuesto mensual	157
<i>4.6.1.5.1 Registro Contable</i>	158
<i>4.6.1.6 Declaración Anual Jurada a Presentar</i>	160
4.7 IMPUESTOS ESPECÍFICOS Y AD-VALOREM F-06	162
<i>4.7.1 Instructivo para su Elaboración</i>	162
<i>4.7.2 Tratamiento Fiscal y Contable del Impuesto Sobre el Alcohol y las Bebidas</i> <i>Alcohólicas</i>	164
4.7.1.1 Cálculo del Impuesto Específico	165
4.7.1.2 Cálculo del Impuesto Ad-Valorem	166

4.7.1.3 Cálculo del IVA.....	166
4.7.1.4 Registro contable por la venta.....	168
4.7.1.5 Formulario pre-impreso DET.....	169
<i>4.7.2 Tratamiento fiscal y contable del Impuesto sobre las Bebidas Gaseosas, Energizantes, Jugos y Refrescos.....</i>	<i>171</i>
4.7.2.1 Cálculo del Impuesto Específico.....	172
4.7.2.2 Cálculo del Impuesto Ad-Valorem.....	172
4.7.2.3 Registro Contable por la venta.....	175
4.7.2.4 Formulario pre-impreso DET.....	176
<i>4.7.3 Tratamiento fiscal y contable de Impuestos sobre Productos del Tabaco.....</i>	<i>178</i>
4.7.3.1 Registro Contable por la venta.....	179
4.7.3.2 Formulario pre-impreso DET.....	180
<i>4.7.4 Tratamiento fiscal y contable del Impuesto Ad-Valorem de armas de fuego y municiones.....</i>	<i>182</i>
4.7.4.1 Cálculo del Impuesto Ad-Valorem.....	182
4.7.4.2 Registro Contable por la venta.....	183
4.7.4.3 Formulario pre-impreso DET.....	184
<i>4.7.5 Tratamiento fiscal y contable del Impuesto Especial sobre el combustible.....</i>	<i>186</i>
4.7.5.1 Cálculo del Impuesto Ad-Valorem.....	187
4.7.5.2 Cálculo del FOVIAL y el COTRANS.....	188
4.7.5.3 Registro Contable por la venta.....	189
4.7.5.4 Formulario pre-impreso DET.....	190

4.7.6 Tratamiento fiscal y contable del Impuesto Específico a las Llamadas Telefónicas	
<i>Provenientes del Exterior que Terminan en El Salvador</i>	192
<i>Cálculo del Impuesto Específico</i>	193
4.7.6.1 Registro Contable por la Venta	194
4.7.6.2 Formulario pre-impreso DET	195
4.7.7 Tratamiento fiscal y contable del Impuesto Ad-Valorem a la primera matrícula	197
4.7.7.1 Cálculo del Impuesto Ad-Valorem	198
4.7.7.2 Registro Contable por la venta	199
4.7.7.3 Formulario pre-impreso DET	200
5.1 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	202
5.1.1 Conclusiones	202
5.1.2 Recomendaciones	203
BIBLIOGRAFÍA	205
ANEXOS	207

INTRODUCCIÓN

La obligación tributaria es el vínculo que se establece por ley entre el acreedor (el Estado) y el deudor tributario (las personas naturales o jurídicas) y cuyo objetivo es el cumplimiento de la prestación tributaria. Por tratarse de una obligación, puede ser exigida de manera coactiva. Se podría mencionar que el objetivo principal de las obligaciones tributarias es la recaudación de fondos para que el Estado pueda desarrollar sus actividades, así como también el control sobre la actividad económica de sus contribuyentes.

El Salvador tanto personas naturales como jurídicas están sujetas a muchas de estas obligaciones, para lo cual se debe tener conocimiento sobre la normativa legal que amparan el cumplimiento de las mismas, y por supuesto también se debe tener el conocimiento práctico para poder cumplir con los procesos y lineamientos que las leyes establecen.

Sin embargo, es muy difícil desde el punto de vista teórico el entender todo lo referente a las obligaciones tributarias puesto que conlleva muchos otros factores que van más allá de solo presentar un documento al estado y pagar las obligaciones (cumplir con el pago de determinada obligación).

Muchas veces se desconoce de las obligaciones a las que se puede estar sujeto dependiendo del tipo de sociedad o la actividad económica en la que este se desenvuelva, también puede suceder que se conocen las obligaciones, pero se desconoce o no se tiene en consideración la manera de llevar un buen control de éstas.

Es ahí donde nace la idea de desarrollar una investigación que ayude a los estudiantes y a todas esas personas en general a tener los conocimientos necesarios para poder dar cumplimiento a todas las obligaciones tributarias a las que está sujeta una sociedad.

La profesión de la contaduría pública es por excelencia la encargada de llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones tributarias por lo que parte importante de dicha profesión es el conocimiento legal, práctico y contable de las mismas. Por lo que el desarrollo de esta investigación sería de mucha ayuda para los estudiantes y profesionales de la contabilidad.

La parte contable de las obligaciones tributarias suele también ser no muy conocida por quienes aún no tienen experiencia en dicha área y suele ser muy a menudo un problema a la hora de determinar de manera correcta los tributos que debemos pagar al Estado a parte de la contabilización también se debe llevar auxiliarles que nos permitan ayudarnos a la hora de procesar nuestras declaraciones.

En nuestra investigación se llevará a cabo un estudio del conocimiento que tienen los estudiantes de la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria de Occidente, sobre las obligaciones tributarias, y a profesionales de contaduría pública de la ciudad de Santa Ana con el objetivo de determinar los aspectos y áreas deficientes con relación al tema de tributos, todo esto con la idea de poder enfocar de una mejor manera el desarrollo de la investigación.

El objetivo principal es unificar en un documento las diversas obligaciones tributarias de las sociedades y el desarrollo práctico de las mismas, su contabilización y la determinación de los

distintos tributos, todo esto sería reflejado de manera teórica y práctica, ejemplificando cada uno de los procesos necesarios que establecen las leyes tributarias.

Con el desarrollo de la investigación se elaborará un manual que sirva para que el estudiante tenga la idea clara de lo que conlleva el proceso, control y determinación de los tributos, la forma de contabilizarlos y los métodos más factibles y actualizados para el pago de estos, por supuesto también dotarlos de una herramienta oportuna que pueda guiarlos a la hora de poder ejercer las funciones de un contador en el área fiscal.

El manual se desarrolla en primera instancia con una explicación teórica sobre en qué consisten las obligaciones tributarias, una reseña histórica que nos haga analizar y comprender como ha surgido y su evolución a lo largo del tiempo. Luego el desarrollo práctico ejemplificando de manera ilustrativa la forma en que se debe llevar a cabo cada procedimiento, técnicas y documentos para determinar el tributo, los formularios que se utilizan, cómo llenarlos, plazos y formas de pago y por supuesto también la forma de generar los registros contables de éstos.

El incumplimiento de las obligaciones tributarias puede traer consigo una infinidad de problemas legales, dependiendo el tipo de tributo o la magnitud de las anomalías, de caer en incumplimiento una sociedad se pueda hacer acreedora de multas, verse obligada a pagar cantidades exageradamente mayores a la que inicialmente hubiere pagado solo con el impuesto además de muchas otras penalizaciones, que pudiesen llegar en ocasiones muy graves a cesar las operaciones de la sociedad.

Por todo lo mencionado anteriormente se sugiere llevar a cabo dicha investigación y poder ofrecerle a los estudiantes un nuevo apoyo para su aprendizaje y formación profesional, así como también proveer a los docentes material de apoyo en sus cátedras, material que muestre la manera más práctica, fácil y confiable de aprender, utilizando un manual que reúna todo lo estrictamente necesario para dar cumplimiento a las obligaciones tributarias a las que está sujeta una sociedad en El Salvador amparado en los mandamientos que dictan las diferentes leyes y normas tributarias del país.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Situación problemática

Los tributos en la historia de El Salvador han sido pieza fundamental para el funcionamiento económico, social, cultural, educativo y en salud.

Los tributos aparecen como un mecanismo de búsqueda de nuevos ingresos, en este sentido, se puede decir que los primeros recursos tributarios fueron aquellos que el Estado obtuvo mediante el ejercicio de su poder o a través de costumbres que luego se convirtieron en leyes.

Las haciendas del mundo antiguo mostraban diferencias en cuanto a la obtención de recursos. De manera general, puede afirmarse que las necesidades públicas y financieras eran cubiertas por prestaciones de los súbditos; predominaban los ingresos patrimoniales provenientes de las minas y tierra.

El origen de los tributos se remonta a la era primitiva, cuando los hombres entregaban ofrendas a los dioses a cambio de algunos beneficios. Posteriormente, desde la civilización griega, se manejaba el término de la progresividad en el pago de los impuestos por medio del cual se ajustaban los tributos de acuerdo a las capacidades de pago de las personas. También se controló su administración y clasificación.

Dentro de los tributos conocidos están los impuestos, los cuales se caracterizan, por ser prestaciones en dinero, y son establecidas por el Estado, y exigidos por éste, en forma

obligatoria, en virtud del poder que le caracteriza, a todas aquellas personas, cuya situación esté de acuerdo a lo que la ley señala, además la persona que paga un impuesto, no recibe ninguna contraprestación directa y el incumplimiento de los mismos es sancionado con multas e intereses establecidos en la normativa tributaria.

El código tributario define los tributos como: “obligaciones que establece el Estado, en ejercicio de su poder de imperio cuya prestación en dinero se exige con el propósito de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, de la misma forma hace la clasificación de los tributos en: impuestos, tasas y contribuciones especiales”.

Los impuestos son los tributos exigidos a los sujetos pasivos sin existir una contraprestación directa por parte del estado y cuyo hecho imponible está constituido por el rendimiento de la acción empresarial, el trabajo y/o el capital, o en su defecto por actos o hechos de naturaleza jurídica o económica. Y que ponen de manifiesto la capacidad económica de los contribuyentes, teniendo como indicadores. Los ingresos, el consumo y el patrimonio. (Orantes L. R., 2015)

El tributo clasificado como tasa, a diferencia del impuesto, se caracteriza por que lo pagado ya sea al Estado o las municipalidades, conlleva a una contraprestación directa o individualizada a favor de quien lo pago: es decir, el ciudadano paga a cambio de recibir un servicio que puede individualizarse a favor de quien efectuó el pago. (Orantes L. R., 2015)

Y la otra clasificación es la contribución especial, que es otro tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o las actividades que constituyan el presupuesto de la obligación. (Orantes L. R., 2015)

En la actualidad en El Salvador se atraviesa una crisis fiscal bastante preocupante, puesto que la evasión y la elusión fiscal están a la orden del día, pero también existen sociedades y personas que si cumplen con sus obligaciones tributarias y entienden la importancia que esto representa para el país entero.

Ahora bien, cierto es que cumplir con las obligaciones tributarias resulta ser un tema complicado, debido a la variedad de tributos que existen y muchas veces a la difícil interpretación de las leyes que los regulan, lo cual genera confusión a la hora de calcularlos e identificarlos, para las sociedades también resulta difícil la documentación y el control en el proceso de cálculo, formalidades y forma de pago de los mismos, así como también la manera de contabilizarlos.

Se sabe que por excelencia en las sociedades el departamento de contabilidad es el encargado de manejar dichas obligaciones y actualmente el conocimiento y manejo de las obligaciones tributarias es una excelente carta de presentación para los profesionales de la contaduría pública a la hora de ofrecer sus servicios.

Lastimosamente en la actualidad existe en el país mucho desconocimiento sobre el tema tributario y al parecer los nuevos profesionales que emergen cada año no cuentan con el conocimiento necesario sobre este tema, dificultando muchas veces la inserción en el mundo laboral y limitando sus aspiraciones, o en otras circunstancias cometiendo errores en los procesos del cumplimiento de las obligaciones tributarias.

El propósito del tema es para que los estudiantes de cuarto año de la Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria de Occidente conozcan la importancia que es tener el conocimiento

del área tributaria, de ampliar en este tema y manejarlo de la mejor manera posible. Como universidad se debe de mostrar un interés especial en que los estudiantes del departamento de economía, especialmente los de contaduría pública, adquieran los conocimientos necesarios en este tema y para ello debe de proveer al estudiante de las condiciones y los recursos necesarios para lograrlo.

En el transcurso de los últimos años la política fiscal del país está en constante cambio, lo que nos obliga a estar en constante capacitación para poder estar al tanto de los nuevos impuestos, leyes, y actualizaciones que van surgiendo.

1.2 Enunciado del problema

Conocedores de la existencia de las necesidades descritas anteriormente se plantean las siguientes interrogantes:

- ¿Considera necesaria la creación de un manual que recopile la información teórica, legal y contable sobre las obligaciones tributarias?
- ¿Considera que son suficientes dos asignaturas tributarias para impartir la temática de las obligaciones tributarias y su respectiva contabilización?
- ¿Cuánto tiempo dedica a investigar por su cuenta temas tributarios para reforzar lo visto en clase?
- ¿El material disponible resuelve sus dudas y satisface sus necesidades de conocimiento en materia tributaria?

1.3 Justificación de la investigación

La Constitución de la República en su artículo uno establece que el Estado debe velar por el bienestar económico y la justicia social, es decir buscar el bien común y proporcionar a la población los servicios básicos que ésta requiere, y para poder cumplir esta obligación necesita de recursos los cuales provienen principalmente de los diferentes tributos pagados por los sujetos pasivos.

Dentro de los sujetos pasivos, las sociedades son de especial interés en la tributación en El Salvador ya que sus ingresos generan una fuerte concentración de impuestos por lo cual es importante el conocimiento de las obligaciones sustantivas que deben cumplir, y la forma correcta de hacerlo; tanto en su cálculo, como en la presentación dentro de los plazos marcados por la ley y haciendo uso de las formas admitidas, esto con el fin de contribuir con la recaudación fiscal, para mantenerse solventes y evitar cualquier tipo de sanción legal que corresponda.

La investigación constituirá un aporte fundamentado en leyes tributarias vigentes para conocer las obligaciones que están definidas para las sociedades de acuerdo a sus actividades económicas y conocer el cumplimiento adecuado para no caer en errores en las declaraciones, o presentaciones extemporáneas.

Igualmente, la investigación se basa en principios contables para aportar conocimiento acerca y el tratamiento adecuado que debe darse al cumplimiento de las obligaciones ante las entidades facultadas al cobro de las mismas.

Dicho aporte es para conocimiento de los estudiantes de Licenciatura en Contaduría Pública, con nivel académico de cuarto año en la Universidad de El Salvador FMOcc, ya que como contador público se adquiere la responsabilidad de informar a los clientes de sus obligaciones y hacer hincapié en cumplirlas de forma correcta tanto su presentación y pago, así como en sus registros contables.

El resultado de la investigación será de utilidad también como material de apoyo para los docentes que impartan clases sobre la temática descrita, para las sociedades de acuerdo a sus diferentes actividades económicas y en general para cualquier persona que necesite consultar u obtener información de obligaciones tributarias en su conjunto o de algún impuesto determinado.

1.4 Alcances y delimitación de la investigación

El presente estudio explorará el conocimiento de obligaciones tributarias, que tienen los estudiantes de contabilidad de la Universidad de El Salvador.

La investigación abarca las obligaciones tributarias sustantivas administradas por la Dirección General de Impuestos Internos, donde la mayor fuente de recaudación son el impuesto de IVA, renta e impuestos específicos y se incluirán los informes relacionados con dichos impuestos.

En el manual se desarrollará mediante ejemplos prácticos donde se muestre la contabilización de las obligaciones tributarias.

1.5 Delimitaciones de la investigación

1.5.1 Temporal

El tiempo que se invertirá en el desarrollo de las fases de investigación es desde el mes de marzo hasta el mes de agosto de 2017.

1.5.2 Geográfica

La investigación se realizará en la Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria de Occidente.

1.5.3 Específica o Social

El grupo social objeto de estudio son los estudiantes de cuarto año de la carrera Licenciatura en Contaduría Pública que cursan la asignatura Derecho Tributario II.

1.6 Objetivos

1.6.1 General

- Desarrollar un manual de aplicación sobre las obligaciones tributarias a las que están sujetas las sociedades en El Salvador y su debido registro contable, ofreciendo a los estudiantes de Lic. En Contaduría Pública una herramienta que les permita adquirir y desarrollar los conocimientos esenciales sobre el cumplimiento de dichas obligaciones tributarias.

1.6.2 Específicos

- Conocer el nivel de conocimiento que tienen los estudiantes de la universidad de El Salvador sobre las obligaciones tributarias a las que están sujetas las sociedades en el país.
- Motivar a los estudiantes de cuarto año de la Universidad de El Salvador a interesarse por el tema de las obligaciones tributarias.
- Desarrollar los conocimientos teóricos y prácticos en los estudiantes de cuarto año de la Universidad de El Salvador, sobre la contabilización de los tributos a los cuales están sujetos las sociedades.
- Identificar los diferentes tributos a las que están sometidas las sociedades en el Salvador, sus características, procesos y técnicas para su control contable.
- Explicar mediante ejercicios prácticos el desarrollo de cada obligación tributaria, desde el momento que nacen, su control contable, amparo legal, presentación hasta sus diferentes formas de pago.

CAPITULO II: SUSTENTACIÓN TEORICA Y LEGAL

2.1 Marco teórico

2.1.1. Antecedentes históricos de los tributos

Con la llegada del Estado moderno surgieron los "tributos" como una manifestación del poder de imperio estatal. Sin embargo, a lo largo de la historia, antes sucedieron prestaciones exigidas por los reyes, los príncipes, los señores feudales, a las cuales también denominaron "tributos". En la India, Kantilya, cuya antigüedad se remonta a 300 años a.C, en el Antiguo Egipto había ciertos gravámenes sobre los consumos y los réditos, además, papiros de ese período daban cuenta de un impuesto en cereales y que era pagado por todos, y quienes no cultivaban cereales debían comprarlos.

Los tributos aparecen como un mecanismo de búsqueda de nuevos ingresos, en este sentido, se puede decir que los primeros recursos tributarios fueron aquellos que el Estado obtuvo mediante el ejercicio de su poder o a través de costumbres que luego se convirtieron en leyes. Las haciendas del mundo antiguo mostraban diferencias en cuanto a la obtención de recursos.

De manera general, puede afirmarse que las necesidades públicas y financieras eran cubiertas por prestaciones de los súbditos; predominaban los ingresos patrimoniales provenientes de la explotación de los bienes del monarca, como minas y tierras. El origen de los tributos se remonta a la era primitiva, cuando los hombres entregaban ofrendas a los dioses a cambio de algunos beneficios. Posteriormente, desde la civilización griega, se manejaba el término de la progresividad en el pago de los impuestos por medio del cual se ajustaban los tributos de acuerdo a las capacidades de pago de las personas.

También se controló su administración y clasificación. En América las culturas indígenas también estaban organizadas para el pago de tributos, según ellos sus aportes tributarios servían para hacer grandes sus ciudades, en un principio los tributos se cancelaban en especie estos podían ser animales o vegetales, entre otros, a medida se fue civilizando cambiaron las formas de pago hasta llegar a lo que hoy en día es utilizada; la moneda. El dinero ha sido considerado, como el principio vital y lo que permite ejecutar sus funciones.

Los Estados han visto la necesidad de obtener ingresos que ayuden a cubrir las obras públicas y que contribuyan a mejorar las condiciones de la nación, razón por la cual surgen los tributos como un medio de sostenimiento de los países y para financiar los proyectos de algunas instituciones gubernamentales, así como hacer frente a gastos públicos.

2.1.1.1 Surgimientos de las obligaciones tributarias en El Salvador

La época colonial que se remonta a (1530-1821), la conquista del territorio salvadoreño significó el fin de una época de población indígena que perduró por varios años. Después de miles de años de aislamiento el territorio fue incorporado por las fuerzas de España y convertido en colonia.

En los años que siguió la conquista los españoles introdujeron animales, y cultivos europeos al territorio salvadoreño, incluso su cultura y religión. Posteriormente se estableció el sistema de la encomienda para controlar a la población nativa, este sistema fue recompensado con el servicio brindado a la corona.

La encomienda consistía en la asignación de un número de indígenas adultos quienes debían pagar al encomendado un tributo en productos o trabajo. Como el territorio salvadoreño carecía de minerales importantes, la agricultura se convirtió en la principal actividad económica, por ejemplo, cultivaban cacao, añil, bálsamo entre otros. Por medio de estos las personas y hasta el mismo Estado hacia transacciones o compras, el cacao era el principal medio que utilizaban como moneda ya que era considerado la bebida de los dioses por tal razón su importancia.

Después de la conquista e independencia de El Salvador, este se empieza a constituir como un estado libre y en 1824, es promulgada la primera Constitución de la República y se crea la Hacienda Pública, además se establecen leyes para normar los tributos.

Con ello se crearon diversos impuestos, tasas y contribuciones especiales, estos conocidos como tributos y con aplicación de normativa legal especial para cada una. Dentro de los tributos conocidos están los impuestos, los cuales se caracterizan, por ser prestaciones en dinero, y son establecidas por el Estado, y exigidos por éste, en forma obligatoria, en virtud del poder que le caracteriza, a todas aquellas personas, cuya situación esté de acuerdo a lo que ley señala, además la persona que paga un impuesto, no recibe ninguna contraprestación directa y el incumplimiento de los mismos es sancionado con multas e intereses establecidos en la normativas tributarias.

Con los movimientos independentistas del país, se modificó el concepto de los tributos y las necesidades del Estado de proveerse de ingresos públicos para el financiamiento de gastos de legitimación, funcionamiento e inversión.

En el año 1915, nace mediante Decreto Legislativo N° 284, publicado en el Diario Oficial número 147 de fecha 25 de junio de dicho año, la Ley de Papel Sellado y Timbres, en la que se establecían dos impuestos los cuales eran el Papel Sellado que gravaba los actos, contratos y obligaciones; y el Impuesto de Timbres que gravaba con una tasa del 5% las mercaderías vendidas y los servicios prestados, los que debían hacerse constar por medio de facturas, recibos o cualquier otro documento.

En el año 1989, el gobierno impulsó un conjunto de reformas fiscales encaminadas a mejorar la recaudación y ampliar la base tributaria mediante la eliminación de la mayoría de exenciones vigentes, la simplificación del sistema impositivo, la racionalización de la estructura de tasas impositivas y el fortalecimiento de la administración tributaria y la fiscalización.

En 1992, destacan la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta, que entró en vigencia el 1 de enero de dicho año, y la aplicación de un IVA con una tasa imponible del 10%, que reemplazó al impuesto de timbres en septiembre de 1992. Esta fue una de las primeras medidas implementadas para simplificar el sistema tributario y expandir la base impositiva.

En 1995, la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios establecía una tasa imponible del 10%; pero debido a las necesidades de financiar sus diferentes unidades presupuestarias, el Estado, mediante Decreto Legislativo N° 370, publicado en el Diario Oficial N°114 de fecha 21 de junio de 1995, estableció un incremento en la tasa imponible del 10% al 13%.

Para los años 2000 a 2001, se hizo necesario corregir una serie de vacíos y deficiencias normativas que poseían las leyes tributarias vigentes, y para poder contar con mecanismos legales adecuados que aumentaran la recaudación fiscal; el Estado mediante Decreto Legislativo N° 230 de fecha 30 de noviembre de 2000, publicado en el Diario Oficial N° 241 Tomo 349 de fecha 22 de diciembre de 2000, emite el Código Tributario, marco legal que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2001.

2.1.1.2 Generalidades de los impuestos salvadoreños

Durante los últimos años, el Sistema Impositivo Salvadoreño ha estado sujeto a un proceso de reforma a fin de simplificar la recaudación y de optimizar la eficiencia.

Los ingresos por impuestos percibidos por el Estado en concepto de impuestos Internos han sido reducidos a dos grandes fuentes: Impuesto sobre la Renta e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Servicios. No obstante, existen otros tipos de impuestos internos, como lo son el Impuesto a la Transferencia de Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre las Bebidas Gaseosas o Endulzadas y el Impuesto sobre la Bebidas Alcohólicas Nacionales o Extranjeras.

El sistema tributario salvadoreño se basa en impuestos directos e indirectos, aunque el mayor aporte se produce por el lado de los impuestos indirectos, sobre todo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

La realidad es que se pagan muy pocos impuestos y los contribuyentes con elevados ingresos y fortunas son los que, en términos relativos, menos pagan ya que en lo relativo a renta no existen

tasas diferenciadas. El sistema fiscal ha sido notablemente simplificado, existiendo actualmente tres impuestos básicos: el Impuesto de la Renta, el de Valor Agregado y los aranceles de importación. Los diferentes gobiernos han hecho reformas fiscales encaminadas a incrementar la eficiencia y la base tributaria. No se han producido modificaciones que afecten a la estructura del sistema, pero si fue adoptada una Reforma Fiscal en 2004 encaminada a mejorar el control fiscal y la lucha contra el fraude (Gómez, 2007).

2.1.1.2.1 Definiciones de los tributos.

El tributo podría definirse como el pago que una persona debía entregarle a otra como pago por sus servicios o favores. Normalmente, el tributo era especialmente en las sociedades en las que había una marcada jerarquía social que hacía que los sectores más bajos estuvieran subordinados a los más altos a través de este tipo de pagos.

El tributo puede ser entendido en dos sentidos básicos. En primer lugar, rendir tributo a alguien o algo es hacer una demostración de entrega y servicio, normalmente expresada a través de ceremonias y rituales. El otro sentido del término es el que definimos aquí aunque se relaciona directamente con el primero. El tributo puede entonces ser entendido también como la entrega de una cantidad determinada de dinero, riqueza o bienes materiales a alguien que es superior en la escala social y que, por lo tanto, merece el respeto y devoción de los demás. (Cecilia Bebimbre, 2009)

Hoy en día, el tributo es entendido como un tipo de impuesto que todos los ciudadanos deben aportar al Estado para que este los redistribuya de manera equitativa o de acuerdo a las necesidades del momento.

Los tributos son obligaciones dinerarias impuestas unilateralmente y exigidas por la administración pública a partir de una ley, cuyo importe se destina a solventar el gasto público.

El tributo, por lo tanto, es una prestación patrimonial de carácter público que se exige a los particulares. Es coactivo (se impone de forma unilateral, aunque de acuerdo a los principios constitucionales), pecuniario (la obligación tributaria en los países capitalistas siempre se concreta en forma de dinero) y contributivo (el tributo se destina a la satisfacción de las necesidades sociales).

2.1.1.2.2 Importancia

Los tributos son una manera de **ingreso para los gobiernos** los cuales se cobran a todos los ciudadanos y tienen carácter obligatorio. Todas las legislaturas dictaminan como una obligación el aportar tributo al gobierno, el modo de hacerlo cambia de Estado en Estado, pero la forma más común es a través de impuestos.

Los tributos cobrados durante un periodo vienen a conformar el fondo para el **gasto público** del mismo periodo. Como la mayor parte del gasto público se destina a atender necesidades públicas, se puede afirmar que los tributos traen beneficios indirectos a sus contribuyentes.

Con los impuestos se paga todo aquello que pertenece al Estado y del cual nos beneficiamos los ciudadanos: colegios, hospitales, carreteras, servicio de limpieza, transporte público, profesionales educativos y sanitarios, bomberos, policía, ejército, etc. Por este motivo, es muy importante saber que nuestros impuestos van a parar a nuestro propio beneficio. Lo que no se entiende es que, si se suben, las ventajas de vivir en un Estado Social del Bienestar desaparezcan.

Los tributos son de una importancia crucial para el mantenimiento del Estado, del cual formamos parte todos y cada uno de nosotros. Por este motivo, conviene recordar a más de uno que, cuando estropeamos mobiliario urbano o atentamos contra profesionales como los médicos o los profesores lo estamos haciendo perjudicando al resto de la sociedad. Pero, sobre todo, quien se perjudica es uno mismo. (Quiñonez, 2009)

2.1.1.2.3 Objetivos de los tributos

Un tributo es una obligación pecuniaria impuesta por el Estado por su poder de Imperio, para atraer recursos económicos al erario público, como parte de los ingresos públicos, que serán utilizados en obras públicas, traducidos como gastos públicos.

La grave crisis económica actual que atraviesa el mundo, los ingresos se han reducido significadamente, lo cual traerá graves consecuencias para el desarrollo de muchas actividades sociales en todos los países.

Según el artículo 224 de la **Constitución de la República**, “todos los fondos de la Hacienda Pública formarán un solo fondo que estará afectando de manera general a las necesidades y

obligaciones del Estado”. A su vez, el artículo 226 rige que es el Ejecutivo el que tendrá a cargo la dirección de las finanzas públicas y “estará obligado a conservar el equilibrio del presupuesto hasta donde sea compatible con el cumplimiento de los fines del Estado”. Así, este presupuesto está destinado a todas las ramas del Estado que deben cumplir con sus obligaciones: Educación, Salud, obras públicas, vivienda y desarrollo urbano, salarios de funcionarios públicos, seguridad ciudadana, así como los gastos de instituciones como la Fiscalía General de la República (FGR), el Tribunal Supremo Electoral (TSE), las ramas del Órgano Legislativo y del Judicial.

Las principales recaudaciones fiscales a través de impuestos que recibe el gobierno son el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto sobre la Renta (ISR), el Pago a Cuentas, Contribuciones Especiales (como el Fovial, el transporte público y azúcar extraído) y los impuestos selectivos al consumo (bebidas alcohólicas, cervezas, gaseosas y cigarros).

2.1.1.2.4 Características

El tributo constituye una prestación, normalmente pecuniaria, que se le debe al Estado o a otro Ente Público. No obstante, prestaciones pecuniarias que se pagan al Estado o a otro Ente Público hay muchas y de distinto tipo, por lo que es necesario, antes de proceder a dar una definición de "tributo", indagar en torno a sus elementos característicos, que le dan su identidad.

Los impuestos tienen características, las cuales se mencionan a continuación:

a) Los tributos son de carácter obligatorio, lo cual se fundamenta en la coactividad del Estado y que los exige en ejercicio de su poder de imperio.

- b) Las prestaciones exigidas históricamente han sido en dinero, no obstante, hay etapas y circunstancias en las que surgen tributos en especie, como los diezmos a los que Adam Smith hacía referencia, los cuales eran pagados en su mayoría en especies y eran catalogados como impuestos sobre la tierra.
- c) Los tributos se dan en virtud de una ley, ya que no hay tributo sin una ley previa que lo establezca, lo que constituye el límite formal de la coacción, ya que somete al tributo al principio de legalidad.
- d) Los tributos tienen su razón de ser en la necesidad de obtener ingresos para cubrir los gastos públicos que le son demandados.

2.1.1.2.5 Clasificación

Los tributos pueden agruparse en dos grandes grupos desde el punto de vista de en quien recae la obligación tributaria.

Estos grupos son: tributos directos y tributos indirectos.

- Los **impuestos directos** son aquellos que se imponen en base a la expresión directa de la capacidad económica del contribuyente: la posesión de un patrimonio o la percepción de una renta. Los impuestos directos son pagados directamente por los contribuyentes y, en principio, la aportación exigida es escalable en base a la capacidad económica. Los patrimonios más grandes y las rentas más altas pagan los mayores impuestos,
- Los **impuestos indirectos, que** son aquellos que se aplican sobre expresiones indirectas de la capacidad económica, como la circulación de la riqueza, el consumo o la

transmisión de bienes. En esta clase de tributo, tener una mayor renta no implica pagar un impuesto mayor sobre estos bienes. (Tributos.net, 2016)

Otra clasificación de los tributos, es de acuerdo al Código Tributario, la cual es la siguiente:

- i. **Impuestos.** Los impuestos son los tributos exigidos a los sujetos pasivos sin existir una contraprestación directa por parte del estado y cuyo hecho imponible está constituido por el rendimiento de la acción empresarial, el trabajo y/o el capital, o en su defecto por actos o hechos de naturaleza jurídica o económica. Y que ponen de manifiesto la capacidad económica de los contribuyentes, teniendo como indicadores. Los ingresos, el consumo y el patrimonio.

Por ejemplo, el impuesto sobre la renta, es uno de los más conocidos en El Salvador, este impuesto recae sobre la capacidad contributiva en ingresos o utilidades, esto significa que se paga impuesto sobre la renta por la obtención de ingresos y de manera lógica va a pagar más impuesto el que obtiene mayores ingresos y menos impuestos el que menor ingreso tiene, por ello es un impuesto directo.

Otro impuesto muy bien conocido por toda la población es el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mejor conocido como IVA, este tipo de impuesto tiene como indicador la capacidad de consumo, esto significa que el poder adquisitivo es él que influye en este tipo de impuesto en otras palabras a mayor poder adquisitivo mayor impuesto de IVA tendré que pagar al consumir o gozar de un producto o servicio, éste es un impuesto indirecto.

- ii. **Tasas.** El tributo clasificado como tasa, a diferencia del impuesto, se caracteriza por que lo pagado ya sea al Estado o las municipalidades, conlleva a una contraprestación directa o individualizada a favor de quien lo pago: es decir, el ciudadano paga a cambio de recibir un servicio que puede individualizarse a favor de quien efectuó el pago.

Las características del tributo denominado tasa de la manera siguiente.

- a) Por su carácter tributario, la tasa es una prestación que el Estado exige en virtud de su potestad de imperio y que, por lo mismo, debe establecerse y delimitar su contenido mediante ley.
- b) Su hecho generador lo conforma un servicio o actividad que realiza el estado y que está vinculada con el sujeto obligado al pago.
- c) El producto de la recaudación es destinado al mantenimiento del servicio o actividad respectiva.
- d) Debe tratarse de un servicio o actividad divisible, a fin de posibilitar su particularización.
- e) La actividad o servicio debe ser inherente a la soberanía estatal, es decir que nadie más que el Estado o los Municipios están facultados para realizarla.

En ese sentido las tasas pueden tener como origen, desde la expedición de certificaciones o documentos hasta la prestación de servicios sanitarios, pasando por el examen de proyectos urbanísticos, licencias para construcción, recolección de basura, tratamiento de desechos sólidos, etc.

- iii. Contribuciones especiales** Es otro tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o las actividades que constituyan el presupuesto de la obligación.

La sentencia de la Sala de lo Constitucional identificada con la referencia 14-1-2003, inc. 23-99 señala: “las contribuciones especiales se caracterizan por la existencia de un beneficio que se deriva de la realización de obras públicas o actividades estatales especiales”. Ese beneficio entraña una ventaja económica reconducible al aumento de la riqueza y por consiguiente, es indicativo de capacidad económica; ese es, entonces, el criterio que determina la existencia de dicho tributo.

Sin embargo, el beneficio únicamente puede establecerse jurídicamente, no materialmente. Es decir, es irrelevante que el obligado, en el caso concreto, vea efectivamente acrecentado su patrimonio y, por ende su capacidad de pago. La ventaja como criterio determinante de la contribución especial solo tiene eficacia al momento de la redacción de la norma que lo prevé, cuando el legislador conjetura que la obra o actividad pública procurara una ventaja al futuro obligado. Lo que sí es imprescindible es que el hecho que se tomó como productor del beneficio sea realmente idóneo para originarlo. (EDUCACONTA.COM, 2014)

2.2 Marco legal

2.2.1 Aspectos legales regulatorios

Las obligaciones tributarias a las que están sujetas las sociedades en El Salvador están reguladas por leyes específicas, las cuales se describen a continuación

2.2.1.1 Ley orgánica de la dirección general de impuestos internos.

Conforme al Art. 1 de esta ley, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) fue creada como un órgano adscrito al Ramo de Hacienda en sustitución de las Direcciones Generales de Contribuciones Directas e Indirectas y tendrá competencia en todas las actividades administrativas relacionadas con los Impuestos sobre la Renta, Patrimonio, Transferencia de Bienes Raíces, Gravamen de las Sucesiones, Impuesto sobre Donaciones, Impuestos sobre el consumo de Productos y Servicios, Gravámenes sobre Actividades Productivas y Comerciales, Actos Jurídicos y Transacciones, Otros Impuestos y demás contribuciones que las respectivas leyes le confieren. (Orantes, Ley Organica de la Direccion General de Impuesto Internos , 2015)

En el Art. 3 se establecen las funciones básicas de la DGII, las cuales serán las de aplicar y hacer cumplir las leyes referentes a los impuestos, tasas y contribuciones fiscales, cuya tasación, vigilancia y control, le estén asignados por la Ley y en general la asistencia al contribuyente, la recepción y fiscalización de declaraciones, en su caso; el registro y control de contribuyentes, el pronunciamiento de Resoluciones en sus distintos grados, etc., todo mediante un sistema de operaciones que deberán complementarse con los sistemas normativos, de apoyo, de

planificación y demás pertinentes para efectuar todas estas actividades en forma óptima. (Orantes, Código Tributario, 2015)

2.2.1.2 Código tributario

El código de trabajo fue creado con el propósito de unificar, simplificar y racionalizar las leyes que regulan los diferentes tributos internos, a efectos de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones regadas en ellas, así como la aplicación homogénea de la normativa tributaria por parte de la administración tributaria. (Orantes, Ley de Impuesto Sobre la Renta, 2015) Señala de manera general que para el nacimiento de una obligación tributaria hay un hecho generador y una base imponible específicos que cambian dependiendo del impuesto del cual se trate y dichos elementos se describen posteriormente.

2.2.1.2.1 Formas de extinción de las obligaciones tributarias.

a) El pago.

El Art. 70 señala que el pago debe efectuarse en dinero en efectivo, con títulos específicamente autorizados para tal efecto, mediante cheque certificado y por acreditamiento de retenciones de impuesto, anticipos a cuenta o contra créditos fiscales concedidos mediante lo previsto por el Código Tributario.

- Pago de Retención o Percepción

El Art. 71 indica que los agentes de retención deben enterar los montos íntegros que hayan efectuado de las retenciones o percepciones, a contribuyentes ya sea de IVA o Renta.

- Pago por Terceros

El pago de la obligación tributaria puede ser realizado por un tercero quien no tenga relación directa con la misma. El tercero se subrogará sólo en cuanto al resarcimiento de lo pagado y a las garantías, preferencias y privilegios sustantivos. En éstos casos, sólo podrá pagarse tributos legalmente exigibles. En el recibo que acredite el pago por terceros se hará constar quien lo efectuó, de acuerdo al Art. 72 del Código Tributario

- Anticipos a Cuenta

Los anticipos a cuenta para el caso de renta es el pago a cuenta, y en el caso de IVA se generan por las retenciones o percepciones efectuadas al sujeto pasivo de dicho impuesto, y funcionan como saldos a favor de estos para que en la autoliquidación definitiva del tributo, que se efectuará al vencimiento del respectivo ejercicio de imposición, en el plazo, con los requisitos, base y forma de determinación establecidos, se efectúen los ajustes que correspondan por pagos de más o de menos en relación al tributo definitivamente autoliquidado. A demás el Art.73 establece que los pagos anticipados deben ser expresamente dispuestos por la ley tributaria respectiva y enterados en los plazos estipulados por la respectiva ley tributaria.

b) La compensación.

Las obligaciones tributarias también pueden ser extintas por compensación. Es decir créditos tributarios firmes, líquidos y exigibles a favor del contribuyente contra créditos firmes, líquidos y exigibles a favor de la Administración Tributaria conforme a lo amparado en los artículos 77 y siguientes del Código Tributario.

c) La confusión.

La obligación tributaria se extingue por confusión, según el artículo 81 y es cuando el sujeto activo acreedor de la obligación tributaria quedare colocado en la situación de deudor, produciéndose iguales efectos que el pago.

d) Prescripción.

Según el artículo 82 las acciones y derechos de la Administración Tributaria para exigir el cumplimiento de la obligación tributaria sustantiva, el cobro de las multas y demás accesorios se extinguen por la prescripción, por no haberse ejercido las acciones y derechos establecidos en el código tributario, excepto para los agentes de retención y percepción que no hayan enterado las cantidades retenidas o percibidas y el pazo de prescripción son 10 años de acuerdo al artículo 84.

2.2.1.2.2 Obligaciones formales

Las sociedades en El Salvador tienen que cumplir con obligaciones tributarias formales, las cuales no representan ninguna erogación para dichas sociedades, sino que consiste en declarar información ante la Administración Tributaria para que ésta pueda tener un control eficaz sobre los sujetos pasivos.

Dichas obligaciones son las siguientes:

a) Obligación de inscribirse en el Registro de Contribuyentes e informar.

Base legal: Art.86

Base legal sancionatoria: Art. 235.

- b) Obligación de señalar lugar, actualizar dirección e informar cambio de dirección para recibir notificaciones.

Base legal: Art.90

Base legal sancionatoria: Art. 237.

- c) Obligación de presentar declaraciones.

Base legal: Art.92-95

Base legal sancionatoria: Art. 238.

- d) Obligación de emitir documentos establecidos por la administración tributaria.

Base legal: Art. 107-112

Base legal sancionatoria: Art. 239

- e) Obligación de Expedir Comprobante de Retención

Base legal: Art. 112.

Base legal sancionatoria: Art. 239

- f) Obligación de presentar informes.

Base legal: Art. 120

Base legal sancionatoria: Art. 141

- g) Obligación de Remitir Informe de Retenciones de Renta

Base legal: Art. 123

Base legal sancionatoria: Art. 241 e)

- h) Informe sobre Accionistas y Utilidades

Base legal: Art. 124

Base legal sancionatoria: Art.241 h)

- i) Información de Proveedores, Clientes, Acreedores y Deudores
Base legal: Art. 125
Base legal sancionatoria: Art. 241 k)
- j) Obligación de Nombrar Auditor para Dictaminarse Fiscalmente
Base legal: Art. 131
Base legal sancionatoria: Art. 248
- k) Obligación de llevar contabilidad formal, registros de inventarios y utilizar métodos de valuación
Base legal: Art.139.
Base legal sancionatoria: Art. 242
- l) Obligación de informar sobre el cese de las actividades.
Base legal: Art 44
Base legal sancionatoria: Art. 244 literal h)
- m) Obligación de expedir constancia de retención del impuesto sobre la renta.
Base legal: Art. 145
Base legal sancionatoria: Art. 244 j)
- n) Obligación de conservar informaciones y pruebas.
Base legal: Art. 147
Base legal sancionatoria: Art. 240 a)

El contenido textual de cada uno de estos artículos se encuentra en Anexo I.

2.2.1.2.3 Obligaciones sustantivas

Respecto de las obligaciones sustantivas el código tributario hace referencia en el Art. 151 al anticipo a cuenta del impuesto sobre la renta, el cual consiste en enteros obligatorios para los sujetos pasivos domiciliados para efectos tributarios con excepción de las que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas y ganaderas.

Los enteros se determinarán por períodos mensuales y en una cuantía de 1.75% de los ingresos brutos obtenidos por rama económica, con excepción de las personas naturales titulares de empresas mercantiles distribuidoras de bebidas, productos comestibles o artículos para la higiene personal, a quienes su proveedor les asigne precios sugeridos de venta al público o el margen de utilidad, estarán obligadas a enterar el 0.30% y las personas autorizadas para prestar servicios de transporte al público de pasajeros, también estarán supeditadas al pago del referido 0.30%. La cuantía para las personas jurídicas titulares de empresas por la venta de gasolina y diésel, estarán sujetas al porcentaje del pago o anticipo a cuenta mensual del 0.75%.

Dichos enteros deberán declararse a más tardar dentro de los 10 días hábiles que sigan al cierre del periodo mensual correspondiente, y serán acreditados al determinarse el impuesto al final de ejercicio de que se trate. (Orantes, Código Tributario, 2015)

2.2.1.2.4 Agentes de retención

Hay sujetos obligados a cumplir con la función de agentes de retención, para ello deben tener la obligación según este Código reteniendo parte de las rentas que pague o acredite a otro sujeto,

con el fin de recaudar los impuestos, dicha disposición está en el Art. 154. Para acreditar la calidad de agente de retención bastará la constancia de la Administración Tributaria.

La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas.

Atendiendo a los Art. 154, 155 y 156 es obligación de toda persona natural o jurídica, sucesión y fideicomiso que pague o acredite a una persona natural domiciliada en la República, una cantidad en concepto de remuneración por servicios de carácter permanente, está obligada a retener el importe que como anticipo del Impuesto Sobre la Renta le corresponde, de acuerdo a las respectivas tablas de retención.

Así mismo se debe retener renta a las personas que les paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del impuesto sobre la renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Esta retención también aplica a los pagos que realicen los sujetos en concepto de servicios de arrendamiento a personas naturales.

No están sujetas a la retención establecida en este artículo, las remuneraciones de carácter temporal o eventual que obtengan las personas naturales por la recolección de productos agrícolas de temporada. (Orantes, Código Tributario, 2015) Base legal sancionatoria: Art.246

2.2.1.3 Ley del impuesto sobre la renta

La Ley de Impuesto Sobre la Renta establece, en el Art. 1, que el hecho generador de la obligación tributaria es la obtención de rentas que consiste en todos los productos o utilidades percibidas o devengadas por los sujetos pasivos ya sea en efectivo o en especie que provengan de cualquier clase de fuente, dentro de las cuales se encuentran las actividades empresariales ya sean comerciales, agrícolas, industriales, de servicio y de cualquier otra naturaleza, también se incluye la fuente de capital que comprende alquileres, intereses, dividendos o participaciones.

2.2.1.3.1 Sujetos Pasivos

El artículo 5 de esta ley se refiere a los sujetos pasivos y en estos están las personas naturales y personas jurídicas domiciliadas o no y de en el literal d) están las sociedades irregulares o unión de personas. Y se excluyen las corporaciones y fundaciones de derecho público y corporaciones y fundaciones de utilidad pública de acuerdo al artículo 6 literal c.

2.2.1.3.2 Ejercicio de imposición

La renta obtenida se computará por periodos de doce meses que se denominaran ejercicios de imposición. Cada ejercicio de imposición inicia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre, basado en el artículo 13.

2.2.1.3.3 Cálculo del impuesto

El procedimiento lo establece el Art. 28 iniciando por determinar la renta neta, deduciendo de la renta obtenida, los costos y gastos necesarios para la producción de la renta.

El Art. 24 señala que las personas jurídicas deben atender a la disposición de utilizar el sistema de acumulación para determinar la renta. Dicho sistema toma en cuenta las rentas devengadas

del ejercicio, aunque no estén percibidas y los costos y gastos incurridos, aunque no hayan sido pagados.

Las personas jurídicas, uniones de personas, sociedades irregulares o de hecho domiciliadas o no, calcularán su impuesto aplicando a la renta imponible la tasa del treinta por ciento y se exceptúan los sujetos pasivos que hayan obtenido rentas gravadas menores o iguales a ciento cincuenta mil dólares (US \$150,000.00) los cuales aplicaran la tasa del veinticinco por ciento (25%), atendiendo al artículo 41.

2.2.1.3.4 Liquidación del pago

El artículo 48 indica que el impuesto debe liquidarse por medio de declaración jurada, contenida en formulario elaborado por la Dirección General de Impuestos Internos y que deberá de presentarse dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del ejercicio de imposición que se trate.

2.2.1.3.5 Obligación de retener rentas

Las sociedades deben cumplir con la función de agentes de retención de renta, para recaudación del impuesto por disposición de Art. 57 y las sumas retenidas deben ser enteradas al encargado de la percepción del impuesto dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del periodo en que se efectúe la retención cumpliendo con el Art. 62.

2.2.1.3.6 Tipos de retenciones

- a) Retención por pago o acreditación de utilidades.

El Art. 72 indica que los sujetos pasivos domiciliados que paguen o acrediten utilidades a sus socios, accionistas, asociados, fideicomisarios, participes, inversionistas o beneficiarios, estarán

obligados a retener un porcentaje del cinco por ciento (5%) de dichas utilidades. La retención que se efectúe constituirá el pago definitivo del impuesto sobre la renta que corresponde por esas sumas.

b) Retención por disminución de capital

Los sujetos pasivos domiciliados en El Salvador deberán retener el impuesto en la cuantía del cinco por ciento (5%) las disminuciones de capital o patrimonio pagadas o acreditadas, en la parte que corresponda a capitalizaciones o reinversiones de utilidades, conforme al artículo 74.

c) Retención por préstamos.

Las personas jurídicas o entes sin personalidad jurídica domiciliados en El Salvador deberán retener el cinco por ciento (5%) en concepto de impuesto sobre la renta por las sumas de dinero o bienes en especie que entreguen en concepto de préstamos, mutuos, anticipos o cualquier otra forma de financiamiento a sus socios, accionistas, asociados, participes, fideicomisarios o beneficiarios, también a sujetos domiciliados en territorios de baja o nula tributación o paraísos fiscales o ya sea también su casa matriz domiciliada en el exterior o sucursal, agencia u otro establecimiento. Dicha disposición está contemplada en el artículo 74-A.

2.2.1.3.7 Percepción del impuesto.

Los colectores del servicio de tesorería en todos los departamentos de la república, son los funcionarios encargados de la percepción del impuesto sobre la renta, intereses, multas, retenciones y anticipos a cuenta. El Art. 75 también deja claro que, de acuerdo a las necesidades, el Ministerio de Hacienda, mediante contrato o acuerdo podrá habilitar para la percepción de

estas rentas, otros colectores, tales como instituciones de crédito, asociaciones de ahorro y préstamo, u otros. (Orantes, Ley de Impuesto Sobre la Renta, 2015)

2.2.1.4 Ley de impuesto a la transferencia de bienes muebles corporales y prestación de servicios

2.2.1.4.1 Hecho generador

El impuesto de IVA tiene como hechos generadores de la obligación tributaria: la transferencia de dominio a título oneroso de bienes muebles corporales, los retiros o desafectaciones de bienes muebles, importación de bienes muebles y servicios, la prestación de servicios, y exportación de bienes muebles corporales y servicios.

a) Transferencia de bienes muebles corporales

Para aplicar este hecho generador, se entenderá como transferencia de dominio de bienes muebles corporales, al resultado del contrato de compraventa, donde el vendedor está obligado a entregar el bien y el comprador a pagar su precio; así lo establece el Art. 6 y también será hecho generador el resultado de todos los actos, convenciones o contratos en general que tengan por objeto, transferir o enajenar a título oneroso el total o una cuota del dominio de bienes, cualquiera que sea la calificación o denominación que le asignen las partes o interesados, las condiciones pactadas por ellos o se realice a nombre y cuenta propia o de un tercero.

b) Retiros o desafectaciones

Basados en el Art. 11 el retiro o desafectación de bienes muebles corporales del activo realizable de la empresa, aún de su propia producción ya sea efectuados por el contribuyente con destino al uso o consumo propio, para cualquier miembro de la empresa; o sean destinados a rifas, sorteos o distribución gratuita con fines promocionales, de propaganda o publicitarios, sean o no del giro de la empresa, deben ser considerados como hecho generador de IVA.

Se entenderá aplicable este hecho generador cuando los bienes falten en los inventarios y no se pueda justificar como salida por caso fortuito o fuerza mayor o a causas inherentes a las operaciones, a excepción de los bienes que sean trasladados desde el activo realizable al activo fijo, siempre que sean necesarios para el giro del negocio, estos no son generadores de IVA; al igual que los bienes donados por el contribuyente a las entidades a que se refiere el Art. 6 literal c) inciso segundo de la Ley de Impuesto sobre la Renta, calificadas previamente por la Dirección General.

c) Importación

El Art 14 indica que la importación e internación definitiva al país de bienes muebles corporales y de servicios, es hecho generador de IVA, y las subastas o remates realizados en las Aduanas se entienden como importación. Para el caso de los servicios aplicará cuando la actividad que generan los servicios se desarrolla en el exterior y son prestados a un usuario domiciliado en el país que los utiliza en él, tales como: asesorías o asistencias técnicas, marcas, patentes, modelos, informaciones, programas de computación y arrendamiento de bienes muebles corporales.

d) Prestación de servicios

En el Art. 16 se entiende como hecho generador de IVA las prestaciones de servicios provenientes de actos, convenciones o contratos en que una parte se obliga a prestarlos y la otra se obliga a pagar como contraprestación una renta, honorario, comisión, interés, prima, regalía, así como cualquier otra forma de remuneración, y la utilización de los servicios producidos por el contribuyente, destinados para el uso o consumo propio, de los socios, directivos, apoderados o personal de la empresa, al grupo familiar de cualquiera de ellos o a terceros, excepto los pagos por indemnizaciones de perjuicios o siniestros.

No constituye hecho generador las donaciones de servicios de carácter gratuito e irrevocables producidos por el contribuyente, realizadas a las entidades de utilidad pública calificadas previamente por la Dirección General y que no beneficien al contribuyente según lo establecido en el art. 32 núm., 4) inc. 5° de la ley de impuesto sobre la renta.

e) Exportaciones

El Art. 74 establece las exportaciones están afectas a estas normas especiales, las exportaciones consistentes en transferencias de dominio definitivas de bienes muebles corporales, destinadas al uso y consumo en el exterior y las prestaciones de servicios realizadas en el país, a usuarios que no tienen domicilio ni residencia en él y los servicios estén destinados a ser utilizados exclusivamente en el extranjero. Las exportaciones estarán afectas a una tasa del cero por ciento.

En caso de ser prestaciones de servicios realizadas en el país, a usuarios que no tienen ni domicilio ni residencia en él, consistentes en la conexión, continuación o terminación de servicios originados en el exterior, en cuyo caso debe aplicarse la tasa del 13%

2.2.1.4.2 Sujetos pasivos

Los sujetos pasivos o deudores del impuesto, se encuentran en el Art. 20 ya sea en calidad de contribuyentes o de responsables, determina a las personas naturales o jurídicas; las sucesiones; las sociedades nulas, irregulares o de hecho; los fideicomisos; las asociaciones cooperativas; y, la unión de personas, socios, consorcios o cualquiera que fuere su denominación.

También las instituciones, organismos y empresas de propiedad del Gobierno Central y de instituciones públicas descentralizadas o autónomas, cuando realicen los hechos previstos en esta ley, no obstante que las leyes por las cuales se rigen las hayan eximido de toda clase de contribuciones o impuestos; salvo cuando realicen actividades bursátiles. Asume la calidad de sujeto pasivo, quien actúa a su propio nombre, sea por cuenta propia o por cuenta de un tercero. Cuando se actúa a nombre de un tercero, asumirá la calidad de sujeto pasivo el tercero representado o mandante.

Se excluyen de la calidad de contribuyentes, quienes hayan efectuado transferencias de bienes muebles corporales o prestaciones de servicios, gravadas y exentas, en los doce meses anteriores por un monto menor a cincuenta mil colones y cuando el total de su activo sea inferior a veinte mil colones. Si en el transcurso de cualquier año, las transferencias de bienes o prestaciones de servicios o el total del activo de estos sujetos superan los montos señalados, asumirán la calidad de contribuyentes del impuesto, a partir del mes subsiguiente a aquel en que ello ocurra, conforme al Art. 28 que además dispone que la Dirección General, en este caso, procederá a petición del interesado o de oficio a inscribirlo como contribuyente.

2.2.1.4.3 Base imponible genérica

La base imponible genérica del impuesto, sea que la operación se realice al contado o al crédito, es la cantidad en que se cuantifiquen monetariamente los diferentes hechos generadores del impuesto, la cual corresponderá, por regla general, al precio o remuneración pactada en las transferencias de bienes o en las prestaciones de servicios, respectivamente, o al valor aduanero en las importaciones o internaciones, tal como dice el Art. 47. No podrá considerarse, para los efectos del impuesto, una base imponible inferior a los montos que consten en los documentos que de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

2.2.1.4.4 Tasa

El Art. 54 establece la tasa del impuesto es el trece por ciento, aplicable sobre la base imponible.

2.2.1.5 Ley reguladora de la producción y comercialización del alcohol y de las bebidas alcohólicas

2.2.1.5.1 Hecho generador

Constituyen hechos generadores de los impuestos que establece esta ley, de acuerdo al art. 42-a, se describen como: la producción y la importación de bebidas alcohólicas y alcohol etílico potable, el retiro o desafectación de los inventarios de los productos en mención para uso o consumo personal del productor, o cualquier miembro de la empresa, grupo familiar de cualquiera de ellos o de terceros.

En el Art.43 se establecen los gravámenes para todas las bebidas alcohólicas producidas en el país o importadas: a) impuesto ad-valorem; y, b) impuesto sobre el contenido alcohólico.

2.2.1.5.2 Tasa

La tasa o alícuota del impuesto ad-valorem será el ocho por ciento (8%). dicha tasa se aplicará sobre: el precio de venta sugerido al público, declarado por el productor o importador a la administración tributaria y el diferencial de precio, cuando se venda al consumidor de bebidas alcohólicas a precios superiores del sugerido al público.

A demás en el art. 42-d se establece un impuesto de diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.10), por litro de alcohol etílico potable o proporción del mismo para el alcohol etílico potable producido en el país o importado.

2.2.1.6 Ley de impuesto sobre las bebidas gaseosas, isotónicas, fortificantes o energizantes, jugos, néctares, refrescos y preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas.

2.2.1.6.1 Hecho Generador

El Art 2 establece como hechos generadores del impuesto ad-valorem y específico, los siguientes: la producción, importación e internación de los bienes (bebidas gaseosas, isotónicas, fortificantes o energizantes, jugos, néctares, refrescos y preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de bebidas), así como el retiro o desafectación del inventario de los mismos, destinados para uso o consumo personal del productor o de terceros. Se considerarán retirados o desafectados todos los bienes que faltaren en los inventarios y cuya salida de la empresa no se

debiere acaso fortuito o fuerza mayor o a causas inherentes a las operaciones, modalidades de trabajo o actividades normales del negocio.

La producción de los bienes referidos en la presente ley, como hecho generador se entiende ocurrido y causado el impuesto, al momento de la salida del producto terminado de la fábrica, de las bodegas, centros de almacenamiento o de acopio, o de cualquier otro lugar en que sean almacenados por el productor para el proceso productivo.

2.2.1.6.2 Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos y por lo tanto obligados al pago de los impuestos contenidos en esta ley, los productores e importadores de los bienes que trata esta Ley y que ostenten la calidad de contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad al Art. 7.

2.2.1.6.3 Tasas

Se establecen los impuestos específicos y ad-valorem sobre la producción, importación y retiro de los bienes a que se refiere esta Ley, de la manera siguiente:

- a) Impuesto específico. Se aplicará a las bebidas energizantes o estimulantes, un impuesto específico de veinte centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$ 0.20) por litro de bebida. En caso que las referidas bebidas sean envasadas en volúmenes mayores o menores a un litro, el cálculo del impuesto se aplicará en proporción a su volumen. Las muestras de las bebidas energizantes o estimulantes, a las que no se les asigne valor económico también estarán gravadas con el impuesto específico.

b) Impuesto Ad-valorem. Se aplicará a los bienes que trata esta Ley, un impuesto ad-valorem sobre el precio de venta sugerido al público en general declarado por el productor o importador a la Administración Tributaria, así:

1.- A la tasa del diez por ciento (10%), para las bebidas carbonatadas o gaseosas simples o endulzadas y las bebidas energizantes o estimulantes, así como las preparaciones concentradas o en polvo utilizadas en la elaboración de dichas bebidas.

2.- A la tasa del cinco por ciento (5%), para las bebidas isotónicas o deportivas, fortificantes, jugos, néctares, bebidas con jugo, refrescos y preparaciones concentradas o en polvo para la elaboración de las referidas bebidas, diferentes a las referidas en el número 1 anterior.

Las muestras a las que no se les asigne valor económico también estarán gravadas con el impuesto ad-valorem, constituyendo la base imponible el precio de venta sugerido al consumidor que los mismos productos tienen cuando se comercializan. (Orantes, Ley de Impuesto sobre las Bebidas Gaseosas, Isotónicas, Fortificantes o Energizantes, Jugos, Nectares, Refrescos y Preparaciones Concentradas en Polvo para la elaboración de bebidas, 2015)

2.2.1.6.4 Periodo tributario

Los productores deberán liquidar mensualmente los impuestos establecidos en la presente Ley, mediante declaración jurada elaborada en los formularios y con las especificaciones técnicas que disponga la Dirección General de Impuestos Internos.

En cumplimiento al Art. 11 los importadores deberán liquidar los impuestos regulados en la presente Ley, en la declaración de mercancías o formulario aduanero las que deberán contener todos los datos requeridos que disponga la Dirección General de Aduanas. Los importadores y productores deberán presentar a la Dirección General de Impuestos Internos, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes un formulario y con las especificaciones técnicas un informe que contenga, la descripción de los bienes, cantidad de bienes vendidos localmente, exportadas, autoconsumo, retiros o desafectaciones, y sus respectivas bases imponibles.

En el caso de los productores el informe se deberá presentar conjunto a la declaración del impuesto, el cual se considerará integrante de la misma.

2.2.1.7 Ley de impuesto sobre productos del tabaco

Esta ley aplica debe aplicarse a cigarrillos y cualquier otro producto elaborado del tabaco. Y el Art. 2 establece que son sujetos pasivos del impuesto específico los fabricantes e importadores de dichos productos, y señala en el Art. 2-A que los productores, importadores, distribuidores, intermediarios, detallistas o cualquier agente económico son sujetos del impuesto ad-valorem cuando vendan los productos del tabaco a precios superiores al consignado en las cajetillas, recipientes, envoltorios u otro tipo de empaque que los contengan, dichos sujetos tendrán la obligación de presentar la declaración y pagar el impuesto ad-valorem por el diferencial de precio.

Y para el cálculo de dichos impuestos corresponde hacerlo de la siguiente manera, de acuerdo al Art. 4:

- A) Impuesto específico: Se establece un impuesto específico de dos un cuarto centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.0225) por cada cigarro, cigarrillo, cigarrito o cualquier otro producto elaborado del tabaco. En el caso de producto de tabaco picado el impuesto específico se aplicara por cada gramo de contenido.
- B) Impuesto Ad-Valorem: Se calculará aplicando una tasa de treinta y nueve por ciento (39%) sobre el precio sugerido de venta al consumidor declarado, excluyendo el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles ya la Prestación de Servicios y el Impuesto Específico establecido en esta ley. En el caso de los productos denominados puros o habanos, se les aplicará un impuesto ad-valorem a una tasa del cien por ciento (100%).

El período tributario para este impuesto será de un mes calendario, por lo cual la declaración deberá ser presentada mensualmente, dicha declaración debe contener la información de las operaciones gravadas y exentas realizadas en cada periodo tributario. Y debe ser presentada y pagada en la DGII, DGT o en los bancos o en otras instituciones financieras autorizadas por el Ministerio de Hacienda, en los primeros diez días hábiles del mes siguiente al periodo tributario correspondiente. (Orantes, Ley de Impuesto sobre Productos del Tabaco, 2015)

Asimismo, el Art. 7 establece que los productores en referencia deberán adjuntar a la declaración jurada mensual un informe en formulario físico o a través de medios magnéticos o electrónicos, según lo disponga la DGII, que contenga los siguientes datos:

- a) La marca o denominación del producto
- b) Precio de venta al consumidor final
- c) Inventario inicial

- d) Producción del mes
- e) Disponibilidad
- f) Exportaciones
- g) Ventas internas
- h) Retiros o desafectaciones
- i) Devoluciones sobre ventas
- j) Inventario final
- k) Unidades sujetas al pago de impuestos
- l) Base imponible del impuesto específico
- m) Impuesto específico
- n) Base imponible del impuesto Ad-Valorem
- o) Impuesto por pagar

2.2.1.8 Ley de impuesto especial sobre combustibles

2.2.1.8.1 Hecho generador

Constituye hecho generador del impuesto ad-valorem, la distribución de combustibles realizada por el productor, importador o internador, así como el retiro o desafectación del inventario de los mismos, destinados para uso o consumo personal del productor, importador, internador o de terceros.

2.2.1.8.2 Base imponible

El impuesto ad-valorem se aplicará sobre el precio de referencia de los combustibles al consumidor final, que publique el Ministerio de Economía trimestralmente en el Diario Oficial, el cual regirá para el trimestre siguiente al de su publicación. La tasa o alícuota a aplicar

corresponderá al precio internacional de referencia del barril de petróleo de acuerdo con la tabla siguiente:

Precio Internacional de referencia del barril de petróleo	Tasa o alícuota
Hasta \$50.00	1.00%
Mayor a \$50.00 hasta \$70.00	0.50%
Mayor a \$70.00	0%

Según el Art. 5, este impuesto también debe liquidarse mediante declaración jurada elaborada en los formularios y con las especificaciones técnicas que disponga la Dirección General de Impuestos Internos, la cual se deberá presentar ante dicha Dirección, dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes, adjuntando un informe que contenga, la descripción de los combustibles, cantidad vendida localmente, exportada, retiros o desafectaciones, y sus respectivas bases imponibles.

2.2.1.9 Ley del impuesto especial a la primera matricula de bienes en el territorio nacional

Este impuesto tuvo su nacimiento ante la premisa de que la adquisición de bienes tales como vehículos automotores, buques o aeronaves, refleja poder adquisitivo de compra, lo cual es un parámetro de la capacidad contributiva. (Orantes, Ley de Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional, 2015)

Hecho generador.

De acuerdo al Art. 3 constituye hecho generador del impuesto especial a la matricula por primera vez de:

- a) Vehículos automotores, en el registro Público de Vehículos que regula la Ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.
- b) Buques y artefactos navales, en el Registro que para dicho efecto lleve la Autoridad Marítima Portuaria, de acuerdo a la Ley General Marítima Portuaria.
- c) Aeronaves, en el registro de Aviación Civil Salvadoreño que lleva la Autoridad de Aviación Civil, de acuerdo a la Ley Orgánica de Aviación Civil.

El impuesto especial a la primera matrícula de vehículos automotores se determinará aplicando a la base imponible una tasa o alícuota de acuerdo a la tabla en el Art. 8.

2.2.1.10 Código de comercio

Están obligados a llevar contabilidad debidamente organizada de acuerdo con algunos de los sistemas generalmente aceptados en materia de Contabilidad y aprobados por quienes ejercen la función pública de Auditoria. (Art. 435 del código de Comercio)

Al momento de llevar la contabilidad esta tiene que estar expresada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

En el caso de los comerciantes cuyo activo en giro exceda a cien mil colones están obligados a llevar contabilidad por medio de contadores, bachilleres en comercio y administración o tenedores de libros con títulos reconocidos por el estado. (ART.437 Código de Comercio)

Para el caso de los comerciantes cuyo activo en giro sea inferior a cien mil colones llevarán un libro en donde se asentaran por separado todos los gastos, compras y ventas ya sea al contado o crédito Art. 452. El balance general y el estado de pérdidas y ganancias de empresas tienen que estar certificados por contadores públicos autorizados.

El Art. 455 nos dice que los comerciantes podrán hacer uso de microfilm, discos ópticos o de cualquier otro medio que permita archivar documentos e información, con el objetivo de guardar de una manera más eficiente los registros, documentos e informes que le correspondan. (Mendoza Orantes, 2015)

2.2.1.11 Ley de impuesto a las operaciones financieras

2.2.1.11.1 Del impuesto al cheque y a las transferencias electrónicas

Establece un impuesto que recaerá sobre el valor pagado de cualquier tipo de cheque y las transferencias electrónicas realizadas en el territorio nacional, en moneda de legal circulación en el país, de acuerdo a las regulaciones contenidas en esta Ley. Para efectos de esta Ley, se comprenderá por entidades del Sistema Financiero, a las reguladas en la Ley de Bancos, la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, el Banco de Fomento Agropecuario y las Asociaciones y Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito reguladas por sus respectivas leyes. (DECRETO 764, 2014)

a) Hechos generadores

Constituyen hechos generadores del impuesto los débitos en cuentas de depósitos y las órdenes de pago o transferencias electrónicas correspondientes a:

- i) Pagos de bienes y servicios mediante el uso de cheque y tarjeta de débito, los pagos por medio de transferencias electrónicas, las transferencias a favor de terceros, bajo cualquier modalidad o medio tecnológico, cuyo valor de transacción u operación sea superior a US\$1,000.00.
- ii) Los desembolsos de préstamos o financiamientos de cualquier naturaleza;
- iii) Las operaciones realizadas entre las entidades del Sistema Financiero, en base a cualquier tipo de instrucción de sus clientes o por su propio interés.

Los hechos generadores anteriores se entienden ocurridos y causado el impuesto cuando se efectúe el pago, transferencia o desembolso.

Las transferencias de recursos al exterior estarán gravadas con el presente impuesto, las cuales se encuentran comprendidas en el literal a). (DECRETO 764, 2014)

b) Exenciones

Están exentas del impuesto las siguientes operaciones o transacciones financieras:

- i. El retiro de efectivo de cuentas de depósito, tanto en cajeros electrónicos, como el realizado en las oficinas de las entidades del Sistema Financiero.
- ii. Pago de bienes y servicios por medio de cheque, el uso de tarjeta de débito y transferencia bajo cualquier modalidad o medio tecnológico, cuyo valor de transacción u operación sea igual o inferior a US\$1,000.00.

- iii. Los pagos que realizan los tarjetahabientes en el Sistema de Tarjeta de Crédito, incluyendo el uso de la tarjeta de crédito por él tarjetahabiente.
- iv. Los pagos de la seguridad social y previsional.
- v. Los pagos, acreditaciones y las transferencias realizadas por:
 1. El Estado, las Municipalidades y las Instituciones Autónomas, inclusive el Banco Central de Reserva de El Salvador, la Superintendencia del Sistema Financiero, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, el Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada e Instituto de Garantía de Depósitos.
 2. Las misiones diplomáticas, consulares y personal diplomático extranjero acreditadas en el país, a condición de reciprocidad.
 3. Los organismos internacionales, agencias de desarrollo o cooperación de estados o países extranjeros.
 4. Los Fondos de Pensiones, los usuarios de Zonas Francas, Depósitos de Perfeccionamiento Activo, Parques o Centros de Servicios.
- vi. El pago de remuneraciones a trabajadores, inclusive indemnizaciones laborales, mediante transferencia o emisión de cheques. La exoneración establecida en el presente literal procederá únicamente cuando el pago de las sumas se realice mediante transferencia de fondos desde una cuenta especial de depósito del empleador o mediante cheques, en los que se identifique a la cuenta especial del empleador y al titular de la cuenta de depósito. En el caso de pago mediante cheque,

se identificará el nombre del empleador, su cuenta especial y el Documento Único de Identidad del empleado.

- vii. El pago de préstamos por parte de los clientes a las entidades del Sistema Financiero.
- viii. Los desembolsos de préstamos destinados para capital de trabajo de microempresarios, para adquisición de vivienda o créditos de avío a la agricultura y ganadería. La exención procederá siempre que la suma de los valores de los desembolsos sea igual o inferior a US\$50,000.00. En el caso de los préstamos personales o de consumo la exención procederá cuando los valores de los desembolsos sean iguales o inferiores a US \$10,000.00.
- ix. Las transferencias entre cuentas de depósito de un mismo titular en las entidades del Sistema Financiero. Asimismo, las realizadas por las entidades del Sistema Financiero con el Banco Central de Reserva de El Salvador; o en el caso de las Asociaciones Cooperativas de Ahorro y Crédito en la Caja Central o mecanismos de centralización de fondos establecidos por su Federación.
- x. Los pagos de los servicios de suministro de agua y energía eléctrica que se efectúen por medio de cheques, transferencias bancarias, tarjetas de crédito o débito.
- xi. Las transferencias hacia el exterior relacionadas con importaciones de bienes y servicios relacionados con la actividad productiva y remesas por repatriación de capital o utilidades.
- xii. Los pagos que realicen las estaciones de servicios de combustible por la compra de dicho producto. (DECRETO 764, 2014)

c) Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos del impuesto que regula la presente Ley, los siguientes:

- i. Los titulares de depósitos de dinero.
- ii. Los que ordenan o instruyan pagos o transferencias por cualquier modalidad o medio tecnológico, a través de las entidades del Sistema Financiero y entidades no financieras.
- iii. Las entidades del Sistema Financiero que realicen desembolsos de préstamos de cualquier naturaleza y operaciones por su propio interés. (DECRETO 764, 2014)

d) Agentes de Retención

Son responsables del pago del impuesto, en calidad de agentes de retención:

- i. Las entidades del Sistema Financiero.
- ii. Las entidades que ejecuten órdenes de pago o transferencias por cualquier modalidad o medio tecnológico.
- iii. Las Casas de Corredores de Bolsa, en el caso de operaciones de valores en operaciones de terceros.
- iv. Los Puestos de Bolsa, en el caso de operaciones de Intermediación de Productos y Servicios.
- v. Los que designe la Administración Tributaria, mediante resolución.

El agente de retención es responsable solidario por el pago del impuesto.

El agente de retención que hubiera efectuado pagos indebidos o en exceso a la

Administración Tributaria, podrá solicitar la devolución o acreditamiento, utilizando el procedimiento establecido en el Código Tributario. (DECRETO 764, 2014)

e) Obligaciones del Agente de Retención

Los agentes de retención están obligados a:

- i. Retener el impuesto regulado en la presente Ley.
- ii. Llevar registro de las operaciones sujetas a retención y entregar al contribuyente, el documento donde conste el impuesto retenido individual o acumulado, cuando éste lo requiera. La emisión de la constancia se efectuará por período mensual.
- iii. Efectuar la devolución de las retenciones realizadas en forma indebida o en exceso a los contribuyentes, inclusive cuando éstas sean producto de una operación fraudulenta en detrimento del cliente.
- iv. Presentar declaración jurada por período tributario mensual, a través de formulario electrónico que la Administración Tributaria proporcione. La declaración jurada incluirá el pago del impuesto y se efectuará dentro del plazo de los primeros diez días hábiles siguientes de finalizado el período tributario mensual. (DECRETO 764, 2014)

f) Base imponible y alícuota

La base imponible del Impuesto se determinará aplicando la alícuota del

0.25% equivalente a 2.5 por mil, sobre el monto de las transacciones u operaciones gravadas.

En el caso de las operaciones de reporto e interbancarias, cuyo plazo sea igual o inferior a 45 días, la retención a aplicar será de forma anualizada, de acuerdo al período que dure la operación.

Para el caso de las operaciones de reporto para los inversionistas y emisores, el agente de retención será la Casa Corredora de Bolsa. (DECRETO 764, 2014)

g) Proceso de retención del impuesto

Los agentes de retención deberán cargar la alícuota en la cuenta de depósito del sujeto pasivo, al momento que se cause el impuesto sin afectar el monto del débito. En ningún caso se dejará de pagar el impuesto. En los casos de orden de pago o transferencia en los que no exista una cuenta de depósito, el impuesto deberá enterarse al agente de retención, en adición al valor de la operación. (DECRETO 764, 2014)

2.2.1.11.2 Retención de impuesto para el control de la liquidez

Los agentes obligados a retener efectuarán una retención en concepto de impuesto para el control de la liquidez del 0.25% o su equivalente del 2.5 por mil, sobre el exceso de US\$5,000.00 originado de las operaciones de depósitos, pagos y retiros en efectivo, individual o acumuladas en el mes.

Son sujetos pasivos en carácter de contribuyentes, los que realicen depósitos, pagos o retiros en efectivo. Los agentes de retención entregarán a los contribuyentes constancia del impuesto retenido individual o acumulado, de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la Administración Tributaria. Dicha constancia tendrá carácter de intransferible.

La retención de impuesto por control de liquidez efectivamente enterada, será acreditable contra cualquiera de los impuestos que administra la Administración Tributaria dentro del plazo de dos

años, contado a partir de la fecha de la respectiva retención. Para los efectos de la acreditación, las declaraciones se presentarán en medios electrónicos.

El contribuyente que no acredite o compense el impuesto y el excedente del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso anterior, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores. Los agentes de retención deberán retener la alícuota al sujeto que realice el depósito, pago o retiro del efectivo. En ningún caso se dejará de pagar el impuesto. Los importes que se paguen en aplicación de los impuestos establecidos en la presente Ley, no son deducibles como costo o gasto del impuesto sobre la renta. (DECRETO 764, 2014)

2.2.1.12 Ley de contribución especial para la seguridad ciudadana y convivencia

(CESC)

La presente Ley tiene por objeto el establecimiento de una contribución especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, la cual recaerá sobre la adquisición y/o utilización de servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades, independientemente de los medios tecnológicos, terminales, aparatos o dispositivos que se empleen para su consumo, de acuerdo a los alcances establecidos en esta Ley; y, sobre la transferencia de cualquier tipo de dispositivo tecnológico, terminales, aparatos y accesorios de los mismos que permitan la utilización de servicios de telecomunicación. (DECRETO 162, 2015)

Establécese una Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, en adelante contribución especial, la cual tendrá como hechos generadores los siguientes:

- a) El pago de servicios públicos de telefonía, fija y móvil;

- b) El pago por el arrendamiento o cualquier modalidad de contratación de servicios de televisión por suscripción, ya sea que se reciban por medios alámbricos, inalámbricos o por cualquier otro medio físico;
- c) El pago por el arrendamiento o cualquier modalidad de contratación de servicios de transmisión de datos entre dos o más puntos relacionados con información proporcionada por el usuario;
- d) Transferencia a cualquier título, importación o internación definitiva de dispositivos tecnológicos, terminales o aparatos y accesorios de los mismos que permitan la utilización de los servicios mencionados en el presente artículo, entendiéndose entre otros, pero sin limitarse a: terminales fijos o móviles, tabletas electrónicas, aparatos, tarjetas que contengan el módulo de identificación de abonado (SIM) y otros accesorios, ya sean dados en arrendamiento o comodato, con exclusión de los ordenadores o computadoras electrónicas y televisores. (DECRETO 162, 2015)

Los pagos de los servicios a los que se refiere los literales a), b) y c) de esta disposición, constituirán hechos generadores de la contribución especial cuando los servicios sean contratados en el país.

Son sujetos pasivos de la contribución especial que regula la presente Ley y en consecuencia, obligados al pago del mismo, los siguientes:

- a) Los usuarios y revendedores de servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades, independientemente de los medios tecnológicos empleados para su uso y de las modalidades de contratación para la recepción de los mismos, ya sean proveídos por personas naturales o jurídicas que sean operadores de redes comerciales de telecomunicaciones;

- b) Los adquirentes de cualquier dispositivo tecnológico, terminal o aparato y accesorios de los mismos que permitan la utilización de servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades, inclusive en arrendamiento o comodato;
- c) Los importadores o internadores de cualquier dispositivo tecnológico, terminal o aparato y accesorios de los mismos que permitan la utilización de servicios de telecomunicaciones en sus diferentes modalidades;

No tendrán la calidad de sujetos pasivos de la contribución especial:

- a) Las misiones diplomáticas, consulares, personal diplomático y consular extranjero acreditados en el país, bajo el principio de reciprocidad; los organismos internacionales, agencias de desarrollo o cooperación de Estados o países extranjeros; y,
- b) Los sujetos pasivos que se dediquen a la actividad de Centros Internacionales de Llamadas, conocidos en el comercio internacional como "call center" o "contact center", que se encuentren gozando de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales.

Son responsables del pago de la contribución especial, en calidad de agentes de retención:

- a) Los proveedores de servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades, ya sea que se presten en forma separada o en planes integrados, incluyendo dos o más servicios;
- b) Los proveedores de servicios de televisión por suscripción, por medios alámbricos, inalámbricos o por cualquier otro medio físico;

- c) Los proveedores de servicios de transmisión de datos entre dos o más puntos relacionados con información proporcionada por el usuario, por cualquier modalidad o medio tecnológico; y,
- d) Los sujetos pasivos que transfieran dispositivos tecnológicos, terminales o aparatos y accesorios de los mismos, que permitan la utilización de los servicios mencionados en el artículo 3 de la presente Ley, entendiéndose, pero no limitándose a: terminales fijos o móviles, tabletas electrónicas, aparatos y accesorios de los mismos, inclusive aquellos que sean dados en arrendamiento o comodato.

La contribución especial se entiende causada:

- a) En los servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades, en el momento en que se efectúe el pago de los mismos;
- b) En las transferencias, cuando se entregue el dispositivo tecnológico, terminal o aparato que permita el uso de los servicios mencionados en los literales a), b) y c) del artículo 3 de la presente Ley, a cualquier título, o cuando se efectúe el pago, lo que ocurra primero;
- c) En las importaciones e internaciones definitivas a que se refiere esta Ley, cuando tenga lugar la importación o internación definitiva;
- d) En los servicios o transferencias, cuya contraprestación se pacte bajo pago parcial, la contribución especial se causará al momento del pago parcial. En los servicios telecomunicaciones bajo la modalidad prepago, se considerará causada la contribución especial al momento de efectuar el pago de los mismos; y,

- e) En el retiro o desafectación de dispositivos tecnológicos, terminales, aparatos y accesorios de los mismos que permitan la utilización de servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades. (DECRETO 162, 2015)

La alícuota de la contribución especial es de un cinco por ciento (5%) y se aplicará a la base imponible determinada de acuerdo a esta Ley. La base imponible de la contribución especial en los diversos hechos generadores será el valor de la contraprestación, excluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y la presente contribución especial. En el caso de contraprestaciones pactadas con pago parcial, la base imponible será el valor de cada contraprestación parcial.

Los agentes de retención están obligados a:

- a) Retener la contribución especial relativa a los diferentes hechos generadores regulados en la presente Ley;
- b) Llevar registro de las operaciones sujetas a retención.
- c) Efectuar la devolución de las retenciones realizadas en forma indebida o en exceso a los contribuyentes, inclusive cuando estas sean producto de una operación fraudulenta en detrimento del usuario;
- d) Presentar declaración jurada por período tributario mensual, a través de formulario electrónico que la Administración Tributaria ponga a disposición, enterando a la vez el monto de la contribución especial que hubiere retenido
- e) Cualquier otra obligación que establezca la Dirección General de Impuestos Internos, necesaria para el control efectivo de la contribución especial.

El período tributario será de un mes calendario. Los Agentes de Retención estarán obligados a presentar una declaración jurada a la Administración Tributaria, mediante formulario por medios electrónicos y bajo las especificaciones técnicas que esta establezca. En la declaración jurada se consignarán las operaciones gravadas y exentas, el valor de la base imponible de las contraprestaciones y las retenciones de la contribución especial efectuadas. La presentación de la declaración subsiste aunque el Agente de Retención no haya realizado operaciones gravadas en el período tributario. (DECRETO 162, 2015)

2.2.1.13 Ley general tributaria municipal

2.2.1.13.1 Finalidad

La presente Ley tiene como finalidad establecer los principios básicos y el marco normativo general que requieren los Municipios para ejercitar y desarrollar su potestad tributaria, de conformidad con el Artículo 204 ordinales 1 y 6 de la Constitución de la República, tal como lo establece el art. 1 de esta ley.

Las leyes y ordenanzas que establezcan tributos municipales determinarán en su contenido: el hecho generador del tributo; los sujetos activo y pasivo; la cuantía del tributo o forma de establecerla; las deducciones, las obligaciones de los sujetos activo, pasivo y de los terceros; las infracciones y sanciones correspondientes; los recursos que deban concederse conforme esta Ley General; así como las exenciones que pudieran otorgarse respecto a los impuestos. (DECRETO 86, 1991)

2.2.1.13.2 Categorías tributarias municipales

Las categorías tributarias municipales se dividen en tres, las cuales son los impuestos municipales, que son los tributos exigidos por los municipios, sin contraprestación alguna, están también las tasas municipales que consisten en los tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los municipios y por último se encuentran las contribuciones especiales la cual se genera cuando el contribuyente recibe real o presuntamente, un beneficio especial, derivado de la ejecución de obras públicas o de actividades determinadas, realizadas por los Municipios. (DECRETO 86, 1991)

2.2.1.13.3 Hecho generador

Se entiende por hecho generador o hecho imponible, el supuesto previsto en la ley u ordenanza respectiva de creación de tributos municipales, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria como lo establece el art. 12, el hecho generador se considera realizado desde el momento en que se producen todas las circunstancias y elementos constitutivos previstos en la ley u ordenanza respectiva, o en el momento en que legalmente se considera producido. (DECRETO 86, 1991)

2.2.1.13.4 Lugar, fechas y forma de pago.

Los pagos deberán efectuarse a la Tesorería Municipal correspondiente, en las fechas que la municipalidad lo indique, cuando en dichas leyes u ordenanzas no se fije plazo o fecha límite para el pago de los tributos respectivos, deberán cancelarse dentro de los 60 días siguientes, al día en que ocurra el hecho generador de la obligación tributaria. Dichos pagos se deberán

realizar en moneda de curso legal, ya sea en efectivo o mediante cheque certificado. (DECRETO 86, 1991).

2.2.1.13.5 Infracciones tributarias municipales

Constituye infracción tributaria toda acción u omisión que implique violación de normas tributarias sustantivas o adjetivas, tipificada y sancionada en esta Ley, en el Código Penal, en leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales o en leyes especiales dichas infracciones pueden ser: (1) Contravenciones Tributarias; y (2) Delitos Tributarios

Las contravenciones tributarias tienen carácter administrativo y como tales son sancionadas, las sanciones pueden ser multas, comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención y podrían llegar hasta a la clausura de establecimiento, mientras tanto los delitos tributarios son de naturaleza penal. (DECRETO 86, 1991)

- a) Contravenciones a la obligación de declarar y sanciones correspondientes.

Configuran contravenciones a la obligación de declarar impuestos ante la administración tributaria municipal:

1º Omitir la declaración del impuesto. La sanción correspondiente es multa equivalente al 5% del impuesto no declarado y nunca podrá ser menor de ¢25.00. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva la multa aplicable será de ¢ 25.00.

2° Presentar declaraciones falsas o incompletas. La sanción correspondiente consiste en multa del 20% del impuesto omitido y nunca podrá ser menor de ¢25.00. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva, la multa que se le aplicará es de ¢25.00

3° Presentar extemporáneamente declaraciones de impuestos. La sanción correspondiente será del 2% del impuesto declarado fuera del plazo, por cada mes o fracción de mes, que haya transcurrido desde la fecha en que concluyó el plazo para presentar la declaración, hasta el día en que se presentó, no pudiendo ser menor de ¢25.00. Si no resultare impuesto a pagar, la multa será de ¢10.00. (DECRETO 86, 1991)

b) **Contravenciones a la obligación de pagar y sanciones correspondientes**

Configuran contravenciones a la obligación de pagar los tributos municipales, el omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos. La sanción correspondiente será una multa del 5% del impuesto, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de ¢25.00. (DECRETO 86, 1991)

***2.2.1.14 Ley de impuestos a la actividad económica del Municipio de Santa Ana,
departamento de Santa Ana***

2.2.1.14.1 Hecho Generador

Se establece como hecho generador, toda actividad económica que se desarrolle en el municipio sin importar que los respectivos actos, convenciones o contratos que la genere se hayan perfeccionado fuera de él, la que se genere en el municipio o aquella cuya finalidad o parte

esencial se dé o brinde en éste; así como, el poseer activos dentro del municipio. (DECRETO 551, 2010)

2.2.1.14.2 Actividades

Se entenderá como actividad económica entre otras, las siguientes:

a) Sector agropecuario- actividades agropecuarias:

Es toda producción agrícola, bovina, porcina, apiaria y aviar, que derive en productos brutos, productos semiprocesados y procesados, abarcando entre otras la agricultura, ganadería, avicultura, apicultura, cunicultura, cría de otras especies de animales para el comercio, caza ordinaria y mediante trampas, repoblación de animales de caza, silvicultura, extracción de madera y servicios conexos y piscicultura.

b) Sector industrial- actividades industriales:

Actividades que se dedique a la extracción o producción de materias primas o a la transformación de éstas en productos semiterminados o terminados, incluyendo la producción artesanal. Como por ejemplo: Extracción de minerales no metálicos y metálicos, industrias manufactureras, bebidas y tabacos, textiles, prendas de vestir y cuero, industria de madera, corcho y papel, fabricación de sustancias químicas, fabricación de productos minerales no metálicos, fabricación de productos minerales metálicos, fabricación de maquinaria, aparatos, componentes electrónicos, accesorios y suministros, fabricación de equipos de transporte, generación y distribución de electricidad, gas y agua y la construcción.

c) Sector comercial- actividades comerciales:

Las que se dediquen a la compra y venta de mercaderías, y todo tipo de bienes muebles e inmuebles. Incluyendo entre otras: comercio de mercadería al por mayor y al por menor, almacenamiento y depósito (excluye almacenes generales de depósito), servicios de telecomunicación, correo, envíos, telefonía y telegrafía, servicios de televisión (incluye televisión por cable), de radiodifusión y transmisión de datos, bienes y raíces.

d) Sector de servicios - actividades de servicio:

Son todas las actividades y operaciones onerosas que prestan servicios profesionales, técnicos y logísticos que no consistan en la producción o transacción de bienes y mercaderías. Lo cual implica entre otras actividades las siguientes: servicios profesionales, reparaciones e instalaciones, alquileres y arrendamientos de muebles, maquinaria, equipo e inmuebles, hoteles, moteles y similares, terminales privadas de transporte, colegios, escuelas privadas, Universidades y similares, hospitales, centros médicos, clínicas, laboratorios y similares, transporte de pasajeros, servicios enfocados principalmente hacia las empresas.

e) Sector financiero - actividades financieras:

Son las actividades de las instituciones del Sistema Financiero Nacional y extranjero, la bolsa y corredoras de valores, las personas naturales o jurídicas, que se dediquen a la captación de fondos para el ahorro, inversión y crédito; al cambio de moneda, aseguradoras, afianzadoras, montepíos y casas de empeño. Entendiendo que incluye entre otras las siguientes entidades: Bancos, instituciones de ahorro y crédito entidades financieras dedicadas a la transferencia de fondos y al servicio de tarjetas de crédito y débito, compra de cartera e inversión financiera, casas de cambio, bolsas, comisionistas de bolsas y corredores de valores, sociedades de

capitalización, fiduciarias, aseguradoras en general, agentes corredores de seguros, administradores de Fondos de Pensiones, inversionistas.

f) Sector público-actividades no bien especificadas, administración pública, organismos no gubernamentales e instituciones foráneas.

Administración pública, Organismos no gubernamentales, Instituciones foráneas.

g) Otros no contemplados:

Se agregan a las arriba indicadas aquellas actividades económicas contempladas por el Banco Central de Reserva de El Salvador, en la Contabilidad Gubernamental, y en la clasificación de actividades económicas del Ministerio de Hacienda. (DECRETO 551, 2010)

2.2.1.14.3 De la Base Imponible

Para efectos de esta Ley se entenderá como base imponible el valor de los activos que posee una persona natural o jurídica para el desarrollo de su actividad económica específica menos los deducibles establecidos en el último inciso del presente artículo.

En el caso de titulares de establecimientos que tuvieren su matriz radicada en un municipio determinado y sucursales, oficinas o agencias en otros; para la aplicación de los tributos correspondientes a la matriz, deberá deducirse las cantidades aplicadas por las municipalidades de las comprensiones en que operen las agencias o sucursales siempre que la base imponible fuere la misma para aquellas y para éstas, debiendo presentar las constancias correspondientes en donde haya declarado dichos activos en otros municipios.

De los activos totales declarados, además de lo establecido en el inciso anterior, le será deducible: la depreciación del activo fijo, la reserva para cuentas incobrables, los títulos valores garantizados por el Estado, la reserva de liquidez (exclusivamente para bancos, financieras e instituciones de ahorro y crédito) y los saldos de capital de la deuda contractual hipotecaria sobre inmuebles situados en el municipio de Santa Ana; en este último caso deberá presentar el estado de cuenta en donde conste el saldo de capital del préstamo respectivo y la constancia que su garantía es hipotecaria sobre inmuebles de la empresa situados en la jurisdicción del municipio de Santa Ana. (DECRETO 551, 2010)

2.2.1.14.4 De la Forma de Establecer la Cuantía del Impuesto

Las tarifas mensuales del impuesto se establecerán mediante una cuota fija y una variable que se aplicarán de acuerdo al activo imponible conforme a la siguiente tabla:

- a) Hasta \$1,000.00 Pagarán una tarifa fija de \$2.29.
- b) De \$1,000.01 a \$5,000.00 Pagarán \$2.29 más el producto de multiplicar el activo declarado en exceso de \$1,000.00 por el factor de 0.002.
- c) De \$5,000.01 a \$10,000.00 Pagarán \$10.29 más el producto de multiplicar el activo declarado en exceso de \$5,000.00 por el factor de 0.002.
- d) De \$10,000.01 a \$25,000.00 Pagarán \$20.29 más el producto de multiplicar el activo declarado en exceso de \$10,000.00 por el factor de 0.0015.
- e) De \$25,000.01 a \$50,000.00 Pagarán \$42.79 más el producto de multiplicar el activo declarado en exceso de \$25,000.00 por el factor de 0.0013.
- f) De \$50,000.01 a \$100,000.00 Pagarán \$75.29 más el producto de multiplicar el activo declarado en exceso de \$50,000.00 por el factor de 0.001.

Los activos que superan los \$100,000.00 pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

SI EL ACTIVO IMPONIBLE ES: IMPUESTO MENSUAL:

De \$100,000.01 a \$200,000.00 \$125.29 más \$0.70 por millar o fracción, excedente a \$100,000.00

De \$200,000.01 a \$300,000.00 \$195.29 más \$0.60 por millar o fracción, excedente a \$200,000.00

De \$300,000.01 a \$400,000.00 \$255.29 más \$0.45 por millar o fracción, excedente a \$300,000.00

De \$400,000.01 a \$500,000.00 \$300.29 más \$0.40 por millar o fracción, excedente a \$400,000.00

De \$500,000.01 a \$1, 000,000.00 \$340.29 más \$0.30 por millar o fracción, excedente a \$500,000.00

De \$1, 000,000.01 en adelante \$490.29 más \$0.18 por millar o fracción, excedente \$ 1, 000,000.00

(DECRETO 551, 2010)

2.2.1.14.5 Obligaciones formales de contribuyentes

a) Deber de Información

Todo propietario o representante legal de establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otra actividad, está obligado a dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal, sobre la fecha de la apertura del establecimiento o actividad de que se trate, o sobre la adquisición o

explotación de activos gravados con impuestos municipales, a más tardar treinta días después de la fecha de apertura o adquisición o explotación de activos para los efectos de su calificación. (DECRETO 551, 2010)

b) Declaración Jurada

Los contribuyentes sujetos a imposición en base al activo imponible presentarán a la Administración Tributaria Municipal debida y totalmente completa la información requerida en el respectivo formulario de declaración jurada, al cual deberá anexar el balance correspondiente a cada ejercicio fiscal, según lo establece el Código de Comercio, que deberá ser igual al depositado en el Registro de Comercio; a más tardar cuatro meses después de terminado dicho ejercicio de acuerdo al Art. 8 de la presente Ley y toda la documentación idónea que sustente las deducciones permitidas de conformidad a la presente Ley. El activo imponible determinado al cierre del ejercicio fiscal del año anterior, será la base imponible para la determinación de los impuestos municipales del ejercicio fiscal corriente. (DECRETO 551, 2010)

2.2.1.14.6 Contravenciones a la Obligación de Declarar y Sanciones Correspondientes

Configuran contravenciones a la obligación de declarar impuestos ante la administración tributaria municipal:

1º Omitir la declaración del impuesto: La sanción correspondiente es una multa equivalente al 5% del impuesto no declarado y nunca podrá ser menor de \$ 2.86. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva la multa aplicable será de \$ 2.86.

2° Presentar declaraciones falsas o incompletas: La sanción correspondiente consiste en multa del 20% del impuesto omitido y nunca podrá ser menor de \$ 2.86. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva, la multa que se le aplicará es de \$ 2.86.

3° Presentar extemporáneamente declaraciones de impuestos: La sanción correspondiente será del 0.1% del activo declarado fuera del plazo por cada mes o fracción de mes, que haya transcurrido desde la fecha en que concluyó el plazo para presentar la declaración, hasta el día en que presentó, no pudiendo ser menor de \$ 2.86. (DECRETO 551, 2010)

1.2.1.6 Contravenciones a la Obligación de Pagar y Sanciones Correspondientes

Configuran contravenciones a la obligación de pagar los tributos municipales, el omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos. La sanción correspondiente será una multa del 5% del impuesto, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores, la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de \$ 2.86. (DECRETO 551, 2010)

2.2.1.14.7 Contravenciones a la Obligación de Permitir el Control por la Administración Tributaria Municipal y Sanciones Correspondientes.

Configuran contravenciones respecto a la obligación de permitir el control por la administración tributaria municipal:

1° Negarse, oponerse o no permitir el control por parte de la administración tributaria municipal: La sanción que le corresponde es de 0.50% del activo declarado y nunca será inferior a \$ 5.71, ni superior a \$1,142.86. Si no obstante la aplicación de esa multa, el contribuyente

persiste en la negativa u oposición, la sanción será la clausura del establecimiento, la que será levantada inmediatamente que acceda a permitir el control.

2° Ocultar o destruir antecedentes, sean bienes, documentos u otros medios de prueba: La sanción aplicable será igual a la del numeral anterior, sin perjuicio de la acción penal a que diere lugar. (DECRETO 551, 2010)

2.2.1.14.8 Contravenciones a la Obligación de Informar y Sanciones Correspondientes

Configuran contravenciones a la obligación de informar:

1° Negarse a suministrar la información que le solicite la administración tributaria municipal, sobre hechos que el sujeto pasivo esté obligado a conocer, respecto a sus propias actividades o de terceros.

2° Omitir la información o avisos a la administración tributaria municipal que las disposiciones legales o administrativas correspondientes ordenan.

3° Proporcionar a la administración tributaria municipal informes falsos o incompletos.

En los casos mencionados la multa aplicable será igual a la señalada en el numeral primero del artículo anterior. (DECRETO 551, 2010)

2.2.1.14.9 Contravenciones a Otras Obligaciones Tributarias y Sanciones Aplicables

Las contravenciones en que incurran los contribuyentes, responsables o terceros por violaciones a las obligaciones tributarias previstas en esta Ley, leyes u ordenanzas que establezcan tributos municipales y sus reglamentos que no estuvieren tipificadas en los artículos precedentes, serán sancionadas con multa de \$5.71 a \$57.14, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor. (DECRETO 551, 2010)

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1 Metodología de la investigación

El trabajo realizado persigue el cumplimiento de los objetivos de investigación planteados, dentro de los cuales se quiere saber el nivel de conocimientos de los estudiantes de cuarto año de contaduría pública de la Universidad de El Salvador acerca de las obligaciones tributarias que deben cumplir las sociedades para poder determinar las áreas de estudio que deben formar parte del manual de obligaciones tributarias que se desarrollará.

La investigación es tipo descriptiva puesto que, para ello, será indispensable la utilización de fuentes generadoras de información como lo son las fuentes bibliográficas e información de campo, tomando como referencia a los estudiantes de cuarto año de Lic. En Contaduría Pública de la Universidad de El Salvador FMOcc y algunas sociedades de la ciudad de Santa Ana.

También es tipo explicativa, puesto que no solo se limita a describir conceptos o fenómenos sino más bien a responder y analizar las diferentes causas y circunstancias involucradas en el tratamiento contable y legal de las obligaciones tributarias a las que están sujetas las sociedades.

3.1.1 Tipos de investigación

3.1.1.1 Investigación bibliográfica

Para el desarrollo de este manual se realizó una investigación bibliográfica, que consiste en consultar la amplia gama de leyes en materia tributaria, bibliotecas, tesis, páginas web, así como otras fuentes de investigación que sirven de base para recopilar información respecto al tema de estudio.

3.1.1.2 Investigación de campo

Se recopiló la información, sobre el conocimiento acerca de las obligaciones tributarias, que tienen los estudiantes de cuarto año de Contaduría Pública de la Universidad de El Salvador utilizando la herramienta de la encuesta. Para lo cual la población está constituida por los estudiantes que cursan la asignatura Derecho tributario II.

De manera que la información obtenida permita hacer un diagnóstico objetivo acerca de la problemática planteada, y se logre tener una visión más clara y veraz de las necesidades que se deben solventar con el manual que se realizará.

3.2 Determinación de universo y muestra

3.2.1 Universo

Según los propósitos de la investigación, nuestro universo de estudio tomara en cuenta a los estudiantes de Derecho tributario II de 4° año de Contaduría Pública de la Universidad de El Salvador Facultad Multidisciplinaria de Occidente, los cuales ascienden a un total de 79 estudiantes.

3.2.2 Muestra

Considerando que el universo es un grupo pequeño, no se determinó una muestra y se realizó la encuesta en los dos grupos teóricos en los que se imparte la asignatura correspondiente al Ciclo I-2017, y como resultado se contó con la participación de 71 estudiantes que se encontraron en las aulas al momento de la recopilación de la información.

3.3 Técnicas de investigación

3.3.1 Técnica de la Observación Directa

Se observó a los estudiantes de cuarto año de Lic. En Contaduría Pública de la UES-FMOcc en la práctica de sus actividades diarias, con la idea de identificar el comportamiento y las actividades que estos realizan para desarrollar y reforzar los temas vistos en clases sobre las obligaciones tributarias.

Y se identificó los recursos con los que cuenta la universidad y el entorno en que se desenvuelven los estudiantes.

3.3.2 Técnica de la Encuesta

Consistió en la redacción impresa de una serie de preguntas dirigidas a los estudiantes que cursan la asignatura Derecho Tributario II mediante las cuales se deseaba conocer su punto de vista y a la vez dejar evidencia sobre las deficiencias existentes en el tema.

3.4.3 Instrumento de recolección de datos

3.4.3.1 Tabulación de datos:

Luego de recopilar la información, por medio de encuesta realizada a los estudiantes que cursan la asignatura Derecho Tributario II, se procedió a tabular y analizar los datos obtenidos en la investigación. Todo ello se realizó mediante la elaboración de cuadros resúmenes y análisis porcentuales.

El detalle total de la encuesta se encuentra en anexos para mayores detalles, con tabulación incluida.

En este capítulo presentamos los hallazgos de mayor trascendencia para nuestra situación problemática por ello, a continuación, se presentan los gráficos con su respectivo análisis (objetivo y resultado) cuya información es básica para la creación de un Manual de obligaciones tributarias a las que están sujetas las sociedades en El Salvador para los estudiantes de cuarto año de Contaduría Pública en la Universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria de Occidente.

Esta etapa nos permitió establecer las relaciones de causas y efectos, entre los factores que intervienen en el problema en cuestión, y encontramos respuestas concretas a través de dicha información recolectada.

También nos permitió evaluar las posibilidades que tiene la población establecida para participar en la solución del problema.

3.5 Análisis e interpretación de la información

Se tiene por objetivo de esta investigación conocer el nivel de conocimiento que tienen los estudiantes sobre materia tributaria, ya que es un punto de partida para saber la dimensión del problema y hasta donde se debe procurar plantear una solución.

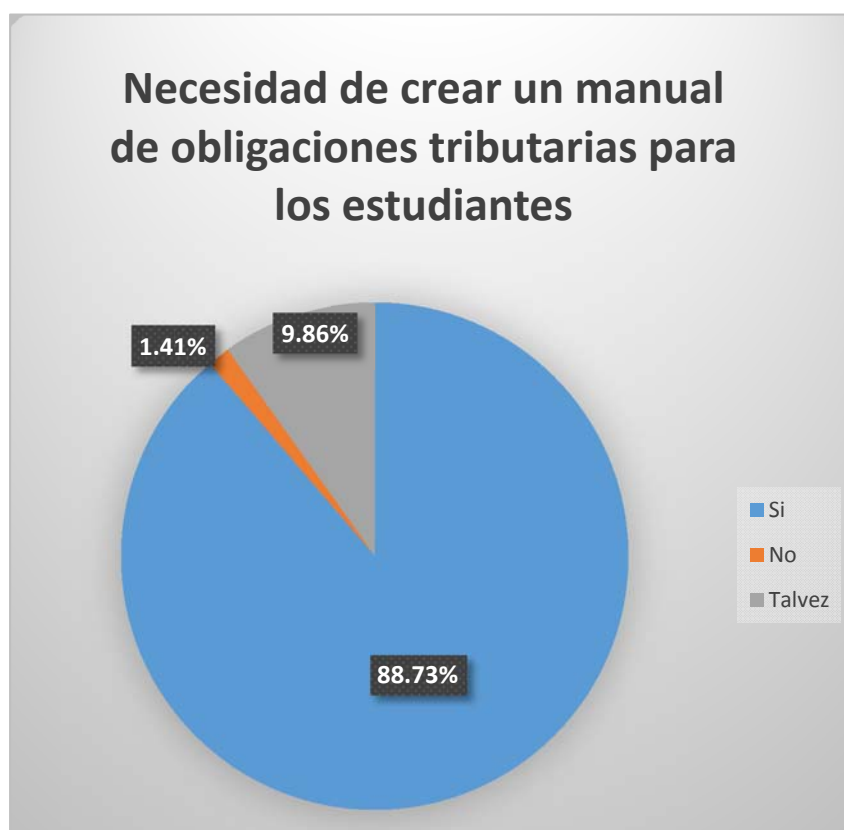
Mediante los resultados de las encuestas, se refleja que a nivel general los estudiantes poseen un nivel medio de conocimiento sobre obligaciones tributarias ya que el 81.69% así lo reflejó, y el 12.68% manifiesta tener un nivel bajo de conocimiento. Particularmente los niveles opuestos, alto y muy bajo, tienen el mismo porcentaje siendo este 2.82% tal como se refleja en el gráfico.



Como investigadores es necesario saber las áreas deficientes de conocimiento tributario que poseen los estudiantes por lo cual la encuesta se orientó con este fin y los resultados reflejan que las obligaciones tributarias más conocidas por los estudiantes son el impuesto de IVA con un 33.70%, el impuesto sobre la renta que alcanzó el 30.94% y la obligación de pago a cuenta con 23.20%. Además, refleja que las obligaciones de las cuales se tiene menor conocimiento son los impuestos específicos y ad valorem y los impuestos municipales con 4.27% y 4.42% respectivamente, lo cual nos da la pauta para saber que se debe tratar esos temas de una manera muy detenida.

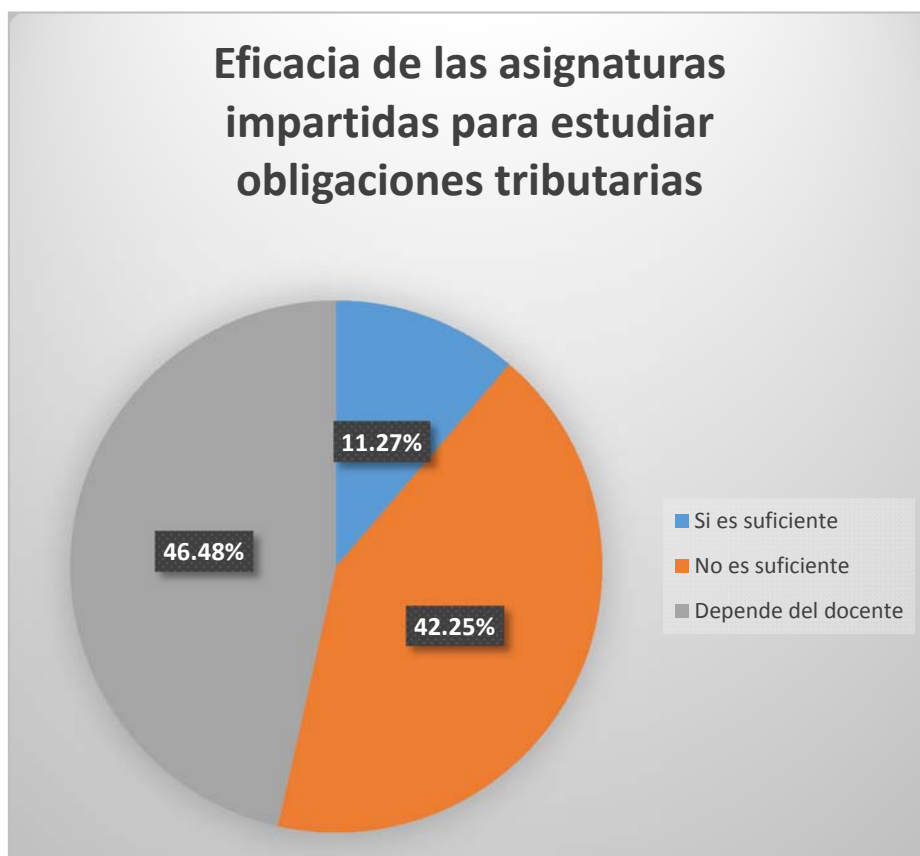


Ante el poco material tributario que hay en la Universidad y que éste por sí mismo no alcanza cubrir las inquietudes de los estudiantes se vuelve necesaria la creación de un manual tributario, de esta manera lo ha manifestado el 88.73% ya que se considera que se tendría una mejor comprensión de ellas y facilitar su estudio al tener un documento que recopile toda esa información y para el 1.41% no es necesario. Mientras que el 9.86% piensan que tal vez.



Estudiar las obligaciones tributarias requiere de tiempo considerable ya que es un tema extenso, y en la Universidad se cuenta con dos asignaturas tributarias que para el 42.48% no es suficiente para poder cumplir con la expectativa de aprender obligaciones tributarias y para en 11.27% sí es suficiente.

La mayoría constituye el 46.48% y piensan que depende del docente profundizar en el aprendizaje, puede depender de la manera en que se distribuya la parte teórica, práctica y legal.

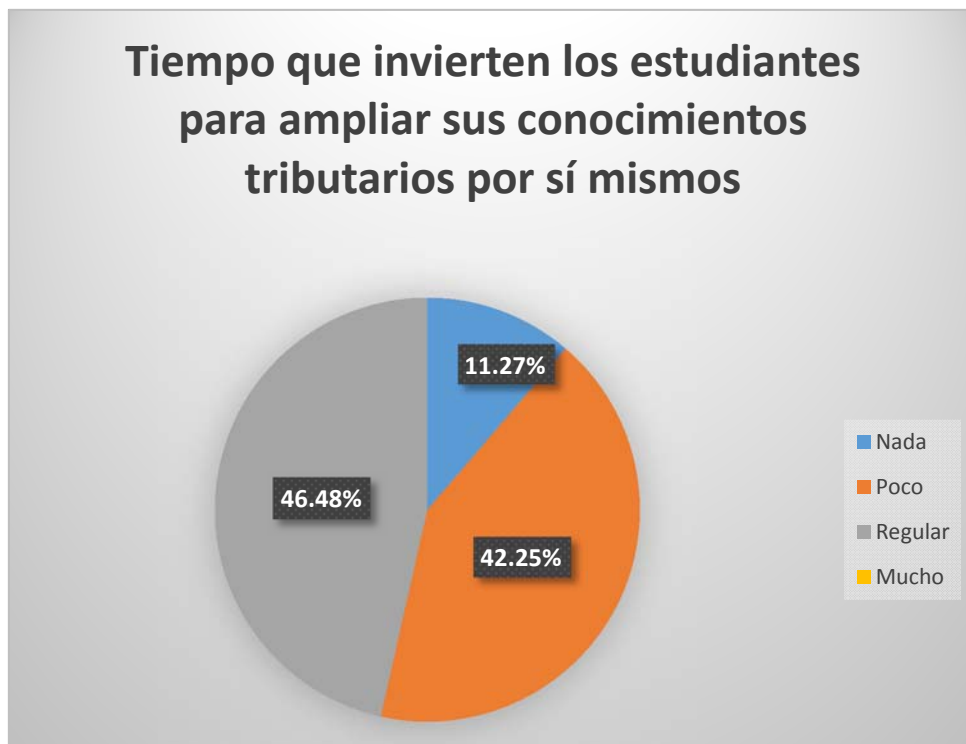


Hay áreas específicas que los estudiantes encuestados piensan que deben de tener un mayor estudio, para el 19.57% le es importante profundizar en la presentación de los formularios en la Dirección General de Impuestos Internos, para el 17.39% le interesa los ejercicios prácticos, al 13.04% la contabilización de esos tributos y solamente el 9.78% piensa que debería tener más estudio sobre lavase legal.

Pero la mayoría quienes representan el 40.22% consideran que todas las áreas mencionadas anteriormente deben tener un estudio detenido, claro y práctico.



La iniciativa propia es un factor que influye mucho en el conocimiento de los estudiantes sobre las obligaciones tributarias, ya que el 42.25% manifestó estudiar poco para adquirir conocimiento fuera de horas clases, y el 46.48% considera que invierte tiempo regular. Solamente el 11.27% indicó no estudiar nada; mientras que la opción de utilizar mucho tiempo para estudiar obtuvo el 0%.



Existen diferentes herramientas para que los estudiantes amplíen sus conocimientos para lo cual el medio más utilizado para estudiar, o aclarar sus dudas son los sitios web, así lo manifestó el 64.94%, pero también son útiles otros medios como libros marcado por el 19.48%. Para el 12.99% las consultas con profesionales son de utilidad y las tesis son consultadas por el 2.60%



NOTA: Los resultados de la encuesta, datos tabulados y gráficos, se encuentran en Anexo II

**IV. MANUAL DE APLICACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE LAS OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS A LAS QUE ESTAN SUJETAS LAS SOCIEDADES EN EL
SALVADOR PARA LOS ESTUDIANTES DE CUARTO AÑO DE LA UNIVERSIDAD
DE EL SALVADOR, FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**

4.1 Impuesto a la transferencia de bienes muebles y prestación de servicios

Para efecto de explicar la contabilización y determinación del impuesto de IVA en un período tributario se presenta a continuación la siguiente información.

4.1.1 Caso Práctico

Villalobos, S.A. de C.V. es una sociedad constituida en la ciudad de Santa Ana el día 11 de enero de 2016 se registra con NIT 0210-040116-101-1; y NRC 124257-3 ante la Administración Tributaria. Dicha sociedad se dedica al giro de Venta al por menor de Electrodomésticos, cuyo nombre comercial es Electrodomésticos Villalobos y está calificado como otro contribuyente y presenta los siguientes movimientos en el mes de febrero 2016.

1. El día 03 de febrero Villalobos, S.A de C.V compra mercadería al gran contribuyente INNOVA, S.A el cual le percibe el 1% de IVA del valor de la compra efectuada la cual consiste en 10 microondas por \$100.00 más IVA cada una y 10 licuadoras por \$30.00 más IVA cada una. El pago se realiza con cheque. Dado el precio unitario se multiplica por la cantidad del bien para obtener el costo total. El costo total se multiplica por el 13% para

determinar el crédito fiscal, tal como se detalla en la siguiente tabla. El cálculo del IVA percibido se realiza sobre el costo, el cual es el monto neto.

Cantidad	Descripción	Costo Unitario	Costo Total	IVA	IVA percibido
10	Microondas	\$ 100.00	\$ 1,000.00	\$ 130.00	\$ 10.00
10	Licuadoras	\$ 30.00	\$ 300.00	\$ 39.00	\$ 3.00
TOTALES			\$ 1,300.00	\$ 169.00	\$ 13.00

Registro contable

VILLALOBOS, S.A. DE C.V.				
COMPROBANTE DE DIARIO				
Fecha Comprobante: 03/02/2016			Comprobante: 1	
Código:	Nombre de la Cuenta:	PARCIAL	DEBE	HABER
	<u>Compras</u>		\$ 1,300.00	
	Microondas	\$ 1,000.00		
	Licuadoras	\$ 300.00		
	<u>IVA Crédito Fiscal</u>		\$ 169.00	
	<u>IVA pagado por anticipado</u>		\$ 13.00	
	IVA percibido	\$ 13.00		
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			
	Bancos			\$ 1,482.00
	Banco Agrícola	\$ 1,482.00		
	Cheque 2470001			
	Concepto:			
	Por compra a un gran contribuyente			
TOTALES:			\$ 1,482.00	\$ 1,482.00

F. _____
ELABORADO

F. _____
REVISADO

F. _____
AUTORIZADO

- El día 05 de febrero compra al proveedor Dulce Hogar, S.A de C.V. mercadería que consiste en 5 lavadoras por \$225 más IVA, 5 refrigeradoras por \$350 más IVA y 5 cocinas por \$200 más IVA, todos son precios unitarios. El pago se realiza con cheque.

Dado el precio unitario se multiplica por la cantidad del bien para obtener el costo total. El costo total se multiplica por el 13% para determinar el crédito fiscal, tal como se detalla en la siguiente tabla.

Cantidad	Descripción	Costo Unitario	Costo Total	IVA
5	Lavadoras	\$ 225.00	\$ 1,125.00	\$ 146.25
5	Refrigeradoras	\$ 350.00	\$ 1,750.00	\$ 227.50
5	Cocinas	\$ 200.00	\$ 1,000.00	\$ 130.00
TOTALES			\$ 3,875.00	\$ 503.75

Registro Contable

VILLALOBOS, S.A. DE C.V.				
COMPROBANTE DE DIARIO				
Fecha Comprobante: 05/02/2016			Comprobante: 2	
Código:	Nombre de la Cuenta:	PARCIAL	DEBE	HABER
	<u>Compras</u>		\$ 3,875.00	
	Lavadoras	\$ 1,125.00		
	Refrigeradoras	\$ 1,750.00		
	Cocinas	\$ 1,000.00		
	<u>IVA Crédito Fiscal</u>		\$ 503.75	
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 4,378.75
	Bancos			
	Banco Agrícola	\$ 4,378.75		
	Cheque 2470002			
	Concepto:			
	Por registro de compra de mercadería			
TOTALES:			\$ 4,378.75	\$ 4,378.75

F. _____
ELABORADO

F. _____
REVISADO

F. _____
AUTORIZADO

3. El día 07 de febrero, la empresa Villalobos, S.A de C.V. efectúa ventas a consumidor final con números de factura del 001 al 005. Las transacciones fueron al contado y en cuya factura figura el precio de venta con IVA incluido por lo cual deben hacerse los cálculos para obtener la venta neta y el débito fiscal.

Por ejemplo, de la Factura 001 el precio son \$500

Venta Neta= $\$500.00 \div 1.13 = \442.48

IVA Débito Fiscal = $\$442.28 \times 0.13 = \57.52

Se realizan el mismo proceso para las demás facturas, el cual se refleja en la siguiente tabla.

Factura	Descripción	Precio de Venta	Venta Neta	IVA DF
1	1 refrigeradora	\$ 500.00	\$ 442.48	\$ 57.52
2	1 refrigeradora	\$ 500.00	\$ 442.48	\$ 57.52
3	1 cocina	\$ 350.00	\$ 309.73	\$ 40.27
4	1 microondas	\$ 200.00	\$ 176.99	\$ 23.01
5	1 licuadora	\$ 55.00	\$ 48.67	\$ 6.33
TOTALES		\$ 1,605.00	\$ 1,420.35	\$ 184.65

Registro contable

VILLALOBOS, S.A. DE C.V.				
COMPROBANTE DE DIARIO				
Fecha Comprobante: 07/02/2016			Comprobante: 3	
Código:	Nombre de la Cuenta:	PARCIAL	DEBE	HABER
	<u>Efectivo y equivalentes</u>		\$ 1,605.00	
	Caja	\$ 1,605.00		
	<u>IVA débito fiscal</u>			\$ 184.65
	<u>Ventas</u>			\$ 1,420.35
	Concepto: Para registrar ingresos por ventas del día 07 de abril.			
TOTALES:			\$ 1,605.00	\$ 1,605.00

F. _____
ELABORADO

F. _____
REVISADO

F. _____
AUTORIZADO

4. El día 12 de febrero se registra venta mediante CCF 001 a Platinum, S.A de C.V el cual es gran contribuyente. La venta consiste en 3 refrigeradoras por \$500.00 cada una, 3 cocinas por \$350.00 cada una y 3 lavadoras por \$350.00 cada una.

Por la calidad de gran contribuyente de Platinum, S.A. de C.V le retiene el 1% de IVA del valor de la venta.

A cada producto se le hace el cálculo de IVA débito fiscal que le corresponde y se determina el monto de venta neta, así:

Refrigeradora: $\$500 \div 1.13 = \$ 442.48$

Cocina: $\$350 \div 1.13 = \$ 309.73$, y

Lavadora: $\$400 \div 1.13 = \$ 353.98$

En la siguiente tabla se multiplican los precios unitarios obtenidos por la cantidad de artículos vendidos para determinar la venta neta. Sobre este valor se hace cálculo de 13% para obtener el IVA Débito fiscal y se calcula el 1% sobre el valor de venta neta, debido a que se realiza una transacción con un gran contribuyente.

Cantidad	Descripción	Precio Venta	Venta Neta	IVA DF	IVA retenido
3	Refrigeradoras	\$ 442.48	\$ 1,327.44	\$ 172.57	\$ 13.27
3	Cocinas	\$ 309.73	\$ 929.19	\$ 120.79	\$ 9.29
3	Lavadoras	\$ 353.98	\$ 1,061.94	\$ 138.05	\$ 10.62
TOTALES		\$	\$ 3,318.57	\$ 431.41	\$ 33.19

Registro contable

VILLALOBOS, S.A. DE C.V. COMPROBANTE DE DIARIO				
Fecha Comprobante: 12/02/2016			Comprobante: 4	
Código:	Nombre de la Cuenta:	PARCIAL	DEBE	HABER
	<u>Efectivo y equivalentes</u>		\$ 3,716.79	
	Caja	\$ 3,716.79		
	<u>IVA pagado por anticipado</u>		\$ 33.19	
	IVA retenido	\$ 33.19		
	<u>IVA débito fiscal</u>			\$ 431.41
	<u>Ventas</u>			\$ 3,318.57
	Concepto: Para registrar venta a un gran contribuyente			
TOTALES:			\$ 3,749.98	\$ 3,749.98

F. _____
ELABORADO

F. _____
REVISADO

F. _____
AUTORIZADO

5. El día 15 de febrero la empresa Villalobos, S.A de C.V. efectúa ventas a consumidor final con números de factura del 006 al 010. Las transacciones fueron al contado y en cuya factura figura el precio de venta con IVA incluido por lo cual deben hacerse los cálculos para obtener la venta neta y el débito fiscal.

Factura	Descripción	Precio de Venta	Venta Neta	IVA DF
6	1 microondas	\$ 200.00	\$ 176.99	\$ 23.01
7	1 microondas	\$ 200.00	\$ 176.99	\$ 23.01
8	1 cocina	\$ 350.00	\$ 309.73	\$ 40.27
9	1 microondas	\$ 200.00	\$ 176.99	\$ 23.01
10	1 licuadora	\$ 55.00	\$ 48.67	\$ 6.33
TOTALES		\$ 1,005.00	\$ 889.38	\$ 115.62

Al igual que en la transacción 3 la venta neta se obtiene de dividir el precio de venta por 1.13 y el IVA débito fiscal multiplicando las ventas netas por 0.13

Registro contable.

VILLALOBOS, S.A. DE C.V.				
COMPROBANTE DE DIARIO				
Fecha Comprobante: 15/02/2016			Comprobante: 5	
Código:	Nombre de la Cuenta:	PARCIAL	DEBE	HABER
	<u>Efectivo y equivalentes</u>		\$ 1,005.00	
	Caja	\$ 1,005.00		
	<u>IVA débito fiscal</u>			\$ 115.62
	<u>Ventas</u>			\$ 889.38
	Concepto: Para registrar el ingreso del día 15 de febrero			
TOTALES:			\$ 1,005.00	\$ 1,005.00

F. _____
ELABORADO

F. _____
REVISADO

F. _____
AUTORIZADO

En Anexo III se presentan los libros de IVA para consolidar las transacciones del mes y determinar impuesto a pagar.

La cual se resume de la siguiente manera: Compras internas gravadas \$5,175.00, Ventas con facturas \$2,309.73 y Ventas con CCF POR \$3,318.57, retención de IVA por \$33.19 y percepción de IVA por \$13.00. Esta información es la necesaria para poder llenar el formulario de la declaración de este impuesto.

4.1.2 Declaración y pago del impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (F-07)

4.1.2.1 Objetivo del documento

Declarar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y su respectivo pago.

4.1.2.2 Requisitos de presentación

Presentar formulario en los primeros diez días hábiles del mes siguiente al periodo tributario correspondiente.

Formulario debidamente llenado, y los anexos que sean necesarios.

4.1.2.3 Instructivo para su elaboración

INDICACIONES GENERALES

En la casilla 02 se anota período tributario que declara y en la casilla 55 se anota el folio de la declaración que modifica, si fuera el caso

SECCIÓN A: Identificación del contribuyente

Del numeral 1 al 4 anote Nombre completo del contribuyente, número de NIT y NRC, principal actividad económica realizada, nombre comercial y el número telefónico.

SECCIÓN B: Operaciones del mes En las casillas comprendidas de la 65 a la 80 se colocará el valor de las compras efectuadas en el mes, en la casilla 81 se colocará el valor de las rebajas y devoluciones sobre compras efectuadas en el mes.

En las casillas comprendidas de la 85 a la 96 se colocará el valor de las ventas efectuadas en el mes y en la casilla 97 se colocará el valor de las rebajas y devoluciones sobre ventas efectuadas en el mes.

En la casilla 100 se reflejará el monto total de las compras del mes.

En la casilla 105 se reflejará el monto total de las ventas del mes

SECCIÓN C: Impuestos declarados en el mes

En las casillas comprendidas de la 110 a la 131 se colocará el crédito fiscal del mes vinculadas con sus compras según corresponda.

En la casilla 132 se colocará el ajuste del crédito fiscal siempre y cuando tenga operaciones exentas y no sujetas

En las casillas comprendidas de la 135 a la 143 se colocará el débito fiscal del mes vinculadas con sus ventas según corresponda.

En la casilla 145 se reflejará el monto total de los créditos del mes, calculados por el sistema

En la casilla 150 se reflejará el monto total de los débitos del mes, calculados por el sistema.

SECCIÓN D: Determinación del impuesto

En la casilla 155: Resultado de restar el valor de casilla 145 menos casilla 150, siempre que la casilla 145 sea mayor que la 150.

En la casilla 160: Resultado de restar el valor de casilla 150 menos casilla 145, siempre que la casilla 150 sea mayor que la 145.

En las casillas comprendidas de la 163 a la 165 se colocará el valor de los créditos a favor del contribuyente según corresponda.

En la casilla 166: Resultado de sumar las casillas 161 a la 165.

En la casilla 167: Resultado de restar la casilla 166 menos la 160, siempre que la casilla 166 sea mayor que la 160.

En la casilla 168: Resultado de restar la casilla 160 menos la 166, siempre que la casilla 160 sea mayor que la 166.

En las casillas comprendidas de la 169 a la 171 se colocará el valor de las retenciones y percepciones efectuadas a otros contribuyentes según corresponda.

En la casilla 187: Resultado de sumar las casillas 169 a la 171.

En la casilla 188: Se coloca el valor declarado en concepto de Retenciones y Percepciones aplicadas por el declarante en declaración que modifica.

En la casilla 189: Resultado de restar las casillas 188 menos la 187, siempre que la casilla 188 sea mayor que la 187.

En la casilla 190: Resultado de restar las casillas 187 menos la 188, siempre que la casilla 187 sea mayor que la 188.

En la casilla 198: Resultado de sumar las casillas 168, 190, 195 y 196.

SECCIÓN E: Área de recepción de las declaraciones.

Únicamente se debe anotar el nombre y firma del contribuyente, representante legal o apoderado, y éste deberá firmar en calidad de responsable tributario de los datos declarados.

SECCIÓN F: Detalle de documentos emitidos en el período que declara.

Se debe informar el tipo de documentos emitidos y el rango de los mismos.

SECCIÓN G: Detalle de documentos anulados en el período que declara

Se debe informar el tipo de documentos anulados y el rango de los mismos.

SECCIÓN H: Detalle de documentos extraviados en el período que declara.

Se debe informar el tipo de documentos extraviados y el rango de los mismos.

SECCIÓN I: Detalle de imprentas que han elaborado documentos legales en el mes.

Anotar el nombre contribuyente que elaboró la documentación legal, el nombre comercial, NIT y Número de autorización de la imprenta.

4.1.2.4 Formulario pre-impreso DET



REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACION DE SERVICIOS

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USS

F07 v9
NUMERO DE DECLARACION

10	107090251502	8
----	---------------------	---

PERIODO TRIBUTARIO: MES 02, AÑO 2016, 5 495

COMPLETE ESTE RECUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION

Numero de declaración que modifica	55		1
------------------------------------	----	--	---

A. IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE

1	04	NIT	0210-110116-101-1	3	NRC	13	1830561	6	
2	22	Apellido(s), Nombre(s) / Razón Social o Denominación	VILLALOBOS S.A DE C.V						7
3	14	Actividad Económica Principal	VENTA DE MUEBLES, ELECTRODOMESTICOS Y OTROS ENSERES ELECTRICOS Y DE COMUNICACION						0
4	09	Nombre Comercial	ELECTRODOMESTICOS VILLALOBOS						7

B. OPERACIONES DEL MES

COMPRAS				VENTAS			
5	Compras Internas Exentas y/o No Sujetas	85 +	0.00	5	Ventas Internas Exentas	85 +	0.00
6	Importaciones Exentas y/o No Sujetas	70 +	0.00	0	Ventas Internas No Sujetas	86 +	0.00
7	Importaciones Gravadas (Fuera Región C.A.)	75 +	0.00	2	Ventas Gravadas por cuenta de terceros no domicil	88 +	0.00
8	Internaciones Gravadas (Región Centroamericana)	76 +	0.00	0	Exportaciones (Fuera Región Centroamericana)	90 +	0.00
9	Compras Internas Gravadas	80 +	5,175.00	4	Exportaciones (Región Centroamericana)	91 +	0.00
10	Devol. Rebajas, Desc. u otras Deduc. sobre compras	81 -	0.00	7	Ventas efectuadas a Zonas Francas y D.P.A.	93 +	0.00
11	Recuerda, debes llenar el detalle de los Documentos Legales Emitidos, Anulados, Extraviados y/o Elaborados por Imprinta en el Periodo Tributario que Declara, según el reverso de este Formulario.				Ventas Internas Gravadas Comprobante Crédito Fiscal	95 +	3,318.57
					Ventas Internas Gravadas con Factura	96 +	2,309.73
					Devol. Rebajas, Desc. u otras Deduc. sobre ventas	97 -	0.00
14	SUMA DE COMPRAS:	100 =	5,175.00	1	SUMA DE VENTAS:	105 =	5,628.30
15	Ventas Gravadas por cuenta de Terceros Domiciliados (No debe incluirse en sumatoria de casilla 105)			108		0.00	3

C. IMPUESTOS DECLARADOS EN EL MES

CREDITOS				DEBITOS			
16	Remanente Crédito del Periodo Anterior	110 +	0.00	2	Débitos por Ventas: Comprobante Crédito Fiscal	135 +	431.41
17	Reintegro Crédito Fiscal IVA por Exportaciones (En el periodo que se Notificó la Resolución)	115 -	0.00	4	Débito por Ventas: Facturas	140 +	300.26
18	Crédito por Importaciones	125 +	0.00	1	Débitos por Ventas: Comprobante de Liquidación con Comprobante Crédito Fiscal	141 +	0.00
19	Crédito por Internaciones	126 +	0.00	5	Débitos por Ventas: Comprobante de liquidación con Factura	142 +	0.00
20	Crédito por Importación de Servicios	127 +	0.00	3	Debito por Devolución, Rebajas, Desc., u otras Deduciones sobre Ventas	143 -	0.00
21	Crédito por Retención de IVA a No Domiciliados	128 +	0.00	9			
22	Crédito Compras Internas Gravadas	130 +	672.75	3			
23	Crédito por Devolución, Rebajas, Desc. u otras Deduciones sobre Compras	131 -	0.00	6			
24	Crédito IVA por Proporcionalidad Mensual (No Deducible del Débito)	132 -	0.00	0			
25	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta superior al efectivamente deducido)	133 +	0.00	2			
26	Crédito IVA por Ajuste de Proporcionalidad Anual (Si resulta inferior al efectivamente deducido)	134 -	0.00	7			
27	Disminución de Saldo a Favor (Remanente de Crédito Fiscal) por Aplicación del Art. 74-A del C.T.	200 -	0.00	0	Resolución No. 201	0	0
28	SUMA DE CRÉDITOS:	145 =	672.75	2	SUMA DE DÉBITOS:	150 =	731.67

D. DETERMINACION DEL IMPUESTO

Llevar a Renglón 155, Si la Suma de los Créditos es Mayor que la Suma de los Débitos

Llevar a Renglón 160, Si la Suma de los Débitos es Mayor que la Suma de los Créditos

29	Remanente Crédito Proximo Periodo	155	0.00	6	Impuesto Determinado	160 +	58.92
30	Percepción IVA del 1% efectuada al Declarante	163 +	13.00	9			
31	Retención IVA efectuada al Declarante	162 +	33.19	7			
32	Anticipo a Cuenta IVA del 2% efectuada al Declarante	161 +	0.00	8	2% Efectuadas por Tarjetas de Crédito /Débit		
33	Excedente de Impuesto del Periodo Anterior	164 +	0.00	0			
34	Impuesto IVA por Operaciones según Declaración que Modifica	165 +	0.00	3			
35	Total Saldo a Favor del Contribuyente (Casilla 161+162+163+164+165)				166 -	46.19	6
36	Excedente de Impuesto para Próximo Periodo	202	0.00	0	203 +	0.00	6
37	Total Impuesto por Operaciones del Periodo (Casilla 160 - 166 + 203, Si Resultado Positivo)				167 =	0.00	2
38	Acreditación de Retención de Impuesto por Control de Liquidez conforme a Constancias de Retención (según Inciso 7° de Art-10, Decreto Legislativo N°764/2014)				168 =	12.73	2
39	Total Impuesto por Operaciones del Periodo menos acreditación del Impuesto por Control de Liquidez				520 -	0.00	0
40	Percepción IVA del 1% efectuada por el Declarante	169 +	0.00	5	521 =	12.73	5
41	Retención IVA a Terceros Domiciliados efectuadas por el Declarante	170 +	0.00	3			
42	Anticipo a Cuenta IVA del 2% efectuada por el Declarante	171 +	0.00	7			
43	Total Retenciones y/o Percepciones efectuadas por el Declarante	187 =	0.00	5			
44	Retenciones y/o Percepciones del Periodo según Declaración que Modifica	188	0.00	6			
45	Excedente por pago Indebido o en Exceso (solicitar por escrito)	189 =	0.00	7			
46	Total Impuesto por Retenciones y Percepciones del Periodo (Casilla 187-188 Si Resultado Positivo)				190 =	0.00	4
47	Multa (Atenuada)	194	0.00	4			
48	Impuesto						
49	Percepción 1%						
50	Retención						
51	Percepción del 2%						
	Total	195 +			196 +	0.00	6
		196 +			197 +	0.00	8
		198 =			198 =	12.73	1

E. AREA DE RECEPCION DE DECLARACIONES

Percepción 1%	501	0.00	Retención	503	0.00	Percepción 2%	505	0.00	Impuesto	507	12.73	Intereses	
Multa	502	0.00	Multa	504	0.00	Multa	506	0.00	Multa	508	0.00	509	0.00

Debes bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incuriré en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, según sea el caso, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 289A y 289B del Código Penal.

Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado: Marcelo Villalobos

Fecha, Sello y Firma de Receptor Autorizado: _____

 Ministerio de Hacienda Dirección General de Impuestos Internos	DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS <small>I.V.A. v9.00 r5</small>			Declaración N° 107090005495	
				Período 02-2016	
			Secuencia Original		Dec. Modifica
NIT 0210-110116-101-1		NRC 1830561	Razón o Denominación Social completa o Apellidos y Nombres VILLALOBOS S.A DE C.V		
Actividad Económica VENTA DE MUEBLES, ELECTRODOMESTICOS Y OTROS ENSERES ELECTRICOS Y DE			Telefono 4470501		

ANEXO F RANGO TOTAL DE DOCUMENTOS EMITIDOS EN EL PERIODO QUE DECLARA

Tipo de Documentos	Del No.			Al No.		
Facturas	210	001	0	250	010	5

ANEXO G DETALLE DE DOCUMENTOS ANULADOS EN EL PERIODO QUE DECLARA

Tipo de Documentos No.

ANEXO H DETALLE DE DOCUMENTOS EXTRAVIADOS EN EL PERIODO QUE DECLARA

Tipo de Documentos No.

ANEXO I DETALLE DE IMPRENTAS QUE HAN ELABORADO DOCUMENTOS LEGALES EN EL MES

Nombre de Propietario, Razón Social o Denominación de Imprenta		Nombre Comercial de Imprenta	NIT	No. Autorización de Imprenta							
261	LUIS MARIO CASTANEDA	9	382	IMPRESA ARCO IRIS	5	490	02103105931060	8	270	41	3

4.1.2.5 Registro Contable del pago del Impuesto

VILLALOBOS, S.A. DE C.V.				
COMPROBANTE DE DIARIO				
Fecha Comprobante: 09/03/2016			Comprobante: X	
Código:	Nombre de la Cuenta:	PARCIAL	DEBE	HABER
	<u>IVA Débito Fiscal</u>		\$ 731.67	
	<u>IVA Crédito Fiscal</u>			\$ 672.75
	<u>IVA pagado por anticipado</u>			
	IVA percibido	\$ 13.00		\$ 46.19
	IVA retenido	\$ 33.19		
	<u>Impuestos por pagar</u>			
	IVA por pagar			\$ 12.73
	Concepto: Para liquidar el IVA del mes de Febrero reflejando el impuesto por pagar.			
TOTALES:			\$ 731.67	\$ 731.67

F. _____
ELABORADO

F. _____
REVISADO

F. _____
AUTORIZADO

4.1.3 Informe mensual de retención, percepción o anticipo a cuenta.

4.1.3.1 Objetivo del documento

El objetivo es que los agentes de retención informen de las transacciones relacionadas y realicen el entero a la Administración Tributaria, además los contribuyentes quienes hayan sido sujetos de estas retenciones las informen para coincidir con los saldos a favor que se reclama en el F-07.

4.1.3.2 Requisitos de presentación

Son sujetos de esta obligación los agentes receptores y perceptores de IVA y también los contribuyentes a quienes se les haya efectuado retención, percepción o anticipo a cuenta. El plazo para su presentación es de 15 días siguientes al período que informa.

4.1.3.3 Instructivo para su elaboración.

SECCION A. Identificación del contribuyente.

Se debe anotar el período tributario que declara, su número de NIT y razón social o denominación

SECCION B. Datos de los contribuyentes informados, agentes o sujetos por retención, percepción o anticipo a cuenta de IVA.

Se anotarán todos los contribuyentes con quien haya tenido estas operaciones durante el período tributario, a los cuales deberá identificar con su número de NIT, calidad en que actúa, modalidad, código del documento y los números de documentos correspondientes. También debe anotar los montos sujetos y los montos de retención, percepción o anticipo a cuenta.

El informe incluye la codificación para facilitar el llenado; ésta codificación está en secciones y se divide así:

SECCION C. Calidad en que actúa

SECCION D. Modalidad



SECCION E. Código de documentos

Finalmente se debe anotar el nombre y firma del contribuyente, representante legal o apoderado, y éste deberá firmar en calidad de responsable tributario de lo informado.

4.1.3.4 Caso práctico

Para el ejemplo de se continuará con el caso de la contribuyente social VILLALOBOS, S.A. DE C.V. quien tuvo dos transacciones que implicó una retención y una percepción de IVA durante el período tributario.

4.1.3.5 Formulario pre-impreso

		RESUMEN DE INFORME MENSUAL DE RETENCIÓN, PERCEPCIÓN O ANTICIPO A CUENTA DE IVA		F930 v2.01 r3	
República de El Salvador Ministerio de Hacienda Dirección General de Impuestos Internos		Informe No. 10		930020066823	
				3	
Identificación del Contribuyente que presenta el Informe (Agente o Sujeto) por Retención, Percepción o Anticipo a Cuenta de IVA					
NIT 03 02101101161011 5		Razón Social o Denominación / Apellidos y Nombres VILLALOBOS S.A DE C.V			
RESUMEN			Moneda DÓLARES		
Periodo		01	02 - 2016	9	
Secuencia		Original			
Total de Documentos				2	
Montos Sujetos		88	4,618.57	2	
Monto de la Retención Percepción o Anticipo a Cuenta		99	46.19	7	
Nota: Este informe, que debe ser presentado a la Administración Tributaria, tiene un detalle implícito que sirve de respaldo al Contribuyente y que por motivos de espacio no se encuentra incluido en este resumen.					
DETALLE			Moneda DÓLARES		
		Total de Documentos	Montos Sujetos	Monto de la Retención Percepción o Anticipo a Cuenta	
Comprobante de Crédito Fiscal		1	1,300.00	13.00	
Documento Contable de Liquidación		0	0.00	0.00	
Comprobante de Retención		1	3,318.57	33.19	
Nota de Débito		0	0.00	0.00	
Nota de Crédito		0	0.00	0.00	
Fecha	03/08/2017	Versión	F930 v2.01 r3	Informe No.	930020066823
		Periodo	02-2016	NIT	02101101161011
Declaro bajo juramento que los datos consignados en éste Informe son expresión fiel de la verdad, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente y garantizo que se ha confeccionado el presente utilizando el aplicativo (software) entregado por la D.G.I.I., sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener.					
Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado				Fecha de Recepción	
Marcelo Villalobos 				_____	
SELLO				FIRMA Y SELLO DE RECEPTOR AUTORIZADO	
El sello estampado en este formulario no debe considerarse como pago de impuesto.					

4.1.4 Agentes de retención y percepción de IVA

Para ejemplificar estas figuras, retomaremos las retenciones y percepciones del caso anterior, ésta vez desde el punto de vista del gran contribuyente que es a quien le corresponde efectuar la retención y percepción según sea el caso.

4.1.4.1 Percepción de IVA

El día 03 de febrero el gran contribuyente INNOVA, S.A vende mercadería a Villalobos, S.A de C.V el cual es mediano contribuyente por lo cual le percibe el 1% de IVA del valor de la venta efectuada la cual asciende a \$1,300.00 más IVA

4.1.4.1.1 Registro contable.

INNOVA, S.A				
COMPROBANTE DE DIARIO				
Fecha Comprobante: 03/02/2016			Comprobante: 1	
Código:	Nombre de la Cuenta:	PARCIAL	DEBE	HABER
	<u>Efectivo y equivalentes</u>		\$ 1,482.00	
	Caja	\$ 1,482.00		
	<u>IVA Percibido y retenido por pagar</u>			\$ 13.00
	IVA percibido	\$ 13.00		
	<u>IVA debito fiscal</u>			\$ 169.00
	<u>Ventas</u>			\$ 1,300.00
	Concepto: Por venta a un mediano contribuyente efectuando la correspondiente percepcion de iva			
TOTALES:			\$ 1,482.00	\$ 1,482.00

F. _____
ELABORADO

F. _____
REVISADO

F. _____
AUTORIZADO

4.1.4.1.2 Efecto Tributario

Efecto F-07:

El monto de IVA percibido se lleva a la casilla 169

Dicho monto se sumará al impuesto determinado de sus operaciones de compra-venta, si lo hubiere y ese resultado será el Total a pagar del período.

Efecto F-930:

En el informe deberá anotar el nombre del contribuyente a quien efectuó la percepción.

4.1.4.2 Retención de IVA

El día 12 de febrero el gran contribuyente Platinum S.A de C.V. realiza compra a Villalobos S.A de C.V., el cual es mediano contribuyente. La compra asciende a \$3,318.57 más IVA

4.1.4.2.1 Registro contable.

PLATINUM S.A. DE C.V.				
COMPROBANTE DE DIARIO				
Fecha Comprobante: 12/02/2016			Comprobante: 1	
Código:	Nombre de la Cuenta:	PARCIAL	DEBE	HABER
	<u>Compras</u>		\$ 3,318.57	
	IVA crédito fiscal		431.41	
	<u>Efectivo y equivalentes</u>			\$ 3,716.79
	Bancos	\$ 3,716.79		
	<u>IVA percibido y retenido</u>			\$ 33.19
	IVA retenido	\$ 33.19		
	Concepto: Por la compra a un mediano contribuyente efectuando la correspondiente retención de IVA			
TOTALES:			\$ 3,749.98	\$ 3,749.98

F. _____
ELABORADO

F. _____
REVISADO

F. _____
AUTORIZADO

4.1.4.2.2 Efecto Tributario

Efecto F-07:

El monto de IVA retenido se lleva a la casilla 170

Dicho monto se sumará al impuesto determinado de sus operaciones de compra-venta, si lo hubiere y ese resultado será el Total a pagar del período.

Efecto F-930:

En el informe deberá anotar el nombre del contribuyente a quien efectuó la retención.

4.2 Declaración Mensual de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido Renta (F-14)

4.2.1 Objetivo del Formulario

Pago a Cuenta: declarar y enterar un porcentaje de los ingresos percibidos durante el mes, como anticipo al Impuesto sobre la Renta anual.

Retenciones: declarar y enterar las cantidades retenidas durante el mes a otros sujetos en concepto Impuesto sobre la Renta y otras retenciones.

4.2.2 Requisitos de presentación

Los enteros (Pago a cuenta e Impuesto Retenido) se determinarán por períodos mensuales dentro de los diez días hábiles que sigan al del cierre del período mensual correspondiente, además de esto se debe enterar y pagar las retenciones especiales como lo son la Contribución Especial a la Seguridad y la Convivencia (CESC) y el impuesto al cheque y a la liquides.

4.2.3 Instructivo para su Elaboración

Identificación

En esta sección deberá anotar los datos de identificación de la sociedad, como lo son la razón social y el número de contribuyente y el periodo tributario a declarar.

- En línea 1 anote el NIT y el periodo tributario que declara en las casillas que el formulario indica, en la casilla 05 se debe anotar el número de declaración que se va a modificar, pero esto solo en caso de ser una declaración que se está modificando, es decir, que previamente ya habíamos generado una, pero que estaba errónea.
- En la línea 2 la Razón social o Denominación.
- En la casilla 07 anote el número de folio de la declaración que modifica.
- En la línea numeral 2 anote Apellido(s), nombre(s), Razón o Denominación Social según la tarjeta de NIT.

Sección Pago a Cuenta

- En la línea 3 se recaban los datos por ingresos comerciales, en la casilla 202 se debe colocar los ingresos por venta de gasolina y diésel si el contribuyente es persona natural y en la casilla 204 si es persona jurídica, este apartado se debe a que la comercialización de este producto paga una alícuota distinta de pago a cuenta (0.75%), mientras que en la casilla se colocaran los ingresos por la comercialización de los productos cuyo proveedor nos establece un precio sugerido el cual tiene también una alícuota distinta de pago a cuenta (0.3%), y luego en la casilla 22 colocaremos los demás ingresos del mes.

- En las casillas de la 26 a la 30 encontramos las diferentes actividades por las que las sociedades generan sus ingresos, por lo tanto dependiendo la sociedad debe anotar los ingresos en la línea o líneas apropiadas a la actividad económica.
- En la línea 10 se totalizaran los ingresos en las casillas 205, 216 y 34.
- En la línea 11 encontramos las casillas 206, 217 y 38 el espacio para notar aquellas rebajas y devoluciones que hayamos realizado sobre nuestras ventas, si las hubiesen.
- En la casilla 40 podremos anotar aquellos ingresos que no están sujetos a pago a cuenta.
- Las casillas 214 y 215 se debe anotar aquellos ingresos a los que por alguna razón ya se nos ha retenido renta y la renta que nos han retenido. 1
- Las casillas 207, 219 y 42 serán la sumatoria de cada columna para determinar el total de los ingresos sujetos a pago a cuenta.
- Las casillas 208, 220 y 44 mostraran el pago a cuenta determinado por cada alícuota según sean los orígenes de los ingresos obtenidos.
- La casilla 45 se anotara el monto total de pago a cuenta del periodo.
- De las casillas 46 y 48 se anotaran aquellos saldos a favor que podríamos tener por el periodo anterior o por la declaración de renta del ejercicio anterior.
- En la casilla 50 anotaremos el valor de pago a cuenta ya cancelado si la declaración que se realiza fuese una modificatoria de una presentación hecha previamente.
- En la casilla 51 podremos acreditar nos el excedente que nos pudiese resultar en la declaración modificatoria.
- En la casilla 52 se utilizara solo en caso de que la Administración Tributaria nos determine alguna disminución en saldos que podríamos tener a favor, y por lo cual tendríamos que ajustarlo.

- En la casilla 54 se anotara el excedente que no podría resultar, es decir que no tengamos que pagar impuesto en dicho periodo debido a que obtuvimos un remanente y este nos lo vamos a reservar para el próximo periodo.
- En la casilla 56 se determinara la cantidad a pagar en concepto de pago a cuenta.

Sección Retenciones

Concepto de Entero Acreditable para el Sujeto de Retención:

Esta sección se refiere a todas aquellas retenciones que hemos realizado y las cuales solo son parte de un impuesto total que se calculara posteriormente, en el cual se determinara si aún hace falta pagar, si esta saldado o incluso puedo tener un reembolso por haber pagado de más.

- En las casillas comprendidas de la 58 a la 100 se colocara el número de personas sujetas a retención, en la casilla que corresponda según el tipo de retención que se realizó.
- En las casillas comprendidas de la 104 a la 146 se colocara los montos sujetos a retención,
- En las casillas comprendidas de la 150 a la 144 se colocara el valor del impuesto retenido.
- En la casilla 198: Sumatoria de las casillas 150 a la 144, el cual sería el total de las retenciones realizadas en el periodo.
- En la casilla 200 se debe anotar la retención ya pagada en caso que la presente declaración se una modificatoria de una declaración presentada previamente.
- En la casilla 222 se anotara el exceso que se pudo haber pagado en la declaración que se modifica, que resultaría de restar la casilla 198 menos casilla 200 si el resultado fuera negativo. El reintegro deberá solicitarse por escrito.
- En la casilla 224 se anotara el total de las retenciones que son acreditables, que resultaría de restar la casilla 198 menos la 200, si el resultado fuera positivo.

- En las casillas de las 257 a la 258 se anotaran el número de sujetos a los que se les ha pagado ingresos libres de retenciones.
- En las casillas de la 327 a la 409 se anotaran aquellos ingresos que la sociedad haya pagado y que estaban libres de retención.

Concepto de Entero Definitivo para el Sujeto de Retención:

Esta sección se refiere a todas aquellas retenciones que hemos realizado y las cuales son definitivas para el sujeto de retención, es decir son retenciones que no forman parte de un todo y que no son acreditable para un pago futuro del impuesto.

- En las casillas de la 226 a la 256, anotaremos el número de sujetos a quienes le hemos efectuado la retención en las casillas que corresponda, según la actividad económica, y las circunstancias de los ingresos y del sujeto de retención,
- En las casillas de la 260 a la 292, anotaremos los montos que están sujetos a la retención.
- En las casillas de la 296 a la 326, anotaremos el impuesto que ha sido retenido (5%) del monto sujeto a retención.
- En la casilla 330, la suma de las casillas 296 a la 326.
- En la casilla 332 si la declaración es una modificatoria se anotara la retención pagada en la declaración presentada previamente.
- En la casilla 334 corresponderá la cantidad pagada de manera indebida en la declaración que se modifica, si de la resta de la casilla 330 menos la 332 resultase negativa, por lo tanto se deberá solicitar por escrito el exceso pagado.
- En la casilla 336 corresponderá la retención definitiva que hemos de enterar, que resultase del resultado positivo de restas la casilla 330 menos la 332.

Retenciones por Operaciones Financieras

Esta sección está destinada para la nueva Ley de Impuesto a las Operaciones Financieras, la cual como se explicó en el capítulo III, consiste en grabar las operaciones financieras desde \$1,000.00 en adelante, con una alícuota de 0.25%, por lo cual esta es la sección donde los agentes de retención declararan el impuesto retenido, en la mayoría de los casos las entidades financieras que actuaran como agentes de retención serían los bancos y demás instituciones que forman parte del sistema financiero.

-En la línea 80 casilla 501 se debe anotar el número de sujetos a los que se les ha efectuado la retención para el control de la liquidez, la cual es acreditable para el sujeto de retención.

-En la casilla 502 el monto sujeto a la retención acreditable para el sujeto de retención.

-En la casilla 503, el impuesto retenido que será una alícuota de 0.25% del monto sujeto de retención anotado en la casilla 502.

-En la casilla 504 corresponderá el total de impuesto acreditable de la casilla 503.

-De la casilla 505 a la 522, se anotara el número de sujetos de retención según el tipo de retención que se les haya realizado.

-De la 506 a la 523 los montos sujetos a retención.

-De la 507 a la 524 el cálculo de los montos retenidos.

-En la casilla 530 el total de la retención no acreditable que resultase de sumar las casillas 507 a 524.

-En la casilla 535 el total de retenciones efectuadas, que resultara de la suma de la casilla 504 más la 530.

-La casilla 538 en caso de ser una modificatoria, se llenara con la cantidad pagada en la declaración que se modifica.

-La casilla 540 se anotara el pago indebido o en exceso, si la resta de la casilla 535 menos la 538 fuese negativa. Dicho exceso deberá reclamarse por escrito.

-La casilla el total de retenciones por las operaciones financieras si restadas las casillas 535 menos la 538 fuese positivo.

Retención por Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia.

Esta es la retención del 5% sobre la adquisición y/o utilización de los servicios de telecomunicaciones, que se estableció con el fin de garantizar la seguridad de los ciudadanos, para este caso las empresas que fungen como agente de retención son todas aquellas cuya actividad económica es el servicio de telecomunicaciones y aparatos tecnológicos.

-En las casillas de la 600 a la 61, se anotara el número de sujetos de retención, de acuerdo con la actividad que dio origen a dicha retención.

-En las casillas de la 601 a la 613, los montos sujetos a la retención.

-En las casillas de la 602 a la 614, el cálculo de la retención resultante de aplicar el 5% del monto sujeto a retención de las casillas de la 601 a la 613.

-En la casilla 615 la contribución total retenida, obtenida de la sumatoria de las casillas 602 a 615.

-En la casilla 616, se podrá deducir el pago de la contribución que hemos hecho a la hora de importar la mercancía.

-En la casilla 617, nos podremos deducir el excedente que pudimos haber obtenido en el periodo anterior.

-En la casilla 618, se anotara el excedente aplicable para el próximo periodo si la resta de las casillas 615-616-617 fuese negativa, es decir que hemos pagado más de lo que hemos retenido.

-En la casilla 619, se anotara el total de retención de la contribución retenida si el resultado de restas las casillas 615-616-617 fuese positivo.

-En la casilla 620, se anotara el pago de las retenciones de la contribución especial, en caso de estar presentando una modificatoria.

-En la Casilla 621, se anotara el pago indebido o en exceso que resultase de la modificatoria, obtenido de la resta de la casilla 619-620 si el resultado fuese negativo. El exceso se debe solicitar por escrito.

-En la casilla 622, se determina el total de retenciones si la resta de la casilla 619-620 fuese positiva.

-En la casilla 623 se debe anotar los ingresos exentos de la contribución especial.

Liquidación del Impuesto

-En la casilla 338 se sumaran las casillas $56+224+336+550+622$, lo que nos dará como resultado el total de la retenciones realizadas.

-En las fila 106, casillas 340, 342, 343 y 650 se anotaran las multas que en algún caso pudiéramos estar pagando para sumarlo al total por pagar.

-En la casilla 344, la suma de $340+342+343+650$.

-En la casilla 346, los intereses que pudieran existir por dichas multas.

-En la casilla 348, se mostrara el total a pagar, resultante de la suma de las casillas $338+344+346$.

Detalle de Retenciones a sujetos o entidades no domiciliadas

Este apartado se utilizara para detallar las retenciones que fueron efectuadas a los sujetos o entidades no domiciliadas en el país.

4.2.4 Caso Práctico, Aplicación Legal y Técnica

TELEFON, S.A. DE C.V. Con nit 0210-291007-101-1 es una sociedad que se dedica a la venta de aparatos telefónicos y la prestación de servicios de telefonía, cable e internet, la va cancelar el pago a cuenta del mes de Junio año 2017, declarando los siguientes ingresos:

Ventas de aparatos tecnológicos: \$20,000.00

Ingresos por servicios de telefonía: \$30,000.00

Ingresos por servicios de internet: \$35,000.00

Ingresos por servicios de televisión: \$40,000.00

Por sus actividades, además declara retenciones efectuadas a los empleados y proveedores por las situaciones siguientes:

- Planilla de salario a empleados en el mes de junio:

N°	EMPLEADO	CARGO	SUELDO	ISSS 3%	CRECER 6.25%	CONFIA 6.25%	RENTA	A PAGAR
1	JUAN ANDRES GONZALEZ MARTINEZ	GERENTE	\$ 800.00	\$24.00		\$ 50.00	\$ 43.07	\$ 682.93
2	MONICA DANIELA JUAREZ MONROY	JEFA DE AREA	\$ 600.00	\$18.00	\$ 37.50	\$ -	\$ 38.53	\$ 505.97
3	JOSE FRANCISCO PALACIOS MADRID	CONTADOR	\$ 750.00	\$22.50		\$ 46.88	\$ 24.91	\$ 655.72
4	WALTER RAUL NAVIDAD PLEITEZ	VENTAS	\$ 350.00	\$10.50		\$ 21.88	\$ -	\$ 317.63
5	RAMON JOSUE TERAN RODRIGUEZ	VENTAS	\$ 350.00	\$10.50		\$ 21.88	\$ -	\$ 317.63
6	MARTA GLADIS LOPEZ JORDAN	ORDENANZA	\$ 300.00	\$ 9.00	\$ 18.75	\$ -	\$ -	\$ 272.25
			\$3,150.00	\$94.50	\$ 56.25	\$ 140.63	\$ 106.51	\$ 2,752.12

- En fecha 20/06/2017 se contrató a Manuel Oswaldo Gómez Martínez con nit 0213-090490-101-8, para reparar unos problemas de la red eléctrica, el cual nos extendió un crédito fiscal por \$160.00
- En fecha 20/06/2017 se contrató a Don Joaquín Faustino Merlos Padilla para pintar algunas paredes de las instalaciones, quien no es contribuyente y nos cobró \$80.00

4.2.5 Cálculos:

4.2.5.1 Pago a cuenta y CESC

\$125,000.00 ingreso bruto x 1.75% = \$2,187.50 pago a cuenta del mes

Recordemos que estos servicios y estos aparatos tecnológicos están cargados con el 5% del CESC (Contribución Especial de Seguridad Ciudadana y Convivencia), por lo que por los ingresos de \$125,000 hemos cobrado el 5% por lo que: $\$125,000.00 * 0.05 = \$ 6,250.00$ contribución especial del mes.

4.2.5.1.1 Registro Contable

El pago cuenta correspondiente nos generara un asiento contable al momento de hacer efectivo el pago. Mientas que el CESC tiene un control contable similar al de las retenciones, puesto que nos genera una cuenta de pasivo, una cuenta por pagar para ser más específicos, la cual se debe de abonar para provisionar el pago a realizar. A continuación se hará un registro contable general sobre todos los ingresos con el objetivo de ilustrar la ubicación de la contribución especial.

TELEFON, S.A. DE C.V.				
COMPROBANTE DE DIARIO				
Fecha Comprobante: 30/06/2016			Comprobante: 1	
Código:	Nombre de la Cuenta:	PARCIAL	DEBE	HABER
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>		\$ 147,500.00	
	Bancos	\$ 147,500.00		
	Agricola cta # 0038974894827			
	<u>Ingresos</u>			\$ 125,000.00
	Por aparatos Electronicos	\$ 20,000.00		
	Por Servicios Telefonicos	\$ 30,000.00		
	Por Servicios de Television	\$ 35,000.00		
	Por Servicios de Internet	\$ 40,000.00		
	<u>IVA-Debito Fiscal</u>			\$ 16,250.00
	<u>Cuentas por Pagar</u>			\$ 6,250.00
	Contribucion Especial (CESC)	\$ 6,250.00		
	Concepto: Por los ingresos obtenidos en el mes de junio por las actividades diarias.			
TOTALES:			\$147,500.00	\$ 147,500.00

F. _____
ELABORADO

F. _____
REVISADO

F. _____
AUTORIZADO

4.2.5.2 Retención de renta a los empleados

Para determinar la renta de los empleados primero al salario base le restamos los descuentos de ley ISSS y AFP, puesto que estos son deducibles del ISR, para este ejemplo trabajaremos con el caso de Juan González:

\$800.00 salario base - \$24.00 isss - \$50.00 afp = \$726.00 ingresos gravados

Luego se deben ubicar los ingresos gravados en la tabla de renta vigente a la fecha, según art.37 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta. **(Anexo 2)**.

Para el caso el salario es mensual, y cae en el tramo II, por lo tanto

$$\$726.00 - 472.00 = 254.00 * 10\% = \$25.40 + \$17.67 = \mathbf{\$43.07 \text{ retención}}$$

De igual forma procede para los siguientes, observamos en la tabla mensual que los ingresos gravados que no alcanzan el \$472.00 quedan sin retención.

4.2.5.2.1 Registro contable

Las retenciones a los empleados generan un pasivo para la empresa, puesto que dichas retenciones deben enterarse y pagarse al fisco, por lo cual estas constituyen una cuenta por pagar en el corto plazo.

TELEFON, S.A. DE C.V.				
COMPROBANTE DE DIARIO				
Fecha Comprobante: 30/06/2016			Comprobant	2
Código:	Nombre de la Cuenta:	PARCIAL	DEBE	HABER
	<u>Gastos de Administración</u>		\$ 2,150.00	
	Sueldos y Salarios	\$ 2,150.00		
	<u>Gastos de Venta</u>		\$ 1,000.00	
	Sueldos y Salarios	\$ 1,000.00		
	<u>Cuentas por Pagar</u>			\$ 3,150.00
	Planilla de Sueldos y Salarios por Pagar	\$ 2,752.11		
	ISSS Salud	\$ 94.50		
	AFP Confia	\$ 140.63		
	AFP Crecer	\$ 56.25		
	Retencion Renta a Empleados	\$ 106.51		
	Concepto: Planilla de Sueldos y Salarios del mes de Junio de 2016.			
TOTALES:			\$3,150.00	\$3,150.00

F. _____
ELABORADO

F. _____
REVISADO

F. _____
AUTORIZADO

4.2.5.3 Retenciones a los proveedores

Para los casos del electricista y del pintor, en ambas situaciones se le deberá retener el 10% de ISR debido a que están prestando un servicio en calidad de persona natural

Por tanto:

A los \$160.00 primero le restamos el iva puesto que el 10% se aplica por el ingreso neto,

$\$160.00 - \$18.41 (13\%) = \$141.59 * 0.10 = \mathbf{\$14.16}$ retención al electricista

$\$80.00 * 0.10 = \mathbf{\$8.00}$ retención al pintor

4.2.5.3.1 Aplicación contable

TELEFON, S.A. DE C.V.				
COMPROBANTE DE DIARIO				
Fecha Comprobante: 14/07/2016			Comprobante	3
Código:	Nombre de la Cuenta:	PARCIAL	DEBE	HABER
	<u>Mantenimiento y Reparaciones</u>		\$ 221.59	
	Mantenimiento de Local	\$ 80.00		
	Instalaciones Electricas	\$ 141.59		
	<u>IVA-Credito Fiscal</u>		\$ 18.41	
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 217.84
	Bancos	\$ 217.84		
	Scotiabank cta # 0340587445-4			
	<u>Cuentas por Pagar</u>			\$ 22.16
	Retencion de Renta a Proveedores	\$ 22.16		
	Concepto: Pago por reparacion electrica y mano de obra en pitada de local.			
TOTALES:			\$ 240.00	\$ 240.00

F. _____
ELABORADO

F. _____
REVISADO

F. _____
AUTORIZADO

Las retenciones de renta realizadas a los empleados y a los proveedores contablemente nos generan cuentas por pagar, puesto que esto es dinero que debemos cancelar a la dirección general de tesorería del ministerio de hacienda, por lo que al momento de retener lo que estamos contabilizando es la provisión del pago, funciona prácticamente de forma similar a las retenciones a los empleados.

Posteriormente luego de haber realizado el pago del F-14, debemos realizar un registro contable donde liquidamos las retenciones que hemos realizado de renta, contribución especial, el impuesto al cheque y a las transacciones financieras si las hubiesen, y por supuesto debemos registrar el pago a cuenta correspondiente, el cual se va a registrar como una cuenta por cobrar, ya que este es un saldo acreditable para la entidad y que se hará efectivo cuando se presente la Declaración del Impuesto Sobre la Renta (F-11).


TELEFON, S.A. DE C.V.				
COMPROBANTE DE DIARIO				
Fecha Comprobante: 14/07/2016			Comprobante	4
Código:	Nombre de la Cuenta:	PARCIAL	DEBE	HABER
	<u>Cuentas por Cobrar</u>		\$ 2,187.50	
	Pago a Cuenta	\$ 2,187.50		
	<u>Cuentas por Pagar</u>		\$ 6,378.67	
	Retencion Renta a Empleados	\$ 106.51		
	Retencion de Renta a Proveedores	\$ 22.16		
	Contribucion Especial (CESC)	\$ 6,250.00		
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 8,566.17
	Bancos	\$ 8,566.17		
	Scotiabank cta # 0340587445-4			
	Concepto: Por registro de pago a cuenta del mes de junio y pago de las diferentes retenciones efectuadas en el mes.			
TOTALES:			\$ 8,566.17	\$ 8,566.17

F. _____
ELABORADO

F. _____
REVISADO

F. _____
AUTORIZADO

4.2.5.4 Formulario Pre-Impreso DET



REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

DECLARACION MENSUAL DE PAGO A CUENTA, E IMPUESTOS RETENIDOS DE RENTA, OPERACIONES FINANCIERAS Y CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA

SENOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USS

F14 v13
NÚMERO DE DECLARACIÓN

10	114130034383	5
----	--------------	---

1	NIT	PERIODO TRIBUTARIO	Complemente el siguiente recuadro solo si su Declaración es Modificatoria	Número de declaración que modifica
2	20210-291007-101-15	MES AÑO		5
		06 2017		5
2	Apellido(s), Nombre(s) o Razón Social o Denominación: TELEFON, S.A. DE C.V.			

	Código	Descripción	DIESEL Y GASOLINA PERSONA NATURAL		DIESEL Y GASOLINA PERSONA JURIDICA 0.75%		0.3%		1.75%	
			202	0.00	204	0.00	210	0.00	22	20,000.00
P	3	Actividades Comerciales								
A	4	Actividades de Servicios								
G	5	Industria de la Construcción								
O	6	Actividades Industriales								
	7	Actividades Agropecuarias								
	8	Otras Actividades No Sujetas a Retención								
	9	Otros Ingresos								
	10	TOTAL INGRESOS								
C	11	Menos Rebajas y Devoluciones sobre Ventas								
U	12	Menos Ingresos Exentos y No Gravados								
	13	Ingresos no incluidos en pago a cuenta por haber sido sujetos de retención								
E	14	Ingresos Gravables Sujetos de Pago a Cuenta								
N	15	Entero Computado de Pago a Cuenta <small>(Casilla 208 = Casilla 207 * 0.75%)(Casilla 220 = Casilla 210 * 0.3%) (Casilla 44 = Casilla 42 * 1.75%)</small>								
A	16	TOTAL ENTERO COMPUTADO DE PAGO A CUENTA (CASILLA 208 + 220 + 44)								
	17	Excedente de Pago a Cuenta Periodo Anterior								
	18	Excedente Declaración Renta Ejercicio Anterior								
	19	Entero Cancelado de Pago a Cuenta en Declaración que Modifica (Sólo si es Declaración Modificatoria)								
	20	ACREDITAMIENTO DEL EXCEDENTE RESULTANTE DEL IMPUESTO POR PAGO MÍNIMO MENOS EL IMPUESTO COMPUTADO DE LA RENTA ORDINARIA (Si resultado es positivo)								
	21	AJUSTE POR DISMINUCION DE SALDO EN DECLARACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA MODIFICADA, POR APLICACION DEL ART.74-A DEL C.T.								
	22	Excedente Aplicable a Pago Cuenta Próximo Periodo								
	23	TOTAL A PAGAR ENTERO PAGO A CUENTA								

	Código	Concepto de Entero Acreditable para el Sujeto de Retención	Número de Sujetos			Monto de Retención		Impuesto Retenido	
			3	0	104	1,951.13	2	150	106.51
	24	Servicios de Carácter Permanente subordinación o dependencia laboral							
	25	Servicios sin Dependencia Laboral							
	26	Prestación de otros Servicios sin Dependencia Laboral							
	27	Retenciones por Juicios Ejecutivos							
	28	Retenciones por Actividades Agropecuarias (D.L. 422 de 17/12/1992)							
	29	Retención por Servicios de Arrendamiento a Personas Naturales							
	30	Retenciones sobre Premios a Personas Domiciliadas (periodos hasta diciembre de 2009)							
	31	Rentas a Personas Jurídicas Domiciliadas en concepto de Intereses, Premios y otras Utilidades provenientes de Depósitos en dinero							
	32	Rentas a Personas Jurídicas Domiciliadas en concepto de Intereses, Rendimientos o Utilidades, provenientes de Títulos Valores							
	33	Rentas a Personas Jurídicas Domiciliadas en concepto de Intereses, Rendimientos o Utilidades, provenientes de Títulos Valores en el Exterior							
	34	Transferencias de Bienes Intangibles por Personas Naturales Domiciliadas							
	35	Transferencias de Bienes Intangibles por Personas Jurídicas Domiciliadas							
	36	Retención por Uso o Concesión de uso, de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Personas Naturales Domiciliadas							
	37	Retención por Uso o Concesión de uso, de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Personas Jurídicas Domiciliadas							
	38	Operaciones de Renta y Asimiladas a Rentas (Rendimiento de Capitales, Títulos Valores, Otros) a Personas Domiciliadas							
	39	Costos y Gastos Incurridos Sujetos a Retención y Entero							
	40	Valores Garantizados Seguro Dotal u Otro Tipo de Seguro							
	41	Rentas Obtenidas en el País por Personas No Domiciliadas							
	42	Retenciones sobre Premios a Personas No Domiciliadas							
	43	Pagos Efectuados a Casa Matriz por Filiales o Sucursales							
	44	Transferencias de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas							
	45	Servicios Utilizados en el País por Actividades Originadas en el Exterior							
	46	Otras Retenciones (no servicios personales)							



DECLARACION MENSUAL DE PAGO A CUENTA, E IMPUESTOS RETENIDOS DE RENTA, OPERACIONES FINANCIERAS Y CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA

F14 v13

NÚMERO DE DECLARACIÓN

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

10 **114130034383** 5

47	ENTERO COMPUTADO EN RETENCION (Suma de Casillas 150 a Casilla 194)	198 =	128.67	2
48	ENTERO PAGADO DE RETENCIONES EN DECLARACION QUE MODIFICA (Solo si es Declaración Modificatoria)	200 -	0.00	1
49	PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DEL PERIODO DE RETENCIONES (Si la operación de las Casillas 198-200 es negativo) Solicitar por escrito	222 =	0.00	9
50	TOTAL ENTERO RETENCIONES ACREDITABLES (Si la operación de las Casillas 198-200 es positivo)	224 =	128.67	3

INGRESOS GRAVADOS NO SUJETOS DE RETENCIÓN, INGRESOS NO GRAVADOS Y EXIMIDOS DE RETENCIÓN				
		Número de Sujetos	Monto Total Devengado	
51	Ingresos gravados sin retención pagados por el agente de retención	257	0 0 327	0.00 3
52	Ingresos no gravados pagados por el agente de retención	401	0 1 411	0.00 4
53	Aguinaldo exento de retención (por aplicación de Art 37 de LISR o por decreto legislativo)	258	0 9 409	0.00 5

CONCEPTO DE ENTERO DEFINITIVO PARA EL SUJETO DE RETENCIÓN					Número de Sujetos	Monto Sujeto a Retención	Impuesto Retenido
54	Rentas a Personas Naturales Domiciliadas en concepto de Intereses, Premios y Otras Utilidades provenientes de Depósitos en Dinero	226	0 5 260	0.00	1 296 +	0.00	0
55	Rentas a Personas Naturales Domiciliadas en concepto de Intereses, Rendimientos o Utilidades provenientes de Títulos Valores	228	0 7 262	0.00	3 298 +	0.00	1
56	Rentas a Personas Naturales Domiciliadas en concepto de Intereses, Rendimientos o Utilidades provenientes de Títulos Valores en el Exterior	229	0 2 263	0.00	8 299 +	0.00	3
57	Premios o Ganancias a Personas Domiciliadas procedentes de Concursos, Rifas, Sorteos o Juegos de Azar o de Habilidad (para retenciones de enero de 2019 en adelante)	230	0 4 264	0.00	2 300 +	0.00	9
58	Rentas Obtenidas en el País por Personas No Domiciliadas por Rendimiento de Capitales Invertidos, Títulos Valores, Otros.	232	0 5 268	0.00	7 302 +	0.00	2
59	Retención por Uso o Concesión de Uso, de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Personas No Domiciliadas	234	0 3 270	0.00	4 304 +	0.00	7
60	Transferencias de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas	236	0 1 272	0.00	3 306 +	0.00	5
61	Rentas Obtenidas en el País por Personas No Domiciliadas	238	0 8 274	0.00	0 308 +	0.00	8
62	Servicios Utilizados en el País por Actividades Originadas en el Exterior	240	0 2 276	0.00	5 310 +	0.00	7
63	Pagos Efectuados a Casa Matriz (no domiciliadas) por Filiales o Sucursales Domiciliadas	242	0 9 278	0.00	7 312 +	0.00	6
64	Servicios de Transporte Internacional a personas No Domiciliadas	244	0 2 280	0.00	9 314 +	0.00	0
65	Servicios por Aseguradoras, Reaseguradoras, Afianzadoras, Reafianzadoras y Corredores de Reaseguros No Domiciliados	246	0 7 282	0.00	0 316 +	0.00	2
66	Servicios de Financiamiento por Instituciones Financieras No Domiciliadas	248	0 6 284	0.00	2 318 +	0.00	5
67	Operaciones con Intangibles o uso o Concesión de uso de Derechos de Bienes Tangibles e Intangibles a Sujetos No Domiciliados (películas, videos, telenovelas, otros)	250	0 0 286	0.00	1 320 +	0.00	8
68	Rentas a Personas Constituidas, Domiciliadas o Residentes en Países con Regímenes Fiscales Preferentes o Paraísos Fiscales	252	0 1 288	0.00	6 322 +	0.00	5
69	Premios o Ganancias a Personas No Domiciliadas procedentes de Concursos, Rifas, Sorteos o Juegos de Azar o de Habilidad	254	0 1 290	0.00	1 324 +	0.00	2
70	Pago o Acreditación de utilidades a socios, accionistas, asociados, fideicomisarios, participes, inversionistas o beneficiarios	400	0 4 406	0.00	6 412 +	0.00	7
71	Retenciones por pagos o acreditamientos de utilidades a sujetos no domiciliados, por representantes de casas matrices, filiales, sucursales, agencias y otros establecimientos	293	0 7 294	0.00	4 295 +	0.00	3
72	Retenciones por pagos o acreditamientos en las disminuciones de capital o patrimonio por capitalizaciones o inversiones de utilidades	402	0 9 408	0.00	0 414 +	0.00	5
73	Pago o Acreditamiento de Utilidades a sus Socios, Accionistas, Asociados, Fideicomisarios, Participes, Inversionistas o Beneficiarios	404	0 2 410	0.00	3 416 +	0.00	1
74	Prestamos, mutuos, anticipos o financiamientos (en dinero o bienes en especie).	430	0 3 432	0.00	8 434 +	0.00	4
75	Otras Retenciones	256	0 9 292	0.00	5 326 +	0.00	7
76	ENTERO COMPUTADO EN RETENCION PAGO DEFINITIVO (Suma de Casilla 206 a Casilla 324 + 412 + 295 + 414 + 416 + 434 + 326)				330 =	0.00	9
77	ENTERO PAGADO DE RETENCIONES EN DECLARACION QUE MODIFICA (Solo si es Declaración Modificatoria)				332 -	0.00	8
78	PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DEL PERIODO DE RETENCIONES (Si la operación de las Casillas 330-332 es negativo) Solicitar por escrito				334 =	0.00	2
79	TOTAL ENTERO RETENCIONES DEFINITIVAS (Si la operación de las Casillas 330-332 es positivo)				338 =	0.00	4

RETENCIONES POR OPERACIONES FINANCIERAS							
	CONCEPTO DE ENTERO	Número de Sujetos	Monto Sujeto a Retención	Impuesto Retenido			
80	Para el Control de la Liquidez (Acreditable para el sujeto de retención)	501	0 9 502	0.00 3 503 +			
81	ENTERO COMPUTADO EN RETENCION ACREDITABLE			504 =			
82	Al Cheque (Entero definitivo, no acreditable para el sujeto de retención)	505	0 3 506	0.00 2 507 +			
83	A las Transferencias Electrónicas (Entero definitivo, no acreditable para el sujeto de retención)	525	0 7 529	0.00 0 518 +			
84	Por Operaciones en el Mercado de Valores (Entero definitivo, no acreditable para el sujeto de retención)	519	0 5 520	0.00 8 521 +			
85	Por Operaciones Interbancarias, desembolsos de préstamos e intereses sobre depósitos (Entero definitivo, no acreditable para el sujeto pasivo)	522	0 1 523	0.00 4 524 +			
86	ENTERO COMPUTADO EN RETENCIONES DEFINITIVAS (Suma de casilla 507 + 518 + 521 + 524)			530 =			
87	TOTAL ENTERO DE RETENCIONES POR OPERACIONES FINANCIERAS (Suma de casilla 504 + 530)			538 =			
88	ENTERO PAGADO DE RETENCIONES EN DECLARACION QUE MODIFICA (Solo si es Declaración Modificatoria)			538 -			
89	PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DEL PERIODO DE RETENCIONES (Si la operación de las Casillas 535-538 es negativo) Solicitar por escrito			540 =			
90	TOTAL ENTERO RETENCIONES POR OPERACIONES FINANCIERAS (Si la operación de las Casillas 535-538 es positivo)			550 =			

RETENCIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA				
	CONCEPTO DE ENTERO	Número de Sujetos	Monto Sujeto a Retención	Contribución Retenida
91				



DECLARACION MENSUAL DE PAGO A CUENTA, E IMPUESTOS RETENIDOS DE RENTA, OPERACIONES FINANCIERAS Y CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA F14 v13

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

SEÑOR CONTRIBUYENTE
LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$

NÚMERO DE DECLARACIÓN
10 **114130034383** 5

92	Por Servicios de Telecomunicaciones	600	100	7	601	30,000.00	4	602	+	1,500.00	2			
93	Por Servicios de Televisión por Suscripción	603	110	1	604	40,000.00	8	605	+	2,000.00	8			
94	Por Servicios de Transmisión de Datos (Internet)	606	85	0	607	35,000.00	3	608	+	1,750.00	5			
95	Por Transferencia de Dispositivos Tecnológicos y Accesorios	609	50	9	610	20,000.00	7	611	+	1,000.00	1			
96	Por Autoconsumo Dispositivos y Servicios	612	0	9	613	0.00	7	614	+	0.00	1			
97	TOTAL ENTERO COMPUTADO DE RETENCIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (Suma de casillas 602+605+608+611+614)										615	=	6,250.00	4
98	CONTRIBUCIÓN CANCELADA EN LA IMPORTACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS										616	-	0.00	9
99	EXCEDENTE DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DEL PERÍODO ANTERIOR										617	-	0.00	2
100	EXCEDENTE APLICABLE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA PRÓXIMO PERÍODO (Si la Operación de las Casillas 615-616-617 es Negativo)										618	=	0.00	1
101	TOTAL ENTERO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (Si la Operación de las Casillas 615-616-617 es Positivo)										619	=	6,250.00	4
102	ENTERO CANCELADO DE RETENCIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL EN DECLARACIÓN QUE MODIFICA										620	-	0.00	0
103	PAGO INDEBIDO O EN EXCESO DEL PERÍODO DE RETENCIONES si la Operación de las Casillas 619-620 es negativo (solicitar por Escrito)										621	=	0.00	3
104	TOTAL ENTERO DE RETENCIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL si la Operación de las Casillas 619-620 es positivo										622	=	6,250.00	6
105	VENTAS EXENTAS POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL										623	0.00	1	

106	TOTAL ENTERO DE PAGO A CUENTA, RETENCIONES, OPERACIONES FINANCIERAS Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (Suma de casillas 56 + 224 + 336 + 550 + 622)										338	=	8,566.17	0							
107	MULTA (Atenuada) Pago a Cuenta	340	0.00	9	Retenciones	342	0.00	3	Operac. Financieras	343	0.00	5	Contrib. Especial	650	0.00	0	TOTAL:	344	+	0.00	1
108	INTERESES (Obligación aplica para Retenciones a partir del Período de Enero de 2010)										346	+	0.00	3							
109	TOTAL A PAGAR										348	+	8,566.17	8							

DETALLE DE RETENCIONES A SUJETOS O ENTIDADES NO DOMICILIADAS

Nombre(s), Apellido(s), Razón Social o Denominación	País/Nacionalidad	NIT ó Número de Identificación Fiscal	Monto Sujeto a Retención	Impuesto Retenido
350	9	355	4	360
T O T A L E S			375	1 380

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, Sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los Artículos 250 y 250-A del Código Penal

USO EXCLUSIVO UNIDAD RECEPTORA

Nombre y firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado

Fecha, Firma y sello del Recepción

Fecha: 08/08/2017	Versión: F14 v13.0 r1	Declaración: 114130034383	Periodo: 06-2017	NIT: 0210-291007-101-1
-------------------	-----------------------	---------------------------	------------------	------------------------

DATOS EXCLUSIVOS PARA EFECTUAR PAGO EN DGT (Dirección General de Tesorería)

Pago a Cuenta	508	2,187.50	Multa Retención	513	0.00	Retención Operac. Financ. Acreditable	526	0.00
Multa Pago a Cuenta	510	0.00	Intereses	514	0.00	Retención Operac. Financ. Definitivas	527	0.00
Retención Acreditable	512	128.67	Retenciones	515	0.00	Multa Operaciones Financieras	528	0.00
			Retenciones Contribución Especial	560	6,250.00	Multa Retenc. Contrib. Especial	570	0.00

4.3 Formulario para Declaración del impuesto sobre la Renta (F-11)

4.3.1 Objetivo del Formulario

Declarar los ingresos obtenidos durante un ejercicio fiscal, así como los costos y gastos necesarios para la fuente generadora de ingresos.

4.3.2 Requisitos de Presentación

La declaración deberá ser presentada en los primeros cuatro meses del año, después de terminado el ejercicio fiscal.

Formulario debidamente llenado

4.3.3 Instructivo para su Elaboración

Sección Identificación

Ejercicio o Periodo a Declarar: El Ejercicio Fiscal es del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, excepto por fallecimiento del contribuyente o salida definitiva del país; el periodo a declarar será hasta la fecha de fallecimiento del contribuyente o fecha de salida definitiva, según corresponda.

En el caso de las personas jurídicas que se constituyen o se liquidan durante el ejercicio fiscal el periodo a declarar será a partir de la fecha de constitución de la misma o en los casos de liquidación hasta la fecha de la escritura de liquidación.

Datos de Identificación, Actividades Económicas, Incentivo Fiscal y días de residencia del contribuyente; según el detalle siguiente:

- NIT, Nombre de la persona natural o jurídica, sucesiones o fideicomisos domiciliados o no, Corporaciones y Fundaciones de Utilidad Pública, Conjuntos Artísticos con o sin personalidad jurídica, según Tarjeta de Identificación Tributaria (NIT).
- Domicilio del contribuyente actualizado.
- Actividad Económica si el contribuyente desarrolla más de una actividad económica, puede detallar las tres principales actividades económicas.
- Si es una Corporación o Fundación de Utilidad Pública, calificada por la Dirección General de Impuestos Internos, como sujeto excluido de conformidad al artículo 6 de la Ley del impuesto Sobre la Renta, marque con una “X” la casilla 16.
- Si goza de Incentivo Fiscal, conforme la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, marque con una “X” la casilla 17.
- Si es una declaración modificatoria deberá anotar el número de la declaración que modifica en la casilla 18.
- Si la persona natural ha permanecido doscientos días o menos consecutivos en el país, durante el periodo que declara, deberá indicar los días de residencia en el país, en la casilla 19.
- En caso de fallecimiento de la persona natural deberá consignar la fecha de fallecimiento o en el caso de liquidación de las personas jurídicas, consignar la fecha de inscripción de la escritura de liquidación de la sociedad en el Registro de Comercio, en la casilla 20.

Sección Cálculo de la Renta Imponible

Rentas Gravadas del Ejercicio o Período.

Corresponde al total de los ingresos percibidos o devengados por el contribuyente por actividades realizadas en el territorio nacional; así como las provenientes por servicios prestados

en el exterior utilizados en el país, durante el ejercicio o período; generadas por las actividades que se detallan a continuación:

- a) Ingresos por salarios, sueldos, sobre sueldos, dietas, gratificaciones, gastos de representación, primas, aguinaldos, comisiones; así como otras compensaciones similares derivadas del trabajo personal.
- b) Ejercicio de profesiones, artes, oficios, deportes y cualquiera otra ocupación de igual naturaleza, que generen honorarios, premios, regalías y otros similares,
- c) Ejercicio de actividades empresariales como las agrícolas, industriales, comerciales, de servicios en general y otras similares que produzcan ganancias, beneficios o utilidades,
- d) Utilización de bienes muebles o inmuebles, que generen alquileres, intereses, dividendos, participaciones, rendimientos, etc.
- e) Comercialización de bienes y servicios de cualquier clase y cualquier producto.
- f) Ganancia, beneficio, utilidad o premio que se perciba o devengue, cualquiera que sea su fuente de ingresos; deberá anotar los valores correspondientes en las casillas comprendidas de la 105 a la 140.

La Ganancia de Capital se declarará en el formulario del Informe sobre Ganancias y/o Pérdidas de Capital; asimismo los sujetos excluidos de la obligación del pago del Impuesto declararán sus ingresos en el Cuadro correspondiente a las Operaciones Por Rentas No Gravadas o Ingresos que son Excluidos o que no Constituyen Renta del Ejercicio o Período de Imposición.

Total Rentas Gravadas del Ejercicio o Período:

Corresponde a la sumatoria de las rentas gravadas que percibió en el ejercicio o periodo, casillas 105+110+115+120+125+130+135+137+140, anotar el resultado en la casilla 145.

Comprobación de las Deducciones.

En todo caso, los costos y gastos y demás deducciones deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el artículo 206 del Código Tributario para su deducibilidad.

Deducciones Personas Naturales Asalariadas.

Las deducciones de las personas naturales de acuerdo al monto de los ingresos, según el detalle siguiente:

a) Deducción Fija de \$1,600.00 Ingresos Exclusivamente por Salarios hasta \$9,100.00 durante el ejercicio fiscal.

Las personas naturales cuyos ingresos provengan exclusivamente de salarios y los mismos sean iguales o menores a los \$9,100.00, únicamente tendrán derecho a la deducción fija de \$1,600.00, conforme el artículo 29 de la L. I. S. R.; la cual podrán deducir en el cuadro de Deducciones Personas Naturales, anotando el valor en las casillas 722 y 725, trasladar este valor a la casilla 205.

b) Deducciones por Ingresos Mayores \$9,100.00, durante el Ejercicio Fiscal.

Las personas naturales asalariadas, con rentas mayores a los \$9,100.00, tendrán derecho a las deducciones establecidas en los artículos 32 y 33 de la L.I.S.R, las cuales estarán sujetas a comprobación.

Las deducciones correspondientes a los Gastos Médicos y Escolaridad deben estar documentadas y no deberán exceder del máximo deducible de \$800.00, por cada rubro; asimismo son deducibles la Cuota de Salud del ISSS, Bienestar Magisterial, IPSFA, Cuotas Sindicales y Gremiales y la Cuota voluntaria de AFP y las donaciones hasta el límite legal

establecido; el Total de la casilla 725 trasladarlo a las Deducciones Personas Naturales, casilla 205.

Las Cotizaciones Obligatorias conforme al artículo 13 de la Ley del SAP que se realicen al ISSS, INPEP o AFP son Rentas No Gravadas y deberán anotarse en el cuadro de OPERACIONES POR RENTAS NO GRAVADAS O INGRESOS QUE SON EXCLUIDOS O QUE NO CONSTITUYEN RENTA DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICIÓN, anotar en la casilla 734.

Deducciones Personas Naturales Rentas Diversas.

Las personas naturales cuyos ingresos provienen de diferentes fuentes inclusive salarios, tienen derecho a las deducciones correspondiente a la Cuota de Salud del ISSS, Bienestar Magisterial, IPSFA, Cuotas Sindicales y Gremiales, la Cuota voluntaria de AFP y las donaciones hasta el límite legal. Asimismo, las deducciones correspondientes a los Gastos Médicos y Escolaridad los que no deberán exceder del máximo deducible de \$800.00, por cada rubro, y los gastos que sean necesarios para la generación de la Renta Gravable deben cumplir los demás requisitos de Ley.

Las personas naturales con rentas diversas no deberán incluir dentro de las casillas correspondientes a los costos o gastos, aquellos relacionados con donaciones, la depreciación del vehículo o por combustible, ya que dichos valores se deberán colocar en las casillas 715, 718 y 719 respectivamente; con el objetivo de evitar duplicidad en la deducción.

Para efectos de la deducción por depreciación del vehículo el contribuyente podrá reclamar la depreciación únicamente si el vehículo es de su propiedad y mientras se encuentre en uso para

la producción de rentas gravables; si el vehículo se utiliza para el negocio y en actividades ajenas al giro del negocio, solamente será deducible en un porcentaje el cual deberá comprobar el contribuyente.

En el caso de los vendedores para efectos de la deducción sobre la depreciación del vehículo y el gasto de combustible, será necesario presentar la documentación siguiente:

- a) Cuadro de Depreciación del Vehículo
- b) Comprobantes de Crédito Fiscal o Facturas sobre el gasto de combustible a nombre del contribuyente,
- c) Constancia extendida por el empleador en la que conste que este no le reconoce el gasto en concepto de gasolina o depreciación del vehículo; si la empresa reconoce el gasto, deberá incluirse como Renta Gravable e incluirlo en la constancia de sueldo.

Costos y Gastos deducibles del ejercicio fiscal o periodo.

Corresponde a los Costos y Gastos necesarios para la producción y conservación de la fuente realizados durante el año, de acuerdo a las actividades que desarrolló el contribuyente deberá consignar los valores en los cuadros correspondientes; sumar estos valores de las casillas 545+609+618+627, el resultado anotarlos en Total Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuarias, Servicios, Profesiones, Artes y Oficios, en la casilla 628 y trasladarlo a la casilla 210.

Cabe aclarar que los costos y gastos que se anotarán en las casillas 545, 609, 618 y 627, solamente son los relacionados con las rentas obtenidas por actividades realizadas en el

territorio, o por servicios prestados en el exterior y utilizados en el país. Es decir que no deben incorporarse en las casillas mencionadas los Costos y Gastos relacionados con:

- a. Rentas por otorgamientos de créditos o financiamientos en el exterior,
- b. Rentas No Gravadas,
- c. Ingresos que no constituyen renta,
- d. Ganancias o Pérdidas de Capital.
- e. Donaciones, para el caso de personas naturales con rentas diversas.

Reserva Legal: Corresponde a la reserva legal que sobre la renta neta de cada ejercicio, constituyen las sociedades domiciliadas hasta el límite determinado en las respectivas leyes.

En el caso de las sociedades que realizan tanto actividades gravadas como exentas, excluidas o que no constituyen renta, la reserva legal no será deducible en su totalidad, sino únicamente en la proporción correspondiente a las operaciones gravadas.

Total Costos, Gastos y Deducciones: Corresponde a la sumatoria de las Deducciones Personas Naturales, Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuarias, Servicios, Profesiones, Artes y Oficios y la Reserva Legal (Sobre Rentas Gravadas), casillas 205+210+215, el resultado anotarlo en la casilla 225.

Costos y Gastos No Deducibles: Corresponden a los Costos y Gastos que conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, son No Deducibles; anotar en la casilla 235.

Es de señalar que para efectos de llenado del formulario no se deberán considerar como parte del valor en este concepto los costos y gastos relacionados con:

- a) Rentas No Gravables,
- b) Ingresos que no Constituyen Renta, o

- c) Transacciones de ganancia o pérdida de Capital.
- d) El valor de donación que excede del límite legal, en el caso de personas naturales con rentas diversas que la han registrado como costo o gasto en contabilidad.

Debido a que para los casos de los literales a), b), y

c), se incorporan en las casillas 740, 742 del formulario y casilla 68 del formulario de Ganancia y/o Pérdida de Capital, F-944, respectivamente. En el caso del literal d), no se incorpora por haberse ya restado en casilla 715.

La Renta Neta se determinará restando a la Renta Obtenida el valor de los Costos y Gastos necesarios para su producción y conservación de la fuente, de conformidad con la Ley., así como las deducciones que la misma establezca.

Renta Neta: Corresponde al resultado de restar al Total Rentas Gravadas el Total Costos Gastos y Deducciones y sumar los Costos y Gastos No Deducibles del Ejercicio o Periodo, casilla 145 menos casilla 225 más casilla 235 ($145-225+235$). Si el resultado es mayor o igual a cero, anotar en la casilla 240.

Pérdida Neta: Corresponde al resultado de restar al Total Rentas Gravadas el Total de Costos Gastos y Deducciones y sumar los Costos, Gastos No Deducibles, del Ejercicio o Periodo, casilla 145 menos casilla 225 más casilla 235 ($145-225+235$). Si el resultado es menor que cero, anotar en la casilla 242.

Renta Neta por Créditos o Financiamientos Otorgados en el Exterior: Corresponde al resultado de restar a las Rentas Obtenidas en el Exterior los Costos y Gastos por las Rentas realizadas en

el Exterior y la Reserva Legal correspondiente, obteniendo como resultado el Total de la Utilidad de Operaciones en el Exterior, casilla 873, este valor debe trasladarse a la casilla 245.

Es de mencionar que la renta por créditos o financiamiento en el exterior, que resulte exenta por haberse gravado en el exterior, se declarará como ingreso en la casilla 732 que No Constituyen Rentas, para efectos de la Ley, así como sus Costos y Gastos en las casillas 742 y 744 Renta por Ganancia Neta de Capital: Corresponde a la renta proveniente de la ganancia neta de capital correspondiente al ejercicio fiscal o periodo, después de haber restado las pérdidas de capital; cuando el bien o bienes se realizan dentro de los doce meses siguientes a la fecha de adquisición; por lo que la ganancia neta de capital deberá sumarse a la renta neta imponible ordinaria y calcularse el impuesto como renta ordinaria; traslade el valor de la ganancia neta de capital en la casilla 128 del Informe sobre Ganancias y Pérdidas de Capital, F-944 a la casilla 250.

Deberá adjuntar a la declaración el formulario Informe de Ganancias y Pérdidas de Capital, F-944.

Total Renta Imponible: Corresponde a la sumatoria de la Renta Neta, Renta Neta por Créditos o Financiamientos Otorgados en el Exterior y la Renta por Ganancia Neta de Capital, casillas 240+245+250; el resultado anotar en la casilla 255.

Sección Liquidación

Impuesto Computado de la Renta Ordinaria:

Corresponde al impuesto computado sobre la Renta Imponible proveniente de las rentas ordinarias, calculado conforme la tabla o el porcentaje correspondiente según la Ley; deberá anotar en la casilla 300.

Impuesto Ganancia de Capital: Corresponde al impuesto sobre la renta a pagar por la ganancia neta de capital de una o varias transacciones determinada conforme al artículo 14 de la Ley del

Impuesto sobre la Renta, el cual corresponde al equivalente del 10% de dichas ganancias; el impuesto calculado sobre la ganancia de capital del ejercicio fiscal, según el formulario Informe Ganancias y Pérdidas de Capital F-944, casilla 104, deberá trasladarse a la casilla 305.

Conforme el artículo 42 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el impuesto a pagar por la ganancia de capital cuando la transferencia se realice transcurridos los doce meses siguientes a la adquisición del bien se sumará al impuesto calculado sobre la Renta Imponible ordinaria y se pagará en el mismo plazo en que el contribuyente deba presentar la declaración jurada del Impuesto sobre la Renta del correspondiente ejercicio anual o periodo de imposición, adjuntándose a dicha declaración el formulario de cálculo de Ganancias y/o Pérdidas de Capital, F-944.

Total Impuesto: Corresponde a la sumatoria del Impuesto Computado y el Impuesto de la Ganancia Neta de Capital, casillas 300 +648+ 305+306+307+308+309+304 el resultado anotar en la casilla 310.

Impuesto Retenido: Conforme a la información del Cuadro Resumen de las Retenciones del Impuesto sobre la Renta, corresponde al Total del Impuesto Retenido casilla 830, valor que debe trasladarse a la casilla 315.

Pago a Cuenta: Corresponde a las cantidades enteradas por las personas jurídicas y naturales titulares de empresas mercantiles o profesionales liberales domiciliados, por las rentas que por ley no sean sujetas a retención; en concepto de anticipo a cuenta sobre los ingresos brutos mensuales percibidos durante el ejercicio fiscal o periodo; anotar el valor en la casilla 320.

Acreditamientos de Impuesto por Resolución: Corresponde al valor del crédito aplicable al Impuesto autorizado a favor del contribuyente por la Dirección General de Impuestos Internos; mediante resolución, anotar el valor en la casilla 325.

Crédito Aplicable del Ejercicio Anterior: Las personas jurídicas y naturales domiciliadas titulares de empresas mercantiles; asimismo los profesionales liberales que en el ejercicio anterior hubieren liquidado excedente del impuesto sobre la Renta; podrán aplicarlo en concepto de crédito contra el impuesto del ejercicio fiscal; siempre y cuando no haya sido aplicado anteriormente, además que no haya sido solicitada su devolución a la Dirección General de Impuestos Internos; anotar el valor en la casilla 328.

Liquidación Anual de Impuesto pagado en la declaración que modifica: Corresponde al valor del impuesto pagado en la declaración que modifica, anotar el valor en la casilla 329.

Impuesto Determinado: Corresponde al resultado de restar al Total del Impuesto Computado la sumatoria del Impuesto Retenido, Pago a Cuenta, Crédito por Resolución y Crédito Aplicable de Ejercicio Anterior (casilla 310 menos casillas $312+314+315+320+325+328+329$). El resultado se anotará en la casilla 330, si es negativo anótelo entre paréntesis.

Multa (Atenuada): Corresponde al valor de la multa atenuada, según el artículo 261 del Código Tributario; la cual podrá liquidar de forma voluntariamente el contribuyente, anotar el valor en la casilla 335.

Liquidación Anual del Impuesto: Es el resultado de sumar algebraicamente el valor de las casillas 330 y 335. El resultado deberá consignarlo en la casilla 340, si es negativo anótelo entre paréntesis.

Total a Pagar: Si el valor consignado en la casilla 340 es positivo trasladar a la casilla 350.

Total a Devolver: Si el valor consignado en la casilla 340 es negativo trasladar a la casilla 345.

5) Estado de Ingresos y Gastos para Contribuyentes No Obligados a llevar Contabilidad Formal y Balance General: los contribuyentes del impuesto sobre la Renta que perciban Rentas Diversas durante el ejercicio fiscal iguales o inferiores a los \$30,000.00, y que no se encuentren obligados a llevar contabilidad formal; deberán presentar el Estado de Ingresos y Gastos, en este último caso, dicha obligación se entenderá cumplida al llenar las casillas del 711 al 725, del 405 al 627, del 730 al 750, del 840 al 865 y del 870 al 873, según corresponda; conforme el artículo 91 del Código Tributario. Las personas naturales con rentas diversas con ingresos inferiores a \$ 30,000.00, consignarán en las casillas del 840 al 865 el balance general del cierre del período o ejercicio impositivo.

6) Operaciones por rentas no gravadas, ingresos que son excluidos o que no constituyen renta del ejercicio o periodo de imposición.

Las Corporaciones y Fundaciones de Utilidad Pública, los contribuyentes calificados con los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, Asociaciones Cooperativas y los contribuyentes que perciban Rentas No Gravadas o Exentas, Rentas No Sujetas, Cuota obligatoria como Renta No Gravada por AFP, ISSS O INPEP, Utilidades y Dividendos Exentos, Indemnizaciones No Gravadas, Reserva Legal No Gravadas y No Sujetas; Ganancias de Capital No Gravadas; así como los Costos y Gastos por las Rentas no Gravadas o Exentas; deberán ser consignados en el presente cuadro.

7) Operaciones por créditos o financiamientos otorgados en el exterior.

Deberán declararse las rentas obtenidas en el exterior y los costos y gastos por las rentas en mención y la reserva legal; siempre que dichas rentas resulten gravadas en el país por no haber sido sujetas de impuesto en el exterior.

La renta neta resultante de ésta operación aritmética, deberá sumarse a la renta neta o imponible obtenida en el territorio nacional y pagar el impuesto respectivo.

8) Información sobre retenciones del impuesto sobre la renta.

Deberá informar los Sueldos, Salarios, Indemnizaciones, Bonificaciones Gravadas y Juicios ejecutivos y Otros ingresos sujetos de Retención; en el Cuadro sobre Retenciones del Impuesto; detallando el Nombre y NIT del gente de Retención, Ingresos Gravados sujetos de retención e Impuesto Retenido; los valores deberán corresponder con la Constancia extendida por el Pagador o Agente de Retención, debiendo incorporar el código para cada uno de los ingresos sujetos de retención, según la codificación siguiente:

CODIFICACIÓN DE INGRESOS SUJETOS DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

CÓDIGO INGRESO SUJETO DE RETENCIÓN

01 Servicios de carácter permanente.

05 Rentas de personas jurídicas provenientes de depósitos en dinero.

06 Rentas Provenientes de Intereses por Emisión y Colación de Títulos.

07 Retenciones por Actividades Agropecuarias.

08 Retenciones por Juicios Ejecutivos.

09 Otras Retenciones.

11 Servicios sin Dependencia Laboral.

12 Rentas Obtenidas en el país por personas No Domiciliadas.

13 Retenciones sobre Premios a Domiciliados

14 Transferencia de Bienes Intangibles por Personas Domiciliadas.

15 Transferencia de Bienes Intangibles por Personas No Domiciliadas.

16 Servicios Prestados en el Exterior por Personas No Domiciliadas.

17 Pagos efectuados a Casa Matriz por Filiales y/o Sucursales.

18 Retenciones sobre Premios a No Domiciliados.

19 Costos y Gastos incurridos Sujetos a Retención y Entero.

20 Valores Garantizados por Seguro Dotal u Otros Tipos de Seguros.

9) Información sobre donaciones.

Deberá complementar el cuadro sobre Donaciones, detallando el valor de las Donaciones efectuadas durante el Ejercicio Fiscal, consignando el nombre de la Institución, NIT y Valor de la Donación.

Para que proceda la deducción de las donaciones efectuadas a las Fundaciones y Corporaciones de Derecho o de Utilidad Pública, además de los requisitos que esta Ley señala para esos efectos se requerirá siempre, que la institución donataria se encuentre calificada por la Dirección General de Impuestos Internos, como sujeto excluido de la obligación tributaria sustantiva a que se refiere el artículo 6 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con antelación a la donación.

No serán deducibles las donaciones que no hayan sido informadas por los donatarios, las que se encuentren soportadas en comprobantes cuya numeración no haya sido asignada y autorizada

por la Administración Tributaria, las que excedan del porcentaje legalmente admitido, o aquellas que el contribuyente no compruebe haber utilizado.

La donación admisible es hasta un límite máximo del veinte por ciento del valor resultante de restar a la renta neta del donante el valor de la donación en el periodo o ejercicio de imposición respectivo.

10) Devolución del impuesto sobre la renta.

Para las Personas Naturales Asalariadas; con Rentas Diversas o Titulares de Empresa que no enteren Pago a Cuenta, con devolución hasta \$2,857.14; el formulario de la declaración del Impuesto sobre la Renta, también constituye Solicitud de Devolución, las personas jurídicas deberán solicitarlo mediante escrito.

Conforme el artículo 215 del Código Tributario la Administración Tributaria deberá ordenar la devolución mediante resolución, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente y previas las compensaciones que resulten aplicables, la devolución o compensación, según el caso, salvo que se den las situaciones que establece el artículo 216 de Código Tributario.

Ordenada la devolución, la misma deberá efectuarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la notificación correspondiente.

Para proceder a la devolución se requiere informe previo de la Dirección General de Tesorería de que las sumas cuya devolución se trata, han ingresado al Fondo General de la Nación.

DEPOSITO A CUENTA APLICA PARA LAS PERSONAS NATURALES, CON DEVOLUCIÓN HASTA UN MONTO IGUAL O MENOR A \$2,857.14

Si desea que se le deposite a su Cuenta Corriente o de Ahorros el valor a devolver, deberá anotar:

Nombre del Banco, Número de Cuenta y firmar Aceptando el Abono a Cuenta.

11) Plazo de presentación de la declaración.

El plazo para declarar y pagar el Impuesto vence el 30 de abril de cada año.

En el caso de los periodos de imposición que son menores a un año el plazo para declarar y pagar el impuesto vence dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del periodo declarado.

12) Multa por declaración extemporánea.

La presentación de la declaración fuera del plazo ordinario será sancionada de acuerdo a lo señalado en el Art. 238 del Código Tributario.

13) Modificación de la declaración.

Las declaraciones tributarias se consideran definitivas, pero pueden ser modificadas en cualquier tiempo y circunstancia para aumentar el impuesto o disminuir el excedente o remanente a favor del contribuyente; lo anterior sin perjuicio del derecho de Fiscalización que compete a la Administración Tributaria y de la aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones legales contenidas en este Código. En lo que respecta al plazo de presentación, las declaraciones tributarias que modifiquen saldos a favor del contribuyente se regirán por los plazos establecidos en este Código para las devoluciones o reintegros.

REINTEGROS, DEVOLUCIONES, COMPENSACIONES O ACREDITAMIENTOS INDEBIDOS.

Artículo 250-A. El que obtuviere para sí o para otro en perjuicio del Fisco, un provecho económico al que no tiene derecho o lo obtuviere en exceso al que le correspondiere por medio de devoluciones, reintegros, compensaciones o acreditamientos de carácter tributario, será sancionado con prisión de cuatro a seis años, si la defraudación excediere de \$2,857.14

El delito por la obtención indebida de reintegros, devoluciones, compensaciones o acreditamientos, será sancionado con prisión de seis a ocho años, si el provecho se obtuviere por cualquiera de los medios siguientes:

- a) Utilizando documentos que previamente han motivado reintegros, devoluciones, acreditamientos o compensaciones;
- b) Documentos obtenidos en forma fraudulenta;
- c) Documentos que reflejen actos u operaciones que realmente no han ocurrido o que no ha realizado;
- d) Excluyendo u omitiendo declarar ingresos;
- e) Declarando valores provenientes de operaciones inexistentes;
- f) Aumentando las operaciones efectivamente realizadas, empleando valores o precios superiores o inferiores a los que corresponden.

14) Firma del formulario.

Deberá contener el nombre y la firma del contribuyente, Representante Legal o Apoderado, en ningún caso, deberán firmar personas que no tengan la calidad de Representante Legal o Apoderado del Contribuyente.

15) Cálculo del impuesto: se aplicará la tabla contenida en el artículo 37 de la Ley.

4.3.4 Caso Práctico, Aplicación Legal y Técnica

La sociedad Industrias Tatiana, S.A. de C.V. con NIT 0614-120100 – 101 - 8, NRC 118137 - 7 cuyo giro es compra y venta de materiales de construcción y cerámica; ubicada en Calle Mariano Méndez No. 3, entre 8ª. Y 10ª Avenida Sur, de la ciudad de Santa Ana, y Número de Teléfono 2448-0441. Presenta su declaración de Renta 2016 con la siguiente información:

- Ingresos por actividades comerciales: \$ 2, 151,222.05
- Gastos y Costos de Comercio según Estado de Resultados: \$ 1, 369,000.18
- Reserva Legal: \$ 10,000.00
- Impuesto de Ganancia Neta de Capital F-944: \$ 317.00
- Impuesto Retenido: \$ 24,000.00
- Pago a Cuenta enterado: \$ 32,268.3

Los ingresos sujetos a Retención se detallan a continuación:

Empresa	Nit	Ingresos Gravados	Impuesto Retenido
SAN ANTONIO, S.A. DE C.V.	0210-120598-105-5	150000	15000
LOS CHAPINES, S.A. DE C.V.	0213-020810-101-1	90000	9000
TOTALES		240000	24000

INDUSTRIAS UNIVERSAL, S.A. DE C.V.
ESTADO DE RESULTADOS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Ventas		\$ 2151,222.05
(-) Costo de Ventas		\$ 1369,000.18
UTILIDAD BRUTA		<u>\$ 782,221.87</u>
GASTOS DE OPERACIÓN		
Gastos de Administracion	\$ 63,745.77	
Gastos de Ventas	\$ 49,419.60	
Gastos Financieros	\$ 5,000.00	\$ 118,165.37
(=) UTILIDAD DE OPERACIÓN		<u>\$ 664,056.50</u>
(+) Otros Ingresos	\$ 243,708.34	
(-) Otros Gastos	\$ 3,000.00	\$ 240,708.34
(=) UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS Y RESERVAS		<u>\$ 904,764.84</u>
(-) Reserva Legal		\$ 10,000.00
Impuesto Sobre la Renta		\$ 268,746.45
(=) UTILIDAD DEL EJERCICIO		<u><u>\$ 626,018.39</u></u>

4.3.4.1 Cálculo del Impuesto Sobre la Renta

Utilidad antes de reserva e impuestos		\$ 904,764.84
-Reserva Legal		\$ 10,000.00
Renta sujeta a impuesto		<u>\$ 894,764.84</u>
Impuesto Determinado (30%)		\$ 268,429.45
+ Impuesto por ganancia de Capital		
(Bienes mayores a un año)	\$ 317.00	
Impuesto Total		<u>\$ 268,746.45</u>
- Impuesto Retenido		\$ 24,000.00
- Pago a Cuenta Enterado		\$ 32,268.33
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A PAGAR 2016		<u>\$ 212,478.12</u>

INDUSTRIAS UNIVERSAL, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

ACTIVO**ACTIVO CORRIENTE**

	\$ 2127,062.18
Efectivo y Equivalentes	\$ 1525,703.42
Cuentas por Cobrar	\$ 506,128.30
Clientes	\$ 473,859.97
Pago a Cuenta	<u>\$ 32,268.33</u>
Inventarios	\$ 95,230.46

ACTIVO NO CORRIENTE

	\$ 82,649.54
Propiedades, Planta y Equipo	<u>\$ 82,649.54</u>
Mobiliario y Equipo	\$ 55,500.90
Equipo de Transporte	\$ 40,356.98
Depreciacion Acumulada	<u>\$ (13,208.34)</u>
TOTAL DE ACTIVOS	<u><u>\$ 2209,711.72</u></u>

PASIVO**PASIVO CORRIENTE**

	\$ 1523,693.33
Proveedores	\$ 1042,658.28
Acreedores Varios	\$ 132,288.60
Impuesto Por Pagar Renta	\$ 268,746.45
Prestamos a Corto Plazo	<u>\$ 80,000.00</u>

CAPITAL**CAPITAL CONTABLE**

	\$ 686,018.39
Capital Social	\$ 50,000.00
Utilidad del Ejercicio	\$ 626,018.39
Reserva Legal	<u>\$ 10,000.00</u>

TOTAL PASIVO Y CAPITAL

\$ 2209,711.72

F. _____
Representante Legal

F. _____
Contador General

F. _____
Auditor Externo

4.3.4.1 Registro Contable

INDUSTRIAS UNIVERSAL, S.A. DE C.V.				
COMPROBANTE DE DIARIO				
Fecha Comprobante 31/12/2016			Comprobante: 1	
Código:	Nombre de la Cuenta:	PARCIAL	DEBE	HABER
	<u>Perdidas y Ganancias</u>		\$ 904,764.84	
	<u>Cuentas por Pagar</u>			\$ 268,746.45
	Impuesto Sobre la Renta	\$ 268,746.45		
	<u>Reserva Legal</u>			\$ 10,000.00
	<u>Utilidad del Ejercicio</u>			\$ 626,018.39
	Concepto: Determinacion de la utilidad, Reserva legal e ISR 2016.			
TOTALES:			\$904,764.84	\$ 904,764.84

F. _____
ELABORADOF. _____
REVISADOF. _____
AUTORIZADO

INDUSTRIAS UNIVERSAL, S.A. DE C.V.				
COMPROBANTE DE DIARIO				
Fecha Comprobante 30/04/2017			Comprobante: 2	
Código:	Nombre de la Cuenta:	PARCIAL	DEBE	HABER
	<u>Cuentas por Pagar</u>		\$ 56,268.33	
	Impuesto Sobre la Renta	\$ 56,268.33		
	<u>Cuentas por Cobrar</u>			\$ 56,268.33
	Pago a Cuenta	\$ 32,268.33		
	ISR Retenido a Favor	\$ 24,000.00		
	Concepto: Registro de liquidacion de pago a cuenta e impuesto retenido por declaracion de ISR año 2016.			
TOTALES:			\$ 56,268.33	\$ 56,268.33

F. _____
ELABORADOF. _____
REVISADOF. _____
AUTORIZADO

INDUSTRIAS UNIVERSAL, S.A. DE C.V.				
COMPROBANTE DE DIARIO				
Fecha Comprobante: 30/04/2017			Comprobante: 3	
Código:	Nombre de la Cuenta:	PARCIAL	DEBE	HABER
	<u>Cuentas por Pagar</u>		\$ 212,478.12	
	Impuesto Sobre la Renta	\$ 212,478.12		
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 212,478.12
	Bancos	\$ 212,478.12		
	Scotiabank cta # 0340587445-4			
	Concepto: Pago de ISR del ejercicio 2016			
TOTALES:			\$ 212,478.12	\$ 212,478.12

F. _____
ELABORADO

F. _____
REVISADO

F. _____
AUTORIZADO

Comprobante X1: Al cerrar el año debemos hacer los cálculos necesarios para determinar el impuesto sobre la renta de dicho ejercicio fiscal, por lo cual se debe registrar el impuesto sobre la renta que resulte a pagar como una cuenta por pagar, puesto que dicho saldo es de naturaleza deudora para la empresa.

Comprobante X2: En este asiento reflejamos el acreditamiento del saldo del pago a cuenta, es por esto que al momento de pagar la cuota de pago a cuenta este contablemente nos genera una cuenta por cobrar, puesto que dicho pago es solo un adelanto del pago total del impuesto sobre la renta, este registro se debe realizar luego de presentado la declaración, de igual manera nos acreditamos aquellas retenciones de renta que por alguna razón nos han realizado,

estas retenciones al igual el pago a cuenta constituyen contablemente una cuenta por cobrar para la entidad por lo que su control contable es similar.

Comprobante X3: Este registro contable se debe realizar luego de haber hecho efectivo el pago del impuesto sobre la renta que corresponde para el ejercicio fiscal, contablemente debemos cargar las cuentas por pagar por el impuesto sobre la renta, de esta manera estaríamos liquidando contablemente los saldos de esta cuenta.

En esta declaración vemos la relación que guardan las declaraciones de los formularios F-11, F-14 y F-944, y que estos dos últimos vienen a formar parte del primero, para determinar la renta a pagar por la sociedad.


El pago se puede realizar en efectivo o mediante cheque certificado dirigido a la Dirección General de Tesorería, el cual se podrá depositar en cualquiera de las instituciones del sistema financiero autorizada por el ministerio de hacienda, o directamente entregado en tesorería, esto a más tardar el 30 de abril del siguiente año del ejercicio fiscal que se declara.

4.3.5 Formulario Pre-Impreso DET

F-11 V10

DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

También constituye Solicitud de Devolución para las Personas Naturales Asalariadas, con Rentas Diversas y Titulares de Empresas que no enteren Pago a Cuenta, con devolución hasta \$ 5,000.00.



REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

SEÑOR CONTRIBUYENTE, LA DECLARACIÓN DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US \$

NÚMERO DE DECLARACIÓN
10 111100127101 3

Ejercicio: Día Mes Año			Día Mes Año			SEGÚN TARJETA DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA																									
Del:	01	01	01	2016	9	Al:	02	31	12	2016	7	NIT:	03	0	6	1	4	-	0	7	0	6	6	4	-	0	0	5	-	8	9

IDENTIFICACION	Primer Apellido/Razón Social o Denominación										Segundo Apellido					Nombres											
	INDUSTRIAS UNIVERSAL, S.A. DE C.V.										05 Número Casa					06 Apartamento/ Local											
	04 Calle/Avenida/Pasaje/Poligono/Block senda los manzanos										84																
	07 Otros datos que complementen el domicilio urbanización el trebol										08 Colonia/ Barrio/ Residencial/ Reparto residencial altos verdes 2					09 e-mail:											
RENTA	Departamento/Municipio										10 Teléfono					11 Fax											
	SANTA ANA / SANTA ANA															12											
	Actividad Económica															13											
	Primaria FABRICACION DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL															030807											
CASCULO	Secundaria															14											
	Terciaria															15											
	Marque con una X si esta excludido como Sujeto Pasivo según Art. 6 de la ley de Impuesto Sobre la Renta										16					7											
	Detalle el código del tipo de incentivo fiscal que posee actualmente.										17					5											
IMPONIBLE	Utilice si es persona natural y residió en el país 200 días o menos en forma consecutiva durante el periodo que declara										19					1											
	Días de Residencia en el País															Fecha de Fallecimiento o Liquidación											
																Día Mes Año											
																20											
RENTA	Rentas Gravadas del Ejercicio o Período																										
	Sueldos, Salarios, Gratificaciones y Comisiones (Empleados bajo régimen de subordinación laboral)																										
	Profesiones, Artes y Oficios																										
	Por Actividades de Servicios																										
	Por Actividades Comerciales																										
	Por Actividades Industriales																										
	Por Actividades Agropecuarias																										
	Por Utilidades y Dividendos																										
	Por Servicios Utilizados en el País por Actividades Originadas en el Exterior																										
	Otras Rentas Gravables																										
TOTAL RENTAS GRAVADAS																											
IMPONIBLE	Costos, Gastos y Deducciones del Ejercicio o Período																										
	Deducciones Personas Naturales (Reverso casilla No. 725)																										
	Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesionales, Artes y Oficios. Reverso Casilla N° 628)																										
	Reserva Legal (Relacionada a Rentas Gravadas)																										
	TOTAL COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES																										
	Costos y Gastos No Deducibles (Artículo 29-A Ley de Impuesto Sobre la Renta)																										
	RENTA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es mayor o igual a cero																										
	PERDIDA NETA (Casilla 145 - Casilla 225 + Casilla 235) Si resultado es menor que cero																										
	Renta Neta por Créditos o Financiamientos Otorgados en el Exterior (Reverso casilla No.873)																										
	Renta por Ganancia Neta de Capital (Casilla N°128 de Formulario F-944)																										
TOTAL RENTA IMPONIBLE (Sumar Casillas 240 + 245 + 250)																											
LIQUIDACION	IMPUESTO COMPUTADO DE LA RENTA ORDINARIA																										
	Impuesto de Ganancia Neta de Capital (Casilla N°104 de Formulario F-944)																										
	Impuesto por Inversiones en Títulos Valores y demas Instrumentos Financieros																										
	Impuesto por Depósitos en Instituciones Financieras del Exterior																										
	Impuesto por Reserva Legal Disminuida																										
	Impuesto por Premios o Ganancias que no hayan sido Objeto de Retención																										
	Impuesto por Utilidades recibidas que no fueron sujetas de retención (Segundo inciso del Art. 72, LISR)																										
	TOTAL IMPUESTO (300 + 305 + 306 + 307 + 308 + 309 + 304)																										
	Impuesto Retenido Acreditable (Reverso Casilla No. 830)																										
	Pago a Cuenta																										
No. de Resolución																											
No. Declaración Ejercicio Anterior																											
Liquidación Anual del Impuesto Pagado en Declaración que Modifique																											
No. de Resolución																											
Disminución de saldo según Art. 74-A del C.T.																											
IMPUESTO DETERMINAD (Casilla 310 - (Casilla 315+320+325+329+327), Si el Resultado es Negativo, Anótelos entre Paréntesis)																											
MULTA (Atenuada según numeral 1 de Art. 261 del Código Tributario)																											
LIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO ((Casilla 330 + 335), Si el Resultado es Negativo, Anótelos entre Paréntesis)																											
Si el valor de la casilla N° 340 es positivo, traslade a casilla N° 350 y si es negativo traslade a casilla N° 342																											
Total a Devolver : 345 0.00 0																											
Total a Pagar : 350 212,478.12 6																											

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que mi firma respalda los datos que se detallan en el anverso y reverso de esta declaración y que incurriré en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los artículos 240-A y 250-A del Código Penal.

Uso exclusivo de la DGI

Nombre y Firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderad

Fecha, Sello y Firma de Receptor

Fecha: 05/08/2017

Versión: F11 v10 r1

Declaración: 111100127101

Ejercicio: 2016

NIT: 06140706640058

ESTRUCTURA COSTO DE LO VENDIDO Y GASTOS INDUSTRIA				DEDUCCIONES PERSONAS NATURALES			
Inventario Inicial de Materia Prima	+ 405	0.00	7	Médicos (Conforme a Documentación)	+ 711	0.00	0
Compra Materia Prima	+ 410	0.00	3	Colegiaturas (Conforme a Documentación)	+ 712	0.00	9
Inventario Final de Materia Prima	- 415	0.00	4	ISSS (Salud)	+ 713	0.00	7
Costo de Materia Prima Utilizada	= 420	0.00	0	Bienestar Magisterial	+ 714	0.00	5
Mano de Obra	+ 425	0.00	1	Donación Máxima Legalmente Permitida (Según Documentación)	+ 715	0.00	3
Costos Indirectos de Fabricación	+ 430	0.00	8	IPSFA	+ 716	0.00	1
Inventario Inicial, Producto en Proceso	+ 435	0.00	9	AFP Cuota Voluntaria (hasta límite legal, Inc. 2° de Art.22 Ley SAP)	+ 717	0.00	8
Inventario Final de Producto en Proceso	- 440	0.00	5	Cuota Patronal Pagada al I.S.S.S. por Trabajador Doméstico	+ 721	0.00	2
Costo de Artículos Producidos/Comprados	= 442	0.00	6	Deducción Fija	+ 722	0.00	3
Inventario Inicial de Producto Terminado	+ 444	0.00	2	TOTAL (Sumatoria de casillas 711 a 722)	= 725	0.00	0
Inventario Final de Producto Terminado	- 445	0.00	3				
Costo de lo Vendido	= 450	0.00	0				
Gastos de Venta Sin Donación	+ 525	0.00	8				
Gastos de Administración Sin Donación	+ 530	0.00	4				
Gastos Financieros Sin Donación	+ 535	0.00	6				
Total Gastos de Operación	= 540	0.00	1				
TOTAL COSTO DE LO VENDIDO Y GASTOS DE OPERACIÓN (CASILLAS 450 - 540)	= 545	0.00	9				

Nota: Para los Contribuyentes no obligados a llevar Contabilidad Formal, al llenar las casillas del 711 al 725, del 730 al 753, del 405 al 627, del 840 al 865 y del 870 al 873 con los datos respectivos, están dando cumplimiento a la obligación de presentar el Estado de Ingresos y Gastos y del Balance General según Art. 91 Inc. 2° del Código Tributario.

Costos y Gastos del Ejercicio o Período	Comercio				Agropecuaria				Servicios, Profesiones, Artes y Oficios						
Inventario Inicial	+ 601	0.00	7	610	0.00	6	619	0.00	0	0.00	0	0.00	0		
Costo Artículos Producidos / Comprados	+ 602	1,369,000.18	5	611	0.00	4	620	0.00	4	620	0.00	3	0.00		
Inventario Final	- 603	0.00	3	612	0.00	2	621	0.00	1	621	0.00	1	0.00		
Costo de Venta	= 604	1,369,000.18	1	613	0.00	0	622	0.00	0	622	0.00	0	0.00		
Gastos de Venta Sin Donación	+ 605	49,419.60	0	614	0.00	9	623	0.00	8	623	0.00	8	0.00		
Gastos de Administración Sin Donación	+ 606	63,745.77	8	615	0.00	7	624	0.00	7	624	0.00	6	0.00		
Gastos Financieros Sin Donación	+ 607	5,000.00	6	616	0.00	5	625	0.00	5	625	0.00	4	0.00		
Gastos de Operación	= 608	118,165.37	4	617	0.00	3	626	0.00	3	626	0.00	2	0.00		
Total Costo Venta Más Gastos de Operación	= 609	1,487,165.55	2	618	0.00	1	627	0.00	1	627	0.00	0	0.00		
Donación máxima legalmente permitida, según documentación (ésta casilla únicamente aplica para personas jurídicas)													650	0.00	7
Total Costos y Gastos de Industria, Comercio, Agropecuaria, Servicios, Profesiones, Artes y Oficios (Casillas 545-609-618-627-650)													628	1,487,165.55	3
Ingresos por actividades sujetas a precios controlados o regulados por el Estado	660	0.00	1	Ingresos provenientes de las ventas al por menor o al detalle de combustibles, en estaciones de servicio autorizadas								670	0.00	2	

BALANCE GENERAL NO OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD FORMAL AL:	800	DÍA	MES	AÑO	5	OPERACIONES POR RENTAS NO GRAVADAS O INGRESOS QUE SON EXCLUIDOS O QUE NO CONSTITUYEN RENTA DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICION					
Efectivo	+ 840	0.00	3	Rentas No Gravadas o Exentas	+ 730	0.00	8				
Bancos	+ 841	0.00	9	Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	+ 732	0.00	6				
Cuentas Por Cobrar	+ 842	0.00	5	Rentas No Gravadas AFP (Cuenta legal y pensión cuota voluntaria no deducible), ISSS e BPSFP	+ 734	0.00	4				
Inventarios	+ 843	0.00	0	Utilidades y Dividendos	+ 736	0.00	2				
Inversiones	+ 844	0.00	2	Indemnizaciones No Gravadas	+ 738	0.00	0				
Bienes Muebles	+ 845	0.00	7	Costos y Gastos por Rentas No Gravadas o Exentas	- 740	0.00	9				
Bienes Inmuebles	+ 846	0.00	1	Costos y Gastos por Ingresos Excluidos o que No Constituyen Renta	- 742	0.00	2				
Otros Activos	+ 847	0.00	6	Reserva Legal no Gravada o Excluida o que No Constituyen Renta	- 744	0.00	3				
TOTAL DEL ACTIVO	= 849	0.00	3	Ganancia de Capital Neta No Gravada (Casilla N° 148 F-944)	+ 746	0.00	7				
Cuentas por Pagar	+ 850	0.00	5	Rentas Obtenidas del Exterior, No Gravadas con el Impuesto	+ 869	0.00	5				
Préstamos por Pagar	+ 851	0.00	9	TOTAL UTILIDADES DEL EJERCICIO O PERIODO DE IMPOSICION	= 750	0.00	1				
Otros Pasivos	+ 855	0.00	3	OPERACIONES POR CREDITOS, FINANCIAMIENTOS, DEPOSITOS, INVERSIONES EN TITULOS VALORES Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS REALIZADOS EN EL EJERCICIO							
TOTAL PASIVO	= 860	0.00	6	Rentas Obtenidas en el Exterior	+ 870	0.00	6				
Capital o Patrimonio	+ 862	0.00	2	Costos y Gastos por Rentas Realizadas en el Exterior	- 871	0.00	4				
TOTAL PASIVO MÁS CAPITAL	= 865	0.00	0	Reserva Legal por Rentas Realizadas en el Exterior	- 872	0.00	2				
				TOTAL	= 873	0.00	0				

SUELDOS, SALARIOS, INDEMNIZACIONES, BONIFICACIONES GRAVADAS, JUICIOS EJECUTIVOS Y OTROS IMPUESTOS RETENIDOS																	
Nombre del Agente (Persona Natural o Jurídica)	805	2	810	9	815	0	825	7									
	Código Ingreso				NIT del Agente (Persona Natural o Jurídica)				Ingresos		Impuesto Retenido						
SAN ANTONIO, S.A. DE C.V.	09	0	2	1	0	2	9	1	0	0	7	1	0	1	1	150,000.00	15,000.00
LOS CHAPINES, S.A. DE C.V.	09	0	6	1	4	3	0	0	5	0	7	1	0	3	5	90,000.00	9,000.00
																0.00	0.00
																0.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS A LOS QUE SE LES EFECTUARON RETENCIONES ACREDITABLES							820		240,000.00	6	830		24,000.00	3			
TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS A LOS QUE SE LES EFECTUARON RETENCIONES DEFINITIVAS (NO ACREDITABLES)							940		0.00	0	950		0.00	1			
TOTAL DE IMPUESTOS DIFERENCIADOS DE LAS CASILLAS 304,305,306,307,308 Y 309							970		317.00	0							

En la casilla No. 820 Totalizar los ingresos gravados; y en la casilla No. 830 Totalizar el Impuesto Retenido el cual deberá trasladar a la casilla 315.

NOTA: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de este recuadro. Deberá agregar el Código de Ingreso sobre el cual efectuó la Retención, Consultar Guía

DETALLE DE DONACIONES													
Nombre de la Institución	NIT de la Institución								VALOR DE LA DONACIÓN				
	905								9	910		0.00	5
	905								9	910		0.00	5
	905								9	910		0.00	5
									TOTAL	917		0.00	1

NOTA: Si el espacio es insuficiente, agregue anexo manteniendo la estructura de este recuadro

SI TIENE DEVOLUCIÓN Y desea depósito a Cuenta de Ahorro o Cuenta Corriente del contribuyente Complete la Información que se solicita a continuación:												
NOMBRE DE BANCO	No. Cuenta				Código Tipo de Cuenta							
	920				2	925						3
	Código de Banco:				930							0

Firma: _____
 Para aceptar el abono a cuenta (Igual Firma que en anverso de éste)

Fecha: 05/08/2017 Versión: F11 v10 r1 Declaración: 111100127101 Ejercicio: 2016 NIT: 06140706640058

4.4 Informe Anual de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta (F-910)

4.4.1 Objetivo del Formulario

Informar anualmente las retenciones del Impuesto sobre la Renta efectuadas a terceros en el ejercicio impositivo.

4.4.2 Requisitos de Presentación

Las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos que efectúen retenciones del Impuesto sobre la Renta, tienen la obligación de remitir el formulario en el mes de enero de cada año.

4.4.3 Instructivo para su Elaboración

Indicaciones

1. Debe presentarse el informe, completando los datos de identificación:
NIT, Nombre del Agente de Retención, Nombre y firma del Representante Legal.
2. La información que esta Dirección General requiere, corresponde a todos los contribuyentes a quienes se les hubiere retenido Impuesto sobre la Renta durante el Ejercicio Fiscal que informa.
3. Este formulario está estructurado en 3 secciones:
Sección “A”, donde deberá anotarse los datos de identificación de la Persona Natural o Jurídica que actúa como Agente de Retención y el ejercicio a que corresponde.

Sección “B”, que incluye la información de la persona natural o jurídica a quién se le efectuó la retención.

En la columna de Código de Ingreso, colocar el Código sobre la clase de ingreso sobre la cual se realizó la retención, los cuales se pueden encontrar en la sección “C”.

El valor que deberá informarse en la columna Monto del Ingreso será el total de los ingresos pagados en el ejercicio que se informa (sin tomar en cuenta el aguinaldo), que fueron objeto de retención y en la columna Impuesto Retenido se anotara las retenciones efectivamente realizadas que fueron enteradas a la dirección general de tesorería en el ejercicio fiscal, y por ultimo aparecen las columnas donde deben anotarse los aguinaldos, los cuales aplican solo para los códigos 01 que corresponden a los ingresos obtenidos por personas que prestan sus servicios de forma permanente y bajo su subordinación o dependencia laboral y 60 que es igual que los ingresos de los códigos 01 con la diferencia que estos se quedan en el tramo I de las tablas de retención, es decir que no fueron sujetos a retención debido a que no sobrepasaron el límite establecido en dichas tablas.

Se debe aclarar que el aguinaldo es gravado con el impuesto sobre la renta, pero en los últimos años siempre se ha creado un decreto transitorio que deja exento el aguinaldo hasta los dos salarios mínimos comerciales vigentes, por lo que se graba solo el exceso de estos.

4. En el pie de página, deberá anotar el nombre y a firma del Agente de Retención y el sello correspondiente de la Entidad o Empresa.

5. Toda modificación a este informe, deberá presentarla en este mismo formulario, registrando en la casilla No. 2 el número del informe modificado.

6. oficinas habilitadas para recepcionar informe anual de retenciones

- Oficina Central Condominio Tres Torres
- Centro Express del Contribuyente Centro de Gobierno y Soyapango,
- Centro Express del Contribuyente Santa Ana y San Miguel, Mini centros Express del Contribuyente.

4.4.4 Caso práctico, aplicación legal y técnica

La empresa CREDIMONSTER, S.A. DE C.V. con NIT 0614 – 120100 – 101 - 8, NRC 118137-7; presenta el 15 de enero de 2017, el informe anual de retenciones del Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio Impositivo 2016 de acuerdo al siguiente detalle:

CODIGO	NOMBRE	NIT	INGRESOS GRAVADOS	RETENCION	AGUINALDO NO GRAVADO	AGUINALDO GRAVADO
01	Edwin Antonio Palacios Jordan	0213-090492-101-5	\$ 17,599.03	\$ 2,091.23	\$ 503.40	\$ 161.60
01	Sergio Faustino Gonzalez Hernandez	0210-310593-106-0	\$ 7,878.21	\$ 451.46		
11	Yesenia Elizabeth Cruz Morales	0210-231292-109-4	\$ 2,700.00	\$ 270.00		
11	Hugo Rafael Castillo Cañas	6142-241065-002-0	\$ 555.60	\$ 55.56		
60	Walter Ernesto Mata Godinez	0101-221093-103-3	\$ 2,103.50		\$ 64.48	
60	Rafael Antonio Cadenas	0101-080469-102-1	\$ 3,040.42		\$ 174.17	
43	Alex Joel Aguirre Cuestas	0213-240876-101-9	\$ 10,266.47	\$ 513.32		
43	Carlos Mauricio Juarez Aguilar	0210-031173-109-4	\$ 10,266.47	\$ 513.32		

4.4.4.1 Registro Contable

No posee aplicación contable,

Pero a cada persona a quienes le hemos retenido renta, deberemos extenderle una constancia de ingresos y retenciones, la cual debe coincidir exactamente con lo que hemos enterado. (Ejemplos de formatos en Anexo III)

4.4.5 Formulario Pre-Impreso DET

INFORME ANUAL DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

F910 v6

NÚMERO DE INFORME **10 91006028786 3**

Pág: 1 de 1

SEÑOR CONTRIBUYENTE
ESTE INFORME DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE
EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA USS

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

SECCION A - Identificación del Agente de Retención

01 PERIODO TRIBUTARIO	02 NÚMERO DE INFORME	7 NIT	03
2016	02102910071011		5

04 Razón Social o Denominación / Apellidos y Nombres
CREDMONSTER, S.A. DE C.V.

SECCION B - Datos del Contribuyente a quienes se les pagaron ingresos sujetos a retención, sin retención o no gravados

Apellido(s) y Nombre(s), Razón Social o Denominación	NIT	Código de Ingreso	Monto del Ingreso (No incluir el rubro de Aguinaldo, dividido en quincenas ordinarias)	Impuesto Retenido		Aguinaldo					
				Evento	Gravado	Evento	Gravado				
PALACIOS JORDAN EDWIN ANTONIO	05 02130904821015	1 06 1 5 25	17,599.03	6 27	2,091.23	8 28	503.40	7 23	161.80	2	
GONZALEZ HERNANDEZ SERGIO FAUSTINO	05 02103105931080	1 06 1 5 25	7,878.21	6 27	451.46	8 28	0.00	7 23	0.00	2	
CRUZ MORALES YESENIA ELIZABETH	05 02102312921094	1 06 11 5 25	2,700.00	6 27	270.00	8 28	0.00	7 23	0.00	2	
CASTILLO CANAS HUGO RAFAEL	05 61422410650020	1 06 11 5 25	555.60	6 27	55.56	8 28	0.00	7 23	0.00	2	
MATA GODINEZ WALTER ERNESTO	05 01012210931033	1 06 60 5 25	2,103.50	6 27	0.00	8 28	64.48	7 23	0.00	2	
CADENAS RAFAEL ANTONIO	05 01010804681021	1 06 60 5 25	3,040.42	6 27	0.00	8 28	174.17	7 23	0.00	2	
AGUIRRE CUJESTAS ALEX JOEL	05 02132408781019	1 06 43 5 25	10,266.47	6 27	513.32	8 28	0.00	7 23	0.00	2	
JUAREZ AGUILAR CARLOS MAURICIO	05 02100311731094	1 06 43 5 25	10,266.47	6 27	513.32	8 28	0.00	7 23	0.00	2	
SUMAS TOTALES			45	64,409.70	7 46	3,894.89	4 47	742.06	7 48	161.80	0

SECCION C - Codificación de Ingresos sujetos a retención, sin retención o no gravado

INFORMACIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON EL IMPUESTO:

01- Servicios de carácter permanente con subordinación o dependencia
02- Rentas obtenidas en el país por personas no domiciliadas
03- Rentas de personas jurídicas domiciliadas provenientes de depósitos de dinero
04- Rentas de personas jurídicas domiciliadas provenientes de filiales valores
05- Rentas por actividades agropecuarias
06- Relaciones por juntas asociativas
07- Relaciones por actividades agropecuarias
08- Relaciones por juntas asociativas
09- Servicios sin dependencia laboral
10- Rentas obtenidas en el país por personas no domiciliadas
11- Servicios sin dependencia laboral
12- Rentas obtenidas en el país por personas no domiciliadas
13- Transferencia de bienes intangibles por personas no domiciliadas
14- Transferencia de bienes intangibles por personas no domiciliadas
15- Transferencia de bienes intangibles por personas no domiciliadas
16- Pagos efectuados a casa matriz por filiales y/o sucursales
17- Pagos efectuados a casa matriz por filiales y/o sucursales
18- Relaciones sobre premios o no domiciliadas
19- Otros ingresos no gravados

RENTAS NO ACREDITABLES EN LIQUIDACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO (ENTERO DEFENITIVO)

20- Rentas de personas no domiciliadas provenientes de filiales valores
21- Rentas de personas no domiciliadas provenientes de filiales valores
22- Premios o ganancias de no domiciliadas provenientes de concursos, juegos de azar o de habilidad
23- Rentas obtenidas en el país de no domiciliadas por rendimiento de capital
24- Ingresos, filiales, sucursales, filiales
25- Rentas de personas no domiciliadas
26- Rentas de personas no domiciliadas
27- Relaciones por servicios de arrendamiento a personas naturales
28- Operaciones de renta y similares a rentas a personas domiciliadas
29- Operaciones de renta y similares a rentas a personas domiciliadas
30- Operaciones de renta y similares a rentas a personas domiciliadas
31- Por uso o concesión de uso, de derechos de bienes tangibles e intangibles a personas no domiciliadas
32- Por uso o concesión de uso, de derechos de bienes tangibles e intangibles a personas no domiciliadas
33- Transferencia de bienes intangibles por personas naturales domiciliadas
34- Transferencia de bienes intangibles por personas jurídicas domiciliadas
35- Transferencia de bienes intangibles por personas jurídicas domiciliadas
36- Rentas de personas no domiciliadas
37- Rentas de personas no domiciliadas
38- Rentas de personas no domiciliadas
39- Rentas de personas no domiciliadas
40- Rentas de personas no domiciliadas
41- Rentas de personas no domiciliadas
42- Rentas de personas no domiciliadas
43- Rentas de personas no domiciliadas
44- Rentas de personas no domiciliadas
45- Rentas de personas no domiciliadas
46- Rentas de personas no domiciliadas
47- Rentas de personas no domiciliadas
48- Rentas de personas no domiciliadas
49- Rentas de personas no domiciliadas
50- Rentas de personas no domiciliadas
51- Rentas de personas no domiciliadas
52- Rentas de personas no domiciliadas
53- Rentas de personas no domiciliadas
54- Rentas de personas no domiciliadas
55- Rentas de personas no domiciliadas
56- Rentas de personas no domiciliadas
57- Rentas de personas no domiciliadas
58- Rentas de personas no domiciliadas
59- Rentas de personas no domiciliadas
60- Rentas de personas no domiciliadas
61- Rentas de personas no domiciliadas
62- Rentas de personas no domiciliadas
63- Rentas de personas no domiciliadas
64- Rentas de personas no domiciliadas
65- Rentas de personas no domiciliadas
66- Rentas de personas no domiciliadas
67- Rentas de personas no domiciliadas
68- Rentas de personas no domiciliadas
69- Rentas de personas no domiciliadas
70- Rentas de personas no domiciliadas
71- Rentas de personas no domiciliadas
72- Rentas de personas no domiciliadas
73- Rentas de personas no domiciliadas
74- Rentas de personas no domiciliadas
75- Rentas de personas no domiciliadas
76- Rentas de personas no domiciliadas
77- Rentas de personas no domiciliadas
78- Rentas de personas no domiciliadas
79- Rentas de personas no domiciliadas
80- Rentas de personas no domiciliadas
81- Rentas de personas no domiciliadas
82- Rentas de personas no domiciliadas
83- Rentas de personas no domiciliadas
84- Rentas de personas no domiciliadas
85- Rentas de personas no domiciliadas
86- Rentas de personas no domiciliadas
87- Rentas de personas no domiciliadas
88- Rentas de personas no domiciliadas
89- Rentas de personas no domiciliadas
90- Rentas de personas no domiciliadas
91- Rentas de personas no domiciliadas
92- Rentas de personas no domiciliadas
93- Rentas de personas no domiciliadas
94- Rentas de personas no domiciliadas
95- Rentas de personas no domiciliadas
96- Rentas de personas no domiciliadas
97- Rentas de personas no domiciliadas
98- Rentas de personas no domiciliadas
99- Rentas de personas no domiciliadas
100- Rentas de personas no domiciliadas

INFORMACIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON EL IMPUESTO:

43- Pago o acreditación de utilidades a socios, accionistas, asociados, fiduciarios, etc.
44- Pagos, inversiones o beneficios a sujetos no domiciliados en El Salvador.
45- Pago o acreditación en disminución de capital y patrimonio (parte correspondiente a acciones o reservaciones de reservas).
46- Pagos o acreditación en disminución de capital y patrimonio (parte correspondiente a acciones o reservaciones de reservas).
47- Rentas a Personas Naturales Domiciliadas en dinero o bienes en especie, o en utilidades provenientes de Depósitos.
48- Rentas a Personas Naturales Domiciliadas en concepto de Intereses, Premios y otros ingresos no gravados.
49- Servicios de carácter permanente con subordinación o dependencia laboral (Título I de las Tablas de Retención)

INGRESOS GRABADOS SIN RETENCION

50- Rentas de personas no domiciliadas
51- Rentas de personas no domiciliadas
52- Rentas de personas no domiciliadas
53- Rentas de personas no domiciliadas
54- Rentas de personas no domiciliadas
55- Rentas de personas no domiciliadas
56- Rentas de personas no domiciliadas
57- Rentas de personas no domiciliadas
58- Rentas de personas no domiciliadas
59- Rentas de personas no domiciliadas
60- Rentas de personas no domiciliadas
61- Rentas de personas no domiciliadas
62- Rentas de personas no domiciliadas
63- Rentas de personas no domiciliadas
64- Rentas de personas no domiciliadas
65- Rentas de personas no domiciliadas
66- Rentas de personas no domiciliadas
67- Rentas de personas no domiciliadas
68- Rentas de personas no domiciliadas
69- Rentas de personas no domiciliadas
70- Ingresos por depósitos, retiro voluntario, muerte, incapacidad, accidente o jubilación.
71- Valores garantizados por seguro social u otros tipos de seguros (según ley).
72- Remuneraciones, compensaciones y pagos de representación por servicios en el exterior de filiales y/o sucursales.
73- Ingresos de filiales y/o sucursales.

INGRESOS NO GRABADOS

74- Ingresos de filiales y/o sucursales.
75- Ingresos de filiales y/o sucursales.
76- Ingresos de filiales y/o sucursales.
77- Ingresos de filiales y/o sucursales.
78- Ingresos de filiales y/o sucursales.
79- Ingresos de filiales y/o sucursales.
80- Ingresos de filiales y/o sucursales.
81- Ingresos de filiales y/o sucursales.
82- Ingresos de filiales y/o sucursales.
83- Ingresos de filiales y/o sucursales.
84- Ingresos de filiales y/o sucursales.
85- Ingresos de filiales y/o sucursales.
86- Ingresos de filiales y/o sucursales.
87- Ingresos de filiales y/o sucursales.
88- Ingresos de filiales y/o sucursales.
89- Ingresos de filiales y/o sucursales.
90- Ingresos de filiales y/o sucursales.
91- Ingresos de filiales y/o sucursales.
92- Ingresos de filiales y/o sucursales.
93- Ingresos de filiales y/o sucursales.
94- Ingresos de filiales y/o sucursales.
95- Ingresos de filiales y/o sucursales.
96- Ingresos de filiales y/o sucursales.
97- Ingresos de filiales y/o sucursales.
98- Ingresos de filiales y/o sucursales.
99- Ingresos de filiales y/o sucursales.
100- Ingresos de filiales y/o sucursales.

NOTA IMPORTANTE:
Los ingresos en concepto de Servicios de carácter permanente con subordinación o dependencia laboral, deben ser reportados en su totalidad en los códigos 01 o 60, hayan sido sujetos o no de retención, según las siguientes indicaciones:
1. En el código 01, si se le retuvo en al menos un mes del ejercicio fiscal.
2. En el código 60, si no se le retuvo en todo el ejercicio fiscal.

4.5 Informe de Ganancias y/o Pérdida de Capital (F-944)

4.5.1 Objetivo del Formulario

Informar la ganancia o pérdida de capital por la venta de los bienes de Activo no Corriente de la empresa.

4.5.2 Requisitos de Presentación

El impuesto de la ganancia de capital se sumará al impuesto calculado sobre la renta imponible ordinaria y se pagará en el mismo plazo en que el contribuyente deba presentar la declaración jurada del Impuesto sobre la Renta del correspondiente ejercicio anual o periodo de imposición. Formulario debidamente lleno.

4.5.3 Instructivo para su Elaboración, Indicaciones Generales

Este informe deberá ser presentado juntamente con la Declaración del Impuesto Sobre la Renta y podrá presentarlo en la Oficina Central (Condominio Tres Torres), Centros Express o Mini Centros Express del Contribuyente en todo el país.

Llene el informe a máquina o con letra de molde legible.

Sección A: Identificación del Contribuyente.

- Línea 1: Anote el Ejercicio Fiscal que declara y el Número de Identificación Tributaria (NIT).
- Línea 2: Anote correctamente el Nombre, Razón o Denominación Social, según sea el caso y el número la declaración de Impuesto sobre la Renta a la cual ha trasladado los valores que determinó en este informe.

Sección B: Determinación de Ganancia y/o Pérdida de Capital.

- Línea 3: Marque con una letra “X” el tipo de transacción que ha realizado (Bienes Muebles, Títulos Valores o Bienes Inmuebles) y anote para cada transacción: el número de NIT del Comprador del bien, el nombre del bien mueble (Ej. Camión, Cabezal, Microbús, Fotocopiadora, Impresora, etc.), el número de placa si el bien es un vehículo, el número de inscripción en el registro de propiedades si se trata de un bien inmueble y su ubicación física.
- Línea 4 a la línea 15: Anote los datos relacionados con el detalle de cada Transacción y con estos datos complemente el Cuadro Resumen sobre Ganancias o Pérdidas de Capital.

Cuadro Resumen de Ganancias y/o Pérdidas de Capital.

- Línea 16: Determine el Resumen de Ganancias de Capital para cada rubro (Sumatoria de las casillas número 70 de cada transacción).
- Línea 17: Determine el Resumen de las Pérdidas de Capital para cada rubro (Sumatoria de casillas número 76 de cada transacción)
- Línea 18: Determine la Ganancia Neta de Capital (Casilla 80 menos Casilla 84), utilizar esta casilla siempre que el resultado de la operación sea mayor o igual a cero.
- Línea 19: Determine la Pérdida Neta de Capital (Casilla 80 menos Casilla 84), utilizar esta casilla siempre que el resultado de la operación sea menor de cero.
- Línea 20: Detalle el saldo de la pérdida de capital que determinó en el Informe de Ganancia de Capital del ejercicio anterior.
- Línea 21: Determine la Ganancia Neta de Capital para el ejercicio que declara actualmente (Casilla 88 menos Casilla 92 menos Casilla 96), utilizar esta casilla siempre que el resultado de la operación sea mayor o igual de cero.

- Línea 22: Determine el Impuesto de Ganancia Neta de Capital (Casilla 100 multiplicada por el 10%). El valor de la casilla 104, deberá trasladarlo a la casilla 305 de la declaración del Impuesto Sobre la Renta.
- Línea 23; Determine el Saldo de Pérdida de Capital aplicable a futuras Ganancias de Capital (Casilla 88 menos Casilla 92 menos Casilla 96), utilizar esta casilla siempre que el resultado de la operación sea menor de cero.
- Anote al pie del formulario el nombre y la firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado.

4.5.4 Caso práctico, aplicación legal y técnica

INDUSTRIAS UNIVERSAL, S.A. DE C.V., con NIT 0614 – 120100 – 101 - 8, NRC 118137-7; vendió un vehículo que a continuación se detalla:

Un pick up con placa P260-350, con un valor de \$ 12,500.00 adquirido el 10 de enero de 2015, el cual tenía 16 meses de haberse adquirido, y una depreciación de \$ 4,666.67, el vehículo fue vendido por un valor de \$ 10,000.00 y para realizar la transacción se incurrió en gastos por \$ 200.00 para el traspaso legal, el cual fue asumido por la entidad.

El comprador fue, la COMERCIAL LA UNICA, S.A. DE C.V. con NRC: 183058-1 y NIT: 0210-200510-101-5.

4.5.4.1 Cálculos

Calculo del costo básico:

Costo de Adquisición: \$ 12,500.00

(-) Depreciación: \$ 4,666.67

(=) Costo Básico: \$ 7,833.33

Calculo de la Ganancia o Pérdida:

Valor de la transacción: \$ 10,000.00

(-) Costo Básico: \$ 7,833.33

Gastos de Transacción: \$ 200.00

(=) Ganancia de Capital: \$ 1,966.67 * 10% = 196.67 Impuesto determinado

4.5.4.1.1 Registro Contable

No posee registro contable específico, pues esto se debe sumar o acreditar en la declaración anual de renta en el F-11

4.5.5 Formulario Pre-Impreso DET

F-944 V1
NUMERO DE INFORME: **10** de **3**

INFORME DE GANANCIAS Y/O PÉRDIDAS DE CAPITAL
Este informe debe adjuntarse a la Declaración del Impuesto Sobre la Renta
EN DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA U.S. \$

SEÑOR CONTRIBUYENTE EL INFORME SOBRE EL ANÁLISIS FISCALMENTE
INDICA LA GANANCIA O PÉRDIDA DE CAPITAL DE ESTE INFORME

REPÚBLICA DE EL SALVADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERIORES

SECCIÓN A - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE:

1 Período: 01 Del **01** de **01** de **2016** AL: **31** de **12** de **2016** NIT: **03** 7 03 NIT: **0614-120100-101-8**

2 RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: **INDUSTRIAS UNIVERSAL, S.A. DE C.V.** N° de la declaración del impuesto sobre la renta en la cual incluye la ganancia o pérdida de capital de este informe: **04** **111100127101**

SECCIÓN B - DETERMINACIÓN DE GANANCIA Y/O PÉRDIDA DE CAPITAL

TIPO DE TRANSACCIONES	BIENES INMUEBLES			TÍTULOS VALORES			TV			BI			MARCAR TIPO DE TRANSACCIÓN N° 1			MARCAR TIPO DE TRANSACCIÓN N° 2			MARCAR TIPO DE TRANSACCIÓN N° 3		
	BM	BI	TV	BI	BI	TV	BI	BI	TV	BI	BI	TV	BI	BI	TV	BI	BI	TV	BI	BI	TV
3 DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE: NOMBRE DEL BIEN INMUEBLE: N° DE PLACA SI ES UN VEHICULO N° DE INSCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE: UBICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE (Municipio, Departamento):	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08	08
4 COSTO DE ADQUISICIÓN	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50	50
5 DEPRECIACIÓN ADMITIDA	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52	52
6 COSTO BÁSICO	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54	54
7 FECHA DE ADQUISICIÓN	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56	56
8 FECHA DE LA TRANSACCIÓN	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58	58
9 MESES DE POSESIÓN (Ver instrucciones al reverse)	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60	60

DETERMINACIÓN DE GANANCIA O PÉRDIDA DE CAPITAL

10 VALOR DE LA TRANSACCIÓN	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62	62
11 COSTO BÁSICO	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64	64
12 VALOR DE MEJORAS (NETO)	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66	66
13 GASTOS DE TRANSACCIÓN	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68	68
14 GANANCIA DE CAPITAL	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70	70
15 PÉRDIDA DE CAPITAL	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76	76

CUADRO RESUMEN DE GANANCIAS Y/O PÉRDIDAS DE CAPITAL

Bienes muebles e inmuebles con posesión mayor a 12 meses y bienes inmuebles con posesión menor o igual a 12 meses. Cuando cailla 80 sea menor o igual a 12 meses

16 Resumen de Ganancias de Capital	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80	80
17 Resumen de Pérdidas de Capital	84	84	84	84	84	84	84	84	84	84	84	84	84	84	84	84	84	84	84	84	84
18 Ganancia Neta de Capital	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88	88
19 Pérdida Neta de Capital	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92	92
20 Saldo de Pérdidas de Capital del ejercicio anterior	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96	96
21 Ganancia Neta de Capital para el ejercicio que declara	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
22 Impuesto de Ganancia Neta de Capital	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104	104
23 Saldo de Pérdida de Capital aplicable a futuras ganancias de capital	108	108	108	108	108	108	108	108	108	108	108	108	108	108	108	108	108	108	108	108	108

El valor de la cailla 128 de este informe deberá trasladarlo a la cailla 250 de la declaración del Impuesto sobre la Renta.

El valor de la cailla 148 de este informe deberá trasladarlo a la cailla 746 de la declaración del Impuesto sobre la Renta.

Capital (El Valor de cailla 104, deberá trasladarlo a la cailla 305 de la declaración del Impuesto Sobre la Renta)

DECLARO bajo juramento que los datos contenidos en el presente informe son exactos y verídicos. Manifiesto que tengo conocimiento que el presente informe es un documento que debe ser presentado ante el Fisco para el pago del impuesto correspondiente establecido en el artículo 241 literal b) del Código Tributario.

Sergio Faustino González Hernández

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

El Salvo Firmado en este Informe No, Debe considerarse Como Pago de Impuesto

OFICINA RECEPTORA
FECHA DE RECEPCIÓN

DÍA: 200 MES: AÑO: 2

4.6 Impuestos Municipales

Los impuestos municipales son ajenos al ministerio de hacienda y se tratan con la alcaldía de cada municipalidad, cabe mencionar que en cada alcaldía existen alícuotas distintas, y procedimientos diferentes según las leyes municipales de cada lugar.

Para el caso trabajaremos con la alcaldía del municipio de Santa Ana, donde daremos a conocer el pago de impuesto por la actividad económica.

4.6.1 Declaración Anual Jurada (Alcaldía de Santa Ana)

4.6.1.1 Objetivo de la Declaración

Determinar el impuesto a pagar para el presente ejercicio a todas las personas naturales o jurídicas que realizan actividades económicas dentro del territorio municipal.

4.6.1.2 Requisitos de Presentación

Presentar esta Declaración Jurada, a más tardar el último día hábil del mes de abril del ejercicio que corresponda anexando el Balance General debidamente firmado, sellado y auditado según ejercicio declarado, el cual deberá ser igual al depositado en el Registro de Comercio, dicha declaración debe ser solicitada en la alcaldía en el área de catastro de empresas.

4.6.1.3 Instructivo para su elaboración e indicaciones generales

Sección I: datos del propietario o representante legal

Se debe llenar con los datos del propietario o representante legal de la sociedad, nombre, dirección, nit, dui, teléfono y fax.

Sección II: datos de la empresa

Se llenara con los datos de la empresa, nombre, dirección, NIT, NRC, la fecha de inicio de las operaciones, de deberá colocar la actividad económica, el giro del negocio, el número de cuenta municipal, los datos del contador, el auditor y el local.

Sección III: determinación de base imponible e impuesto mensual

Se colocara el total de activos según el balance general, a ese dato le restaremos las deducciones que sean permitidas, como por ejemplo los activos declarados en otros municipios, en este punto debemos mencionar que por lo general las alcaldías solicitan los balances en base a los activos que se manejan en su jurisdicción, para el caso de Santa Ana se solicita el balance general global. (Detalle al Reverso). Al reverso se debe firmar la declaración, lo cual deberá hacerlo el representante legal, de igual manera se deberá colocar el debido sello.

4.6.1.4 Caso práctico, aplicación legal y técnica

La sociedad INVERSIONES GASTRONOMICAS, S.A. DE C.V. cuyo giro es con NIT: 0210-090492-105-5, NRC: 183058-1, presenta el 01 de Abril de 2017, su declaración anual jurada para la determinación del impuesto municipal del año 2017 en la Alcaldía de Santa Ana, la cual es en base al balance general que se muestra a continuación.

INVERSIONES GASTRONOMICAS, S.A. DE C.V
 Balance General al 31 de Diciembre de 2016
 Expresado en dólares de los Estados Unidos de América

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
<u>Efectivo y Equivalentes</u>	\$ 43,824.00	<u>Obligaciones por pagar</u>	\$ 2,675.00
Caja	\$ 22,169.00	Debito fiscal IVA	\$ 1,196.00
Bancos	<u>\$ 21,655.00</u>	Impuestos a operaciones financieras	<u>\$ 1,479.00</u>
<u>Cuentas por cobrar</u>	\$ 21,395.00	<u>Obligaciones comerciales</u>	\$ 34,550.00
Cuentas por cobrar	\$ 4,140.00	Cuentas por pagar	\$ 5,240.00
Letras por cobrar	<u>\$ 17,255.00</u>	Letras por pagar	\$ 16,040.00
		Anticipo a clientes	<u>\$ 13,270.00</u>
<u>Pagos anticipados</u>	\$ 7,500.00	 	
Anticipos a proveedores	<u>\$ 7,500.00</u>	<u>Obligaciones a largo plazo</u>	\$ 18,000.00
 		Prestamos por pagar	<u>\$ 18,000.00</u>
Inversiones a Corto Plazo	\$ 8,750.00		
<u>Intangibles</u>	\$ 2,450.00	PATRIMONIO	\$ 54,048.00
Gastos de organización	<u>\$ 2,450.00</u>	Capital	\$ 40,000.00
 		Resultados acumulados	\$ 4,848.00
<u>Propiedad, Planta y Equipo</u>	\$ 25,354.00	Reserva legal	\$ 9,200.00
Mobiliario de oficina	\$ 10,360.00		
Equipo de computacion	\$ 4,524.00		
Vehiculos y automotores	\$ 15,000.00		
Depreciación acumulada	<u>-\$ 4,530.00</u>		
TOTAL ACTIVO	\$ 109,273.00	TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO	\$ 109,273.00
F. _____	F. _____	F. _____	
Representante Legal	Contador	Auditor	

4.6.1.5 Calculo de la base imponible e impuesto mensual

Total de activos: \$ 109,273.00

(-) Depreciación: \$ 4,530.00

(=) Base imponible: \$ 104,743.00

Ahora conociendo la base imponible se calcula la cuota mensual en base a lo que establece el art. 12 de la Ley de impuesto a la actividad económica del municipio de Santa Ana, ubicando el activo en la tabla siguiente:

SI EL ACTIVO IMPONIBLE ES:	IMPUESTO MENSUAL:
De \$100,000.01 a \$200,000.00	\$125.29 más \$0.70 por millar o fracción, excedente a \$100,000.00
De \$200,000.01 a \$300,000.00	\$195.29 más \$0.60 por millar o fracción, excedente a \$200,000.00
De \$300,000.01 a \$400,000.00	\$255.29 más \$0.45 por millar o fracción, excedente a \$300,000.00
De \$400,000.01 a \$500,000.00	\$300.29 más \$0.40 por millar o fracción, excedente a \$400,000.00
De \$500,000.01 a \$1,000,000.00	\$340.29 más \$0.30 por millar o fracción, excedente a \$500,000.00
De \$1,000,000.01 en adelante	\$490.29 más \$0.18 por millar o fracción, excedente \$ 1,000,000.00

Para este caso los activos se sitúan entre los \$ 100,000.01 y los \$ 200,000.00 por lo que la cuota se formaría de la siguiente manera:

\$ 125.29 por estar entre el rango de la primera fila

+ \$ 2.80 por los primeros \$ 4,000.00 sobre el exceso de \$ 100,000.00 (0.70×4)

+ \$ 0.52 por la fracción de \$ 743.00 ($0.70/1000$) (743)

= \$ 128.61 Impuesto Mensual para el año 2017

4.6.1.5.1 Registro Contable

Los impuestos municipales deben registrarse como gastos al momento de ser cancelados, para ser amparados con el debido recibo que la alcaldía nos genera, dicho pago debe realizarse en efectivo o con un cheque certificado a nombre de la alcaldía y depositado en tesorería.

INVERSIONES GASTRONOMICAS, S.A. DE C.V.				
COMPROBANTE DE DIARIO				
Fecha Comprobante: 30/01/2017			Comprobante: 1	
Código:	Nombre de la Cuenta:	PARCIAL	DEBE	HABER
	<u>Gastos de Administración</u>		\$ 128.61	
	Impuestos Municipales	\$ 128.61		
	<u>Efectivo y Equivalentes</u>			\$ 128.61
	Bancos	\$ 128.61		
	Scotiabank cta # 03407445-8			
	Concepto: Pago de Impuestos Municipales, del mes de Enero 2017.			
TOTALES:			\$ 128.61	\$ 128.61

F. _____
ELABORADO

F. _____
REVISADO

F. _____
AUTORIZADO

Este asiento deberá realizarse por cada mes, luego de cancelar el impuesto mensual, cabe mencionar que debido a que dicha declaración se presenta hasta en abril, se da el caso que no se conoce la cuota durante los primeros meses, por lo tanto hay que pagar la cuota anterior, y a la hora de establecer la nueva cuota se deberá ajustar en las próximas cuotas.

4.6.1.6 Declaración Anual Jurada a Presentar

	ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTA ANA DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, EL SALVADOR, C. A. UNIDAD DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL CATASTRO DE EMPRESAS TEL. 2402-7534 FAX 2447-8080 catastro@santaana.gob.sv	
N°	F-1	

DECLARACION ANUAL JURADA

I. DATOS DEL PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL

Nombre: Nanesa Beatriz Zaldivia Medina

Dirección: Urbanización el Trébol, Residencial Altos Verdes 2, casa 84

NIT No. 0210 200691 107 7 Teléf. No. 2447 1212

DUI No. 04523124 1 Fax No.

II. DATOS DE LA EMPRESA (O NEGOCIO)

Nombre: Inversiones gastronómicas, S.A de C.V.

Dirección: Av. Independencia entre 7ª y 9ª Calle Pte Nº 2

NIT No. 0210 090492 105 5 Teléf. No. 2448 1532

Registro de IVA No.: 183058-1 Fecha inicio operaciones. 09/04/1992
 día / mes / año

Actividad económica (Art. 10):
 Agrícola Industria Comercio
 Servicios Financiera Otros

Giro del negocio: Restaurantes

No. de Cuenta Municipal 00011251

Lugar para oír notificaciones (Ciudad de Santa Ana Art. 93 Ley General Tributaria Municipal):

Urb. El Trébol, Residencial Altos Verdes 2, Casa Nº84Lleva Contabilidad Formal: Si No Nombre del Contador: Ernesto Barahona Tel. 7610-2482Nombre del Auditor: Alejandro Ramírez Tel. 7520-7523El inmueble donde opera es propiedad de: Sofía MartínezY está registrado en la cuenta corriente municipal No. 00113212

III. DETERMINACIÓN DE BASE IMPONIBLE E IMPUESTO MENSUAL

FIJACION DEL ACTIVO IMPONIBLE				
Activos según Balance General al <u>31/12/2016</u> <small> día / mes / año</small>	\$ <u>109,273.00</u>			
Menos: Dedicaciones permitidas (Detalle al reverso)	\$ <u>4,530.00</u>			
ACTIVO IMPONIBLE SUJETO A IMPUESTO:	\$ <u>104,743.00</u>			
CÁLCULO DEL IMPUESTO MENSUAL:	\$ <u>128.61</u>			
Período de vigencia del impuesto calculado	<table border="1"> <tr> <td>01/01/ <u>2017</u></td> <td>al</td> <td>31/12/ <u>2017</u></td> </tr> </table>	01/01/ <u>2017</u>	al	31/12/ <u>2017</u>
01/01/ <u>2017</u>	al	31/12/ <u>2017</u>		

DETALLE DE DEDUCCIONES (Art. 11 Ley de Impuestos a la actividad económica del Municipio de Santa Ana)

1) Activos declarados en otros municipios	\$
2) Depreciación de activo fijo	\$ 4,530.00
3) Reservas de Cuentas Incobrables	\$
4) Títulos Valores garantizados por el Estado	\$
5) Reserva de liquidez (Exclusivo para Instituciones Financieras)	\$
6) Saldos de capital de la deuda contractual hipotecaria sobre inmuebles situados en el municipio de Santa Ana	\$
Activos declarados en otras sucursales del Municipio de Santa Ana	\$
Total deducciones permitidas	\$ 4,530.00

NOTAS:

1. Presentar esta Declaración Jurada, a más tardar el último día hábil del mes de abril del ejercicio que corresponda.
2. Anexar detalle de bienes gravados en otros municipios y sus respectivas constancias de los municipios correspondientes (Sucursales, Agencias, etc.)
3. Presentar estado de cuentas del banco u otra institución donde consten los saldos de la deuda contractual hipotecaria y constancia de que su garantía son inmuebles ubicados en el municipio de Santa Ana.
4. La documentación con la cual se elaboró el presente formulario debe ser conservada por un periodo de 5 años, para su posterior verificación por esta Alcaldía Municipal, según El Código Tributario.
5. **Anexar Balance General debidamente firmado, sellado y auditado según ejercicio declarado, deberá ser igual al depositado en el Registro de Comercio.**

NOTA 1:

La Administración Tributaria Municipal podrá ejercer sus facultades de fiscalización, control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes de conformidad con los Art. 82 de la Ley General Tributaria Municipal y Arts. 13, 14, 15 y 20 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Ana.

NOTA 2:

Las contravenciones a la obligación de declarar, será sancionada con una multa de acuerdo al Art. 33 de la Ley de impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Ana de la siguiente manera:

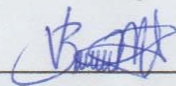
- a) Omitir la declaración del impuesto – Multa del 5% del impuesto no declarado – Multa mínima \$ 2.86
- b) Presentar declaraciones falsas o incompletas – Multa 20% del impuesto omitido – Multa mínima \$ 2.86
- c) Presentar extemporáneamente la declaración – Multa 0.1% del activo declarado fuera del plazo, por cada mes o fracción de mes – Multa mínima \$ 2.86

DECLARACION JURADA

Declaro bajo juramento que los datos presentados en esta Declaración constituyen verazmente la información requerida y se encuentra ajustado a la realidad y de acuerdo a los registros contables de la empresa, por lo que asumo la responsabilidad correspondiente.

Lugar Santa Ana, 01 de Abril de 2017.

F:



Nombre y Firma de Propietario o Representante Legal

SELLO

ESPACIO RESERVADO PARA ALCALDIA

FECHA DE RECEPCION: _____

SELLO

Nombre y firma de quien recibe: _____ F _____

4.7 Impuestos Específicos y Ad-Valorem F-06

4.7.1 Instructivo para su Elaboración

SECCIÓN A – Identificación

En estas casillas se anote correctamente el NIT y NRC, se note el periodo tributario que está informado, detallando el mes y el año correspondiente, número de declaración si es modificatoria, así como el nombre, razón o denominación social del mismo, no olvidando escribir exactamente la Actividad Económica.

SECCIÓN B - Impuesto Ad-Valorem

En estas casillas de la 11 a la casilla 80, se aplica la Base Imponible escribiendo cantidades netas ya sea en las operaciones exentas u operaciones gravadas para determinar el Impuesto dependiendo de los diferentes tipos de producto como lo son productos de tabaco, bebidas alcohólicas, cerveza, bebidas carbonatadas o gaseosas simples o endulzadas, armas de fuego, partes y accesorios de estas, entre otros.

SECCIÓN C – Impuestos Específicos

En estas casillas de la 81 a la casilla 90, se calculan los impuestos específicos de diferentes productos como lo son el tabaco, bebidas alcohólicas, alcohol étílico potable, cerveza y llamadas telefónicas.

SECCIÓN D – Contribución Especial

En esta sección se refleja la Promoción del Turismo-Alojamiento el cual es el 5% de las operaciones gravadas, así como también la Promoción Turismo salida vía área la cual tiene una contribución especial de \$7.00 por persona.

SECCIÓN E - Determinación del Impuesto

Deberá sumar el valor de la casilla 100 hasta la casilla 109, con el valor de los monto de Impuesto a Pagar para del periodo; es decir, la suma de los Impuestos Específicos y Ad-Valorem y Contribución Especial, sumándole las multas e intereses en caso de omisión de sus obligaciones.

Firma del Formulario

Deberá contener el nombre y la firma del Contribuyente, Representante Legal o Apoderado, y en ningún caso, deberán firmar personas que no tengan la calidad de Representante Legal o Apoderado del Contribuyente.

El presente tema se desarrolla una “ilustración práctica sobre el cumplimiento de obligaciones tributarias contenidas en las normativas reguladoras de los Impuestos Específicos y Ad-Valorem y su tratamiento contable”.

Por medio de casos hipotéticos con nombres ficticios de productos en los que se muestren las diferentes situaciones que enfrentan los agentes involucrados (las sociedades), en materia de Impuestos Específicos y Ad-Valorem, este aporte permitirá a los estudiantes de cuarto año de la carrera de Licenciatura en Contaduría Pública de la Universidad de El Salvador de la Facultad

Multidisciplinaria de Occidente ampliar sus conocimientos y a la vez que tengan ejercicios prácticos en la materia de dicho tema y también a los profesionales graduados de contaduría pública les proporcionara una herramienta de consulta, todo esto con el objetivo de lograr una mayor referencia en la operacionalización y desarrollo de impuestos específicos y Ad-Valorem.

Los casos prácticos mostrarán diferentes circunstancias que surgen en las operaciones diarias de las Sociedades dedicadas a las actividades afectadas por los Impuestos Específicos y Ad-Valorem.

Cabe destacar que en cada uno de los casos a desarrollar se tomaran en cuenta diferentes Sociedades por la complejidad de abordar todos los impuestos en una sola.

4.7.2 Tratamiento Fiscal y Contable del Impuesto Sobre el Alcohol y las Bebidas Alcohólicas

En este caso se desarrollará una ilustración práctica de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y Bebidas Alcohólicas.

Durante el mes de enero de 2016, la empresa SIGAMOS BEBIENDO, S.A. de C.V. se dedica a la venta de bebidas alcohólicas por lo que están sujetas a lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización de Alcohol y Bebidas la cual se presenta a continuación.

El día 15 de enero de 2016, se recibe pedido del cliente “DIKO DRINK, S.A. de C.V.” por 5,000 unidades de cerveza La Heroica con un contenido alcohólico de 4.3% en volumen, a un precio

unitario de \$ 0.99 más IVA y un Precio de Venta Sugerido al Público (P.V.S.P.) de \$ 1.50, además también nos solicita 3,000 botellas de vino El Puente con un contenido alcohólico de 16% en volumen a un precio unitario de \$ 11.59 más IVA con un precio de venta sugerido al público de \$ 16.50

PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	P.V.S.P
Cerveza La Heroica	5,000	\$ 0.99 más IVA	\$ 1.50
Vino El Puente	3,000	\$ 11.59 más IVA	\$ 16.50

4.7.1.1 Cálculo del Impuesto Específico

De acuerdo a lo establecido en la clasificación arancelaria que aparece en el Art. 43 de la Ley Reguladora de la Producción de Alcohol y Bebidas Alcohólicas se establece una alícuota de \$ 0.10 por cada uno por ciento en volumen de alcohol por litro de bebida o proporción de la misma para la cerveza La Heroica y una alícuota de \$ 0.10 por cada grado de alcohol por litro de bebida o proporción de la misma para los vinos.

Cerveza La Heroica

5,000 unidades de cerveza \times 4.3° de alcohol = 21,500° de alcohol.

21,500° de alcohol \times \$ 0.10 alícuota a aplicar = \$ 2,150.00 \times 0.4 (proporción de litro de bebida)

Impuesto Específico = \$ 860.00

Vino El Puente

3,000 unidades de vino \times 16° de alcohol = 48,000° de alcohol.

48,000° de alcohol \times \$ 0.10 alícuota a aplicar = \$ 4,800.00 \times 0.75 (proporción de litro de bebida)

Impuesto Específico = \$3,600.00

4.7.1.2 Cálculo del Impuesto Ad-Valorem

Para dar cumplimiento a lo establecido por la Ley Reguladora de la Producción de Alcohol y Bebidas Alcohólicas en su Art. 43 el impuesto Ad-Valorem se calculará aplicando una tasa del 8% sobre el precio de venta sugerido al público, excluyendo los impuestos de la presente ley y el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios como se establece en el cuadro X.

Cuadro X

Base Imponible para el Impuesto Ad-Valorem unitario para la Cerveza La Heroica y Vino El Puente				
Precio de venta sugerido al consumidor final				
Producto	Precio con Impuesto	Precio sin IVA	Precio sin Imp Esp	Precio sin Imp Ad-Valorem
Cerveza La Heroica	\$ 1.50	\$ 1.33	\$ 1.18	\$ 1.09
Vino El Puente	\$ 16.50	\$ 14.60	\$ 13.58	\$ 12.57

Cerveza La Heroica

Impuesto Ad-Valorem = 5,000 unidades x \$ 1.09 = \$ 5,450.00 x 0.08 (tasa del Impuesto Ad-Valorem.)

Impuesto Ad-Valorem = \$ 436.00

Vino El Puente.

3,000 botellas de vino x \$ 12.57 = \$ 37,710.00 x 0.08

Impuestos Ad-Valorem = \$ 3,016.8

4.7.1.3 Cálculo del IVA

Atendiendo lo establecido por regla general en el Art. 54 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios se aplicará una tasa del trece por

ciento sobre la base imponible; dicha base imponible se determinará adicionándole a la venta neta el valor de los impuestos especiales, adicionales, específicos o selectivos, como está establecido en el Art. 51 literal d) de la ley antes mencionada.

Para la Cerveza La Heroica.

Base imponible = venta neta + impuesto específico + impuesto ad-Valorem

Base imponible = \$ 3,740.00 + \$ 860.00 + \$ 436.00

Base imponible = **\$ 5,036.00 (ver cuadro X2)**

IVA = Base imponible × 13%

IVA = \$ 5,036.00 × 13%

IVA = **\$ 654.68**

Para el Vino El Puente.

Base imponible = venta neta + impuesto específico + impuesto ad-valorem.

Base imponible = \$ 28,513.20 + \$ 3,600.00 + 3,016.80

Base imponible = **\$ 34,130.00 (ver cuadro X2)**

IVA = Base imponible × 13%

IVA = \$ 35,130.00 × 13%

IVA = **\$ 4,566.90**

IVA Total = \$ 654.68 + \$ 4,566.90

IVA Total = **\$ 5,221.58**

CuadroX2

Cálculo de la Base Imponible

Producto	Unidades	Precio de Venta sin IVA	Base Imponible	Imp Especifico	Imp Ad-Valorem	Venta Neta
Cerveza La Heroica	5000	\$ 0.99	\$ 4,950.00	\$ 774.00	\$ 436.00	\$ 3,740.00
Vino El Puente	3000	\$ 11.59	\$ 34,770.00	\$ 3,240.00	\$ 3,016.80	\$ 28,513.20
Totales			\$ 34,770.00	\$ 4,014.00	\$ 3,452.80	\$ 32,253.20

4.7.1.4 Registro contable por la venta

SOCIEDAD "SIGAMOS BEBIENDO, S. A. DE C.V."				
COMPROBANTE DE DIARIO				
Fecha Comprobant 15/01/2016			Comprobante: 1	
Código:	Nombre de la Cuenta:	PARCIAL	DEBE	HABER
	<u>Efectivos y equivalentes</u>		\$ 45,387.58	
	Bancos	\$ 45,387.58		
	<u>IVA- Debito Fiscal</u>			\$ 5,221.58
	<u>Impuesto por pagar</u>			\$ 7,912.80
	Impuesto específico	\$ 4,460.00		
	Impuesto Ad-Valorem	\$ 3,452.80		
	<u>Venta</u>			\$ 32,253.20
	Concepto: Venta de 5,000 unidades de cerveza La Heroica y 3,000 botellas de vino El Puente al cliente DIKO DRINK, S.A DE C.V.			
TOTALES:			\$ 45,387.58	\$ 45,387.58

F. _____
ELABORADOF. _____
REVISADOF. _____
AUTORIZADO

4.7.1.5 Formulario pre-impreso DET

REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERIORS		DECLARACION DE IMPUESTOS ESPECIFICOS, AD VALOREM Y CONTRIBUCION ESPECIAL												F06 v7																	
SEÑOR CONTRIBUYENTE LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$												NUMERO DE DECLARACION 10 106070592634 3																			
SECCION A - IDENTIFICACION																															
1	NIT	0	2	1	0	-	2	7	0	3	8	2	-	1	0	4	-	3	5	2	NRC					4	8	3	-	2	0
3	NOMBRE, RAZON SOCIAL O DENOMINACION SIGAMOS BEBIENDO, S. A DE C. V.										PERIODO TRIBUTARIO		COMPLETE ESTE CUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION																		
											MES	AÑO	NUMERO DE DECLARACION QUE MODIFICA																		
4	ACTIVIDAD ECONOMICA										1	5	01	2016	0	6						2									
VENTAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, PARA SU CONSUMO FUERA DEL ESTABLECIMIENTO												BASE IMPONIBLE																			
												OPERACIONES EXENTAS	OPERACIONES GRAVADAS	IMPUESTO																	
SECCION B - IMPUESTO AD-VALOREM																															
PRODUCTOS DE TABACO	SOBRE EL PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										11	0.00	2	31	0.00	7	51	+	0.00	0											
	SOBRE EL DIFERENCIAL DE PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										12	0.00	3	32	0.00	6	52	+	0.00	1											
BEBIDAS ALCOHOLICAS	SOBRE EL PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										13	0.00	4	33	43,160.00	5	53	+	3,452.80	2											
	SOBRE EL DIFERENCIAL DE PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										14	0.00	5	34	0.00	4	54	+	0.00	3											
CERVEZA	SOBRE EL PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										15	0.00	6	35	0.00	3	55	+	0.00	4											
	SOBRE EL DIFERENCIAL DE PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										16	0.00	7	36	0.00	2	56	+	0.00	5											
BEBIDAS CARBONATADAS O GASEOSAS SIMPLES O ENDULZADAS											17	0.00	8	37	0.00	1	57	+	0.00	9											
BEBIDAS ENERGIZANTES O ESTIMULANTES											18	0.00	7	38	0.00	7	58	+	0.00	3											
PREPARACIONES CONCENTRADAS O EN POLVO PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS (Tasa 10%)											19	0.00	4	39	0.00	1	59	+	0.00	2											
BEBIDAS ISOTONICAS O DEPORTIVAS, FORTIFICANTES											20	0.00	9	40	0.00	0	60	+	0.00	8											
JUGOS, NECTARES, BEBIDAS CON JUGOS O REFRESCOS											21	0.00	0	41	0.00	9	61	+	0.00	7											
PREPARACIONES CONCENTRADAS O EN POLVO PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS (Tasa 5%)											22	0.00	1	42	0.00	8	62	+	0.00	6											
ARMAS DE FUEGO, PARTES Y ACCESORIOS DE ESTAS											23	0.00	2	43	0.00	7	63	+	0.00	0											
MUNICIONES E INSUMOS PARA RECARGARLAS											24	0.00	3	44	0.00	6	64	+	0.00	1											
PRODUCTOS PIROTECNICOS Y MATERIA PRIMA PARA ELABORARLOS											25	0.00	4	45	0.00	5	65	+	0.00	2											
EXPLOSIVOS Y ARTICULOS SIMILARES											26	0.00	5	46	0.00	4	66	+	0.00	3											
COMBUSTIBLES											27	0.00	7	47	0.00	2	67	+	0.00	5											
OTROS											28	0.00	8	48	0.00	1	68	+	0.00	9											
TOTAL A PAGAR AD VALOREM														80	=	3,452.80	8														
SECCION C - IMPUESTO ESPECIFICO																															
PRODUCTOS DE TABACO											81	+	0.00	4																	
BEBIDAS ALCOHOLICAS	LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO ESPECIFICO, SE DETALLARA EN EL INFORME F-965 Y/O F-988 LOS CUALES DEBERA PRESENTAR EN EL MISMO PLAZO QUE LA PRESENTE DECLARACION										82	+	4,460.00	6																	
ALCOHOL ETILICO POTABLE											83	+	0.00	0																	
CERVEZA											84	+	0.00	8																	
BEBIDAS ENERGIZANTES O ESTIMULANTES											85	+	0.00	4																	
OTROS											86	+	0.00	0																	
LLAMADAS TELEFONICAS INTERNACIONALES	CANTIDAD DE MINUTOS										88		0	1	87	+	0.00	4													
TOTAL A PAGAR ESPECIFICOS														90	=	4,460.00	6														
SECCION D - CONTRIBUCION ESPECIAL																															
PROMOCION TURISMO - ALOJAMIENTO (5% DE OPERACIONES GRAVADAS)											92		0	7	93		0	3	94	+	0.00	9									
										No. DE SUJETOS EXENTOS		No. DE SUJETOS GRAVADOS		CONTRIBUCION																	
PROMOCION TURISMO SALIDA VIA AEREA (\$7 POR PERSONA)											95		0	5	96		0	1	97	+	0.00	2									
TOTAL A PAGAR CONTRIBUCION ESPECIAL														98	=	0.00	4														

4.7.2 Tratamiento fiscal y contable del Impuesto sobre las Bebidas Gaseosas, Energizantes, Jugos y Refrescos

En este caso se desarrollará una ilustración práctica de la operación de la Ley de Impuesto sobre las Bebidas Gaseosas Isotónicas Fortificantes o Energizantes, Jugos, Néctares, Refrescos y Preparaciones Concentradas o en Polvo para la Elaboración de Bebidas.

La Sociedad “BEBIDAS SODITAS, S.A. de C.V.” en el mes de enero de 2016, se dedica a la Venta y Distribución de bebidas carbonatadas, bebidas energizantes, jugos y refrescos, por la actividad económica que realiza, deberá sujetarse a las obligaciones tributarias contenidas en la ley antes mencionada.

El día 20 de enero de 2016, se vender al cliente “LA BOTELLITA, S.A. de C.V.”, los productos en base al detalle siguiente:

- 1,000 unidades de Big-Cola de ½ litro a un precio de \$ 0.40 de dólar más IVA.
- 1,000 unidades de Big-Cola de 2 litros a un precio de \$1.15 de dólar más IVA
- 1,500 unidades de bebidas energizantes RapTor de ½ litro a un precio de \$ 1.50 más IVA.
- 3,000 jugos de Mandarina de 1 litro a un precio de \$ 0.65 de dólar más IVA.
- 10,000 unidades de refrescos Naranjitos de 12 onz a un precio de \$ 0.13 de dólar más IVA.

Los precios antes mencionados incluyen el Impuesto Específico y Ad-Valorem según corresponda.

La Empresa realizó los cálculos y registros correspondientes de los impuestos respectivos por la venta realizada lo cual se detalla a continuación.

4.7.2.1 Cálculo del Impuesto Específico

De acuerdo al artículo 4 literal a) de la Ley, el impuesto se calcula por litro de bebida energizantes aplicándole \$ 0.20 de dólar por cada litro.

Unidades x Litros de Bebida x \$0.20 = **Impuesto Específico**

$$1,500 \times \frac{1}{2} \text{ Lt} \times \$0.20 = \mathbf{\$150.00}$$

4.7.2.2 Cálculo del Impuesto Ad-Valorem

De acuerdo al artículo 4 literal b) de la Ley, el impuesto se calcula sobre el precio de venta sugerido al público aplicando una tasa del 10% para las bebidas carbonatadas y energizantes, y una tasa del 5% para jugos y refrescos.

A continuación se presenta el (**cuadro X3**) que detalla el precio de venta sugerido al público incluyendo impuestos específico, Ad-Valorem e IVA, además el precio sugerido de venta al público sin los impuestos mencionados, para lo cual este último será la base imponible para el cálculo de estos.

Cuadro X3
Base Imponible para el cálculo del Impuesto Ad-Valorem en ventade bebidas gaseosas

Precio de venta sugerido al consumidor final						
Producto	Precio con Impuesto	Precio sin IVA	Precio sin Imp Esp	Precio sin Imp Ad-Valorem		
Big-Cola de 2 litros	\$ 0.55	\$ 0.49	-	\$ 0.44		
Big-Cola de ½ litro	\$ 1.50	\$ 1.33	-	\$ 1.21		
energizantes RapTor	\$ 2.00	\$ 1.77	\$ 1.67	\$ 1.52		
jugos de Mandarina	\$ 1.00	\$ 0.88	-	\$ 0.84		
refrescos Naranjitos	\$ 0.20	\$ 0.18	-	\$ 0.17		

Gaseosa Big-Cola de ½ litro.

Unidades x Precio sugerido x Tasa = **Impuesto Ad-Valorem**

$$1,000 \times \$ 0.44 \times 10\% = \$ 44.00$$

Gaseosa Big-Cola de ½ litro.

Unidades x Precio sugerido x Tasa = **Impuesto Ad-Valorem**

$$1,000 \times \$ 1.21 \times 10\% = \$ 121.00$$

Energizante RapTor ½ litro

Unidades x Precio sugerido x Tasa = **Impuesto Ad-Valorem**

$$1,500 \times \$ 1.52 \times 10\% = \$ 228.00$$

Jugo de Mandarina de 1 litro.

Unidades x Precio sugerido x Tasa = **Impuesto Ad-Valorem**

$$3,000 \times \$ 0.84 \times 5\% = \$ 126.00$$

Refresco Naranjitos de 12 oz.

Unidades x Precio sugerido x Tasa = **Impuesto Ad-Valorem**

10,000 x \$ 0.17 x 5% = **\$ 85.00**

Cuadro X4
Cálculo de la Base Imponible para IVA de venta de bebidas gaseosas

Cálculo de la Base Imponible							
Producto	Unidades	Precio de Venta sin IVA	Base Imponible	Imp Especifico	Imp Ad-Valorem	Venta Neta	
Big-Cola de 2 litros	1,000	\$ 0.40	\$ 400.00	\$ 44.00	\$ -	\$ 356.00	
Big-Cola de ½ litro	1,000	\$ 1.15	\$ 1,150.00	\$ 121.00	\$ -	\$ 1,029.00	
energizantes RapTor	1,500	\$ 1.50	\$ 2,250.00	\$ 228.00	\$ 150.00	\$ 1,872.00	
jugos de Mandarina	3,000	\$ 0.65	\$ 1,950.00	\$ 126.00	\$ -	\$ 1,824.00	
refrescos Naranjitos	10,000	\$ 0.13	\$ 1,300.00	\$ 85.00	\$ -	\$ 1,215.00	
Totales			\$ 7,050.00	\$ 604.00	\$ 150.00	\$ 6,296.00	

IVA = Base Imponible x 13%

Base imponible = venta neta + impuesto específico + impuesto Ad-Valorem

Base imponible = \$ 6,296.00 + \$ 150.00 + \$ 604.00

Base imponible = \$ 7,050.00 (Ver cuadro X4)

IVA = \$ 7,050.00 x 13% **IVA** = **\$ 916.5**

4.7.2.3 Registro Contable por la venta

SOCIEDAD "BEBIDAS SODITAS, S. A. DE C.V."				
COMPROBANTE DE DIARIO				
Fecha Comprobante: 20/01/2016			Comprobante: 1	
Código:	Nombre de la Cuenta:	PARCIAL	DEBE	HABER
	<u>Efectivos y equivalentes</u>		\$ 7,966.50	
	Bancos	\$ 7,966.50		
	<u>IVA- Debito Fiscal</u>			\$ 916.50
	<u>Impuesto por pagar</u>			\$ 754.00
	Impuesto específico	\$ 150.00		
	Impuesto Ad-Valorem	\$ 604.00		
	<u>Venta</u>			\$ 6,296.00
	Concepto: Venta de diferente tipo de productos al contado a nuestro cliente LA LA BOTELLITA, S. A DE C.V.			
TOTALES:			\$ 7,966.50	\$ 7,966.50


F. _____
ELABORADO

F. _____
REVISADO

F. _____
AUTORIZADO


4.7.2.4 Formulario pre-impreso DET

REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS		DECLARACION DE IMPUESTOS ESPECIFICOS, AD VALOREM Y CONTRIBUCION ESPECIAL										F06 v7																				
SEÑOR CONTRIBUYENTE LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$										NUMERO DE DECLARACION 10 106070467632 3																						
SECCION A - IDENTIFICACION																																
1	NIT	0	2	1	0	-	2	9	0	1	9	3	-	1	0	1	-	6	5	2	NRC					7	0	9	3	-	6	0
3	NOMBRE, RAZON SOCIAL O DENOMINACION BEBIDAS SODITAS, S.A. DE C.V.										PERIODO TRIBUTARIO		COMPLETE ESTE CUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION																			
											MES	AÑO	NUMERO DE DECLARACION QUE MODIFICA																			
4	ACTIVIDAD ECONOMICA										1	5	01	2016	0	6						2										
VENTA DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, PARA SU CONSUMO FUERA DEL ESTABLECIMIENTO										BASE IMPONIBLE																						
										OPERACIONES EXENTAS		OPERACIONES GRAVADAS		IMPUESTO																		
SECCION B - IMPUESTO AD-VALOREM																																
PRODUCTOS DE TABACO		SOBRE EL PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										11	0.00	2	31	0.00	7	51	+	0.00	0											
		SOBRE EL DIFERENCIAL DE PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										12	0.00	3	32	0.00	6	52	+	0.00	1											
BEBIDAS ALCOHOLICAS		SOBRE EL PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										13	0.00	4	33	0.00	5	53	+	0.00	2											
		SOBRE EL DIFERENCIAL DE PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										14	0.00	5	34	0.00	4	54	+	0.00	3											
CERVEZA		SOBRE EL PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										15	0.00	6	35	0.00	3	55	+	0.00	4											
		SOBRE EL DIFERENCIAL DE PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										16	0.00	7	36	0.00	2	56	+	0.00	5											
BEBIDAS CARBONATADAS O GASEOSAS SIMPLES O ENDULZADAS												17	0.00	8	37	6,040.00	1	57	+	604.00	9											
BEBIDAS ENERGIZANTES O ESTIMULANTES												18	0.00	7	38	0.00	7	58	+	0.00	3											
PREPARACIONES CONCENTRADAS O EN POLVO PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS (Tasa 10%)												19	0.00	4	39	0.00	1	59	+	0.00	2											
BEBIDAS ISOTONICAS O DEPORTIVAS, FORTIFICANTES												20	0.00	9	40	0.00	0	60	+	0.00	8											
JUGOS, NECTARES, BEBIDAS CON JUGOS O REFRESCOS												21	0.00	0	41	0.00	9	61	+	0.00	7											
PREPARACIONES CONCENTRADAS O EN POLVO PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS (Tasa 5%)												22	0.00	1	42	0.00	8	62	+	0.00	6											
ARMAS DE FUEGO, PARTES Y ACCESORIOS DE ESTAS												23	0.00	2	43	0.00	7	63	+	0.00	0											
MUNICIONES E INSUMOS PARA RECARGARLAS												24	0.00	3	44	0.00	6	64	+	0.00	1											
PRODUCTOS PIROTECNICOS Y MATERIA PRIMA PARA ELABORARLOS												25	0.00	4	45	0.00	5	65	+	0.00	2											
EXPLOSIVOS Y ARTICULOS SIMILARES												26	0.00	5	46	0.00	4	66	+	0.00	3											
COMBUSTIBLES												27	0.00	7	47	0.00	2	67	+	0.00	5											
OTROS												28	0.00	8	48	0.00	1	68	+	0.00	9											
TOTAL A PAGAR AD VALOREM																80	=	604.00	8													
SECCION C - IMPUESTO ESPECIFICO																																
PRODUCTOS DE TABACO												81	+	0.00	4																	
BEBIDAS ALCOHOLICAS		LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO ESPECIFICO, SE DETALLARA EN EL INFORME F-955 Y/O F-988 LOS CUALES DEBERA PRESENTAR EN EL MISMO PLAZO QUE LA PRESENTE DECLARACION										82	+	0.00	6																	
ALCOHOL ETILICO POTABLE												83	+	0.00	0																	
CERVEZA												84	+	0.00	8																	
BEBIDAS ENERGIZANTES O ESTIMULANTES												85	+	150.00	4																	
OTROS												86	+	0.00	0																	
LLAMADAS TELEFONICAS INTERNACIONALES		CANTIDAD DE MINUTOS										89	0	1	87	+	0.00	4														
TOTAL A PAGAR ESPECIFICOS																90	=	150.00	6													
SECCION D - CONTRIBUCION ESPECIAL																																
PROMOCION TURISMO - ALOJAMIENTO (5% DE OPERACIONES GRAVADAS)												92	0	7	93	0	3	94	+	0.00	9											
										No. DE SUJETOS EXENTOS		No. DE SUJETOS GRAVADOS		CONTRIBUCION																		
PROMOCION TURISMO SALIDA VIA AEREA (\$7 POR PERSONA)												95	0	5	96	0	1	97	+	0.00	2											
TOTAL A PAGAR CONTRIBUCION ESPECIAL																98	=	0.00	4													

 REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	DECLARACION DE IMPUESTOS ESPECIFICOS, AD VALOREM Y CONTRIBUCION ESPECIAL	F06 v7
SEÑOR CONTRIBUYENTE LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$		NUMERO DE DECLARACION 10 106070467632 3

SECCION A - IDENTIFICACION																													
1	NIT	0	2	1	0	-	2	9	0	1	9	3	-	1	0	1	-	6	5	2	NRC	7	0	9	3	-	6	0	
3		NOMBRE, RAZON SOCIAL O DENOMINACION BEBIDAS SODITAS, S.A. DE C.V.										7		PERIODO TRIBUTARIO MES AÑO 01 2016		COMPLETE ESTE CUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION NUMERO DE DECLARACION QUE MODIFICA													
4		ACTIVIDAD ECONOMICA										1		5		01		2016		0		6		2					

SECCION E - DETERMINACION DEL IMPUESTO		
TOTAL IMPUESTO AD VALOREM, ESPECIFICO Y CONTRIBUCION ESPECIAL DEL PERIODO (Suma de casillas 80+90+98)	100 +	754.00 9
IMPUESTO AD VALOREM Y ESPECIFICO CANCELADO EN IMPORTACION Y PRODUCCION	101 -	0.00 7
TOTAL IMPUESTO AD VALOREM, ESPECIFICO Y CONTRIBUCION ESPECIAL	102 =	754.00 5
DIFERENCIAS A FAVOR MES ANTERIOR	103 -	0.00 3
IMPUESTO COMPUTADO EN DECLARACION ORIGINAL (Sólo si es Declaración Modificatoria)	104 -	0.00 1
DIFERENCIA A FAVOR APLICABLE AL MES SIGUIENTE (Si la operación de las casillas 102-103-104 es negativa)	105 =	0.00 9
SALDO A PAGAR (Si la operación de las casillas 102-103-104 es positivo)	106 =	754.00 7
MULTA	107 +	0.00 5
INTERESES	108 +	0.00 3
TOTAL A PAGAR	109 =	754.00 1

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente Declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incumplir en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los artículos 249-A y 250-A del Código Penal.	USO EXCLUSIVO DE INSTITUCION RECEPTORA
 LUCAS MARQUEZ RUANO NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	FECHA, FIRMA Y SELLO DE RECEPTOR AUTORIZADO

Fecha: 04/08/2017	Versión: F06 v7 r3	Declaración: 106070467632	Periodo: 01-2016	NIT: 02-10-290193-101-6
-------------------	--------------------	---------------------------	------------------	-------------------------

DATOS EXCLUSIVOS PARA EFECTUAR EN DGT (Dirección General de Tesorería) O EN BANCOS AUTORIZADOS					
Productos de Tabaco (Advalorem)	612	0.00	Armas, Pirotécnicos y Explosivos (Advalorem)	618	0.00
Bebidas Alcohólicas (Advalorem)	613	0.00	Combustible (Advalorem)	619	0.00
Cerveza (Advalorem)	614	0.00	Productos de Tabaco (Especificos)	621	0.00
Bebidas Gaseosas (Advalorem)	615	604.00	Bebidas Alcohólicas (Especificos)	622	0.00
Bebidas Energizantes (Advalorem)	616	0.00	Cerveza (Especificos)	623	0.00
Bebidas Isotonicas (Advalorem)	617	0.00	Bebidas Energizantes (Especificos)	624	150.00
			Otros	625	0.00
			Llamadas Telefónicas	626	0.00
			Promoción Turismo	627	0.00
			Alcohol Etílico Potable	628	0.00
			Multa	609	0.00
			Interes	610	0.00

4.7.3 Tratamiento fiscal y contable de Impuestos sobre Productos del Tabaco

La Sociedad DELTA ICE, S.A. de C.V. se dedica a la distribución y venta de cigarrillos.

El día 15 de febrero de 2016, se vende al cliente “FUMAVIVE, S.A. de C.V.” la cantidad de 10,000 cajetillas de cigarrillos Delta corto de 20 unidades cada una, a un precio de \$ 1.75 más IVA con un precio sugerido de venta al consumidor de \$ 2.00.

Desarrollo

Cálculo del Impuesto Específico.

10,000 cajetillas x 20 unidades = 200,000 unidades

200,000 unidades x \$ 0.0225 alícuota = **\$ 4,500.00 Impuesto Específico**

Cálculo del Impuesto Ad-Valorem.

10,000 cajetillas x \$ 1.32 = \$ 13,200.00

\$ 13,200.00 x 0.39 (tasa de Impuesto Ad-Valorem) = \$ 5,148.00

\$ 5,148.00 Impuesto Ad-Valorem

Cuadro X5

Cálculo de la Base Imponible para IVA en venta de cigarros

Cálculo de la Base Imponible						
Producto	Unidades	Precio de Venta sin IVA	Base Imponible	Imp Especifico	Imp Ad-Valorem	Venta Neta
Delta Corto	10,000	\$ 1.75	\$ 175,000.00	\$ 4,500.00	\$ 5,148.00	\$ 7,852.00
Totales			\$ 175,000.00	\$ 4,500.00	\$ 5,148.00	\$ 7,852.00

Base imponible = Venta Neta + Impuesto Específico + Impuesto Ad-Valorem.

Base imponible = \$ 7,852.00 + \$ 4,500.00 + \$5,148.00

Base imponible = \$ 17,500.00 (ver cuadro X5)

IVA = Base imponible × 13%

IVA = \$ 17,500.00 × 13%

IVA = \$ 2,275.00

La Sociedad DELTA ICE, S.A. de C.V. procede a realizar el correspondiente registro contable por la venta de los cigarrillos, donde se refleja el Impuesto Específico y Ad-Valorem.

4.7.3.1 Registro Contable por la venta

SOCIEDAD "DELTA ICE, S. A. DE C.V."				
COMPROBANTE DE DIARIO				
Fecha Comprobant 15/02/2016			Comprobante: 1	
Código:	Nombre de la Cuenta:	PARCIAL	DEBE	HABER
	<u>Efectivos y equivalentes</u>		\$ 19,775.00	
	Bancos	\$ 19,775.00		
	<u>IVA- Debito Fiscal</u>			\$ 2,275.00
	<u>Impuesto por pagar</u>			\$ 9,648.00
	Impuesto especifico	\$ 4,500.00		
	Impuesto Ad-Valorem	\$ 5,198.00		
	<u>Venta</u>			\$ 7,852.00
	Concepto: Venta de 10,000 cajetillas de cigarros DELTA CORTO a nuestro cliente FUMA VIVE, S.A DE C.V.			
TOTALES:			\$ 19,775.00	\$ 19,775.00

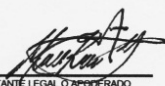
F. _____
ELABORADO

F. _____
REVISADO

F. _____
AUTORIZADO

4.7.3.2 Formulario pre-impreso DET

REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERIORS		DECLARACION DE IMPUESTOS ESPECIFICOS, AD VALOREM Y CONTRIBUCION ESPECIAL										F06 v7																			
SEÑOR CONTRIBUYENTE LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$										NUMERO DE DECLARACION 106070097551																					
SECCION A - IDENTIFICACION																															
1	NIT	0	2	1	0	-	2	8	0	3	7	9	-	1	0	3	-	6	5	2	NRC				8	9	9	3	-	3	0
3	NOMBRE, RAZON SOCIAL O DENOMINACION DELTA ICE, S.A. DE C.V.										PERIODO TRIBUTARIO		COMPLETE ESTE CUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION																		
											MES		AÑO		NUMERO DE DECLARACION QUE MODIFICA																
4	ACTIVIDAD ECONOMICA										1	5	02	2016	0	6					2										
VENTA DE OTROS PRODUCTOS NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE										BASE IMPONIBLE																					
										OPERACIONES EXENTAS		OPERACIONES GRAVADAS		IMPUESTO																	
SECCION B - IMPUESTO AD-VALOREM																															
PRODUCTOS DE TABACO		SOBRE EL PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										11	0.00	2	31	13,200.00	7	51	+	5,148.00	0										
		SOBRE EL DIFERENCIAL DE PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										12	0.00	3	32	0.00	6	52	+	0.00	1										
BEBIDAS ALCOHOLICAS		SOBRE EL PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										13	0.00	4	33	0.00	5	53	+	0.00	2										
		SOBRE EL DIFERENCIAL DE PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										14	0.00	5	34	0.00	4	54	+	0.00	3										
CERVEZA		SOBRE EL PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										15	0.00	6	35	0.00	3	55	+	0.00	4										
		SOBRE EL DIFERENCIAL DE PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										16	0.00	7	36	0.00	2	56	+	0.00	5										
BEBIDAS CARBONATADAS O GASEOSAS SIMPLES O ENDULZADAS												17	0.00	8	37	0.00	1	57	+	0.00	9										
BEBIDAS ENERGIZANTES O ESTIMULANTES												18	0.00	7	38	0.00	7	58	+	0.00	3										
PREPARACIONES CONCENTRADAS O EN POLVO PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS (Tasa 10%)												19	0.00	4	39	0.00	1	59	+	0.00	2										
BEBIDAS ISOTONICAS O DEPORTIVAS, FORTIFICANTES												20	0.00	9	40	0.00	0	60	+	0.00	8										
JUGOS, NECTARES, BEBIDAS CON JUGOS O REFRESCOS												21	0.00	0	41	0.00	9	61	+	0.00	7										
PREPARACIONES CONCENTRADAS O EN POLVO PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS (Tasa 5%)												22	0.00	1	42	0.00	8	62	+	0.00	6										
ARMAS DE FUEGO, PARTES Y ACCESORIOS DE ESTAS												23	0.00	2	43	0.00	7	63	+	0.00	0										
MUNICIONES E INSUMOS PARA RECARGARLAS												24	0.00	3	44	0.00	6	64	+	0.00	1										
PRODUCTOS PIROTECNICOS Y MATERIA PRIMA PARA ELABORARLOS												25	0.00	4	45	0.00	5	65	+	0.00	2										
EXPLOSIVOS Y ARTICULOS SIMILARES												26	0.00	5	46	0.00	4	66	+	0.00	3										
COMBUSTIBLES												27	0.00	7	47	0.00	2	67	+	0.00	5										
OTROS												28	0.00	8	48	0.00	1	68	+	0.00	9										
TOTAL A PAGAR AD VALOREM																80	=	5,148.00	8												
SECCION C - IMPUESTO ESPECIFICO																															
PRODUCTOS DE TABACO																81	+	4,500.00	4												
BEBIDAS ALCOHOLICAS		LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO ESPECIFICO, SE DETALLARA EN EL INFORME F-955 Y/O F-988 LOS CUALES DEBERA PRESENTAR EN EL MISMO PLAZO QUE LA PRESENTE DECLARACION														82	+	0.00	8												
ALCOHOL ETILICO POTABLE																83	+	0.00	0												
CERVEZA																84	+	0.00	8												
BEBIDAS ENERGIZANTES O ESTIMULANTES																85	+	0.00	4												
OTROS																86	+	0.00	0												
LLAMADAS TELEFONICAS INTERNACIONALES		CANTIDAD DE MINUTOS										89		0	1	87	+	0.00	4												
TOTAL A PAGAR ESPECIFICOS																90	=	4,500.00	8												
SECCION D - CONTRIBUCION ESPECIAL																															
PROMOCION TURISMO - ALOJAMIENTO (5% DE OPERACIONES GRAVADAS)												92		0	7	93		0	3	94	+	0.00	9								
										No. DE SUJETOS EXENTOS		No. DE SUJETOS GRAVADOS		CONTRIBUCION																	
PROMOCION TURISMO SALIDA VIA AEREA (\$7 POR PERSONA)												95		0	5	96		0	1	97	+	0.00	2								
TOTAL A PAGAR CONTRIBUCION ESPECIAL																98	=	0.00	4												

REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERIORS		DECLARACION DE IMPUESTOS ESPECIFICOS, AD VALOREM Y CONTRIBUCION ESPECIAL												F06 v7																		
SEÑOR CONTRIBUYENTE LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$															NUMERO DE DECLARACION 10 106070097551 3																	
SECCION A - IDENTIFICACION																																
1	NIT	0	2	1	0	-	2	8	0	3	7	9	-	1	0	3	-	6	5	2	NRC					8	9	9	3	-	3	0
3	NOMBRE, RAZON SOCIAL O DENOMINACION DELTA ICE, S.A. DE C.V.												PERIODO TRIBUTARIO						COMPLETE ESTE CUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION													
												MES			AÑO			NUMERO DE DECLARACION QUE MODIFICA														
4	ACTIVIDAD ECONOMICA												1	5	02		2016		0	6							2					
SECCION E - DETERMINACION DEL IMPUESTO																																
TOTAL IMPUESTO AD VALOREM, ESPECIFICO Y CONTRIBUCION ESPECIAL DEL PERIODO (Suma de casillas 80+90+98)															100	+	9,648.00		9													
IMPUESTO AD VALOREM Y ESPECIFICO CANCELADO EN IMPORTACION Y PRODUCCION															101	-	0.00		7													
TOTAL IMPUESTO AD VALOREM, ESPECIFICO Y CONTRIBUCION ESPECIAL															102	=	9,648.00		5													
DIFERENCIAS A FAVOR MES ANTERIOR															103	-	0.00		3													
IMPUESTO COMPUTADO EN DECLARACION ORIGINAL (Sólo si es Declaración Modificatoria)															104	-	0.00		1													
DIFERENCIA A FAVOR APLICABLE AL MES SIGUIENTE (Si la operación de las casillas 102-103-104 es negativa)															105	=	0.00		9													
SALDO A PAGAR (Si la operación de las casillas 102-103-104 es positivo)															106	=	9,648.00		7													
MULTA															107	+	0.00		5													
INTERESES															108	+	0.00		3													
TOTAL A PAGAR															109	=	9,648.00		1													
Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente Declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriré en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los artículos 240-A y 250-A del Código Penal.															USO EXCLUSIVO DE INSTITUCION RECEPTORA																	
 MIRELLA RODRIGUEZ GUZMAN NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO															FECHA, FIRMA Y SELLO DE RECEPTOR AUTORIZADO																	

Fecha: 04/08/2017	Versión: F06 v7 r3	Declaración: 106070097551	Periodo: 02-2016	NIT: 0210-280379-103-6
-------------------	--------------------	---------------------------	------------------	------------------------

DATOS EXCLUSIVOS PARA EFECTUAR EN DGT (Dirección General de Tesorería) O EN BANCOS AUTORIZADOS									
Productos de Tabaco (Advalorem)	612	5,148.00	Armas, Pirotécnicos y Explosivos (Advalorem)	618	0.00	Otros	625	0.00	
Bebidas Alcohólicas (Advalorem)	613	0.00	Combustible (Advalorem)	619	0.00	Llamadas Telefónicas	626	0.00	
Cerveza (Advalorem)	614	0.00	Productos de Tabaco (Específicos)	621	4,500.00	Promoción Turismo	627	0.00	
Bebidas Gaseosas (Advalorem)	615	0.00	Bebidas Alcohólicas (Específicos)	622	0.00	Alcohol Etílico Potable	628	0.00	
Bebidas Energizantes (Advalorem)	616	0.00	Cerveza (Específicos)	623	0.00	Multa	609	0.00	
Bebidas Isotónicas (Advalorem)	617	0.00	Bebidas Energizantes (Específicos)	624	0.00	Interes	610	0.00	

4.7.4 Tratamiento fiscal y contable del Impuesto Ad-Valorem de armas de fuego y municiones

En este caso se desarrollará una ilustración práctica de la Ley de Gravámenes Relacionados con el Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos similares.

En el mes de enero de 2016, la sociedad “ELVIEJO OESTE, S.A. de C.V.” se dedicada a la y comercialización de armas de fuego y municiones, por la actividad económica que realiza deberá sujetarse a las obligaciones tributarias contenidas en la ley antes mencionada.

El día 25 de enero se recibe pedido de nuestro cliente “El BALAZO, S.A de C.V.” calificado como gran contribuyente por 10 Fusiles M16 a un precio de \$ 1,800.00 IVA incluido, 15 Revolver 32/20 a un precio de \$ 1,250.00 IVA incluido y 25 Cartuchos de municiones a un precio unitario de \$ 55.00 IVA incluido.

4.7.4.1 Cálculo del Impuesto Ad-Valorem

De acuerdo al Art. 12 de la Ley en estudio, se establece un impuesto Ad-Valorem del 30% sobre el precio fijado en la operación de venta, excluyendo de dicho precio el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios.

Cuadro X6

Base imponible para el cálculo del impuesto Ad-Valorem de armas de fuego y municiones

Descripción	Precio	Unitario sin IVA	Total	Tasa	Impuesto Ad-Valorem
10 Fusiles M16	\$1,592.92	\$	15,929.20	30%	\$ 4,778.76
15 Revolver 32/20	\$1,106.19	\$	16,592.85	30%	\$ 4,977.86
25 Cartuchos de Municiones	\$ 48.67	\$	1,216.75	30%	\$ 365.03
TOTAL	\$2,747.78	\$	33,738.80		\$ 10,121.64

4.7.4.2 Registro Contable por la venta

SOCIEDAD "EL VIEJO OESTE, S. A. DE C.V."				
COMPROBANTE DE DIARIO				
Fecha Comprobant 25/01/2016			Comprobante: 1	
Código:	Nombre de la Cuenta:	PARCIAL	DEBE	HABER
	<u>Efectivos y equivalentes</u>		\$ 48,246.49	
	Bancos	\$ 48,246.49		
	<u>IVA- Debito Fiscal</u>			\$ 4,386.04
	<u>Impuesto por pagar</u>			\$ 10,221.65
	Impuesto Ad-Valorem	\$ 10,121.65		
	<u>Ventas</u>			\$ 33,738.80
	Concepto: Por la Venta de Armas de gran calibre y 25 municiones a nuestro cliente EL BALAZO, S. A DE C. V.			
TOTALES:			\$ 48,246.49	\$ 48,346.49


F. _____
ELABORADO

F. _____
REVISADO

F. _____
AUTORIZADO

4.7.4.3 Formulario pre-impreso DET

1		0 2 1 0 - 0 3 0 5 9 3 - 1 0 6 - 5 5										3 4 4 5 - 5 0													
3		NOMBRE, RAZON SOCIAL O DENOMINACION EL VIEJO OESTE, S.A DE C.V.										PERIODO TRIBUTARIO MES AÑO		COMPLETE ESTE CUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION NUMERO DE DECLARACION QUE MODIFICA											
4		ACTIVIDAD ECONOMICA										01 2016		0 6 2											
VENTA DE OTROS PRODUCTOS NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE										BASE IMPONIBLE															
										OPERACIONES EXENTAS					OPERACIONES GRAVADAS					IMPUESTO					
SECCION B - IMPUESTO AD-VALOREM																									
PRODUCTOS DE TABACO		SOBRE EL PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										11		0.00		2 31		0.00		7 51 +		0.00		0	
		SOBRE EL DIFERENCIAL DE PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										12		0.00		3 32		0.00		6 52 +		0.00		1	
BEBIDAS ALCOHOLICAS		SOBRE EL PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										13		0.00		4 33		0.00		5 53 +		0.00		2	
		SOBRE EL DIFERENCIAL DE PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										14		0.00		5 34		0.00		4 54 +		0.00		3	
CERVEZA		SOBRE EL PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										15		0.00		6 35		0.00		3 55 +		0.00		4	
		SOBRE EL DIFERENCIAL DE PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										16		0.00		7 36		0.00		2 56 +		0.00		5	
		BEBIDAS CARBONATADAS O GASEOSAS SIMPLES O ENDULZADAS										17		0.00		8 37		0.00		1 57 +		0.00		9	
		BEBIDAS ENERGIZANTES O ESTIMULANTES										18		0.00		7 38		0.00		7 58 +		0.00		3	
		PREPARACIONES CONCENTRADAS O EN POLVO PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS (Tasa 10%)										19		0.00		4 39		0.00		1 59 +		0.00		2	
		BEBIDAS ISOTONICAS O DEPORTIVAS, FORTIFICANTES										20		0.00		9 40		0.00		0 60 +		0.00		8	
		JUGOS, NECTARES, BEBIDAS CON JUGOS O REFRESCOS										21		0.00		0 41		0.00		9 61 +		0.00		7	
		PREPARACIONES CONCENTRADAS O EN POLVO PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS (Tasa 5%)										22		0.00		1 42		0.00		8 62 +		0.00		6	
		ARMAS DE FUEGO, PARTES Y ACCESORIOS DE ESTAS										23		0.00		2 43		0.00		7 63 +		0.00		0	
		MUNICIONES E INSUMOS PARA RECARGARLAS										24		0.00		3 44		33,738.80		6 64 +		10,121.64		1	
		PRODUCTOS PIROTECNICOS Y MATERIA PRIMA PARA ELABORARLOS										25		0.00		4 45		0.00		5 65 +		0.00		2	
		EXPLOSIVOS Y ARTICULOS SIMILARES										26		0.00		5 46		0.00		4 66 +		0.00		3	
		COMBUSTIBLES										27		0.00		7 47		0.00		2 67 +		0.00		5	
		OTROS										28		0.00		8 48		0.00		1 68 +		0.00		9	
TOTAL A PAGAR AD VALOREM															80 = 10,121.64					8					
SECCION C - IMPUESTO ESPECIFICO																									
PRODUCTOS DE TABACO															81 + 0.00					4					
BEBIDAS ALCOHOLICAS										LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO ESPECIFICO, SE DETALLARA EN EL INFORME F-955 Y/O F-988 LOS CUALES DEBERA PRESENTAR EN EL MISMO PLAZO QUE LA PRESENTE DECLARACION					82 + 0.00					6					
ALCOHOL ETILICO POTABLE															83 + 0.00					0					
CERVEZA															84 + 0.00					8					
BEBIDAS ENERGIZANTES O ESTIMULANTES															85 + 0.00					4					
OTROS															86 + 0.00					0					
LLAMADAS TELEFONICAS INTERNACIONALES										CANTIDAD DE MINUTOS					89 0 1 87 + 0.00					4					
TOTAL A PAGAR ESPECIFICOS															90 = 0.00					6					
SECCION D - CONTRIBUCION ESPECIAL																									
PROMOCION TURISMO - ALQUAMIENTO (5% DE OPERACIONES GRAVADAS)										92 0 7 93 0 3 94 + 0.00					9										
										No. DE SUJETOS EXENTOS					No. DE SUJETOS GRAVADOS					CONTRIBUCION					
PROMOCION TURISMO SALIDA VIA AEREA (\$7 POR PERSONA)										95 0 5 96 0 1 97 + 0.00					2										
TOTAL A PAGAR CONTRIBUCION ESPECIAL															98 = 0.00					4					


 REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERIORS	DECLARACION DE IMPUESTOS ESPECIFICOS, AD VALOREM Y CONTRIBUCION ESPECIAL	F06 v7
SEÑOR CONTRIBUYENTE LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$		NUMERO DE DECLARACION 10 106070199121 3

SECCION A - IDENTIFICACION

1	NIT	0	2	1	0	-	0	3	0	5	9	3	-	1	0	6	-	5	5	2	NRC	3	4	4	5	-	5	0
3	NOMBRE, RAZON SOCIAL O DENOMINACION EL VIEJO OESTE, S.A DE C.V.															PERIODO TRIBUTARIO		COMPLETE ESTE CUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION										
																MES	AÑO	NUMERO DE DECLARACION QUE MODIFICA										
4	ACTIVIDAD ECONOMICA															1	5	01	2016	0	6							2

SECCION E - DETERMINACION DEL IMPUESTO

TOTAL IMPUESTO AD VALOREM, ESPECIFICO Y CONTRIBUCION ESPECIAL DEL PERIODO (Suma de casillas 80+90+98)	100 +	10,121.64	9
IMPUESTO AD VALOREM Y ESPECIFICO CANCELADO EN IMPORTACION Y PRODUCCION	101 -	0.00	7
TOTAL IMPUESTO AD VALOREM, ESPECIFICO Y CONTRIBUCION ESPECIAL	102 =	10,121.64	5
DIFERENCIAS A FAVOR MES ANTERIOR	103 -	0.00	3
IMPUESTO COMPUTADO EN DECLARACION ORIGINAL (Sólo si es Declaración Modificatoria)	104 -	0.00	1
DIFERENCIA A FAVOR APLICABLE AL MES SIGUIENTE (Si la operación de las casillas 102-103-104 es negativa)	105 =	0.00	9
SALDO A PAGAR (Si la operación de las casillas 102-103-104 es positivo)	106 =	10,121.64	7
MULTA	107 +	0.00	5
INTERESES	108 +	0.00	3
TOTAL A PAGAR	109 =	10,121.64	1

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente Declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriré en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los artículos 249-A y 250-A del Código Penal.	USO EXCLUSIVO DE INSTITUCION RECEPTORA
 PEDRO MARNOE PIZIL NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	FECHA, FIRMA Y SELLO DE RECEPTOR AUTORIZADO

Fecha: 04/08/2017	Versión: F06 v7 r3	Declaración: 106070199121	Periodo: 01-2016	NIT: 0210-030593-106-5
-------------------	--------------------	---------------------------	------------------	------------------------

DATOS EXCLUSIVOS PARA EFECTUAR EN DGT (Dirección General de Tesorería) O EN BANCOS AUTORIZADOS								
Productos de Tabaco (Advalorem)	612	0.00	Armas, Pirotécnicos y Explosivos (Advalorem)	618	10,121.64	Otros	625	0.00
Bebidas Alcohólicas (Advalorem)	613	0.00	Combustible (Advalorem)	619	0.00	Llamadas Telefónicas	626	0.00
Cerveza (Advalorem)	614	0.00	Productos de Tabaco (Especificos)	621	0.00	Promoción Turismo	627	0.00
Bebidas Gaseosas (Advalorem)	615	0.00	Bebidas Alcohólicas (Especificos)	622	0.00	Alcohol Etílico Potable	628	0.00
Bebidas Energizantes (Advalorem)	616	0.00	Cerveza (Especificos)	623	0.00	Multa	609	0.00
Bebidas Isotónicas (Advalorem)	617	0.00	Bebidas Energizantes (Especificos)	624	0.00	Interes	610	0.00

4.7.5 Tratamiento fiscal y contable del Impuesto Especial sobre el combustible

En este caso se desarrollará una ilustración práctica de la operativización de la Ley del Impuesto especial sobre el combustible.

La Sociedad GASOTEX, S.A. de C.V. se dedica a la venta y distribución de combustibles.

Para iniciar el proceso de distribución y venta de los combustibles GASOTEX, S.A. de C.V. toma en consideración los siguientes puntos:

- El precio internacional del barril de petróleo es de \$ 45.00, por lo que se aplicará una tasa del 1% de Impuesto Ad-Valorem sobre el precio de referencia de venta al consumidor final.
- Durante el mes de Enero de 2016, el Ministerio de Economía publicó en el diario oficial los precios de referencia de los combustibles al consumidor final, la cual se muestra a continuación:

Precios de referencia de combustibles a Consumo Final Enero – Marzo 2016		
Unidad de Medida	Descripción	Precio con todos los impuestos
Galón	Diesel	\$2.90
Galón	Gasolina Regular	\$3.15
Galón	Gasolina Súper	\$3.45

Para reflejar la operativización del Impuesto Ad-Valorem a los combustibles se considerará las ventas al final del mes para hacer el cálculo de forma global.

Ventas con Comprobantes de Crédito Fiscal

Galones	Descripción	Precio de referencia
15,000	Diesel	\$ 2.90
11,000	Gasolina Regular	\$ 3.15
10,500	Gasolina Súper	\$ 3.45

Se procede a realizar los cálculos para cada uno de los impuestos y contribuciones especiales que le aplican a los combustibles.

4.7.5.1 Cálculo del Impuesto Ad-Valorem

Según lo establece el art. 3 de la Ley en estudio el Impuesto Ad-Valorem se calculara a una tasa del 1% sobre el precio de referencia de los combustibles al consumidor final, que publique trimestralmente el Ministerio de Economía, el cual ya lleva incluidos todos los impuestos, costos y gastos necesarios hasta llegar al consumidor.

Descripción	Precio	Total	Tasa	Impuesto Ad-Valorem
15,000 Gal. Diesel	\$2.90	\$43,500.00	1%	\$435.00
11,000 Gal. Gas. Regular	\$3.15	\$34,650.00	1%	\$346.50
10,500 Gal. Gas. Súper	\$3.45	\$36,225.00	1%	\$362.25
TOTAL		\$114,775.00		\$1,143.75

4.7.5.2 Cálculo del FOVIAL y el COTRANS

A parte del impuesto Ad-Valorem antes calculado es necesario hacer el cálculo de las contribuciones especiales (**Ver cuadro X7**) a las que hace referencia el Art. 26 de la ley de Fondo de Conservación Vial (FOVIAL) y el inciso final del Art. 3 de la ley de Contribución Especial para la estabilización de las tarifas del servicio público de transporte colectivo de pasajeros (COTRANS).

Cuadro X7

Cálculo de FOVIAL y COTRANS en venta de combustibles

Galones	Descripción	FOVIAL \$ 0.20 x Galón	COTRANS \$ 0.10 x Galón	Total
15000	Diesel	\$ 3,000.00	\$ 1,500.00	\$ 4,500.00
11000	Gasolina Regular	\$ 2,200.00	\$ 1,100.00	\$ 3,300.00
10500	Gasolina Súper	\$ 2,100.00	\$ 1,050.00	\$ 3,150.00

CuadroX8

Cálculo de base imponible para IVA en venta de combustibles

Precio de referencia al consumidor final

Descripción	Precio de Referencia	Precio sin FOVIAL	Precio sin COTRANS	Precio sin IVA	Total Galones	Venta Neta
Diesel	\$ 2.90	\$ 2.70	\$ 2.60	\$ 2.30	15,000.00	\$ 34,500.00
Gasolina Regular	\$ 3.15	\$ 2.95	\$ 2.85	\$ 2.52	11,000.00	\$ 27,720.00
Gasolina Súper	\$ 3.45	\$ 3.25	\$ 3.15	\$ 2.79	10,500.00	\$ 29,295.00
TOTAL						\$ 91,515.00

Base imponible = \$ 91,515.00 (Ver cuadro X8)

IVA = Base imponible × 13%

IVA = \$ 91,515.00 × 13%

IVA = \$ 11,896.95

4.7.5.3 Registro Contable por la venta

SOCIEDAD "GASOTEX, S. A. DE C.V."				
COMPROBANTE DE DIARIO				
Fecha Comprobant 31/01/2016			Comprobante: 1	
Código:	Nombre de la Cuenta:	PARCIAL	DEBE	HABER
	<u>Efectivos y equivalentes</u>		\$ 115,505.70	
	Bancos	\$ 115,505.70		
	<u>IVA- Debito Fiscal</u>			\$ 11,896.95
	<u>Impuesto por pagar</u>			\$ 1,143.75
	Impuesto Ad-Valorem	\$ 1,143.75		
	<u>Contribución Especial</u>			\$ 10,950.00
	FOVIAL	\$ 7,300.00		
	COTRANS	\$ 3,650.00		
	<u>Ventas</u>			\$ 91,515.00
	Concepto: Por venta de combustible durante el mes de enero del año 2,016.			
TOTALES:			\$ 115,505.70	\$ 115,505.70


F. _____
ELABORADO

F. _____
REVISADO

F. _____
AUTORIZADO

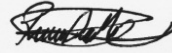
4.7.5.4 Formulario pre-impreso DET

REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS		DECLARACION DE IMPUESTOS ESPECIFICOS, AD VALOREM Y CONTRIBUCION ESPECIAL										F06 v7																				
SEÑOR CONTRIBUYENTE LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$												NUMERO DE DECLARACION 10 106070643716 3																				
SECCION A - IDENTIFICACION																																
1	NIT	0	2	1	0	-	1	9	0	5	9	0	-	1	0	3	-	4	5	2	NRC				1	5	9	9	5	-	7	0
3	NOMBRE, RAZON SOCIAL O DENOMINACION GASOTEX, S.A. DE C.V.										PERIODO TRIBUTARIO		COMPLETE ESTE CUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION																			
											MES	AÑO	NUMERO DE DECLARACION QUE MODIFICA																			
4	ACTIVIDAD ECONOMICA										1	5	01	2016	0	6						2										
VENTA DE OTROS PRODUCTOS NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE												BASE IMPONIBLE																				
												OPERACIONES EXENTAS	OPERACIONES GRAVADAS	IMPUESTO																		
SECCION B - IMPUESTO AD-VALOREM																																
PRODUCTOS DE TABACO	SOBRE EL PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										11	0.00	2	31	0.00	7	51	+	0.00	0												
	SOBRE EL DIFERENCIAL DE PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										12	0.00	3	32	0.00	6	52	+	0.00	1												
BEBIDAS ALCOHOLICAS	SOBRE EL PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										13	0.00	4	33	0.00	5	53	+	0.00	2												
	SOBRE EL DIFERENCIAL DE PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										14	0.00	5	34	0.00	4	54	+	0.00	3												
CERVEZA	SOBRE EL PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										15	0.00	6	35	0.00	3	55	+	0.00	4												
	SOBRE EL DIFERENCIAL DE PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										16	0.00	7	36	0.00	2	56	+	0.00	5												
BEBIDAS CARBONATADAS O GASEOSAS SIMPLES O ENDULZADAS										17	0.00	8	37	0.00	1	57	+	0.00	9													
BEBIDAS ENERGIZANTES O ESTIMULANTES										18	0.00	7	38	0.00	7	58	+	0.00	3													
PREPARACIONES CONCENTRADAS O EN POLVO PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS (Tasa 10%)										19	0.00	4	39	0.00	1	59	+	0.00	2													
BEBIDAS ISOTONICAS O DEPORTIVAS, FORTIFICANTES										20	0.00	9	40	0.00	0	60	+	0.00	8													
JUGOS, NECTARES, BEBIDAS CON JUGOS O REFRESCOS										21	0.00	0	41	0.00	9	61	+	0.00	7													
PREPARACIONES CONCENTRADAS O EN POLVO PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS (Tasa 5%)										22	0.00	1	42	0.00	8	62	+	0.00	6													
ARMAS DE FUEGO, PARTES Y ACCESORIOS DE ESTAS										23	0.00	2	43	0.00	7	63	+	0.00	0													
MUNICIONES E INSUMOS PARA RECARGARLAS										24	0.00	3	44	0.00	6	64	+	0.00	1													
PRODUCTOS PIROTECNICOS Y MATERIA PRIMA PARA ELABORARLOS										25	0.00	4	45	0.00	5	65	+	0.00	2													
EXPLOSIVOS Y ARTICULOS SIMILARES										26	0.00	5	46	0.00	4	66	+	0.00	3													
COMBUSTIBLES										27	0.00	7	47	114,375.00	2	67	+	1,143.75	5													
OTROS										28	0.00	8	48	0.00	1	68	+	0.00	9													
TOTAL A PAGAR AD VALOREM										80	=						1,143.75	8														
SECCION C - IMPUESTO ESPECIFICO																																
PRODUCTOS DE TABACO										81	+						0.00	4														
BEBIDAS ALCOHOLICAS										82	+						0.00	6														
ALCOHOL ETILICO POTABLE										83	+						0.00	0														
CERVEZA										84	+						0.00	8														
BEBIDAS ENERGIZANTES O ESTIMULANTES										85	+						0.00	4														
OTROS										86	+						0.00	0														
LLAMADAS TELEFONICAS INTERNACIONALES										CANTIDAD DE MINUTOS	89	0	1	87	+						0.00	4										
TOTAL A PAGAR ESPECIFICOS										90	=						0.00	6														
SECCION D - CONTRIBUCION ESPECIAL																																
PROMOCION TURISMO - ALOJAMIENTO (5% DE OPERACIONES GRAVADAS)										92	0	7	93	0	3	94	+						0.00	9								
										No. DE SUJETOS EXENTOS	No. DE SUJETOS GRAVADOS	CONTRIBUCION																				
PROMOCION TURISMO SALIDA VIA AEREA (\$7 POR PERSONA)										95	0	5	96	0	1	97	+						0.00	2								
TOTAL A PAGAR CONTRIBUCION ESPECIAL										98	=						0.00	4														

 REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS	DECLARACION DE IMPUESTOS ESPECIFICOS, AD VALOREM Y CONTRIBUCION ESPECIAL	F06 v7
SEÑOR CONTRIBUYENTE LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$		NUMERO DE DECLARACION 10 106070643716 3

SECCION A - IDENTIFICACION																													
1	NIT	0	2	1	0	-	1	9	0	5	9	0	-	1	0	3	-	4	5	2	NRC	1	5	9	9	5	-	7	0
3		NOMBRE, RAZON SOCIAL O DENOMINACION GASOTEX, S.A. DE C.V.										7		PERIODO TRIBUTARIO MES AÑO		COMPLETE ESTE CUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION NUMERO DE DECLARACION QUE MODIFICA													
4		ACTIVIDAD ECONOMICA										1		5 01 2016 0 6		2													

SECCION E - DETERMINACION DEL IMPUESTO	
TOTAL IMPUESTO AD VALOREM, ESPECIFICO Y CONTRIBUCION ESPECIAL DEL PERIODO (Suma de casillas 80+90+98)	100 + 1,143.75 9
IMPUESTO AD VALOREM Y ESPECIFICO CANCELADO EN IMPORTACION Y PRODUCCION	101 - 0.00 7
TOTAL IMPUESTO AD VALOREM, ESPECIFICO Y CONTRIBUCION ESPECIAL	102 = 1,143.75 5
DIFERENCIAS A FAVOR MES ANTERIOR	103 - 0.00 3
IMPUESTO COMPUTADO EN DECLARACION ORIGINAL (Sólo si es Declaración Modificatoria)	104 - 0.00 1
DIFERENCIA A FAVOR APLICABLE AL MES SIGUIENTE (Si la operación de las casillas 102-103-104 es negativa)	105 = 0.00 9
SALDO A PAGAR (Si la operación de las casillas 102-103-104 es positivo)	106 = 1,143.75 7
MULTA	107 + 0.00 5
INTERESES	108 + 0.00 3
TOTAL A PAGAR	109 = 1,143.75 1

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente Declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriría en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los artículos 249-A y 250-A del Código Penal.	USO EXCLUSIVO DE INSTITUCION RECEPTORA
 ROMELIA DEL CARMEN MENEZABAL RAMIREZ NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	FECHA, FIRMA Y SELLO DE RECEPTOR AUTORIZADO

Fecha: 04/08/2017	Versión: F06 v7 r3	Declaración: 106070643716	Periodo: 01-2016	NIT: 0210-190590-103-4
-------------------	--------------------	---------------------------	------------------	------------------------

DATOS EXCLUSIVOS PARA EFECTUAR EN DGT (Dirección General de Tesorería) O EN BANCOS AUTORIZADOS								
Productos de Tabaco (Advalorem)	612	0.00	Armas, Pirotécnicos y Explosivos (Advalorem)	618	0.00	Otros	625	0.00
Bebidas Alcohólicas (Advalorem)	613	0.00	Combustible (Advalorem)	619	1,143.75	Llamadas Telefónicas	626	0.00
Cerveza (Advalorem)	614	0.00	Productos de Tabaco (Especificos)	621	0.00	Promoción Turismo	627	0.00
Bebidas Gaseosas (Advalorem)	615	0.00	Bebidas Alcohólicas (Especificos)	622	0.00	Alcohol Etílico Potable	628	0.00
Bebidas Energizantes (Advalorem)	616	0.00	Cerveza (Especificos)	623	0.00	Multa	609	0.00
Bebidas Isotonicas (Advalorem)	617	0.00	Bebidas Energizantes (Especificos)	624	0.00	Interes	610	0.00

4.7.6 Tratamiento fiscal y contable del Impuesto Específico a las Llamadas Telefónicas Provenientes del Exterior que Terminan en El Salvador

En este caso se desarrollará una ilustración práctica de la operativización de la Ley de Impuesto Específico a las Llamadas Telefónicas Provenientes de Exterior que Terminan en El Salvador.

La Sociedad SALDODURA, S.A. de C.V. está autorizada como operadora concesionaria del servicio público de telefonía, dentro de sus servicios se incluye el tráfico telefónico proveniente del exterior y terminado en El Salvador, así como las llamadas de cobro revertido salientes del país. Por esta operación recibe pago de parte de SEÑALTY, S.A. de C.V., en base al siguiente detalle:

- Por las llamadas entrantes provenientes del exterior \$ 0.15 ctv.
- Por las llamadas de cobro revertido \$ 0.20 ctv.

Para cumplir con lo que se establece en el art. 5 de la ley en estudio SEÑALTY, S.A. de C.V. lleva un detalle del servicio de llamadas telefónicas a sus usuarios, el cual contiene la información que servirá para el cálculo y verificación del Impuesto .

Detalle de CDR Crudo de llamadas telefónicas			
Descripción	Total de llamadas en el mes	Total de segundos en el mes	Conversión a Minuto
Llamadas telefónicas entrantes provenientes del Exterior	100,000	60,000,000	1,000,000
Llamadas telefónicas de cobro revertido salientes de El Salvador	50,000	45,000,000	750,000

Cálculo del Impuesto Específico

De acuerdo al Art. 7 de la ley en estudio se establece un impuesto específico de \$ 0.04 dólares por cada minuto en las llamadas telefónicas sujetas a dicho impuesto.

Descripción de llamadas	Minutos	Impuesto Específico	Total
Entrantes prov. del exterior	1,000,000	\$ 0.04	\$ 40,000.00
Cobro Revertido	750,000	\$ 0.04	\$ 30,000.00
TOTAL	1,750,000		\$ 70,000.00

Considerando los datos antes expuestos en relación al valor que recibe por cada minuto SEÑALTY, S.A. de C.V. por parte de SALDODURA, S.A. de C.V., se procede a realizar los cálculos de los ingresos correspondientes al mes de enero, es necesario aclarar que dentro del valor que recibe ya va incluido el valor del Impuesto específico a las llamadas telefónicas y el IVA.

Cálculo del IVA Cuadro X9

Descripción de Llamadas	Minutos	Precio de venta sin IVA	Base Imponible	Impuesto Especifico	Venta Neta
Llamadas telefónicas entrantes provenientes del Exterior	1,000,000	\$ 0.13	\$ 130,000.00	\$ 40,000.00	\$ 90,000.00
Llamadas telefónicas de cobro revertido salientes de El Salvador	750,000	\$ 0.18	\$ 135,000.00	\$ 30,000.00	\$ 105,000.00
TOTAL			\$ 265,000.00	\$ 70,000.00	\$ 195,000.00

Base imponible = Venta Neta + Impuesto Especifico

Base imponible = \$ 195,000.00 + \$ 70,000.00

Base imponible = \$ 265,000.00 (Ver cuadro X9)

IVA = Base imponible × 13%

IVA = \$ 265,000.00 × 13%

IVA = \$ 34,450.00


4.7.6.1 Registro Contable por la Venta

SOCIEDAD "SALDODURA, S. A. DE C.V." COMPROBANTE DE DIARIO				
Fecha Comprobant 15/01/2016			Comprobante: 1	
Código:	Nombre de la Cuenta:	PARCIAL	DEBE	HABER
	<u>Efectivos y equivalentes</u>		\$ 299,450.00	
	Bancos	\$ 299,450.00		
	<u>IVA- Debito Fiscal</u>			\$ 34,450.00
	<u>Impuesto por pagar</u>			\$ 70,000.00
	Impuesto especifico	\$ 70,000.00		
	<u>Ingresos por Servicios</u>			\$ 195,000.00
	Concepto: Por servicios de telefonias a conveniencia de la Sociedad SEÑATY, S. A. DE C. V.			
TOTALES:			\$ 299,450.00	\$ 299,450.00

F. _____
ELABORADO

F. _____
REVISADO

F. _____
AUTORIZADO


 REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERIORS	DECLARACION DE IMPUESTOS ESPECIFICOS, AD VALOREM Y CONTRIBUCION ESPECIAL	F06 v7
SEÑOR CONTRIBUYENTE LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$		NUMERO DE DECLARACION 10 106070219141 3

SECCION A - IDENTIFICACION

1	NIT	0	2	1	0	-	2	9	1	2	8	7	-	1	1	0	-	4	5	2	NRC	5	6	7	8	-	9	0
3	NOMBRE, RAZON SOCIAL O DENOMINACION	SALDODURA, S.A DE C.V.										PERIODO TRIBUTARIO		COMPLETE ESTE CUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION														
												MES		AÑO		NUMERO DE DECLARACION QUE MODIFICA												
4	ACTIVIDAD ECONOMICA											1	5	01	2016	0	6											

SECCION E - DETERMINACION DEL IMPUESTO

TOTAL IMPUESTO AD VALOREM, ESPECIFICO Y CONTRIBUCION ESPECIAL DEL PERIODO (Suma de casillas 80+90+98)	100	+	70,000.00	9
IMPUESTO AD VALOREM Y ESPECIFICO CANCELADO EN IMPORTACION Y PRODUCCION	101	-	0.00	7
TOTAL IMPUESTO AD VALOREM, ESPECIFICO Y CONTRIBUCION ESPECIAL	102	=	70,000.00	5
DIFERENCIAS A FAVOR MES ANTERIOR	103	-	0.00	3
IMPUESTO COMPUTADO EN DECLARACION ORIGINAL (Sólo si es Declaración Modificatoria)	104	-	0.00	1
DIFERENCIA A FAVOR APLICABLE AL MES SIGUIENTE (Si la operación de las casillas 102-103-104 es negativa)	105	=	0.00	9
SALDO A PAGAR (Si la operación de las casillas 102-103-104 es positivo)	106	=	70,000.00	7
MULTA	107	+	0.00	5
INTERESES	108	+	0.00	3
TOTAL A PAGAR	109	=	70,000.00	1

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente Declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurrió en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los artículos 249-A y 250-A del Código Penal.	USO EXCLUSIVO DE INSTITUCION RECEPTORA
 TORIBIO GUERRA PEREZ NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	FECHA, FIRMA Y SELLO DE RECEPTOR AUTORIZADO

Fecha: 04/08/2017	Versión: F06 v7 r3	Declaración: 106070219141	Periodo: 01-2016	NIT: 0210-291287-110-4
-------------------	--------------------	---------------------------	------------------	------------------------

DATOS EXCLUSIVOS PARA EFECTUAR EN DGT (Dirección General de Tesorería) O EN BANCOS AUTORIZADOS								
Productos de Tabaco (Advalorem)	612	0.00	Armas, Pirotécnicos y Explosivos (Advalorem)	618	0.00	Otros	625	0.00
Bebidas Alcohólicas (Advalorem)	613	0.00	Combustible (Advalorem)	619	0.00	Llamadas Telefónicas	626	70,000.00
Cerveza (Advalorem)	614	0.00	Productos de Tabaco (Especificos)	621	0.00	Promoción Turismo	627	0.00
Bebidas Gaseosas (Advalorem)	615	0.00	Bebidas Alcohólicas (Especificos)	622	0.00	Alcohol Etílico Potable	628	0.00
Bebidas Energizantes (Advalorem)	616	0.00	Cerveza (Especificos)	623	0.00	Multa	609	0.00
Bebidas Isotónicas (Advalorem)	617	0.00	Bebidas Energizantes (Especificos)	624	0.00	Interes	610	0.00

4.7.7 Tratamiento fiscal y contable del Impuesto Ad-Valorem a la primera matrícula

En este caso se desarrolla una ilustración práctica de la Ley del Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional, para la Sociedad “RAPIDOS Y FURIOSOS, S.A. de C.V.” dedicada a la importación de Vehículos Usados, dicha empresa se encuentra debidamente registrada en la Dirección General de Aduana para la importación de los mencionados bienes.

El día 28 de enero de 2016, solicita a su proveedor en los Estados Unidos de América un vehículo usado, su condición es dañada, según detalle siguiente.

Datos	Vehículo N° 1
Total Facturado	\$3,504.00
Marca	TOYOTA
Año	2014
N° Chasis Grabado	2HGFA15518h513879
N° Motor	R18A13537850
Color	Negro
N° de Cilindros	6
Cilindrada	2,200
N° de puertas	2
Ubicación de volante	Izquierdo
Fecha de Producción	01/01/2012

Vehículo	Valor FOB	Fletes	Seguro	Valor CIF
N° 1	\$3,504.00	\$300.00	\$50.00	\$3,854.00

A continuación se detalla cada uno de los cálculos reflejados en la declaración de mercancías respectiva.

Cálculo del valor DAI	Cálculo del IVA
DAI = Valor CIF x 25%	IVA = (CIF + DAI) x 13%
DAI = \$ 3,854.00 x 25%	IVA = (\$ 3,854.00 + \$ 963.50) x 13%
DAI = \$ 963.50	IVA = \$ 626.27

El día 29 de enero de 2016, procede a la liquidación del impuesto a la primera matricula en el formulario respectivo (F10) anexándole la declaración de mercancías, para poder retirar el vehículo marca TOYOTA de la aduana. El artículo 13 literal b) de la ley establece que el pago del impuesto especial para una importación de vehículos usados será dentro de 5 días hábiles siguientes a la presentación de la declaración de importación definitiva.

4.7.7.1 Cálculo del Impuesto Ad-Valorem

Según el artículo 7 literal b) de la ley, la base imponible para los bienes importados, será el valor aduanero, más los impuestos o derechos que se hubieren pagado, excluyendo el IVA. De acuerdo al artículo 8 de la ley el impuesto se determinará multiplicándole a la base imponible una tasa alícuota según categoría del vehículo.

Cálculo del Impuesto Ad-Valorem

$$\text{Ad-Valorem} = (\text{CIF} + \text{DAI}) \times \text{Tasa Alícuota}$$

$$\text{Ad-Valorem} = (\$ 3,854.00 + \$ 963.50) \times 4\%$$

$$\text{Ad-Valorem} = \$ 4,817.50 \times 4\%$$

$$\text{Ad-Valorem} = \$ 192.7$$

4.7.7.2 Registro Contable por la venta

SOCIEDAD "RAPIDOS Y FURIOSOS, S. A. DE C.V."				
COMPROBANTE DE DIARIO				
Fecha Comprobant 28/01/2016			Comprobante: 1	
Código:	Nombre de la Cuenta:	PARCIAL	DEBE	HABER
	<u>Inventario</u>		\$ 5,010.20	
	Vehículo TOYOTA	\$ 4,817.50		
	<u>Impuesto Ad-Valorem</u>	\$ 192.70		
	<u>Mercaderia en Transito</u>			\$ 4,817.50
	<u>Efectivos y equivalentes</u>			\$ 192.70
	Bancos	\$ 192.70		
	Concepto: Por pago del Impuesto a la Primera Matricula y por el traslado del vehículo a la empresa			
TOTALES:			\$ 5,010.20	\$ 5,010.20

F. _____
ELABORADO

F. _____
REVISADO

F. _____
AUTORIZADO

4.7.7.3 Formulario pre-impreso DET

REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS		DECLARACION DE IMPUESTOS ESPECIFICOS, AD VALOREM Y CONTRIBUCION ESPECIAL										F06 v7																			
SEÑOR CONTRIBUYENTE LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$												NUMERO DE DECLARACION																			
												10	106070537955		3																
SECCION A - IDENTIFICACION																															
1	NIT	0	2	1	0	-	3	0	0	9	9	6	-	1	1	0	-	1	5	2	NRC				7	6	5	9	-	1	0
3	NOMBRE, RAZON SOCIAL O DENOMINACION RAPIDOS Y FURIOSOS, S. A. DE C.V.										PERIODO TRIBUTARIO			COMPLETE ESTE CUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION																	
										7	MES AÑO		NUMERO DE DECLARACION QUE MODIFICA																		
4	ACTIVIDAD ECONOMICA										1	5	01	2016	0	6				2											
TRANSPORTE DE PERSONAL										BASE IMPONIBLE																					
										OPERACIONES EXENTAS		OPERACIONES GRAVADAS		IMPUESTO																	
SECCION B - IMPUESTO AD-VALOREM																															
PRODUCTOS DE TABACO	SOBRE EL PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										11	0.00	2	31	0.00	7	51	+	0.00	0											
	SOBRE EL DIFERENCIAL DE PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										12	0.00	3	32	0.00	6	52	+	0.00	1											
BEBIDAS ALCOHOLICAS	SOBRE EL PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										13	0.00	4	33	0.00	5	53	+	0.00	2											
	SOBRE EL DIFERENCIAL DE PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										14	0.00	5	34	0.00	4	54	+	0.00	3											
CERVEZA	SOBRE EL PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										15	0.00	6	35	0.00	3	55	+	0.00	4											
	SOBRE EL DIFERENCIAL DE PRECIO SUGERIDO DE VENTA AL CONSUMIDOR										16	0.00	7	36	0.00	2	56	+	0.00	5											
BEBIDAS CARBONATADAS O GASEOSAS SIMPLES O ENDULZADAS											17	0.00	8	37	0.00	1	57	+	0.00	9											
BEBIDAS ENERGIZANTES O ESTIMULANTES											18	0.00	7	38	0.00	7	58	+	0.00	3											
PREPARACIONES CONCENTRADAS O EN POLVO PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS (Tasa 10%)											19	0.00	4	39	0.00	1	59	+	0.00	2											
BEBIDAS ISOTONICAS O DEPORTIVAS, FORTIFICANTES											20	0.00	9	40	0.00	0	60	+	0.00	8											
JUGOS, NECTARES, BEBIDAS CON JUGOS O REFRESCOS											21	0.00	0	41	0.00	9	61	+	0.00	7											
PREPARACIONES CONCENTRADAS O EN POLVO PARA LA ELABORACION DE BEBIDAS (Tasa 5%)											22	0.00	1	42	0.00	8	62	+	0.00	6											
ARMAS DE FUEGO, PARTES Y ACCESORIOS DE ESTAS											23	0.00	2	43	0.00	7	63	+	0.00	0											
MUNICIONES E INSUMOS PARA RECARGARLAS											24	0.00	3	44	0.00	6	64	+	0.00	1											
PRODUCTOS PIROTECNICOS Y MATERIA PRIMA PARA ELABORARLOS											25	0.00	4	45	0.00	5	65	+	0.00	2											
EXPLOSIVOS Y ARTICULOS SIMILARES											26	0.00	5	46	0.00	4	66	+	0.00	3											
COMBUSTIBLES											27	0.00	7	47	0.00	2	67	+	0.00	5											
OTROS											28	0.00	8	48	0.00	1	68	+	0.00	9											
TOTAL A PAGAR AD VALOREM															80	=	0.00	8													
SECCION C - IMPUESTO ESPECIFICO																															
PRODUCTOS DE TABACO											81	+	0.00	4																	
BEBIDAS ALCOHOLICAS	LA BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR EL IMPUESTO ESPECIFICO, SE DETALLARA EN EL INFORME F-955 Y/O F-988 LOS CUALES DEBERA PRESENTAR EN EL MISMO PLAZO QUE LA PRESENTE DECLARACION										82	+	0.00	6																	
ALCOHOL ETILICO POTABLE											83	+	0.00	0																	
CERVEZA											84	+	0.00	8																	
BEBIDAS ENERGIZANTES O ESTIMULANTES											85	+	0.00	4																	
OTROS											86	+	192.70	0																	
LLAMADAS TELEFONICAS INTERNACIONALES	CANTIDAD DE MINUTOS										89	0	1	87	+	0.00	4														
TOTAL A PAGAR ESPECIFICOS													90	=	192.70	6															
SECCION D - CONTRIBUCION ESPECIAL																															
PROMOCION TURISMO - ALOJAMIENTO (5% DE OPERACIONES GRAVADAS)											92	0	7	93	0	3	94	+	0.00	9											
										No. DE SUJETOS EXENTOS		No. DE SUJETOS GRAVADOS		CONTRIBUCION																	
PROMOCION TURISMO SALIDA VIA AEREA (\$7 POR PERSONA)											95	0	5	96	0	1	97	+	0.00	2											
TOTAL A PAGAR CONTRIBUCION ESPECIAL													98	=	0.00	4															

 REPUBLICA DE EL SALVADOR MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERIORS		DECLARACION DE IMPUESTOS ESPECIFICOS, AD VALOREM Y CONTRIBUCION ESPECIAL	F06 v7
SEÑOR CONTRIBUYENTE LA DECLARACION DEBE ELABORARSE EXCLUSIVAMENTE EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA US\$		NUMERO DE DECLARACION 106070537955	
SECCION A - IDENTIFICACION			
1	NIT	0 2 1 0 - 3 0 0 9 9 6 - 1 1 0 - 1 5 2	NRC
3	NOMBRE, RAZON SOCIAL O DENOMINACION	PERIODO TRIBUTARIO MES AÑO 01 2016	
4	ACTIVIDAD ECONOMICA	COMPLETE ESTE CUADRO SOLO SI ES MODIFICACION DE DECLARACION NUMERO DE DECLARACION QUE MODIFICA 06 2	
SECCION E - DETERMINACION DEL IMPUESTO			
TOTAL IMPUESTO AD VALOREM, ESPECIFICO Y CONTRIBUCION ESPECIAL DEL PERIODO (Suma de casillas 80+90+98)		100 +	192.70 9
IMPUESTO AD VALOREM Y ESPECIFICO CANCELADO EN IMPORTACION Y PRODUCCION		101 -	0.00 7
TOTAL IMPUESTO AD VALOREM, ESPECIFICO Y CONTRIBUCION ESPECIAL		102 =	192.70 5
DIFERENCIAS A FAVOR MES ANTERIOR		103 -	0.00 3
IMPUESTO COMPUTADO EN DECLARACION ORIGINAL (Sólo si es Declaración Modificatoria)		104 -	0.00 1
DIFERENCIA A FAVOR APLICABLE AL MES SIGUIENTE (Si la operación de las casillas 102-103-104 es negativa)		105 =	0.00 9
SALDO A PAGAR (Si la operación de las casillas 102-103-104 es positivo)		106 =	192.70 7
MULTA		107 +	0.00 5
INTERESES		108 +	0.00 3
TOTAL A PAGAR		109 =	192.70 1
Declaro bajo juramento que los datos contenidos en la presente Declaración son expresión fiel de la verdad. Manifiesto que tengo conocimiento que incurriré en sanciones administrativas y penales en caso de incumplir la normativa legal respectiva, sanciones entre las cuales se encuentran las establecidas en los artículos 249-A y 250-A del Código Penal.		USO EXCLUSIVO DE INSTITUCION RECEPTORA	
 NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO		FECHA, FIRMA Y SELLO DE RECEPTOR AUTORIZADO	

Fecha: 04/08/2017	Versión: F06 v7 r3	Declaración: 106070537955	Periodo: 01-2016	NIT: 0210-300996-110-1
-------------------	--------------------	---------------------------	------------------	------------------------

DATOS EXCLUSIVOS PARA EFECTUAR EN DGT (Dirección General de Tesorería) O EN BANCOS AUTORIZADOS								
Productos de Tabaco (Advalorem)	612	0.00	Armas, Pirotécnicos y Explosivos (Advalorem)	618	0.00	Otros	625	192.70
Bebidas Alcohólicas (Advalorem)	613	0.00	Combustible (Advalorem)	619	0.00	Llamadas Telefónicas	626	0.00
Cerveza (Advalorem)	614	0.00	Productos de Tabaco (Específicos)	621	0.00	Promoción Turismo	627	0.00
Bebidas Gaseosas (Advalorem)	615	0.00	Bebidas Alcohólicas (Específicos)	622	0.00	Alcohol Etílico Potable	628	0.00
Bebidas Energizantes (Advalorem)	616	0.00	Cerveza (Específicos)	623	0.00	Multa	609	0.00
Bebidas Isotónicas (Advalorem)	617	0.00	Bebidas Energizantes (Específicos)	624	0.00	Interes	610	0.00

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones y recomendaciones

5.1.1 Conclusiones

De acuerdo con los resultados obtenidos a través de la investigación sobre un manual de aplicación y contabilización de las obligaciones tributarias a las que están sujetas las sociedades en El Salvador para los estudiantes de cuarto año de la universidad de El Salvador, Facultad Multidisciplinaria de Occidente, se concluye lo siguiente:

1. Existe la necesidad de un manual de aplicación y contabilización de las obligaciones tributarias a las que están sujetas las sociedades en El Salvador, que sirva como guía para los estudiantes de 4° año de Contaduría pública para el correcto aprendizaje del cumplimiento a las obligaciones tributarias.
2. Se necesita una guía de consulta para estudiantes y futuros profesionales de la contaduría pública, para comprender el entorno tributario y el papel que ocupa dentro de la recaudación de impuestos por parte del Estado.
3. Una guía que sea capaz de orientar a los propios contribuyentes sobre las obligaciones que deben cumplir, con un amplio marco legal, pero sobre todo de una forma práctica comprender y tomar conciencia de la importancia de cumplir y evitarse sanciones

innecesarias, y de esa manera no afectar su propia economía, y contribuyendo con sus impuestos al Estado a logra sus fines sociales.

4. La creación de nuevas reformas tributarias obliga al surgimiento de nuevos formularios para el cumplimiento de las obligaciones y a la vez todo esto influye en la búsqueda del adecuado registro contable de los cambios en las operaciones, y la manera más adecuada de llenarlos con base a la normativa establecida.

5.1.2 Recomendaciones

Considerando las conclusiones planteadas, se consideran las siguientes recomendaciones, las cuales son aplicables a contribuyentes, a los estudiantes y profesionales de la carrera de contaduría pública.

1. El Estado a través de las entidades correspondientes debe cumplir con mayor énfasis su función de brindar asesoría a los contribuyentes cuando se emiten nuevas leyes o se reforman las existentes, para aplicar y hacer cumplir las leyes en materia tributaria, y anunciar los cambios de formularios entre otros en medios de comunicación de mayor circulación o difusión, y no solo las que más comodidad representen para ella, como por ejemplo las anunciadas a través de la página Web.
2. Divulgar de forma masiva este manual práctico y contable sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias, permitiendo así a los obligados de los tributos un conocimiento oportuno de todos los formularios a utilizar y la forma correcta de

registrar las operaciones en los libros correspondientes y de cómo generar los registros contables que corresponden.

3. Asimismo, las entidades correspondientes deben buscar mecanismos más sencillos que ayuden a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones, y evitar trámites burocráticos que provocan apatía a los contribuyentes a cumplir con sus deberes. (Como el trámite de solvencia Fiscal que en nada ayuda al contribuyente).
4. Promover a docentes y estudiantes de la Universidad los conocimientos acerca de las obligaciones tributarias y sus reformas, como proyecto a futuro de que los niveles de recaudación de impuestos serán más efectivos, por la razón que los estudiantes son los futuros profesionales en contaduría, y estos encaminaran a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones.
5. Motivar a los estudiantes de 4° año de contaduría pública a formarse y desarrollar a fondo los conocimientos en materia tributaria que les permite desenvolverse de la mejor manera en dicho ámbito, puesto que esto les puede abrir muchas puertas en el mercado laboral.

BIBLIOGRAFÍA

- Cecilia Bebimbre. (21 de 12 de 2009). *DefiniciónABC*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/economia/tributo.php>
- DECRETO 162, A. L. (2015). *LEY DE CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA*. SAN SALVADOR.
- DECRETO 551, A. L. (2010). *LEY DE IMPUESTOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA*. SAN SALVADOR.
- DECRETO 764, A. L. (2014). *LEY DE IMPUESTO A LAS OPERACIONES FINANCIERAS*. SAN SALVADOR.
- DECRETO 86, A. L. (1991). *LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL*. SAN SALVADOR.
- EDUCACONTA.COM. (2014). <http://www.educaconta.com/2014/11/impuestos-tasas-contribuciones.html>. Obtenido de <http://www.educaconta.com/2014/11/impuestos-tasas-contribuciones.html>:
- Gómez, C. G. (12 de 03 de 2007). Obtenido de <http://impuestoselsalvador.blogspot.com/2011/10/generalidades-de-los-impuestos.html>
- Mendoza Orantes, L. (2015). *Código de Comercio*.
- Orantes, L. R. (2015). *Código Tributario*. San Salvador: Jurídica Salvadoreña.
- Orantes, R. M. (2015). *Ley de Impuesto Especial a la Primera Matrícula de Bienes en el Territorio Nacional*. En *Recopilación de Leyes Tributarias* (pág. 553). San Salvador: Editorial Jurídica Salvadoreña.

Orantes, R. M. (2015). Ley de Impuesto sobre las Bebidas Gaseosas, Isotónicas, Fortificantes o Energizantes, Jugos, Nectares, Refrescos y Preparaciones Concentradas en Polvo para la elaboración de bebidas. En *Recopilación de Leyes Tributarias* (págs. 602-603). San Salvador: Editorial Jurídica Salvadoreña.

Orantes, R. M. (2015). Ley de Impuesto sobre Productos del Tabaco. En *Recopilación de Leyes Tributarias* (pág. 534). San Salvador: Editorial Jurídica Salvadoreña.

Tributos.net. (04 de 06 de 2016). Obtenido de <https://www.tributos.net/impuestos-directos-e-indirectos-316/>

ANEXOS

ANEXO I. BASE LEGAL DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES CÓDIGO TRIBUTARIO

Obligación de Inscribirse en el Registro de Contribuyentes e Informar

Artículo 86.- La Administración Tributaria llevará un Registro de Contribuyentes de los impuestos que administre, según los sistemas y métodos que se estimen más adecuados.

Deberán inscribirse en el Registro los sujetos pasivos que de conformidad a los supuestos establecidos en este Código o en las leyes tributarias respectivas, resulten obligados al pago de los diferentes impuestos administrados por la Administración Tributaria, incluyendo los exportadores e importadores habituales. El plazo para inscribirse será dentro de los quince días siguientes a la fecha de iniciación de las actividades.

Las personas jurídicas, fideicomisos, sucesiones y los entes colectivos sin personalidad jurídica están sujetos a la obligación establecida en el inciso precedente, desde la fecha de su constitución, de su surgimiento, apertura o establecimiento, según sea el caso.

No estarán obligados a inscribirse en el Registro los sujetos excluidos como contribuyentes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, a menos que hagan uso de la opción para asumir la calidad de contribuyentes que establece el artículo 30 de la referida ley.

Los contribuyentes deberán informar a la Administración Tributaria todo cambio que ocurra en los datos básicos proporcionados en el Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes de realizado el cambio. En caso de disolución, liquidación, fusión, transformación y cualquier modificación de la sociedad, ésta o el liquidador, en su caso, deben dar aviso a la Administración Tributaria, dentro de los quince días siguientes a la fecha que ocurra cualquiera de los casos previstos, acompañando la documentación correspondiente.

TODA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA UNIÓN DE PERSONAS O DE SOCIEDAD DE HECHO ORIGINADA POR CAMBIOS DE SUS INTEGRANTES, REPRESENTANTE, APORTES O PARTICIPACIONES DEBERÁ INFORMARSE A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS

HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA MODIFICACIÓN, MEDIANTE FORMULARIOS BAJO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE ESTABLEZCA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, ADJUNTANDO LA COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA O DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTA EL ACUERDO. EN EL MISMO PLAZO Y DE IGUAL FORMA DEBERÁN INFORMAR DE LA FINALIZACIÓN DEL ACUERDO DE UNIÓN DE PERSONAS O DE SOCIEDAD DE HECHO. (9)

EL AGRUPAMIENTO DE SUJETOS PASIVOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, AL MOMENTO DE SU INSCRIPCIÓN ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, DEBERÁ IDENTIFICARSE CON LA DENOMINACIÓN QUE DISPONGAN SUS ASOCIADOS, PARTÍCIPES O INTEGRANTES, INDICANDO ADEMÁS SU NATURALEZA DE HECHO, EL NOMBRE DE SU REPRESENTANTE, ASOCIADOS, PARTÍCIPES O INTEGRANTES, ASÍ COMO EL MONTO DE SUS APORTES O PARTICIPACIONES, ADJUNTANDO AL FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN EL DOCUMENTO EN EL CUAL CONSTA EL ACUERDO DEL AGRUPAMIENTO. (9)

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo será sancionado conforme al artículo 235 de este Código.

LA EXTINCIÓN DEL ENTE JURÍDICO Y LA TERMINACIÓN DEL AGRUPAMIENTO DE LOS SUJETOS PASIVOS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU CALIFICACIÓN JURÍDICA, DENOMINACIÓN O LA CIRCUNSTANCIA DE SU EXTINCIÓN O TERMINACIÓN NO EXTINGUE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS PENDIENTE DE PAGO. EN ESTE CASO SE APLICARÁ LO DISPUESTO EN EL TÍTULO II, CAPÍTULO III, SECCIÓN CUARTA DE ESTE CÓDIGO. (9)

Incumplimiento de la Obligación de Inscribirse

Artículo 235.- Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de inscribirse en el Registro de Contribuyentes:

- a) No inscribirse en el Registro de Contribuyentes estando obligado a ello. Sanción: Multa de tres salarios mínimos mensuales;
- b) Inscribirse fuera del plazo establecido para tal efecto. Sanción: Multa dos salarios mínimos mensuales;

c) No comunicar dentro del plazo establecido en el inciso quinto del artículo 86 del presente Código, todo cambio que ocurra en los datos básicos del Registro. Sanción: Multa de dos salarios mínimos mensuales.

Lo dispuesto en este literal no es aplicable para el caso de la información relacionada con el lugar para recibir notificaciones, cuyas infracciones y sanciones se encuentran establecidas en el artículo 237 de este Código;

d) NO DAR AVISO A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN CASO DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN O CUALQUIER MODIFICACIÓN DE SOCIEDADES, ASÍ COMO DE LA MODIFICACIÓN O FINALIZACIÓN DE LA UNIÓN DE PERSONAS O SOCIEDAD DE HECHO, DENTRO DEL PLAZO PRESCRITO POR ESTE CÓDIGO. SANCIÓN: MULTA DE OCHO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES; (9)

e) Suministrar información errónea en los formularios o en los documentos anexos a la solicitud de inscripción. Sanción: Multa de dos salarios mínimos mensuales; y,

f) Obtener un mismo contribuyente inscrito dos o más números de inscripción diferentes para un mismo registro. Sanción: Multa de cuatro salarios mínimos mensuales.

OBLIGACIÓN DE SEÑALAR LUGAR, ACTUALIZAR DIRECCIÓN E INFORMAR CAMBIO DE DIRECCIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. (1)

Artículo 90.-TODO SUJETO PASIVO ESTÁ OBLIGADO A FIJAR DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA PARA TODO EFECTO TRIBUTARIO EN EL ACTO DEL REGISTRO, POR MEDIO DEL FORMULARIO RESPECTIVO, LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, EL QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER UN APARTADO POSTAL.

LOS SUJETOS PASIVOS, SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A SU DIRECCIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DE CADA AÑO, POR MEDIO DEL FORMULARIO RESPECTIVO, QUE DEBERÁN PRESENTAR EN DICHO PLAZO A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; DE NO ACTUALIZAR LA CITADA INFORMACIÓN, SE TENDRÁ COMO LUGAR VÁLIDO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EL QUE SE ENCUENTRA EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INFORMADO DE CONFORMIDAD A LAS REGLAS DEL PRESENTE ARTÍCULO.

LOS SUJETOS PASIVOS, TAMBIÉN SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A INFORMAR CUALQUIER CAMBIO EN EL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES MEDIANTE EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE SUSCITADO EL CAMBIO.

EL FORMULARIO EN EL QUE SE INFORME LA DIRECCIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, LA ACTUALIZACIÓN DE ÉSTA O CUALQUIER CAMBIO A LA MISMA, DEBERÁ SER FIRMADO ÚNICAMENTE POR EL SUJETO PASIVO EN CASO DE SER PERSONA NATURAL; POR EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DEBIDAMENTE ACREDITADO Y FACULTADO PARA TAL EFECTO, CUANDO SE TRATE DE PERSONAS JURÍDICAS, SUCESIONES, FIDEICOMISOS O ENTES COLECTIVOS CON PERSONALIDAD JURÍDICA; Y POR CUALQUIERA DE LOS SOCIOS O ADMINISTRADORES, CUANDO SE REFIERE A ENTES COLECTIVOS O ASOCIACIÓN DE SUJETOS PASIVOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA, DEBIENDO ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN MEDIANTE LA CUAL COMPRUEBE LA CALIDAD RESPECTIVA.

LA DIRECCIÓN SEÑALADA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES POR LOS SUJETOS PASIVOS, LA ACTUALIZACIÓN DE ÉSTA, O CAMBIO A LA MISMA, INFORMADOS POR UN MEDIO Y FORMA DISTINTA A LA ENUNCIADA EN LOS INCISOS ANTERIORES NO SURTIRÁ NINGÚN EFECTO LEGAL ANTE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PERO ÉSTA PODRÁ PREVENIR AL SUJETO PASIVO PARA QUE LA SEÑALE POR EL MEDIO O DE LA FORMA IDÓNEA; DE NO CUMPLIR LA PREVENCIÓN, SE CONSIDERARÁ SUBSISTENTE LA DIRECCIÓN ANTERIOR MIENTRAS SU CAMBIO NO SEA COMUNICADO A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA POR EL MEDIO Y FORMA ESTABLECIDA EN LOS INCISOS PRECEDENTES; PERO A LA VEZ LAS ACTUACIONES SE PODRÁN COMUNICAR AL SUJETO PASIVO EN EL LUGAR SEÑALADO, ACTUALIZADO O NUEVO, QUE HA SIDO INFORMADO POR UN MEDIO Y FORMA DISTINTA A LOS REQUISITOS LEGALES ESTABLECIDOS.

EN AQUELLOS CASOS QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA HAYA NOTIFICADO LA INICIACIÓN DE UNA FISCALIZACIÓN O HAYA INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA ADMINISTRATIVA, EL SUJETO PASIVO DEBERÁ MANTENER EL LUGAR SEÑALADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES HASTA QUE DICHA ADMINISTRACIÓN, EN EL CASO DE LA FISCALIZACIÓN NOTIFIQUE LA RESOLUCIÓN DE TASACIÓN DE IMPUESTOS O DE IMPOSICIÓN DE MULTAS Y EN EL CASO DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA ADMINISTRATIVA HASTA QUE DICHOS TRÁMITES CONCLUYAN, SALVO QUE EXISTA CAMBIO EFECTIVO DE DOMICILIO.

EL CAMBIO EFECTIVO DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, LO DEBERÁ INFORMAR EL SUJETO PASIVO POR MEDIO DEL RESPECTIVO FORMULARIO, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES DE SUSCITADO EL CAMBIO, DEBIENDO SER FIRMADO DE LA FORMA PRESCRITA EN EL INCISO CUARTO DE ESTE ARTÍCULO, AGREGANDO A DICHO FORMULARIO ESCRITO EN EL QUE EXPRESE LAS RAZONES DEL CAMBIO Y LAS PRUEBAS QUE DEMUESTREN EL MISMO.

CUANDO EL SUJETO PASIVO DESIGNA APODERADO PARA QUE LO REPRESENTA EN EL PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN, DE AUDIENCIA Y APERTURA A PRUEBAS O EN EL COBRO, DEBERÁ INFORMARLO A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA POR MEDIO DE ESCRITO.

POSTERIORMENTE A LA DESIGNACIÓN REGULADA EN EL INCISO ANTERIOR, EL APODERADO DEBERÁ PRESENTAR ESCRITO ANTE DICHA OFICINA MOSTRÁNDOSE PARTE, DEBIENDO EN EL MISMO ACTO, SEÑALAR LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, ADJUNTANDO AL ESCRITO DE MÉRITO PODER JUDICIAL O ADMINISTRATIVO, AMBOS CON CLÁUSULA ESPECIAL, EN EL QUE CONSTE DE MANERA ESPECÍFICA LAS FACULTADES PARA ACTUAR QUE SE LE CONFIEREN, ENTRE LAS CUALES DEBE SEÑALARSE LA DE RECIBIR NOTIFICACIONES.

EL LUGAR SEÑALADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES INFORMADO POR EL APODERADO SERÁ VÁLIDO, HASTA QUE EL SUJETO PASIVO INFORME QUE HA OPERADO LA TERMINACIÓN DEL MANDATO, DE CONFORMIDAD A LAS REGLAS DEL DERECHO COMÚN.

EL APODERADO NO PODRÁ CAMBIAR LUGAR SEÑALADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, SALVO CUANDO SE DEBA A CAMBIO EFECTIVO DE DIRECCIÓN, CASO EN EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LAS MISMAS EXIGENCIAS PREVISTAS EN ESTE ARTÍCULO PARA EL SUJETO PASIVO.

DE NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE SEÑALAR LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES O NO INFORMAR EL CAMBIO SUSCITADO, O EL LUGAR SEÑALADO ES INEXISTENTE, SE EFECTUARÁN LAS NOTIFICACIONES RESPECTIVAS AL SUJETO PASIVO, EN EL LUGAR SEÑALADO POR ÉSTE, OBSERVANDO LAS REGLAS DE LA NOTIFICACIÓN QUE CORRESPONDAN AL MISMO.

LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE NO SE ENCUENTREN INSCRITOS COMO CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y LOS

CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE TRANSFERENCIA DE BIENES RAÍCES, DEBERÁN INFORMAR EL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES EN LA DECLARACIÓN QUE PRESENTEN DEL CORRESPONDIENTE IMPUESTO. EL CAMBIO DE LA DIRECCIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES QUE CONSTA EN DICHAS DECLARACIONES, DEBERÁ SER INFORMADO POR TALES CONTRIBUYENTES POR MEDIO DEL FORMULARIO ESTABLECIDO PARA TAL EFECTO, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS SIGUIENTES DE SUSCITADO EL CAMBIO.

EL SEÑALAMIENTO DEL LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES POR MEDIO DE LA DECLARACIÓN RESPECTIVA, REALIZADA POR LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE TRANSFERENCIA DE BIENES RAÍCES, NO LOS LIBERA DE LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR Y ACTUALIZAR LA DIRECCIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO EL CAMBIO DE LA MISMA POR MEDIO DEL FORMULARIO RESPECTIVO, CUANDO SEAN CONTRIBUYENTES DE OTROS IMPUESTOS INTERNOS.

CUANDO LOS SUJETOS PASIVOS COMISIONEN PERSONAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, DEBERÁN EXPRESARLO POR ESCRITO A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SEÑALANDO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS CUALES PUEDE RECIBIR NOTIFICACIONES. EL LUGAR EN EL QUE PUEDE SER NOTIFICADO DEL ACTO RESPECTIVO DICHO COMISIONADO, DEBE SER EL SEÑALADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES POR EL SUJETO PASIVO; CASO CONTRARIO, NO SERÁ VÁLIDA LA DIRECCIÓN SEÑALADA PARA TAL EFECTO, DEBIENDO EFECTUARSE LA NOTIFICACIÓN AL SUJETO PASIVO.

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEBERÁ LLEVAR UN REGISTRO DE LAS DIRECCIONES PARA RECIBIR NOTIFICACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS Y SUS APODERADOS.

EL SUJETO PASIVO O EL APODERADO QUE SALGA DEL PAÍS CONSERVARÁN LA DIRECCIÓN QUE CONSTE EN LOS REGISTROS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

LOS SUJETOS PASIVOS DEBERÁN INFORMAR SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, SU ACTUALIZACIÓN O CUALQUIER MODIFICACIÓN DE ELLA, DE LA MISMA FORMA O POR MEDIO DEL REGISTRO DE DIRECCIONES ELECTRÓNICAS DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y EN LOS PLAZOS PREVISTOS EN ESTE ARTÍCULO, A EFECTO DE RECIBIR NOTIFICACIONES DE LAS ACTUACIONES QUE ESTE CÓDIGO PERMITE NOTIFICAR POR MEDIO ELECTRÓNICO. (1)

Incumplimiento de la Obligación de Fijar Lugar para Recibir Notificaciones

Artículo 237. CONSTITUYEN INCUMPLIMIENTO CON RELACIÓN A LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR, ACTUALIZAR DIRECCIÓN E INFORMAR CAMBIO DE DIRECCIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES:

a) NO FIJAR O NO INFORMAR LUGAR PARA RECIBIR NOTIFICACIONES POR MEDIO DE FORMULARIO RESPECTIVO O EN DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA O DE IMPUESTO SOBRE TRANSFERENCIA DE BIENES RAÍCES. SANCIÓN: MULTA DE NUEVE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES;

b) NO INFORMAR O INFORMAR FUERA DEL PLAZO CORRESPONDIENTE, EL CAMBIO O ACTUALIZACIÓN DE LUGAR O DIRECCIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES MEDIANTE FORMULARIO RESPECTIVO. SANCIÓN: MULTA DE NUEVE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES;

c) NO INFORMAR O INFORMAR FUERA DEL PLAZO CORRESPONDIENTE, EL CAMBIO DE LUGAR O DIRECCIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, POR EL APODERADO DESIGNADO PARA TAL EFECTO, POR MEDIO DE ESCRITO. SANCIÓN: MULTA DE CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES;

d) NO INFORMAR EL CAMBIO EFECTIVO DE DOMICILIO, LUGAR O DIRECCIÓN PARA RECIBIR NOTIFICACIONES. SANCIÓN: MULTA DE NUEVE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES; Y,

e) FIJAR O INFORMAR UN LUGAR, DIRECCIÓN O DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, FALSO, INEXISTENTE O INCOMPLETO. SANCIÓN: MULTA DE NUEVE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES. (1)

Utilización de Formularios u Otros Medios Tecnológicos para Declarar

Artículo 92.- Las declaraciones tributarias se presentarán en los formularios que disponga la Administración Tributaria.

La Administración Tributaria podrá autorizar mediante resolución la presentación de declaraciones mediante redes de comunicación electrónicas tales como internet, medios magnéticos u otros medios de transmisión de datos como correo electrónico, siempre que éstas

posean todos los requisitos contenidos en los formularios proporcionados por la Administración Tributaria para tal fin.

El Reglamento de este Código establecerá las especificaciones de seguridad que deberán cumplir para garantizar la exactitud de la información contenida en ellas.

Para los efectos del presente artículo, la Administración Tributaria podrá contratar con empresas públicas o privadas la elaboración o distribución de los formularios.

Carácter de la Información Contendida en las Declaraciones Tributarias

Artículo 93.- La información contenida en las declaraciones tributarias tendrá para todos los efectos el carácter de declaración jurada, sea que se presente en documento físico, magnético o por cualquier otro medio autorizado por la Administración Tributaria.

Lugares y Plazos de Presentación de las Declaraciones Tributarias

Artículo 94.- Las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y plazos establecidos en las leyes tributarias respectivas. La Administración Tributaria podrá disponer la recepción de las mismas a través de otras entidades públicas o privadas, incluidas las Instituciones bancarias.

Contenido de las Declaraciones Tributarias

Artículo 95.- El sujeto pasivo deberá consignar en el formulario de la declaración tributaria los datos e información que la naturaleza tributaria de cada impuesto requiera y detallar lo siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social correcto del declarante, así como el número de identificación tributaria de éste y número de registro de contribuyente en el caso de declaración de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios;
- b) La actividad económica, número telefónico y de fax;
- c) El ejercicio de imposición o período al que corresponde la declaración;
- d) En el caso del Impuesto sobre la Renta e Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces, la dirección del declarante;
- e) El detalle de las operaciones realizadas, según lo requieran los formularios suministrados por la Administración Tributaria;
- f) Las cifras en valores enteros; y,

g) La firma del declarante o en su caso la del representante legal o apoderado debidamente acreditado ante la Administración Tributaria.

Artículo 238-B.- CONSTITUYEN INCUMPLIMIENTO CON RELACIÓN A LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIÓN DEL ESTADO PATRIMONIAL:

a) NO PRESENTAR O PRESENTAR FUERA DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO LA DECLARACIÓN DE ESTADO PATRIMONIAL. SANCIÓN: MULTA EQUIVALENTE AL UNO POR CIENTO DEL PATRIMONIO DEL SUJETO PASIVO, LA QUE NO PODRÁ SER INFERIOR A SEIS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES; y,

b) PRESENTAR CON DATOS INCOMPLETOS, SIN LOS REQUISITOS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DISPONGA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LOS FORMULARIOS, LA DECLARACIÓN DEL ESTADO PATRIMONIAL. SANCIÓN: MULTA EQUIVALENTE AL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO DEL PATRIMONIO DEL SUJETO PASIVO, LA QUE NO PODRÁ SER INFERIOR A SEIS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES.

EL VALOR DEL PATRIMONIO QUE ALUDE ESTE ARTÍCULO, CORRESPONDERÁ AL DEL CIERRE DEL AÑO QUE CORRESPONDE CON EL DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL Y SE PODRÁ ESTABLECER O DETERMINAR POR CUALQUIER MEDIO CON BASE A LAS FACULTADES LEGALES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. (9)

Emisión de Comprobantes de Crédito Fiscal y Otros Documentos

Artículo 107.-LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESTÁN OBLIGADOS A EMITIR Y ENTREGAR, POR CADA OPERACIÓN, A OTROS CONTRIBUYENTES UN DOCUMENTO QUE, PARA LOS EFECTOS DE ESTE CÓDIGO, SE DENOMINARÁ "COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL", QUE PODRÁ SER EMITIDO EN FORMA MANUAL, MECÁNICA O COMPUTARIZADA, TANTO POR LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO DE BIENES MUEBLES CORPORALES COMO POR LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS QUE ELLOS REALICEN, SEAN OPERACIONES GRAVADAS, EXENTAS O NO SUJETAS, SALVO EN LOS CASOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 65 Y 65-A DE LA LEY DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES

Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN LOS QUE DEBERÁN EMITIR Y ENTREGAR FACTURA. (1) (9)

CUANDO SE TRATE DE OPERACIONES REALIZADAS CON CONSUMIDORES FINALES, DEBERÁN EMITIR Y ENTREGAR, POR CADA OPERACIÓN, UN DOCUMENTO QUE SE DENOMINARÁ "FACTURA", LA QUE PODRÁ SER SUSTITUIDA POR OTROS DOCUMENTOS O COMPROBANTES EQUIVALENTES, AUTORIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN NINGÚN CASO DEBERÁN TENER EN SUS ESTABLECIMIENTOS PARA DOCUMENTAR LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES O PRESTACIONES DE SERVICIOS QUE REALICEN, FACTURAS COMERCIALES U OTRO DOCUMENTO DISTINTO A LOS PREVISTOS EN ESTE CÓDIGO. SE FACULTA A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA PROCEDER AL DECOMISO Y DESTRUCCIÓN DE LOS MISMOS. (1)

Asimismo, en el caso de las operaciones de exportación deberán emitir y entregar Factura, la cual en ningún caso podrá ser sustituida por los documentos equivalentes a que se refiere el inciso precedente.

LAS PERSONAS NATURALES INSCRITAS COMO CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CUYAS TRANSFERENCIAS DE BIENES O PRESTACIONES DE SERVICIOS EN EL AÑO ANTERIOR SEAN IGUALES O INFERIORES A CINCUENTA MIL DÓLARES DEBERÁN EMITIR Y ENTREGAR EN OPERACIONES QUE REALICE CON CONSUMIDORES FINALES FACTURA DE VENTA SIMPLIFICADA, ÚNICAMENTE RESPECTO DE LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES MUEBLES CORPORALES O PRESTACIONES DE SERVICIOS GRAVADAS O EXENTAS, CUYO MONTO TOTAL DE LA OPERACIÓN SEA MENOR O IGUAL A DOCE DÓLARES, DICHA FACTURA DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTIPULADOS EN EL ARTÍCULO 114 DE ESTE CÓDIGO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE ESTE INCISO QUE INICIEN ACTIVIDADES, PODRÁN UTILIZAR EL PRIMER AÑO DE OPERACIONES LA REFERIDA FACTURA DE VENTA SIMPLIFICADA. (1)

LO ANTERIOR NO ES APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE ENCUENTREN O SEAN AUTORIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PARA EL USO DE MÁQUINAS REGISTRADORAS O SISTEMAS COMPUTARIZADOS, PARA LA EMISIÓN DE TIQUETES EN SUSTITUCIÓN DE FACTURAS, NI PARA LOS

CONTRIBUYENTES QUE POSEAN AUTORIZACIÓN O SEAN AUTORIZADOS PARA EMITIR FORMULARIO ÚNICO O DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS. (1)

LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIR Y ENTREGAR LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO EN TODO CASO, CUANDO SE CAUSE EL IMPUESTO DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 8, 12 Y 18 DE LA LEY DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. (1)

Los documentos establecidos en esta Sección también servirán para sustentar las operaciones relacionadas con los demás tributos internos que regula este Código.

LOS CONTRIBUYENTES QUE LLEVEN SISTEMAS COMPUTARIZADOS O ELECTRÓNICOS DE FACTURACIÓN, ESTARÁN OBLIGADOS A TRANSMITIR EN LÍNEA O ELECTRÓNICAMENTE HACIA EL SERVIDOR DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LA INFORMACIÓN DE LOS MONTOS DE CADA TRANSFERENCIA DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICEN, EN LA MEDIDA QUE SE VAYAN REALIZANDO; EN NINGÚN MOMENTO SE INCORPORARÁN NOMBRES DE CLIENTES DE LA BASE DE DATOS DEL CONTRIBUYENTE; ASÍ COMO LA QUE CORRESPONDA A LAS ANOTACIONES EN LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS LIBROS DE CONTROL DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. ASIMISMO, LAS IMPRENTAS AUTORIZADAS PARA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE ESTA SECCIÓN ESTÁN OBLIGADAS A TRANSMITIR BAJO ESA MISMA MODALIDAD TODOS LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN DE TALES DOCUMENTOS. (1)

LAS OBLIGACIONES REGULADAS EN EL INCISO ANTERIOR DEBERÁN CUMPLIRSE EN LA FORMA, PLAZO, BAJO LOS ALCANCES Y A PARTIR DE LA FECHA QUE ESTABLEZCA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. (1)

Comprobante de Liquidación

Artículo 108.- Los comisionistas, consignatarios, subastadores y todos aquellos que vendan, transfieran o subasten bienes o presten servicios por cuenta de terceros, deberán emitir y entregar a su propio nombre, Comprobante de Crédito Fiscal o Factura, según sea el caso, por cada transferencia de bienes o prestación de servicios, indicando que actúan por cuenta de sus mandantes, dichas operaciones deberán registrarlas en forma separada en el Libro de Ventas respectivo. Asimismo, éstos deberán emitir a sus mandantes, dentro de cada período tributario, al menos un comprobante de liquidación del total de las transferencias o prestaciones efectuadas

por su cuenta y el impuesto causado en tales operaciones, acompañada de una copia de los Comprobantes de Crédito Fiscal emitidos por cuenta de sus mandantes.

En caso que se efectúen varias liquidaciones dentro de un período tributario, se deberá hacer una liquidación mensual que resuma las liquidaciones parciales realizadas dentro del mismo período.

El impuesto contenido en la liquidación mensual, constituirá débito fiscal para los mandantes. Dichos comprobantes de liquidaciones deberán ser numeradas correlativamente y cumplir los demás requisitos que se exigen para los Comprobantes de Crédito Fiscal.

Los terceros representados o mandantes deberán declarar y pagar el impuesto en el plazo legal que corresponda al período tributario en que el mandatario efectuó la venta o prestó el servicio. Las comisiones o remuneraciones por la prestación de servicios, deberán ser declaradas y pagadas en el mismo período tributario, debiendo emitir el Comprobante de Crédito Fiscal respectivo.

Nota de Remisión

Artículo 109.- Si el Comprobante de Crédito Fiscal no se emite al momento de efectuarse la entrega real o simbólica de los bienes o de remitirse éstos, los contribuyentes deberán emitir y entregar en esa oportunidad al adquirente una "Nota de Remisión" que amparará la circulación o tránsito de los bienes y mercaderías.

El Comprobante de Crédito Fiscal deberá emitirse en el mismo período tributario en que se emita la Nota de Remisión respectiva, a más tardar, dentro de los tres días siguientes a dicho período; y debiendo, asimismo, hacer referencia a la correspondiente Nota de Remisión. Estas notas deben cumplir con los requisitos señalados en la letra c) del Artículo 114 de este Código.

También los contribuyentes deberán emitir Notas de Remisión cuando efectúen envíos de bienes muebles y mercaderías en consignación, o traslados que no constituyan transferencias.

Reemplazo de Comprobantes de Crédito Fiscal Notas de Débito y Crédito

Artículo 110.- Cuando con posterioridad a la emisión de los Comprobantes de Crédito Fiscal ocurran ajustes o diferencias en los precios, descuentos, intereses devengados, bonificaciones u otras modificaciones en la operación, o cuando se produjeran devoluciones de dinero, de bienes, envases, depósitos, o se anulen o rescindan operaciones efectuadas o se hubiere calculado erradamente el débito fiscal, quienes transfieran bienes y los prestadores de servicios deberán

expedir nuevos Comprobantes de Crédito Fiscal o Notas de Débito o de Crédito, según corresponda, que modifiquen los documentos emitidos anteriormente.

Se emitirán Notas de Débito por las cantidades que aumentan tanto los valores como el impuesto antes documentado. En cambio, se emitirán Notas de Crédito cuando se produzcan disminuciones en éstos.

Las Notas de Débito y de Crédito deberán hacer referencia al número de Comprobante de Crédito Fiscal que es sujeto a modificación y cumplir con los mismos requisitos que establece el artículo 114 de este Código, respecto de los Comprobantes de Crédito Fiscal.

Reemplazo de Facturas y Documentos Equivalentes Autorizados por la Administración Tributaria

Artículo 111.- Cuando con posterioridad a la emisión de Facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria, ocurran ajustes que disminuyan, anulen o rescindan operaciones, quienes transfieran bienes y presten servicios deberán anular dichos documentos y emitir nuevas facturas que modifiquen los documentos expedidos inicialmente, consignando en ellas el monto de la operación, dejando constancia al reverso del original del documento anulado de la identificación del cliente, nombre completo y firma, número de identificación tributaria o en su defecto número de cédula de identidad personal, debiendo agregar al documento anulado la copia correspondiente.

En cualquier caso los ajustes a las ventas que rebajen el débito fiscal deben hacerse dentro del plazo de tres meses contado a partir de la fecha de la entrega de los bienes o a partir de la fecha en la que se preste el servicio.

Para el caso de ajustes a las exportaciones éstas deberán efectuarse dentro del mismo plazo del inciso anterior y respaldarse con la documentación que establece la legislación aduanera y la emitida entre el exportador y su cliente que permita establecer el origen de la operación.

Obligación de Expedir Comprobante de Retención

Artículo 112.- EN LOS CASOS DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LOS ADQUIRENTES DE BIENES Y PRESTATARIOS DE SERVICIOS DEBERÁN EMITIR Y ENTREGAR UN DOCUMENTO QUE SE DENOMINARÁ COMPROBANTE DE RETENCIÓN, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

a) DETALLAR EL VALOR SUJETO DE RETENCIÓN, EL MONTO DEL IMPUESTO RETENIDO, CONSIGNAR LA FECHA, NÚMERO CORRELATIVO Y TIPO DE DOCUMENTO LEGAL EMITIDO POR EL SUJETO DE LA RETENCIÓN.

b) CUMPLIR LOS MISMOS REQUISITOS EXIGIDOS EN ESTE CÓDIGO PARA LOS COMPROBANTES DE CRÉDITO FISCAL, EXCEPTO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS NUMERALES 7), 8), 9) Y 10) DEL ART. 114 DE ESTE CÓDIGO.

c) EN CASO DE VARIAS OPERACIONES SUJETAS A RETENCIÓN REALIZADAS EN EL MISMO PERÍODO TRIBUTARIO MENSUAL CON UN MISMO CONTRIBUYENTE, EL COMPROBANTE DE RETENCIÓN PODRÁ EMITIRSE EN FORMA CONSOLIDADA DETALLANDO LOS DOCUMENTOS LEGALES EMITIDOS AL AGENTE EN EL PERÍODO, DE ACUERDO AL LITERAL A) DE ESTE ARTÍCULO, A MÁS TARDAR EN LA FECHA QUE FINALICE EL REFERIDO PERÍODO TRIBUTARIO. (3)

No serán deducibles del Impuesto sobre la Renta e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios los costos o gastos, así como los créditos fiscales originados de compras no efectuadas o servicios no recibidos amparados en Comprobantes de Retención. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que hubiere lugar.

EN LOS CASOS DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, LOS PRODUCTORES, FABRICANTES, IMPORTADORES, INDUSTRIALES O COMERCIANTES MAYORISTAS, DEBERÁN EMITIR Y ENTREGAR UN COMPROBANTE DE CRÉDITO FISCAL, EN EL QUE ADEMÁS DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTE CÓDIGO, DEBERÁ ESPECIFICARSE EL IMPUESTO PERCIBIDO Y EL VALOR TOTAL A COBRAR AL SUJETO DE LA PERCEPCIÓN. (1)

LOS AGENTES PERCEPTORES DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 162-A DE ESTE CÓDIGO, ESTÁN OBLIGADOS A EMITIR Y ENTREGAR EN EL MOMENTO QUE EFECTÚAN LA PERCEPCIÓN UN DOCUMENTO CONTABLE DE LIQUIDACIÓN, EL CUAL DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a) CORRELATIVO DEL DOCUMENTO

b) NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA, NÚMERO DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTE Y NOMBRES DEL AGENTE PERCEPTOR Y DEL AFILIADO.

c) FECHA DE LA LIQUIDACIÓN

d) PERÍODO AL QUE CORRESPONDE LA LIQUIDACIÓN DE ACUERDO AL CONVENIO O CONTRATO PACTADO

e) MONTO SUJETO A PERCEPCIÓN

f) VALOR DEL IMPUESTO PERCIBIDO

g) VALOR LÍQUIDO A PAGAR AL AFILIADO

h) EMITIRSE EN TRIPLICADO, DEBIÉNDOSE ENTREGAR EL ORIGINAL PARA EL SUJETO DE PERCEPCIÓN, PRIMERA COPIA PARA SER PROPORCIONADA A LA ADMINISTRACIÓN EN CASO LO REQUIERA, Y SEGUNDA COPIA PARA CONTROL DEL AGENTE DE PERCEPCIÓN.

i) FIRMA DEL RESPONSABLE DE EFECTUAR LAS LIQUIDACIONES A LOS AFILIADOS POR PARTE DEL AGENTE PERCEPTOR. (1)

Incumplimiento de la Obligación de Emitir y Entregar Documentos

Artículo 239.- Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de emitir y entregar documentos:

a) OMITIR LA EMISIÓN O LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR ESTE CÓDIGO.

SANCIÓN: MULTA EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO DEL MONTO DE LA OPERACIÓN POR CADA DOCUMENTO, LA QUE NO PODRÁ SER INFERIOR A DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES. (9)

IGUAL SANCIÓN SE APLICARÁ CUANDO LOS VALORES CONSIGNADOS EN LOS DOCUMENTOS EMITIDOS POR LOS CONTRIBUYENTES NO COINCIDAN CON LOS DOCUMENTOS EN PODER DE LOS ADQUIRENTES DE BIENES O PRESTATARIOS DE SERVICIOS; (1)

b) EMITIR LOS DOCUMENTOS OBLIGATORIOS SIN CUMPLIR CON UNO O MÁS DE LOS REQUISITOS O ESPECIFICACIONES FORMALES EXIGIDOS POR ESTE CÓDIGO. SANCIÓN: MULTA EQUIVALENTE AL TREINTA POR CIENTO DEL MONTO DE LA OPERACIÓN POR CADA DOCUMENTO, LA QUE NO PODRÁ SER INFERIOR A DOS SALARIOS MÍNIMOS

MENSUALES; (9)

c) Emitir comprobante de crédito fiscal por la transferencia de alimentos y víveres a contribuyentes cuyo giro ordinario no sea la venta de comida en restaurantes o empresas similares. Sanción: Multa equivalente al diez por ciento del monto de la operación, la que no podrá ser inferior a un salario mínimo mensual;

d) Emitir documentos con numeración duplicada y no declarada. Sanción: Multa equivalente al veinticinco por ciento del monto de la cantidad u operación no declarada por cada documento, la que no podrá ser inferior a cuatrocientos noventa colones;

e) UTILIZAR MÁQUINAS REGISTRADORAS O SISTEMAS COMPUTARIZADOS O ELECTRÓNICOS, NO AUTORIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PARA EMITIR TIQUETES EN SUSTITUCIÓN DE FACTURAS. SANCIÓN: MULTA DE TRES SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES POR CADA MÁQUINA REGISTRADORA O SISTEMA NO AUTORIZADO. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN A QUE HUBIERE LUGAR POR EMITIR DOCUMENTOS SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR ESTE CÓDIGO. (9)

IGUAL SANCIÓN SE APLICARÁ EN CASO DE QUE SE EFECTÚEN TRASLADOS DE MÁQUINAS REGISTRADORAS O SISTEMAS COMPUTARIZADOS O ELECTRÓNICOS, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; (9)

f) MANTENER MÁQUINAS REGISTRADORAS O SISTEMAS PARA CONTROL INTERNO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EN QUE TENGAN MÁQUINAS REGISTRADORAS AUTORIZADAS, O EMITIR FACTURA SIMPLIFICADA EN ESTABLECIMIENTOS O NEGOCIOS SIN ESTAR OBLIGADO POR ESTE CÓDIGO PARA SU UTILIZACIÓN. SANCIÓN: MULTA DE CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES POR CADA MÁQUINA REGISTRADORA O SISTEMA NO AUTORIZADO. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN A QUE HUBIERE LUGAR POR EMITIR DOCUMENTOS SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR ESTE CÓDIGO; (1)

g) EMITIR Y ENTREGAR FACTURAS QUE SUSTENTEN OPERACIONES DE DIFERENTES ADQUIRENTES DE BIENES O PRESTATARIOS DE SERVICIOS, YA SEA QUE LA FACTURA SE DENOMINE CONSOLIDADA, ABIERTA, DE RESUMEN U OTRO NOMBRE QUE SE LE CONFIERA. SANCIÓN: MULTA EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO DE LA SUMATORIA QUE AMPARA DICHO DOCUMENTO, LA QUE NO PODRÁ SER MENOR A DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES; (9)

h) UTILIZAR MÁQUINAS REGISTRADORAS, SISTEMAS COMPUTARIZADOS O SIMILARES, QUE HAYAN SIDO DESAUTORIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS LEGALES ESTIPULADOS POR EL PRESENTE CÓDIGO, EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES PARA EMITIR TIQUETES EN SUSTITUCIÓN DE FACTURAS U OTROS DOCUMENTOS EQUIVALENTES. SANCIÓN: MULTA DE TRES SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES POR CADA MÁQUINA REGISTRADORA O SISTEMA AUTORIZADO QUE NO CUMPLA LOS REQUISITOS; e, (9)

i) NO RETIRAR DENTRO DEL PLAZO LEGAL LAS MÁQUINAS REGISTRADORAS U OTROS SISTEMAS COMPUTARIZADOS QUE SE HA ORDENADO SU RETIRO. SANCIÓN: MULTA DE TRES SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES POR CADA MÁQUINA REGISTRADORA O SISTEMA COMPUTARIZADO, LA CUAL SE INCREMENTARÁ EN DIEZ POR CIENTO DE LA REFERIDA MULTA POR CADA DÍA DE ATRASO EN EL RETIRO EN LAS MÁQUINAS REGISTRADORAS O SISTEMAS COMPUTARIZADOS. POR SU NATURALEZA A ESTA SANCIÓN NO LE ES POSIBLE APLICAR LA RESPECTIVA ATENUACIÓN. (9)

FACULTAD PARA OBTENER INFORMACIÓN Y OBLIGACIÓN DE INFORMAR. (9)

Artículo 120.- TODAS LAS AUTORIDADES, ENTIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES DEL PAÍS, LO MISMO QUE LAS INSTITUCIONES, SUCESIONES, FIDEICOMISOS, ENTES COLECTIVOS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SEAN SUJETOS PASIVOS O NO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA POR LOS MEDIOS, FORMA Y BAJO LAS ESPECIFICACIONES QUE ÉSTA LES INDIQUE LA INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN, DATOS, EXPLICACIONES, ANTECEDENTES O JUSTIFICANTES QUE LES SOLICITE O LES REQUIERA, SEA EN ORIGINAL O EN FOTOCOPIA CONFRONTADA CON SU ORIGINAL POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, O CERTIFICADA POR NOTARIO. LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ESTÁ FACULTADA PARA EFECTUAR LA INVESTIGACIÓN NECESARIA, A FIN DE VERIFICAR LOS DATOS E INFORMES QUE SE LE PROPORCIONEN DE CONFORMIDAD A ESTE ARTÍCULO. (9)

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SE ENCUENTRA FACULTADA PARA SOLICITAR O PARA REQUERIR TODO TIPO DE INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN, DATOS, EXPLICACIONES, ANTECEDENTES O JUSTIFICANTES, YA SEA PARA SER INCORPORADOS A SUS BASES DE DATOS O REGISTROS INFORMÁTICOS O PARA SER UTILIZADA EN EL EJERCICIO LEGAL DE SUS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, VERIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN, INSPECCIÓN, CONTROL,

COBRO, RECAUDACIÓN Y DEMÁS MATERIAS RELACIONADAS CON LOS TRIBUTOS QUE ADMINISTRA. (9)

TODA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, PODRÁ SER UTILIZADA EN PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN, SIN QUE ELLO REQUIERA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS O DE ACTUACIÓN DEL INFORMANTE QUE LA VALIDE. (9)

LA INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN, DATOS, EXPLICACIONES, ANTECEDENTES O JUSTIFICANTES, QUE REQUIERA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, SERÁ AQUELLA DE TRASCENDENCIA PARA VERIFICAR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. EN CONSECUENCIA NO PODRÁ Oponerse como justificante para el cumplimiento de la obligación prevista en este artículo, secretividad o reserva alguna, ni el haber operado la caducidad de la acción fiscalizadora en ejercicios o períodos anteriores al que se esté ejerciendo las facultades legales. (9)

LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS PÚBLICOS QUE REVELAREN O DIVULGAREN, INFORMACIÓN, DOCUMENTACIÓN, DATOS O ANTECEDENTES QUE DEBIEREN PERMANECER EN RESERVA O FACILITAREN DE ALGUNA MANERA EL CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS, ESTARÁN SUJETOS A LA RESPONSABILIDAD PENAL CORRESPONDIENTE. (9)

LOS NOTARIOS DEBERÁN PERMITIR A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EXAMINAR EL LIBRO DE PROTOCOLO EN VIGENCIA, CUANDO ÉSTA LO REQUIERA EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN, NO SIENDO Oponible lo regulado en la ley de notariado. LA INFORMACIÓN RECABADA ESTARÁ RELACIONADA ÚNICAMENTE CON ACTOS, CONTRATOS O DECLARACIONES QUE HUBIEREN SIDO OTORGADOS ANTE LOS REFERIDOS NOTARIOS, QUE TENGAN TRASCENDENCIA EN MATERIA TRIBUTARIA. (9)

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PODRÁ INTERCAMBIAR INFORMACIÓN DE CARÁCTER FISCAL CON ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS DE JURISDICCIONES EXTRANJERAS. PARA TALES EFECTOS, PODRÁ SUSCRIBIR LOS ACUERDOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE TAL FIN, LOS CUALES SE SOMETERÁN A LOS PROCEDIMIENTOS DE SUSCRIPCIÓN Y RATIFICACIÓN, DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL. (14)

LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO CONSTITUYE UN RÉGIMEN ESPECIAL, QUE SE APLICARÁ CON PREFERENCIA A CUALESQUIERA LEYES O REGLAMENTOS, A MENOS QUE EXPRESAMENTE SE HAGA EXTENSIVA LA RESERVA A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. (14)

OBLIGACIÓN DE EXIGIR ESTADOS FINANCIEROS (1)

Artículo 120-A. LOS BANCOS, LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS, Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA, PÚBLICA O PRIVADA, DEBERÁ EXIGIR A SUS CLIENTES O USUARIOS OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD, PARA SUSTENTAR LA CONCESIÓN U OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS, CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS, POR MONTOS SOLICITADOS IGUALES O SUPERIORES A CUARENTA MIL DÓLARES, EL BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS, LOS CUALES DEBERÁN SER AUDITADOS CUANDO LO REQUIERA LA LEY, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO O PERÍODO IMPOSITIVO ANTERIOR A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE CUALQUIERA DE LOS FINANCIAMIENTOS ANTES ENUNCIADOS. CUANDO LOS SOLICITANTES DE LOS PRÉSTAMOS, CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS A QUE ALUDE ESTE ARTÍCULO NO SE ENCUENTREN OBLIGADOS A LLEVAR CONTABILIDAD, LAS INSTITUCIONES Y ENTIDADES FINANCIERAS Y CREDITICIAS REFERIDAS DEBERÁN EXIGIR LA PRESENTACIÓN DEL ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO O PERÍODO IMPOSITIVO ANTERIOR A LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE CUALQUIERA DE LOS FINANCIAMIENTOS ANTES ENUNCIADOS. (1) (3)

OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE DATOS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS (1) (3)

Art. 120-B. LOS BANCOS, LAS ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO, LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS, Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD FINANCIERA, PÚBLICA O PRIVADA, DEBERÁN PRESENTAR INFORME A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS CON LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE DISPONGA POR MEDIO DE FORMULARIO QUE ÉSTA ESTABLEZCA, EN EL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO, SOBRE LOS VALORES DE INGRESOS, COSTOS Y GASTOS, QUE SE CONSIGNEN EN EL ESTADO DE RESULTADOS O EL ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS, SEGÚN EL CASO, QUE HAYAN SIDO PROPORCIONADOS POR SUS CLIENTES O USUARIOS PARA SUSTENTAR LA CONCESIÓN O EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS, CRÉDITOS O FINANCIAMIENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR. (1) (3)

Obligación de Remitir Informe de Retenciones

Artículo 123.- Las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos que efectúen retenciones del Impuesto sobre la Renta, tienen la obligación de remitir, dentro del mes de enero, un informe por medios manuales, magnéticos o electrónicos, de las personas naturales o jurídicas o entidades, a las que hayan realizado tales retenciones en el año inmediato anterior, bajo las especificaciones técnicas que la Administración Tributaria proporcione para tal efecto. Dicho informe deberá contener:

- a) Nombre, denominación o razón social;
- b) Número de Identificación Tributaria;
- c) Monto sujeto a retención; y,
- d) Impuesto retenido.

Asimismo, los sujetos pasivos tendrán la obligación de informar por cualquiera de los medios previstos en el inciso primero de este artículo, respecto de las personas naturales o jurídicas, sucesiones o fideicomisos, que les hubieren practicado retención en la fuente las mismas especificaciones contenidas en los literales anteriores.

SE EXCLUYEN DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN ESTE ARTÍCULO, LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS POR LAS RETENCIONES QUE HAYAN REALIZADO EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR POR LOS INTERESES, PREMIOS Y OTRAS UTILIDADES QUE PROVENGAN DIRECTAMENTE DE LOS DEPÓSITOS, QUE HUBIEREN SIDO PAGADAS O ACREDITADAS A PERSONAS NATURALES. LA INFORMACIÓN RESPECTO DE LAS RENTAS POR DEPÓSITOS SUJETAS A RETENCIÓN Y LAS PERSONAS NATURALES A QUIENES SE LES RETUVO, DEBERÁ SER PROPORCIONADA A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CUANDO ÉSTA LA REQUIERA EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES DENTRO DEL MARCO ESTABLECIDO EN LA LEY DE BANCOS Y LA LEY DE BANCOS COOPERATIVOS Y SOCIEDADES DE AHORRO Y CRÉDITO. (9)

INFORME DE RETENCIONES, ANTICIPOS O PERCEPCIONES DE IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. (1) (3)

Art. 123-A. LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 162 Y 163 DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO LOS

PERCEPTORES DEL ANTICIPO A CUENTA DE DICHO IMPUESTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 162-A DE ESTE CÓDIGO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REMITIR DENTRO DE LOS QUINCE PRIMEROS DÍAS HÁBILES DEL MES SIGUIENTE AL PERÍODO TRIBUTARIO EN EL CUAL SE EFECTUARON LAS RETENCIONES, ANTICIPOS O PERCEPCIONES, UN INFORME POR MEDIOS MANUALES, MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS DE LOS CONTRIBUYENTES A QUIÉNES SE LES EFECTUÓ RETENCIONES, ANTICIPOS O PERCEPCIONES, BAJO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y EN LOS FORMULARIOS QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROPORCIONE. DICHO INFORME DEBERÁ CONTENER LOS DATOS E INFORMACIÓN DE LOS SUJETOS DE RETENCIÓN, ANTICIPO O DE PERCEPCIÓN QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN :

- a) NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL;
- b) NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA;
- c) MONTO SUJETO A RETENCIÓN, ANTICIPO O PERCEPCIÓN;
- d) MONTO DE LA RETENCIÓN, ANTICIPO O PERCEPCIÓN; Y
- e) FIRMA DEL AGENTE DE RETENCIÓN O PERCEPCIÓN O DEL PERCEPTOR, SU REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO.

ASIMISMO, LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES

Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HUBIEREN SIDO SUJETOS DE RETENCIONES, DE PERCEPCIONES O DE ANTICIPOS DEL MENCIONADO IMPUESTO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REMITIR DENTRO DEL MISMO PLAZO ESTABLECIDO EN EL INCISO ANTERIOR, UN INFORME POR MEDIOS MANUALES, MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS, CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y EN LOS FORMULARIOS QUE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA ESTABLEZCA. DICHO INFORME DEBERÁ CONTENER EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA, NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE SUJETO DE RETENCIÓN, ANTICIPO O DE PERCEPCIÓN, Y LOS DATOS DE LOS LITERALES A) Y B) RESPECTO DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN, O DEL PERCEPTOR Y LOS DATOS A QUE SE REFIEREN LOS LITERALES c) Y d) DEL INCISO ANTERIOR. (1) (3)

Informe sobre Accionistas y Utilidades

Artículo 124.- Las personas jurídicas que distribuyan dividendos, excedentes o utilidades, deberán informar en el formulario respectivo, a la Administración Tributaria dentro del mes de enero, todas las distribuciones efectuadas en el año inmediato anterior, debiendo proporcionar el valor de las acciones, aportes o derechos, al igual que el valor de los dividendos, excedentes o utilidades de cualquier tipo o denominación que hayan sido distribuidas. Asimismo, tendrán la obligación de remitir en el mismo plazo, el listado de las personas que tengan la calidad de socio, accionista o cooperado de la respectiva persona jurídica, se les haya o no efectuado distribución de dividendos, excedentes o utilidades.

IGUALMENTE LAS PERSONAS JURÍDICAS, DEBERÁN REMITIR EN EL FORMULARIO REFERIDO EN EL INCISO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO DENTRO DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO, EL LISTADO DE LAS PERSONAS QUE HAYAN PERDIDO LA CALIDAD DE SOCIO, ACCIONISTA O COOPERADO DE LA RESPECTIVA PERSONA JURÍDICA, EN EL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, ASÍ COMO DE LOS QUE LA HAYAN ADQUIRIDO, INDICANDO EL VALOR CONTABLE DE LAS ACCIONES, PARTICIPACIONES SOCIALES O APORTES. (9)

INFORME DE OPERACIONES CON SUJETOS RELACIONADOS. (9)

ARTÍCULO 124-A. LOS CONTRIBUYENTES QUE CELEBREN OPERACIONES CON SUJETOS RELACIONADOS O SUJETOS DOMICILIADOS, CONSTITUIDOS O UBICADOS EN PAÍSES, ESTADOS O TERRITORIOS CON REGÍMENES FISCALES PREFERENTES, DE BAJA O NULA TRIBUTACIÓN O PARAÍDOS FISCALES DURANTE UN EJERCICIO FISCAL, Y TALES OPERACIONES YA SEA EN FORMA INDIVIDUAL O CONJUNTA SEAN IGUALES O SUPERIORES A QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$571,429.00), DEBERÁN PRESENTAR UN INFORME DE LAS OPERACIONES QUE EJECUTE CON DICHOS SUJETOS, A TRAVÉS DE LOS FORMULARIOS QUE PROPORCIONE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CON LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE ÉSTA DISPONGA PARA TAL EFECTO.

LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DEBERÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES SIGUIENTES DE FINALIZADO EL EJERCICIO FISCAL. (9)

Información de Proveedores, Clientes, Acreedores y Deudores

Artículo 125.- LOS SUJETOS PASIVOS CON INGRESOS IGUALES O SUPERIORES A DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES, DEBERÁN SUMINISTRAR INFORMACIÓN SEMESTRAL EN LOS MESES DE ENERO Y JULIO DE CADA AÑO, A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, POR MEDIOS MAGNÉTICO O ELECTRÓNICO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE ÉSTA DISPONGA PARA TAL EFECTO, RELATIVA A LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES O PRESTACIONES DE SERVICIOS QUE HAYAN REALIZADO, LA CUAL DEBERÁ CONTENER LOS REQUISITOS MENCIONADOS A CONTINUACIÓN: (9)

- a) Identificación de los proveedores de bienes y servicios por operaciones realizadas, indicando el concepto, valor acumulado mensual por proveedor y crédito fiscal IVA de la operación, si fuere el caso;
- b) Identificación de las personas o entidades a quienes se les haya transferido bienes, derechos o prestado servicios por operaciones realizadas, indicando el concepto, valor acumulado y débito fiscal generado, si fuere el caso;
- c) Identificación de las personas o entidades de quienes se recibieron ingresos a cuenta de terceros sin representación, concepto y cuantía de dichos ingresos, al igual que la correspondiente identificación de tales terceros;
- d) Identificación de los acreedores a cualquier título y condición, con indicación del monto de las obligaciones; y,
- e) Identificación de los deudores a cualquier título y condición, con indicación del monto de las obligaciones.

PARA EFECTOS DE REALIZAR LA IDENTIFICACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS LITERALES ANTERIORES DEBERÁ INDICARSE: NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Y NÚMERO DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES; ADEMÁS DEBERÁ COMPRENDER: FECHA, NÚMERO Y CLASE DE DOCUMENTO EMITIDO O RECIBIDO. EN CASO DE PROVEEDORES EXTRANJEROS PERSONAS NATURALES, QUE HAN INGRESADO AL PAÍS, SE HARÁ CONSTAR EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA, NÚMERO DE PASAPORTE O CARNÉ DE RESIDENCIA O DOCUMENTO EQUIVALENTE DE IDENTIFICACIÓN DE SU RESPECTIVO PAÍS; SI NO HA INGRESADO AL PAÍS BASTARÁ CON EL NOMBRE DE LA PERSONA Y EL NÚMERO

DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA O REGISTRO FISCAL DE SU PAÍS DE ORIGEN QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO COMERCIAL CORRESPONDIENTE. EN EL CASO DE PROVEEDORES EXTRANJEROS, PERSONAS JURÍDICAS, QUE ESTÉN REALIZANDO OPERACIONES EN EL PAÍS POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE O APODERADO, SE HARÁ CONSTAR EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA O EN SU DEFECTO, EL NÚMERO DE PASAPORTE O CARNÉ DE RESIDENCIA DEL REPRESENTANTE O APODERADO QUE REALIZA LAS OPERACIONES; SI NO ESTÁ REALIZANDO OPERACIONES EN EL PAÍS, BASTARÁ CON EL NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA Y EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA O REGISTRO FISCAL DE SU PAÍS DE ORIGEN QUE CONSTE EN EL DOCUMENTO COMERCIAL CORRESPONDIENTE. (9)

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL INCISO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE REMITIR EL DETALLE DE LAS COMPRAS EFECTUADAS A SUJETOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO, EN EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL INCISO REFERIDO, CON LOS DATOS CONTEMPLADOS EN LOS LITERALES a), b), c) Y d) DEL ARTÍCULO 119 DE ESTE CÓDIGO, MEDIANTE EL FORMULARIO QUE PARA TAL EFECTO DESIGNE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. (9)

Contribuyentes Obligados a Nombrar Auditor para Dictaminarse Fiscalmente

Artículo 131.- Están obligados a nombrar auditor para dictaminarse fiscalmente, todos aquellos contribuyentes que cumplan con cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Haber poseído un activo total al treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior al que se dictamine, superior a diez millones de colones (¢10,000,000.00);
- b) Haber obtenido un total de ingresos en el año anterior superiores a cinco millones de colones (¢ 5, 000,000.00);
- c) Las personas jurídicas resultantes de la fusión o transformación de sociedades, deberán cumplir con esta obligación por el ejercicio en que ocurran dichos actos y por el siguiente; y,
- d) Las sociedades en liquidación tendrán esta obligación por cada uno de los períodos o ejercicios de imposición, según sea el caso, comprendidos desde la fecha de inscripción de la disolución hasta aquel en que finalicen los trámites de la liquidación y previo a su inscripción.

El nombramiento de auditor para los casos de los literales a) y b) deberá efectuarse, en caso de persona natural por el propio contribuyente o su representante, y en caso de persona jurídica por

la junta general de accionistas, socios o asociados, en el período anual a dictaminarse a más tardar dentro de los cinco meses siguientes de finalizado el período anterior; para el caso de los literales c) y d) el nombramiento deberá efectuarse en la misma fecha en que se tome el acuerdo de transformación, fusión o disolución del ente jurídico.

EL NOMBRAMIENTO DE AUDITOR DEBERÁ SER INFORMADO POR EL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE HABERSE NOMBRADO, MEDIANTE FORMULARIOS Y BAJO LAS ESPECIFICACIONES QUE DISPONGA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL CUAL DEBERÁ SER FIRMADO POR EL CONTRIBUYENTE Y EL AUDITOR NOMBRADO. LA RENUNCIA DEL AUDITOR FISCAL DEBERÁ SER INFORMADA POR EL CONTRIBUYENTE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE OCURRIDA. (1)

EN CASO DE RENUNCIA DEL AUDITOR, EL CONTRIBUYENTE ESTARÁ OBLIGADO A NOMBRAR NUEVO AUDITOR FISCAL DENTRO DE DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE SUSCITADA LA RENUNCIA, DEBIENDO INFORMAR DICHO NOMBRAMIENTO A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LA FORMA PREVISTA EN EL INCISO ANTERIOR, DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES DE OCURRIDO EL NOMBRAMIENTO. (1)

CUANDO EL SUJETO A DICTAMINARSE SEA UNA PERSONA JURÍDICA, DEBERÁ ADJUNTARSE A LA INFORMACIÓN REFERIDA EN LOS INCISOS PRECEDENTES COMO PRUEBA DEL NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL, LA CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SOCIOS O ASOCIADOS, O DE CONSEJO DIRECTIVO, SEGÚN SEA EL CASO. EN EL CASO DE PERSONAS NATURALES, SUCURSALES EXTRANJERAS, FIDEICOMISOS Y SUCESIONES EL DOCUMENTO QUE DEBERÁ AGREGARSE PARA ESE MISMO EFECTO ES EL QUE COMPRUEBE EL NOMBRAMIENTO. EN EL CASO DE PERSONAS JURÍDICAS EXTRANJERAS NO DOMICILIADAS PARA EFECTOS TRIBUTARIOS, BASTARÁ CON LA COMUNICACIÓN DIRIGIDA A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN LA QUE SE INFORME DEL NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR FISCAL. (1)

Contabilidad Formal

Artículo 139.- Para efectos de este Código se entiende por contabilidad formal la que, ajustándose consistentemente a uno de los métodos generalmente aceptados por la técnica contable apropiada para el negocio de que se trate, es llevada en libros autorizados en legal forma.

Están obligados a llevar contabilidad formal los sujetos pasivos que de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio o en las leyes especiales están obligados a ello.

La contabilidad formal deberá complementarse con los libros auxiliares de cuentas necesarios y respaldarse con la documentación legal que sustente los registros, que permita establecer con suficiente orden y claridad los hechos generadores de los tributos establecidos en las respectivas leyes tributarias, las erogaciones, estimaciones y todas las operaciones que permitan establecer su real situación tributaria. Los asientos se harán en orden cronológico, de manera completa y oportuna, en idioma castellano y expresado en moneda de curso legal. Las operaciones serán asentadas a medida que se vayan efectuando, y sólo podrá permitirse un atraso de dos meses para efectos tributarios. No podrá modificarse un asiento o un registro de manera que no sea determinable su contenido primitivo.

Tampoco podrán llevarse a cabo modificaciones tales que resulte incierto determinar si han sido hechas originariamente o con posterioridad.

Las partidas contables y documentos deberán conservarse en legajos y ordenarse en forma cronológica, en todo caso, las partidas contables deberán poseer la documentación de soporte que permita establecer el origen de las operaciones que sustentan; lo anterior, también es aplicable a las partidas de ajuste.

La contabilidad podrá llevarse en forma manual o mediante sistemas mecanizados, para lo cual no será necesario obtener autorización previa de la Administración Tributaria, bastando con cumplir las normas relativas a la conservación de los respectivos archivos y programas. Los sujetos pasivos están obligados a exhibir la contabilidad en las oficinas de la casa matriz o en el lugar que hayan informado que la mantendrán.

Obligación de Informar Cese Definitivo de Actividades

Artículo 144.- Los sujetos pasivos que cesen definitivamente en la realización de actividades o pongan término a su negocio por venta, liquidación, permuta, disolución de sociedad, u otra causa, deberán informar por escrito de tal circunstancia a la Administración Tributaria dentro de los quince días siguientes a su ocurrencia debiendo presentar los comprobantes de pago del impuesto respectivo.

En caso de disolución, liquidación, fusión de sociedades o de otros entes jurídicos, el representante legal de éstas o el liquidador, en su caso, deben dar aviso a la Administración Tributaria en el plazo señalado en el inciso anterior, debiendo adjuntar acompañada a la declaración tributaria correspondiente la información detallada y documentación correspondiente.

Los titulares de las empresas en liquidación, mientras no efectúen la liquidación final, continuarán sujetos a las disposiciones y normas tributarias contenidas en este Código.

Obligación de Expedir Constancia de Retención del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 145.- Cuando se trate de retención en remuneraciones por servicios de carácter permanente, el agente de retención está obligado a entregar al titular de la remuneración, a más tardar un mes después que se le haya efectuado la última retención del ejercicio, una constancia que indique, en resumen, el total de remuneraciones pagadas, el período cubierto por ellas y el monto total retenido.

El agente de retención está también obligado a entregar constancia al sujeto pasivo, al momento de efectuar la retención, por las cantidades retenidas sobre rentas por prestaciones de servicios o por los adelantos que se perciban en la ejecución de contratos, así como por rentas pagadas a sujetos pasivos no domiciliados.

DICHAS CONSTANCIAS DEBERÁN EXPRESAR EL CONCEPTO DEL PAGO, SU MONTO, LA CANTIDAD RETENIDA Y LOS DATOS RELATIVOS AL CÁLCULO EN EFECTIVO, ESTE ÚLTIMO DATO, CUANDO SE TRATE DE RENTAS EN ESPECIE; ASIMISMO DEBERÁ HACERSE CONSTAR EL NOMBRE, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Y DOMICILIO DEL SUJETO DE RETENCIÓN; Y EL NOMBRE, NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA Y FIRMA DEL AGENTE DE RETENCIÓN, REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO. (1)

Obligación de Conservar Informaciones y Pruebas

Artículo 147.- LAS PERSONAS O ENTIDADES, TENGAN O NO EL CARÁCTER DE CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES, AGENTES DE RETENCIÓN O PERCEPCIÓN, AUDITORES O CONTADORES, DEBERÁN CONSERVAR EN BUEN ORDEN Y ESTADO, POR UN PERÍODO DE DIEZ AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU EMISIÓN O RECIBO, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y PRUEBAS: (9)

a) Los libros de contabilidad y los comprobantes de orden interno y externo, registros especiales, inventarios, libros del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Cuando la contabilidad sea llevada en forma computarizada, deberán conservarse los medios magnéticos que contengan la información, al igual que los respectivos programas para su manejo. También deberán conservarse por el mismo lapso de tiempo los programas utilizados para facturar mediante sistemas computarizados; así como los documentos que se resguarden por medio de sistemas tales como microfichas o microfilm;

b) Las informaciones y documentación que este Código exija y aquella relacionada con la concesión de algún beneficio fiscal;

c) Las pruebas del entero de las retenciones, percepciones y anticipos a cuenta realizados;

d) Copia de las declaraciones tributarias presentadas y de los recibos de pago efectuados;

e) LA DOCUMENTACIÓN DE LAS OPERACIONES REALIZADAS CON SUJETOS RELACIONADOS O SUJETOS DOMICILIADOS, CONSTITUIDOS O UBICADOS EN PAÍSES, ESTADOS O TERRITORIOS CON REGÍMENES FISCALES PREFERENTES, DE BAJA O NULA TRIBUTACIÓN O PARAÍOS FISCALES; (9)

f) LOS ESTADOS DE CUENTAS BANCARIAS, DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO, VOUCHERS DE CHEQUE, DOCUMENTOS DE TRANSFERENCIAS BANCARIAS, CHEQUES ANULADOS O COBRADOS, EN ESTE ÚLTIMO CASO CUANDO FUEREN ENTREGADOS POR LAS INSTITUCIONES BANCARIAS; Y, (9)

g) LOS PAPELES DE TRABAJO QUE SOPORTAN LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES E INFORMES FISCALES, Y DE OTROS DICTÁMENES O INFORMES QUE OBLIGUEN LAS LEYES A PRESENTAR A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LAS COPIAS DE LOS DICTÁMENES E INFORMES EMITIDOS, CERTIFICACIONES EMITIDAS, CONTRATOS DE SERVICIOS PROFESIONALES O CARTAS OFERTAS DE SERVICIOS. (9)

DESPUÉS DE CUATRO AÑOS DE EMITIDOS O RECIBIDOS LOS DOCUMENTOS, LOS SUJETOS REFERIDOS EN EL INCISO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO, PODRÁN CONSERVARLOS EN MICROFILM, MICROFICHAS, DISCOS ÓPTICOS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIEMPRE QUE SE GARANTICEN LA INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN, ESTÉ DISPONIBLE Y ACCESIBLE A LA ADMINISTRACIÓN CUANDO ÉSTA LO REQUIERA, Y ADEMÁS EL PROCESO DE CONVERSIÓN HUBIESE SIDO CERTIFICADO POR AUDITOR EXTERNO, EL CUAL LEVANTARA ACTA EN LA QUE DEBERÁ ENUMERAR LOS DOCUMENTOS CONVERTIDOS, ASIMISMO HARÁ CONSTAR QUE FUERON CONFRONTADOS CON LOS DOCUMENTOS FÍSICOS ORIGINALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS. NO OBSTANTE, LO ANTERIOR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PODRÁ AUTORIZAR A PETICIÓN DEL CONTRIBUYENTE UN PLAZO INFERIOR AL INDICADO SIEMPRE QUE SE RESGUARDE LA SEGURIDAD, CUMPLIMIENTO Y EXACTITUD DE LOS IMPUESTOS CAUSADOS Y SE OBSERVEN LAS EXIGENCIAS ANTES SEÑALADAS. (9)

LAS REPRODUCCIONES QUE DERIVEN DE MICROFILM, MICROFICHA, DISCO ÓPTICO O DE CUALQUIER OTRO MEDIO ELECTRÓNICO, TENDRÁN PARA LA

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EL MISMO VALOR PROBATORIO QUE LOS ORIGINALES, SIEMPRE QUE TALES REPRODUCCIONES SEAN CERTIFICADAS POR NOTARIO. (9)

TODOS AQUELLOS INSTRUMENTOS QUE COMPRUEBAN OBLIGACIONES O DERECHOS, DEBERÁN SER CONSERVADOS MIENTRAS SURTAN EFECTOS JURÍDICOS, INCLUSIVE DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL PLAZO ESTABLECIDO EN ESTE ARTÍCULO. (9)

Incumplimiento a Otras Obligaciones Formales

Artículo 244.- Constituyen incumplimientos a otras Obligaciones formales:

a) No informar o informar transcurrido el plazo correspondiente a la Administración Tributaria el inicio de actividades. Sanción: multa de dos salarios mínimos mensuales;

b) Informar el inicio de actividades sin proporcionar la información completa o correcta de los datos o especificaciones que este Código o la Administración Tributaria requieran. Sanción: multa de cuatro salarios mínimos mensuales;

c) No informar el extravío de los documentos legales relativos al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios dentro del plazo legal establecido.

Sanción: Multa de setenta colones por cada documento extraviado, la que no podrá ser Superior a nueve salarios mínimos mensuales;

d) No reconstruir la contabilidad en caso de inutilización o pérdida de la misma en el plazo concedido para tal efecto. Sanción: multa de cuatro mil novecientos setenta colones, con un incremento de cuatrocientos noventa colones por cada mes o fracción de mes que transcurrido desde el día siguiente al de vencimiento del plazo concedido, hasta el de cierre del período o ejercicio impositivo fiscalizado. Dicha sanción no podrá exceder de dieciséis salarios mínimos mensuales. Lo anterior sin perjuicio de las facultades que sobre el particular correspondan a otras entidades;

e) NO DOCUMENTAR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 149-B DEL PRESENTE CÓDIGO. SANCIÓN: MULTA DE CUATRO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES; (9)

f) No proporcionar las aclaraciones, informaciones o ampliaciones que fueren requeridas por la Administración Tributaria. Sanción: Multa de cuatro salarios mínimos mensuales;

g) No informar a la Administración Tributaria el lugar en el que mantendrá físicamente los libros o registros exigidos por este Código dentro del plazo estipulado. Sanción: Multa equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activo no realizado, la que no podrá ser inferior a veinte salarios mínimos mensuales;

h) No informar en el plazo establecido por este Código, el cese definitivo de actividades por venta del negocio, liquidación, permuta, disolución de sociedad u otra causa. Sanción: multa de cuatro salarios mínimos mensuales;

i) NO SOLICITAR ASIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA NUMERACIÓN CORRELATIVA Y SERIES, EN SU CASO, DE LA IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109, 110 Y 112 DE ESTE CÓDIGO; ASÍ COMO LOS REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 115-A DEL MISMO; NO PRESENTAR, PRESENTAR FUERA DEL PLAZO O EN FORMA INCOMPLETA EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS. SANCIÓN: MULTA EQUIVALENTE AL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO SOBRE EL PATRIMONIO O CAPITAL CONTABLE QUE FIGURE EN EL BALANCE GENERAL MENOS EL SUPERÁVIT POR REVALÚO DE ACTIVO NO REALIZADO, LA QUE NO PODRÁ SER INFERIOR A CUATRO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES. EN CUANTO AL BALANCE GENERAL A QUE ALUDE ESTE LITERAL, TAMBIÉN LE SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN EL INCISO FINAL DE ESTE ARTÍCULO; (1) (9)

j) NO ENTREGAR, ENTREGAR FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN ESTE CÓDIGO, ENTREGAR SIN CUMPLIR REQUISITOS LEGALES O CON DATOS INCOMPLETOS, CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. SANCIÓN: MULTA DE UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL POR CONSTANCIA DE RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA; (1)

k) NO RELACIONAR LA SOLVENCIA DE IMPUESTOS EN LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS EN QUE CORRESPONDA; NO SOLICITAR LA ASIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA NUMERACIÓN CORRELATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA; NO PRESENTAR, PRESENTAR FUERA DEL PLAZO O EN FORMA INCOMPLETA EL INFORME DE DONACIONES. SANCIÓN: MULTA DE CUATRO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES; (1)

l) NO PRESENTAR O PRESENTAR FUERA DEL PLAZO LEGAL O REMITIR SIN LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO O QUE DISPONGA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN SUS FORMULARIOS, EL INFORME DE

OPERACIONES CON SUJETOS RELACIONADOS O SUJETOS DOMICILIADOS, CONSTITUIDOS O UBICADOS EN PAÍSES, ESTADOS O TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES, DE BAJA O NULA TRIBUTACIÓN O PARAÍDOS FISCALES. SANCIÓN: MULTA DEL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO SOBRE EL PATRIMONIO O CAPITAL CONTABLE QUE FIGURE EN EL BALANCE GENERAL MENOS EL SUPERÁVIT POR REVALÚO DE ACTIVOS NO REALIZADO, LA QUE NO PODRÁ SER INFERIOR A TRES SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES. EN CUANTO AL BALANCE GENERAL A QUE ALUDE ESTE LITERAL, TAMBIÉN LE SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN EL INCISO FINAL DEL PRESENTE ARTÍCULO; y, (9)

m) NO CONSTITUIR Y NO MANTENER; CONSTITUIR Y NO MANTENER, A UN REPRESENTANTE O APODERADO PERMANENTE DOMICILIADO EN EL PAÍS. SANCIÓN: MULTA EQUIVALENTE AL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO SOBRE EL PATRIMONIO O CAPITAL CONTABLE QUE FIGURE EN EL BALANCE GENERAL MENOS EL SUPERÁVIT POR REVALÚO DE ACTIVO NO REALIZADO, LA QUE NO PODRÁ SER INFERIOR A CUATRO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES. EN CUANTO AL BALANCE GENERAL A QUE ALUDE ESTE LITERAL, TAMBIÉN LE SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN EL INCISO FINAL DE ESTE ARTÍCULO. (9)

El Balance General a que alude el literal g) de este artículo, cuando la sanción a imponer corresponda a incumplimientos de obligaciones relacionadas con períodos tributarios mensuales deberá corresponder al año calendario inmediato anterior, y cuando sea relativa a ejercicios o períodos de imposición, al efectuado al cierre del ejercicio impositivo fiscalizado. Cuando no exista balance o no sea posible establecer el patrimonio que figure en el Balance General, se aplicará la sanción de nueve salarios mínimos mensuales.

Incumplimiento de la Obligación de Informar

Artículo 241.- CONSTITUYE INCUMPLIMIENTO CON RELACIÓN A LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR:

a) NEGARSE A PROPORCIONAR, NO PROPORCIONAR U OCULTAR LOS DATOS, INFORMES, ANTECEDENTES O JUSTIFICANTES QUE SEAN REQUERIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA SOBRE HECHOS QUE ESTÉ OBLIGADO A CONOCER, SEA CON RELACIÓN A SUS PROPIAS ACTIVIDADES O DE TERCEROS RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES REALIZADAS CON LOS SUJETOS PASIVOS. SANCIÓN: MULTA DEL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO SOBRE EL PATRIMONIO O CAPITAL CONTABLE QUE FIGURE EN EL BALANCE GENERAL MENOS EL SUPERÁVIT POR REVALÚO DE ACTIVOS NO REALIZADO, LA QUE NO PODRÁ SER INFERIOR A UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL; (1)

b) PRESENTAR O PROPORCIONAR FUERA DEL PLAZO LEGAL O DE LOS PLAZOS OTORGADOS POR LA ADMINISTRACIÓN EN SUS REQUERIMIENTOS LOS DATOS, INFORMES, SOBRE EL PATRIMONIO O CAPITAL CONTABLE QUE FIGURE EN EL BALANCE GENERAL MENOS EL SUPERÁVIT POR REVALÚO DE ACTIVOS NO REALIZADO, LA QUE NO PODRÁ SER INFERIOR A UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL; (1)

c) PRESENTAR O PROPORCIONAR LOS DATOS, INFORMES, ANTECEDENTES O JUSTIFICANTES SIN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS POR EL PRESENTE CÓDIGO Y LAS LEYES TRIBUTARIAS O REQUERIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O SUMINISTRARLA POR MEDIOS DISTINTOS DE LOS ESTABLECIDOS POR ELLAS. SANCIÓN: MULTA DEL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO SOBRE EL PATRIMONIO O CAPITAL CONTABLE QUE FIGURE EN EL BALANCE GENERAL MENOS EL SUPERÁVIT POR REVALÚO DE ACTIVOS NO REALIZADO, LA QUE NO PODRÁ SER INFERIOR A UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL; (1)

d) PRESENTAR O PROPORCIONAR A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LOS DATOS, INFORMES, ANTECEDENTES O JUSTIFICANTES FALSOS, INEXISTENTES, INCOMPLETOS, ALTERADOS O SIMULADOS. SANCIÓN: MULTA DEL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO SOBRE EL PATRIMONIO O CAPITAL CONTABLE QUE FIGURE EN EL BALANCE GENERAL MENOS EL SUPERÁVIT POR REVALÚO DE ACTIVOS NO REALIZADO, LA QUE NO PODRÁ SER INFERIOR A UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL; (1)

e) NO REMITIR, REMITIR EN FORMA EXTEMPORÁNEA O REMITIR SIN LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO O QUE DISPONGA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN SUS FORMULARIOS, EL INFORME DE SUJETOS DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA O EL INFORME DE SUJETOS A RETENCIÓN, ANTICIPO O PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, YA SEA POR MEDIOS MANUALES, MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS. SANCIÓN: MULTA DEL CERO PUNTO UNO POR CIENTO SOBRE EL PATRIMONIO O CAPITAL CONTABLE QUE FIGURE EN EL BALANCE GENERAL MENOS EL SUPERÁVIT POR REVALÚO DE ACTIVOS NO REALIZADO, LA QUE NO PODRÁ SER INFERIOR A UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL. IGUAL SANCIÓN APLICARÁ PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE NO REMITAN, REMITAN EN FORMA EXTEMPORÁNEA O REMITAN SIN LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CÓDIGO EL INFORME DE LOS SUJETOS QUE LE APLICARON RETENCIONES, PERCEPCIONES O

ANTICIPOS DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS; (1)

f) NO DAR AVISO, O PRESENTAR AVISO FUERA DEL PLAZO LEGAL, DE LA PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, REGISTROS ESPECIALES, ARCHIVOS, DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO, LIBROS O REGISTROS DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DOCUMENTOS LEGALES QUE ESTABLECE ESTE CÓDIGO; ASÍ COMO NO PRESENTAR O PRESENTAR FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LOS DOCUMENTOS LEGALES QUE NO SE UTILIZARÁN, PARA SU DESTRUCCIÓN Y ANULACIÓN. SANCIÓN: MULTA DE CUATRO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES; (1)

g) NO TRANSMITIR, TRANSMITIR FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO POR LA ADMINISTRACIÓN O LA LEY, TRANSMITIR INCOMPLETO O SIN CUMPLIR LA FORMA O ALCANCES ESTABLECIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN, EN LÍNEA O ELECTRÓNICAMENTE HACIA EL SERVIDOR DE LA ADMINISTRACIÓN, LA INFORMACIÓN DE CADA TRANSFERENCIA DE BIENES O PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE REALICEN, LA INFORMACIÓN DE LAS ANOTACIONES DE LOS REGISTROS CONTABLES O DE LOS LIBROS DE CONTROL DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. SANCIÓN: MULTA EQUIVALENTE AL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO SOBRE EL PATRIMONIO O CAPITAL CONTABLE QUE FIGURE EN EL BALANCE GENERAL MENOS EL SUPERÁVIT POR REVALÚO DE ACTIVO NO REALIZADO Y LA REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA ADMINISTRACIÓN PARA LOS SUJETOS A QUIENES HUBIERE AUTORIZADO LA EMISIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS;(1)

h) NO REMITIR, REMITIR EN FORMA EXTEMPORÁNEA, O REMITIR SIN CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 124 DE ESTE CÓDIGO A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL INFORME SOBRE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES O EL LISTADO DE LAS PERSONAS QUE TENGAN LA CALIDAD DE SOCIO, ACCIONISTA O COOPERADO. SANCIÓN: MULTA DEL CERO PUNTO UNO POR CIENTO SOBRE EL PATRIMONIO O CAPITAL CONTABLE QUE FIGURE EN EL BALANCE GENERAL MENOS EL SUPERÁVIT POR REVALÚO DE ACTIVOS NO REALIZADO, LA QUE NO PODRÁ SER INFERIOR A TRES SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES. IGUAL SANCIÓN SE APLICARÁ AL INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DEL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 124 DE ESTE CÓDIGO; (1) (9)

i) NO REMITIR, REMITIR EN FORMA EXTEMPORÁNEA O REMITIR SIN LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO O QUE DISPONGA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN SUS FORMULARIOS, EL INFORME SOBRE LAS DIFERENCIAS QUE SE PRESENTEN ENTRE EL ESTADO DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 120-B DE ESTE CÓDIGO. SANCIÓN: MULTA DEL CERO PUNTO UNO POR CIENTO SOBRE EL PATRIMONIO O CAPITAL CONTABLE QUE FIGURE EN EL BALANCE GENERAL MENOS EL SUPERÁVIT POR REVALÚO DE ACTIVOS NO REALIZADO, LA QUE NO PODRÁ SER INFERIOR A UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL. IGUAL SANCIÓN SE APLICARÁ A LO SUJETOS QUE INCUMPLAN LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 120-A DE ESTE CÓDIGO; (1)

j) NO PRESENTAR, PRESENTAR FUERA DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO, PRESENTAR DE FORMA INCOMPLETA O SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR ESTE CÓDIGO, LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 121 DEL MISMO CUERPO LEGAL. SANCIÓN: MULTA EQUIVALENTE A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES PARA EL FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO OBLIGADO SEGÚN LA LEY DE LA INSTITUCIÓN U ORGANISMO EN ATENCIÓN A LAS FUNCIONES O DELEGACIONES DESARROLLADAS. IGUAL SANCIÓN SE APLICARÁ PARA EL INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR POR PARTE DE LOS NOTARIOS CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 122 DE ESTE CÓDIGO; (9)

k) NO SUMINISTRAR, SUMINISTRAR FUERA DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO, SUMINISTRAR SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS, DE FORMA INCOMPLETA O POR MEDIOS DISTINTOS A LOS REGULADOS EN LA LEY, LA INFORMACIÓN RELATIVA A PROVEEDORES, CLIENTES, ACREEDORES Y DEUDORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 125 DEL PRESENTE CÓDIGO. SANCIÓN: MULTA DEL CERO PUNTO UNO POR CIENTO SOBRE EL PATRIMONIO O CAPITAL CONTABLE QUE FIGURE EN EL BALANCE GENERAL MENOS EL SUPERÁVIT POR REVALÚO DE ACTIVOS NO REALIZADO, LA QUE NO PODRÁ SER INFERIOR A CUATRO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES; Y, (9)

l) NO SUMINISTRAR, SUMINISTRAR FUERA DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO, SUMINISTRAR SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS, DE FORMA INCOMPLETA O POR MEDIOS DISTINTOS A LOS REGULADOS EN LA LEY, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LOS MÉDICOS ESPECIALISTAS Y DE CUALQUIER SUJETO QUE HAYAN INTERVENIDO O PARTICIPADO EN CIRUGÍAS, OPERACIONES O TRATAMIENTOS MÉDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 122-A DEL PRESENTE CÓDIGO. SANCIÓN: MULTA DEL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO SOBRE EL PATRIMONIO O CAPITAL CONTABLE QUE FIGURE EN EL BALANCE GENERAL MENOS EL

SUPERÁVIT POR REVALÚO DE ACTIVOS NO REALIZADO, LA QUE NO PODRÁ SER INFERIOR A CUATRO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES. (9)

EL BALANCE GENERAL DEL QUE SE TOMARÁ EL PATRIMONIO O CAPITAL CONTABLE, A QUE ALUDEN LOS LITERALES a), b), c), d), e), g), h), i), j), k) y l) DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁ CORRESPONDER AL EFECTUADO AL CIERRE DEL AÑO, ASÍ: (1) (9)

1) CUANDO LA OBLIGACIÓN, ESTÉ RELACIONADA CON DATOS, INFORMES, ANTECEDENTES O JUSTIFICANTES, DE PERÍODOS TRIBUTARIOS MENSUALES O DE PERÍODOS O EJERCICIOS DE IMPOSICIÓN, YA SEAN TOTALES O PARCIALES DE UN AÑO CALENDARIO CONCLUIDO, EL BALANCE QUE SE TOMARÁ PARA EL CÁLCULO DE LA SANCIÓN CORRESPONDERÁ AL DEL CIERRE DE DICHO AÑO CALENDARIO. (1)

2) CUANDO LA OBLIGACIÓN, ESTÉ RELACIONADA CON DATOS, INFORMES, ANTECEDENTES O JUSTIFICANTES, DE PERÍODOS TRIBUTARIOS MENSUALES, YA SEAN TOTALES O PARCIALES DE UN AÑO CALENDARIO NO CONCLUIDO, EL BALANCE QUE SE TOMARÁ PARA EL CÁLCULO DE LA SANCIÓN CORRESPONDERÁ AL DEL CIERRE DEL AÑO CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR. (1)

EL PATRIMONIO O CAPITAL CONTABLE, SE TOMARÁ DEL BALANCE GENERAL QUE OBTENGA, DISPONGA, ESTABLEZCA O DETERMINE POR CUALQUIER MEDIO LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CON BASE A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO O LAS LEYES TRIBUTARIAS. CUANDO NO EXISTA BALANCE GENERAL O NO SEA POSIBLE ESTABLECER EL PATRIMONIO O CAPITAL CONTABLE, SE APLICARÁ LA SANCIÓN DE NUEVE SALARIOS MÍNIMOS. (1)

Artículo 241-A.- NO CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE PRESENTAR O EXHIBIR LA INFORMACIÓN Y DE PERMITIR EL CONTROL CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 126 DE ESTE CÓDIGO, SE SANCIONARÁ CON MULTA DEL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO SOBRE EL PATRIMONIO O CAPITAL CONTABLE QUE FIGURE EN EL BALANCE GENERAL MENOS EL SUPERÁVIT POR REVALÚO DE ACTIVOS NO REALIZADO, LA QUE NO PODRÁ SER INFERIOR A CUATRO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES.

EL BALANCE GENERAL DEL QUE SE TOMARÁ EL PATRIMONIO O CAPITAL CONTABLE, A QUE ALUDE ESTE ARTÍCULO DEBERÁ CORRESPONDER AL EFECTUADO AL CIERRE DEL AÑO, ASÍ:

1) CUANDO LA OBLIGACIÓN, ESTÉ RELACIONADA CON DATOS, INFORMES, ANTECEDENTES O JUSTIFICANTES, DE PERÍODOS TRIBUTARIOS MENSUALES O DE PERÍODOS O EJERCICIOS DE IMPOSICIÓN, YA SEAN TOTALES O PARCIALES DE UN AÑO CALENDARIO CONCLUIDO, EL BALANCE QUE SE TOMARÁ PARA EL CÁLCULO DE LA SANCIÓN CORRESPONDERÁ AL DEL CIERRE DE DICHO AÑO CALENDARIO; y,

2) CUANDO LA OBLIGACIÓN, ESTÉ RELACIONADA CON DATOS, INFORMES, ANTECEDENTES O JUSTIFICANTES, DE PERÍODOS TRIBUTARIOS MENSUALES, YA SEAN TOTALES O PARCIALES DE UN AÑO CALENDARIO NO CONCLUIDO, EL BALANCE QUE SE TOMARÁ PARA EL CÁLCULO DE LA SANCIÓN CORRESPONDERÁ AL DEL CIERRE DEL AÑO CALENDARIO INMEDIATO ANTERIOR.

EL PATRIMONIO O CAPITAL CONTABLE, SE TOMARÁ DEL BALANCE GENERAL QUE OBTenga, DISPONGA, ESTABLEZCA O DETERMINE POR CUALQUIER MEDIO LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CON BASE A LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO O LAS LEYES TRIBUTARIAS. CUANDO NO EXISTA BALANCE GENERAL O NO SEA POSIBLE ESTABLECER EL PATRIMONIO O CAPITAL CONTABLE, SE APLICARÁ LA SANCIÓN DE NUEVE SALARIOS MÍNIMOS. (9)

Incumplimiento a Otras Obligaciones Formales

Artículo 244.- Constituyen incumplimientos a otras Obligaciones formales:

a) No informar o informar transcurrido el plazo correspondiente a la Administración Tributaria el inicio de actividades. Sanción: multa de dos salarios mínimos mensuales;

b) Informar el inicio de actividades sin proporcionar la información completa o correcta de los datos o especificaciones que este Código o la Administración Tributaria requieran.

Sanción: multa de cuatro salarios mínimos mensuales;

c) No informar el extravío de los documentos legales relativos al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios dentro del plazo legal establecido.

Sanción: Multa de setenta colones por cada documento extraviado, la que no podrá ser superior a nueve salarios mínimos mensuales;

d) No reconstruir la contabilidad en caso de inutilización o pérdida de la misma en el plazo concedido para tal efecto. Sanción: multa de cuatro mil novecientos setenta colones, con un incremento de cuatrocientos noventa colones por cada mes o fracción de mes que transcurrido

desde el día siguiente al de vencimiento del plazo concedido, hasta el de cierre del período o ejercicio impositivo fiscalizado. Dicha sanción no podrá exceder de dieciséis salarios mínimos mensuales.

Lo anterior sin perjuicio de las facultades que sobre el particular correspondan a otras entidades;

e) NO DOCUMENTAR LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONTABILIDAD, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 149-B DEL PRESENTE CÓDIGO. SANCIÓN: MULTA DE CUATRO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES; (9)

f) No proporcionar las aclaraciones, informaciones o ampliaciones que fueren requeridas por la Administración Tributaria. Sanción: Multa de cuatro salarios mínimos mensuales;

g) No informar a la Administración Tributaria el lugar en el que mantendrá físicamente los libros o registros exigidos por este Código dentro del plazo estipulado. Sanción: Multa equivalente al cero punto cinco por ciento sobre el patrimonio o capital contable que figure en el balance general menos el superávit por revalúo de activo no realizado, la que no podrá ser inferior a veinte salarios mínimos mensuales;

h) No informar en el plazo establecido por este Código, el cese definitivo de actividades por venta del negocio, liquidación, permuta, disolución de sociedad u otra causa. Sanción: multa de cuatro salarios mínimos mensuales;

i) NO SOLICITAR ASIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA NUMERACIÓN CORRELATIVA Y SERIES, EN SU CASO, DE LA IMPRESIÓN DE DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 107, 108, 109, 110 Y 112 DE ESTE CÓDIGO; ASÍ COMO LOS REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 115 Y 115-A DEL MISMO; NO PRESENTAR, PRESENTAR FUERA DEL PLAZO O EN FORMA INCOMPLETA EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS.

SANCIÓN: MULTA EQUIVALENTE AL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO SOBRE EL PATRIMONIO O CAPITAL CONTABLE QUE FIGURE EN EL BALANCE GENERAL MENOS EL SUPERÁVIT POR REVALÚO DE ACTIVO NO REALIZADO, LA QUE NO PODRÁ SER INFERIOR A CUATRO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES. EN CUANTO AL BALANCE GENERAL A QUE ALUDE ESTE LITERAL, TAMBIÉN LE SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN EL INCISO FINAL DE ESTE ARTÍCULO; (1) (9)

j) NO ENTREGAR, ENTREGAR FUERA DEL PLAZO ESTABLECIDO EN ESTE CÓDIGO, ENTREGAR SIN CUMPLIR REQUISITOS LEGALES O CON DATOS INCOMPLETOS, CONSTANCIA DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. SANCIÓN:

MULTA DE UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL POR CONSTANCIA DE RETENCIÓN DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA; (1)

k) NO RELACIONAR LA SOLVENCIA DE IMPUESTOS EN LOS INSTRUMENTOS PÚBLICOS EN QUE CORRESPONDA; NO SOLICITAR LA ASIGNACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LA NUMERACIÓN CORRELATIVA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA; NO PRESENTAR, PRESENTAR FUERA DEL PLAZO O EN FORMA INCOMPLETA EL INFORME DE DONACIONES. SANCIÓN: MULTA DE CUATRO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES; (1)

l) NO PRESENTAR O PRESENTAR FUERA DEL PLAZO LEGAL O REMITIR SIN LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO O QUE DISPONGA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN SUS FORMULARIOS, EL INFORME DE OPERACIONES CON SUJETOS RELACIONADOS O SUJETOS DOMICILIADOS, CONSTITUIDOS O UBICADOS EN PAÍSES, ESTADOS O TERRITORIOS CON RÉGIMENES FISCALES PREFERENTES, DE BAJA O NULA TRIBUTACIÓN O PARAÍSO FISCAL. SANCIÓN: MULTA DEL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO SOBRE EL PATRIMONIO O CAPITAL CONTABLE QUE FIGURE EN EL BALANCE GENERAL MENOS EL SUPERÁVIT POR REVALÚO DE ACTIVOS NO REALIZADO, LA QUE NO PODRÁ SER INFERIOR A TRES SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES. EN CUANTO AL BALANCE GENERAL A QUE ALUDE ESTE LITERAL, TAMBIÉN LE SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN EL INCISO FINAL DEL PRESENTE ARTÍCULO; y, (9)

m) NO CONSTITUIR Y NO MANTENER; CONSTITUIR Y NO MANTENER, A UN REPRESENTANTE O APODERADO PERMANENTE DOMICILIADO EN EL PAÍS. SANCIÓN: MULTA EQUIVALENTE AL CERO PUNTO CINCO POR CIENTO SOBRE EL PATRIMONIO O CAPITAL CONTABLE QUE FIGURE EN EL BALANCE GENERAL MENOS EL SUPERÁVIT POR REVALÚO DE ACTIVO NO REALIZADO, LA QUE NO PODRÁ SER INFERIOR A CUATRO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES. EN CUANTO AL BALANCE GENERAL A QUE ALUDE ESTE LITERAL, TAMBIÉN LE SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO EN EL INCISO FINAL DE ESTE ARTÍCULO. (9)

El Balance General a que alude el literal g) de este artículo, cuando la sanción a imponer corresponda a incumplimientos de obligaciones relacionadas con períodos tributarios mensuales deberán corresponder al año calendario inmediato anterior, y cuando sea relativa a ejercicios o períodos de imposición, al efectuado al cierre del ejercicio impositivo fiscalizado. Cuando no exista balance o no sea posible establecer el patrimonio que figure en el Balance General, se aplicará la sanción de nueve salarios mínimos mensuales.

Incumplimientos Relacionados con la Obligación de Presentar el Dictamen Fiscal

Artículo 248.- Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de presentar el Dictamen e Informe Fiscal:

a) OMITIR PRESENTAR EL DICTAMEN E INFORME FISCAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS, CONCILIACIONES TRIBUTARIAS E INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA, HABIENDO SIDO NOMBRADO POR EL CONTRIBUYENTE. SE CONSIDERA NO PRESENTADO EL DICTAMEN E INFORME FISCAL DESPUÉS DE HABER TRANSCURRIDO UN AÑO CONTADO PARTIR EL DÍA SIGUIENTE DEL PLAZO LEGAL PARA SU PRESENTACIÓN. SANCIÓN: MULTA DE DOCE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES. SIN PERJUICIO DE PRESENTAR TALES DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO QUE ESTABLEZCA LA ADMINISTRACIÓN; (1)

b) PRESENTAR EL DICTAMEN E INFORME FISCAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS, CONCILIACIONES TRIBUTARIAS E INFORMACIÓN SUPLEMENTARIA, FUERA DEL PLAZO LEGAL O DEL ESTABLECIDO POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN SU REQUERIMIENTO. SANCIÓN: MULTA DE NUEVE SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES; (1)

c) Que el Dictamen no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 132 de este Código. Sanción: Multa de cuatro salarios mínimos mensuales;

d) INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LOS LITERALES a), b), c), d) y f) DEL ARTÍCULO 135 DE ESTE CÓDIGO. SANCIÓN: MULTA CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES; (9)

LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, PODRÁ INFORMAR AL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE LA CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA, SOBRE INCUMPLIMIENTOS DE LOS CONTADORES PÚBLICOS O FALTA DE REQUISITOS TÉCNICOS EN LA ELABORACIÓN DE LOS DICTÁMENES E INFORMES FISCALES PARA EFECTOS DE APLICACIÓN DE LA LEY REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA CONTADURÍA. (9)

e) Incumplir con la obligación estipulada en el literal e) del artículo 135 de este Código. Sanción: Multa de doce salarios mínimos mensuales;

f) Cuando la Administración Tributaria en el ejercicio de su función fiscalizadora determine impuesto complementario superior al treinta por ciento del impuesto declarado por el sujeto pasivo dictaminado, siempre que ello no sea atribuible a error excusable en la aplicación de las disposiciones de este Código. Sanción: Multa equivalente al 5% sobre el impuesto

complementario que se determine. En este caso será requisito que el impuesto complementario determinado esté firme; y,

g) Cuando la Administración Tributaria en el ejercicio de su facultad fiscalizadora determine impuesto original y ello no sea atribuible a error excusable en la aplicación de las disposiciones de este Código. Sanción: Multa equivalente al 5% sobre el impuesto que se determine. En todo caso será requisito que el impuesto determinado esté firme.

ANEXO II. TABULACIÓN DE DATOS

1. ¿Qué nivel de conocimiento en materia tributaria considera usted que tiene?

RESPUESTAS	NUMEROS	PORCENTAJES
Muy bajo	2	2.82%
Bajo	9	12.68%
Medio	58	81.69%
Alto	2	2.82%
Totales	71	100%



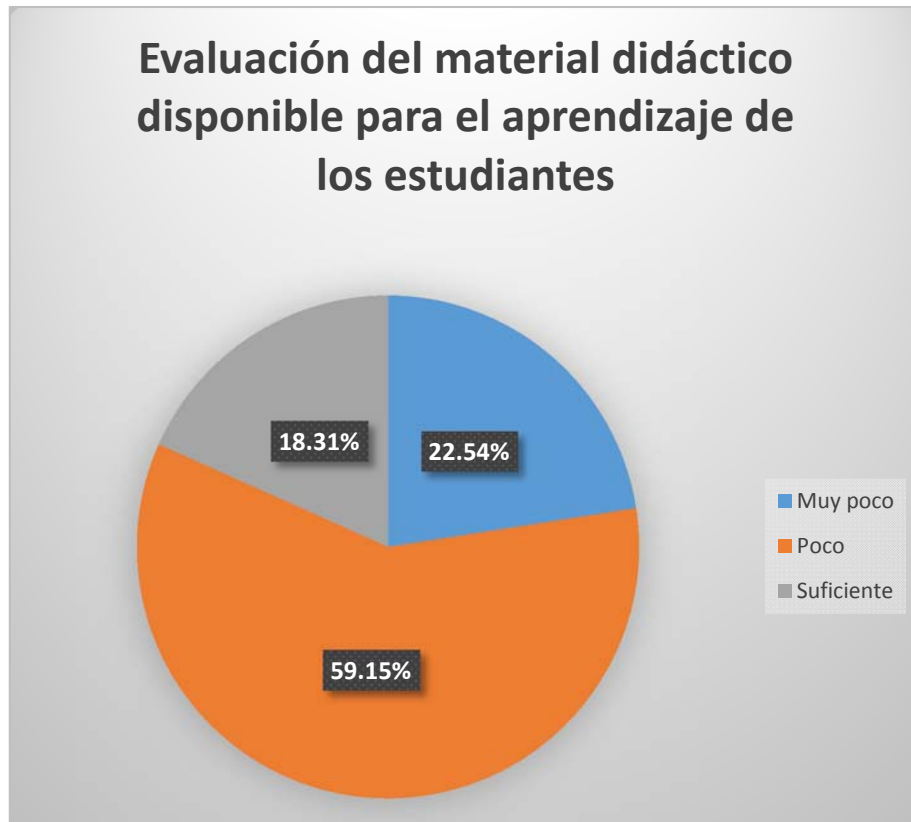
2. De las siguientes obligaciones tributarias, ¿De cuáles tiene mayor conocimiento?

RESPUESTAS	NUMERO	PORCENTAJES
IVA	61	33.70
ISR	56	30.94
Pago a cuenta	42	23.20
Impuestos específicos y ad valorem	9	4.97
Impuestos municipales	8	4.42
Otros	5	2.76
Totales	181	100



3. ¿Cómo califica el material con el que cuenta la Universidad de El Salvador FMOcc para el aprendizaje de conocimientos tributarios?

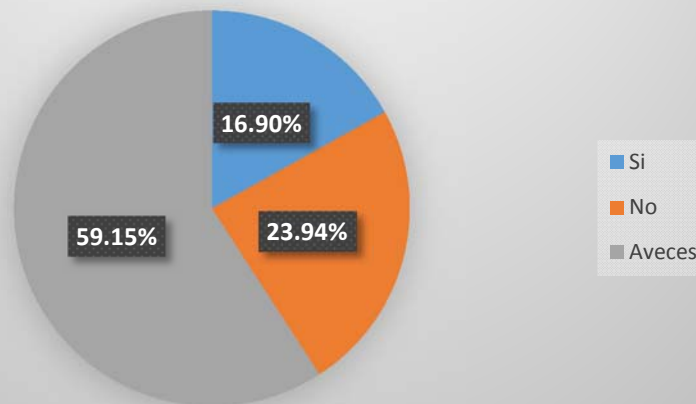
RESPUESTAS	NUMERO	PORCENTAJES
Muy poco	16	22.54
Poco	42	59.15
Suficiente	13	18.31
Totales	71	100



4. ¿El material disponible resuelve sus dudas y satisface sus necesidades de conocimiento en materia tributaria?

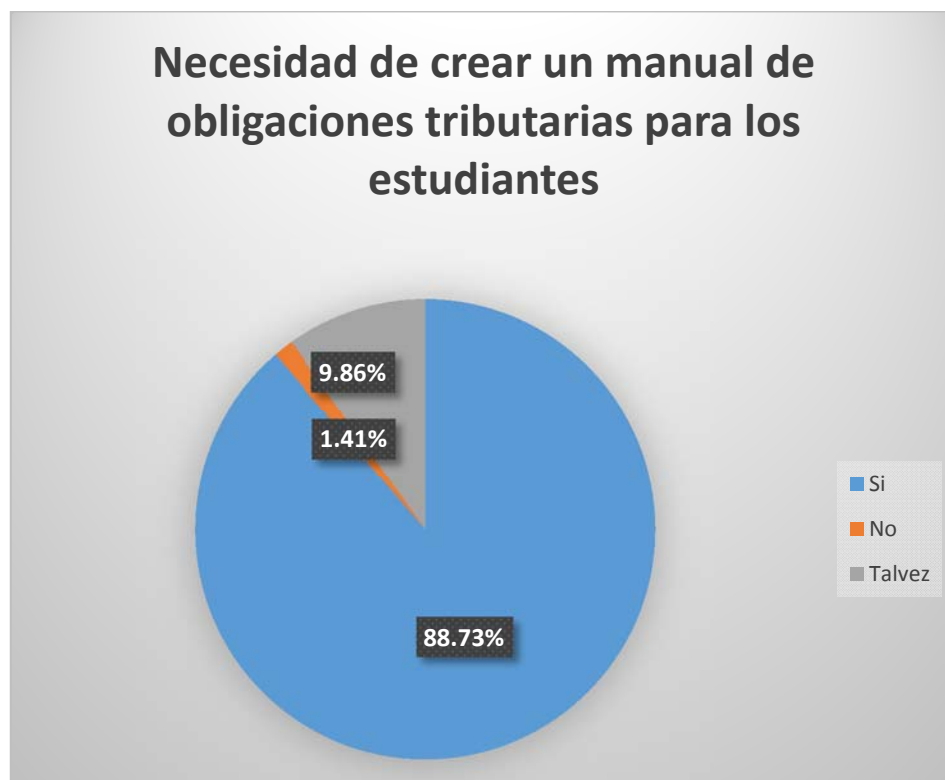
RESPUESTA	NUMERO	PORCENTAJES
S		
Si	12	16.90
No	17	23.94
A veces	42	59.15
Totales	71	100

Efectividad del material disponible en la Universidad para resolver las necesidades de conocimiento de los estudiantes



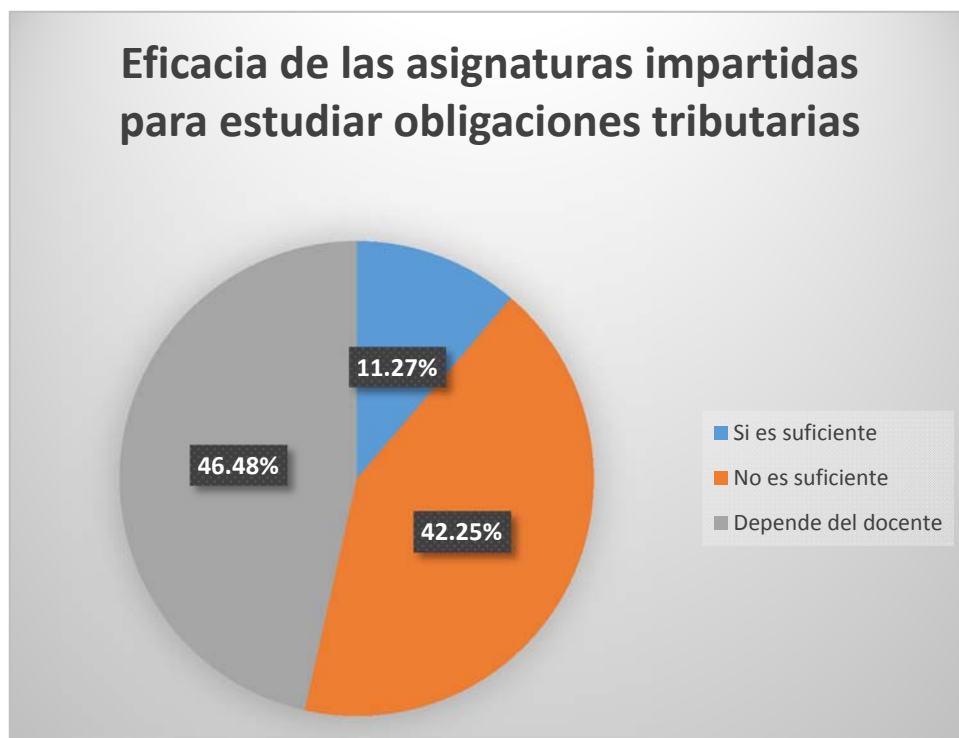
5. ¿Considera necesaria la creación de un manual que recopile la información teórica, legal y contable sobre las obligaciones tributarias?

RESPUESTAS	NUMERO	PORCENTAJE S
Si	63	88.73
No	1	1.41
Talvez	7	9.86
Totales	71	100



6. ¿Considera que son suficientes dos asignaturas tributarias para impartir la temática de las obligaciones tributarias y su respectiva contabilización?

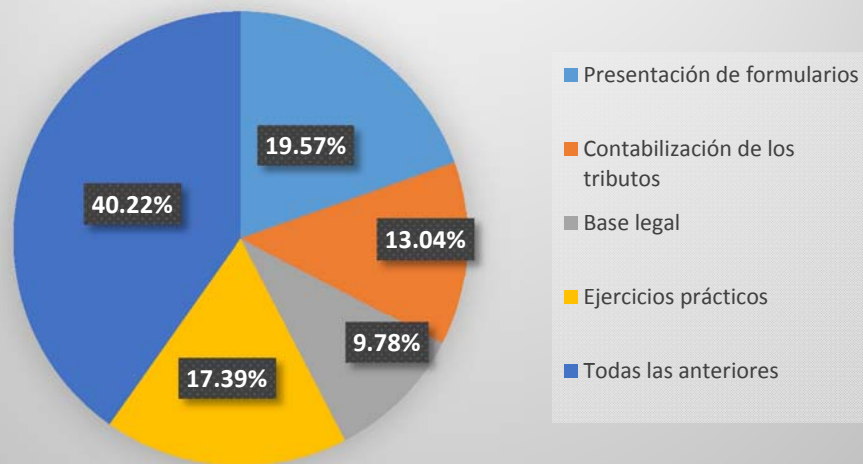
RESPUESTAS	NUMERO	PORCENTAJES
Si es suficiente	8	11.27
No es suficiente	30	42.25
Depende del docente	33	46.48
Totales	71	100



7. ¿Cuál o cuáles de las siguientes áreas, considera usted que necesitan profundizarse?

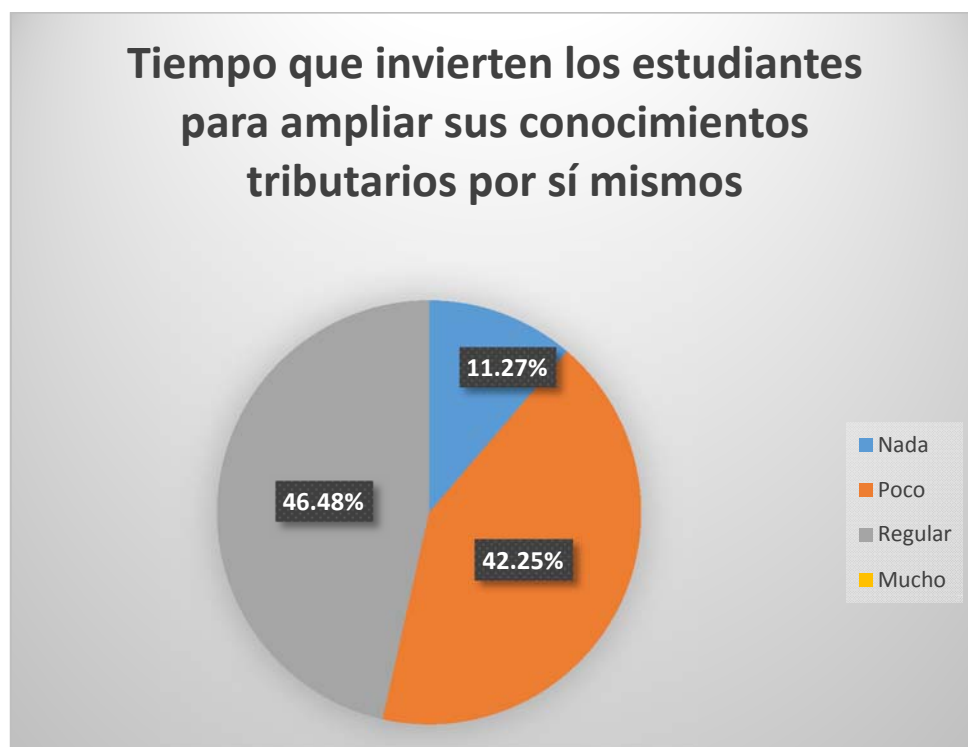
RESPUESTAS	NUMERO	POCENTAJES
Presentación de formularios	18	19.57
Contabilización de los tributos	12	13.04
Base legal	9	9.78
Ejercicios prácticos	16	17.39
Todas las anteriores	37	40.22
Totales	92	100

Áreas que requieren reforzarse para un mayor aprendizaje de los estudiantes



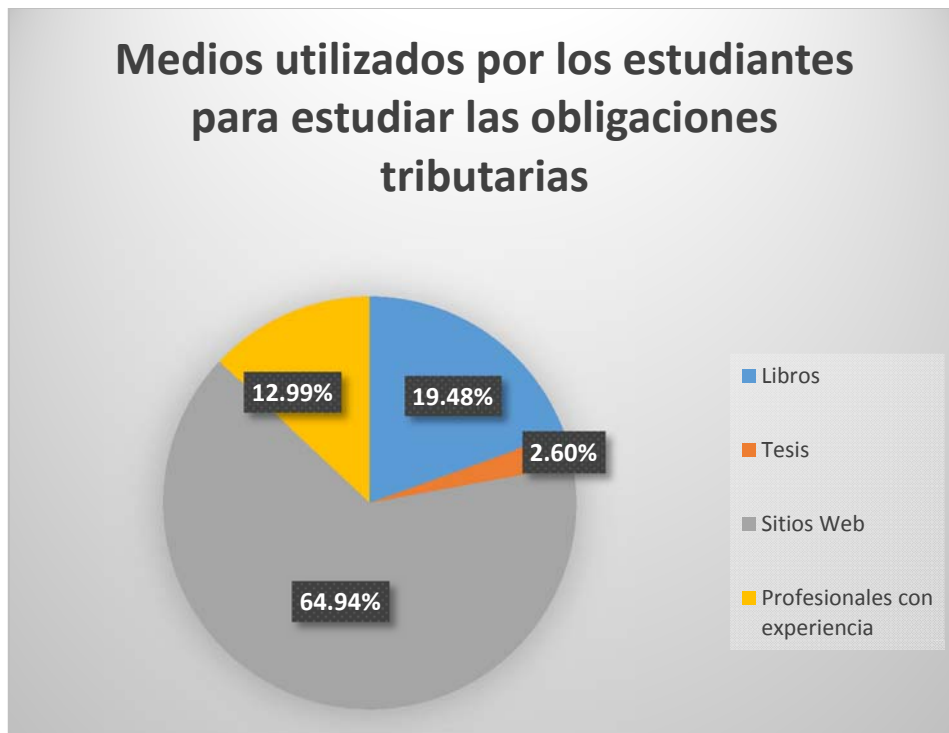
8. ¿Cuánto tiempo dedica a investigar por su cuenta temas tributarios para reforzar lo visto en clase?

RESPUESTAS	NUMERO	PORCENTAJES
Nada	8	11.27
Poco	30	42.25
Regular	33	46.48
Mucho	0	0.00
Totales	71	100



9. ¿Qué medios utiliza para investigar o consultar sus dudas tributarias?

RESPUESTAS	NUMERO	PORCENTAJES
Libros	15	19.48
Tesis	2	2.60
Sitios Web	50	64.94
Profesionales con experiencia	10	12.99
Totales	77	100



10. ¿Cuál o cuáles de los siguientes formularios conoce?

RESPUESTAS	NUMERO	PORCENTAJES
F-07	64	24.24
F-14	54	20.45
F-11	60	22.73
F-930	37	14.02
F-910	35	13.26
F-06	8	3.03
F-915	6	2.27
Totales	264	100



ANEXO IV. TABLA DE RETENCIÓN DE RENTA VIGENTE

Remuneraciones gravadas pagaderas mensualmente

		DESDE	HASTA	% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE	MAS CUOTA FIJA DE
I	TRAMO	\$ 0.01	\$ 472.00	SIN RETENCIÓN		
II	TRAMO	\$ 472.01	\$ 895.24	10%	\$ 472.00	\$ 17.67
III	TRAMO	\$ 895.25	\$ 2,038.10	20%	\$ 895.24	\$ 60.00
IV	TRAMO	\$ 2,038.11	En adelante	30%	\$ 2,038.10	\$ 288.57

Remuneraciones gravadas pagaderas quincenalmente

		DESDE	HASTA	% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE	MAS CUOTA FIJA DE
I	TRAMO	\$ 0.01	\$ 236.00	SIN RETENCIÓN		
II	TRAMO	\$ 236.01	\$ 447.62	10%	\$ 236.00	\$ 8.83
III	TRAMO	\$ 447.63	\$ 1,019.05	20%	\$ 447.62	\$ 30.00
IV	TRAMO	\$ 1,019.06	En adelante	30%	\$ 1,019.05	\$ 144.28

Remuneraciones gravadas pagaderas semanalmente

		DESDE	HASTA	% A APLICAR	SOBRE EL EXCESO DE	MAS CUOTA FIJA DE
I	TRAMO	\$ 0.01	\$ 118.00	SIN RETENCIÓN		
II	TRAMO	\$ 118.01	\$ 223.81	10%	\$ 118.00	\$ 4.42
III	TRAMO	\$ 223.82	\$ 509.52	20%	\$ 223.81	\$ 15.00
IV	TRAMO	\$ 509.53	En adelante	30%	\$ 509.52	\$ 72.14

ANEXO V. EJEMPLO DE CONSTANCIA DE INGRESOS Y RETENCIONES

BARYCAFE, S.A DE C.V.

NIT. 0210-291007-101-1

CONSTANCIA DE INGRESOS Y RETENCIONES 2016

A quien interese:

Hacemos constar que el (la) Señor (a) (ita), **AMILCAR GUERRA CRUZ**, con número de identificación tributaria **0101-300586-105-3**, prestó sus servicios para esta empresa en el año 2016, pagándosele según el siguiente detalle:

Código 01

(+) Ingresos

Sueldos y Salarios	\$ 11.250,00
Bonos	\$ 6.182,62
Vacaciones	\$ 1.137,50
Aguinaldo Gravado	\$ 161,60
Aguinaldo no Gravado	\$ 503,40
	<u>\$ 19.235,12</u>

(-) Rentas no gravadas

AFP	\$ 774,19
ISSS	\$ 358,50
Aguinaldo no Gravado	\$ 503,40
	<u>\$ 1.636,09</u>

(=) Total Ingresos Gravados **\$ 17.599,03**

Deducciones Realizadas

ISR	\$ 2.091,23
-----	-------------

Código 70

Rentas no gravadas

Indemnización	\$ 4.620,25
	<u>\$ 4.620,25</u>

Y para los efectos que se estimen convenientes, se extiende la presente en la ciudad de Santa Ana a los 26 días del mes de Enero del año 2017.-



Edwin Antonio Palacios Jordán
Agente de Retención